BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 20 de Abril de 2026

EDICION Nº 11.378

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4228-C

LEY DE HONORARIOS DE PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y PROCURACIÓN

PRINCIPIOS GENERALES. ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO I

ARTÍCULO 1°: Finalidad de la ley. Interpretación. La finalidad de esta ley es dignificar, jerarquizar y proteger los honorarios de los abogados y procuradores matriculados en la Provincia.

La interpretación y aplicación de esta ley, en todo supuesto, deberá orientarse a la satisfacción más completa y equitativa de su finalidad.

En los casos de oscuridad, insuficiencia o silencio de esta ley, la interpretación debe ser la que resulte más beneficiosa para el profesional, de manera que se asegure una retribución digna y equitativa por la actividad cumplida.

ARTÍCULO 2°: Ámbito material de aplicación. Carácter supletorio. Orden público. En la Provincia del Chaco rige la libre contratación de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores matriculados en la Provincia, con las excepciones impuestas por las disposiciones de la presente ley.

Esta ley es de orden público y reviste el carácter de supletoria para los supuestos en que no exista acuerdo expreso de honorarios.

En defecto de pacto escrito y ante el desacuerdo entre las partes, los honorarios que deban percibir los abogados y procuradores por su labor profesional, efectuada tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, serán fijados judicialmente en la forma que determina la presente ley.

La estricta aplicación de esta ley es de carácter obligatorio e inexcusable para los magistrados intervinientes.

ARTÍCULO 3°: Ámbito temporal de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación inmediata, a partir de su publicación, a todos los procesos en curso en los que no hubiere regulación firme y consentida de honorarios, con excepción de las relaciones jurídicas existentes que cuenten con convenios en vigencia.

ARTÍCULO 4°: Concepto de honorarios. Los honorarios son la remuneración por el trabajo profesional del abogado o procurador matriculado; revisten carácter alimentario y el derecho a los mismos resulta totalmente independiente de los resultados de la labor, que sólo se considerará para el monto, en caso de regulación judicial y respetando los parámetros dispuestos en esta ley.

ARTÍCULO 5°: Naturaleza jurídica. Presunción de onerosidad. Excepciones. La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, salvo expresa excepción legalmente establecida y se expresa en cantidades de Unidad de Medida Arancelaria en adelante UMA.

En caso de patrocinio o representación de ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge, pareja unida convivencialmente del profesional, será renunciable mediante manifestación expresada antes de cualquier regulación, la tarea profesional respecto de los mismos y en cuanto las remuneraciones fueren exclusivamente a su cargo.

Prohíbese la oferta de la prestación gratuita de servicios profesionales, asesoramiento o consultas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley de Ejercicio Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia del Chaco.

Presunción de utilidad del trabajo profesional. Inoficiosidad. Toda actividad profesional desplegada por los abogados en el proceso, se presume útil y necesaria para la adecuada defensa de los derechos de su representado y para la correcta tramitación de la causa.

Dicha presunción sólo podrá ser desvirtuada mediante decisión judicial debidamente fundada, con interpretación restrictiva, cuando exista una manifiesta y absoluta falta de relación entre la actuación y el objeto del proceso o los efectos jurídicos posibles que aquella, razonablemente pudiera producir.

La declaración de inoficiosidad no procederá cuando:

a) La actuación haya generado cualquier efecto procesal en el expediente, aun mínimo.
b) Exista posibilidad razonable de que la intervención profesional contribuya a la tutela judicial efectiva.
c) La contraparte haya debido realizar actividad para contestarla o considerarla.
d) Se trate de gestiones vinculadas al impulso procesal, aunque no alcancen el resultado perseguido.

En ningún caso la inoficiosidad podrá fundarse en el resultado de la gestión profesional ni en una mera apreciación subjetiva sobre su conveniencia o estrategia.

Toda duda deberá interpretarse a favor del reconocimiento de la utilidad del trabajo profesional y, por ende, de la procedencia de la regulación correspondiente.

Para que proceda la regulación de honorarios basta desplegar actividad profesional útil, vinculada con efectos jurídicos relativos al objeto de la pretensión articulada, sin que importe el resultado de la misma.

ARTÍCULO 6°: Privilegios. Inembargabilidad. Límites. Los honorarios gozan de preferencia y privilegio para su cobro y solo podrán ser embargados hasta el veinte por ciento (20%) del monto a percibir en lo que excedan del monto de UMA, mínimo que se establece en esta ley para trabajos judiciales. Quedan exceptuadas de estas limitaciones cuestiones de índole alimentaria.

ARTÍCULO 7°: Perentoriedad de los plazos. Todos los términos fijados en la presente ley son perentorios, salvo acuerdo de partes establecido por escrito en el expediente sobre actos procesales específicamente determinados.

TÍTULO II
ACUERDOS Y PACTOS DE HONORARIOS

ARTÍCULO 8°: Acuerdos de honorarios. Los abogados y procuradores pueden acordar libremente con su cliente el monto de sus honorarios superiores a los mínimos establecidos en esta ley, en todo tipo de labor profesional, sea judicial o extrajudicial, así como la forma y oportunidad de su pago, salvo las excepciones expresas establecidas en esta ley.

También pueden acordar libremente con la parte contraria el monto de sus honorarios, en los casos en que el o los juicios concluyan por transacción, conciliación, mediación o en cualquier caso que así lo decidan las partes, con los límites establecidos en la ley 2275-B, artículo 11, inciso g) o la norma que en el futuro lo reemplace, con idéntico sentido y sin violar los mínimos establecidos para cada caso.

Los acuerdos de honorarios rigen las obligaciones entre las partes con total independencia de la condenación en costas que correspondiere a la contraria, salvo lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

ARTÍCULO 9°: Pacto de cuota litis. Los abogados y procuradores podrán celebrar pacto de cuota litis por el cual acuerden con su cliente, por su actividad en uno o más procesos que en caso de obtener resultado favorable, percibirán un porcentaje de lo que le corresponda al cliente, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Debe celebrarse por escrito en tantos ejemplares como partes, vayan a suscribirlo. Podrá ser presentado en cualquier momento al proceso judicial que corresponda para su homologación, por cualquiera de las partes. El silencio de la parte intimada a ratificar el convenio debe considerarse como reconocimiento del mismo.
b) El pacto de cuota litis no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del resultado económico del juicio, cualquiera fuere el número de pactos celebrados e independientemente del número de profesionales intervinientes en los mismos, salvo las reglas especiales vigentes en el fuero laboral establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo Nacional.
c) La existencia del pacto de cuota litis no afectará el derecho del profesional celebrante de obtener regulación conforme a esta ley y de percibir sus honorarios que fueren determinados en el proceso, salvo que se regulen a cargo de su cliente y el profesional los hubiere renunciado expresamente en el pacto de cuota litis.
d) La revocación del mandato o la renuncia del profesional a continuar en el proceso que motivó el convenio, dejará sin efecto el pacto de cuota litis para el futuro, subsistiendo sus efectos por la actuación que se hubiere cumplido.

ARTÍCULO 10: Contratos de retribución periódica. Los profesionales que actúen en calidad de abogados para su cliente y hayan sido contratados en forma permanente, con asignación fija, mensual o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto:

a) Respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación.
b) Cuando mediare condena en costas a la parte contraria o a terceros ajenos a la relación contractual.
c) Cuando, habiéndose acordado honorarios, se pacte su pago en cuotas u otras modalidades de pago.

ARTÍCULO 11: Nulidad. Es nulo todo pacto o convenio que implique una renuncia o disminución de los honorarios mínimos establecidos por esta ley, así como toda renuncia anticipada total o parcial de los honorarios no regulados, salvo los casos de excepción legalmente establecida.

ARTÍCULO 12: Reclamo judicial. Tanto los acuerdos como los pactos de cuota litis pueden ser reclamados por las mismas vías procesales establecidas por esta ley para la ejecución de honorarios, si correspondiera y subsidiariamente, en el Código Procesal Civil y Comercial.

TÍTULO III

PAUTAS PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 13: Deber de fundar la regulación de honorarios. Nulidad por violación de los mínimos. Los jueces tienen la obligación inexcusable de regular honorarios ante toda actuación judicial realizada por los profesionales. Toda regulación judicial de honorarios profesionales deberá ser practicada, bajo pena de nulidad, mediante resolución fundada, haciendo referencia a las circunstancias concretas de la causa que se han tenido en cuenta para regular, con cita de las disposiciones legales que se apliquen, mención expresa de la base regulatoria utilizada, porcentaje aplicado y las pautas cualitativas establecidas en esta ley tenidas en cuenta.

También será nula toda regulación de honorarios inferior al mínimo de las escalas que se prescriben en la presente ley. La regulación recurrida por nulidad implica que el superior, al declararla, ejerza jurisdicción positiva y regule los honorarios de ambas instancias.

ARTÍCULO 14: Estimación por el profesional. En todos los casos, el profesional podrá efectuar una estimación de sus honorarios, previa a la regulación. En dicha estimación podrá hacer constar sus trabajos, indicar las actuaciones presentadas, audiencias en que hubiese intervenido, practicar la liquidación de los gastos que hubiese abonado y toda otra actividad profesional en la que hubiera intervenido, incluso extrajudicial de las que tuviere constancia.

Podrá presentarla por escrito en cualquier tiempo, hasta el plazo de cinco (5) días antes que quede firme el llamamiento de autos para resolver, tratándose de sentencias interlocutorias, homologatorias o definitivas. En los demás casos, deberá presentarla conjuntamente con el pedido de regulación.

En caso de discordancia de criterio con la estimación realizada, el juez deberá fundar debidamente su disenso, bajo pena de nulidad, además de cumplir estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio, únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA, contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 15: Pago. Intereses moratorios. El pago será definitivo y cancelatorio cuando se abone la cantidad de UMA contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente al momento del pago.

El profesional queda facultado para realizar todas las liquidaciones que sean necesarias, a los efectos de que se cumpla con la finalidad que se persigue en la presente ley.

En caso de no abonarse los honorarios regulados en el plazo establecido para ello, se deberán intereses moratorios desde el auto regulatorio hasta su cancelación, los que se determinarán como intereses puros, a una tasa no menor al ocho por ciento (8%) anual, o la mayor que compense la mora incurrirla. El cálculo de los intereses se debe realizar sobre el monto correspondiente a las UMA según su valor al momento del pago. El profesional podrá estimar la tasa de dichos intereses, la que deberá ser tratada en las mismas condiciones que la estimación de honorarios.

En los casos en que los honorarios deban ser abonados por el Estado Provincial o Municipal, los intereses moratorios también comenzarán a devengarse desde la notificación del auto regulatorio, sin perjuicio del plazo de gracia de sesenta (60) días, previsto legalmente para su cumplimiento. Los intereses correrán durante dicho plazo y se liquidarán al momento del pago conforme al monto que resulte de aplicar la tasa correspondiente sobre el valor actualizado de UMA vigente.

Los intereses moratorios se deben, aunque el auto regulatorio sea recurrido. En caso de cambiar el monto de la regulación, sea en más o en menos, los intereses serán calculados desde la fecha del auto recurrido por el monto que resulte del auto regulatorio firme.

ARTÍCULO 16: Plazos. Pagos a cuenta. Cancelación definitiva. La notificación del auto regulatorio importa la intimación para el pago de los honorarios, sea que forme parte de la sentencia o sólo de una resolución regulatoria.

El plazo para el pago será en todos los casos de cinco (5) días desde la notificación, salvo en los que el auto regulatorio integre la sentencia de la causa y en él se fije el plazo de cumplimiento de la sentencia, que será este último plazo también para los honorarios, siempre que no supere los diez (10) días, que será este último plazo el máximo para los honorarios.

En caso de que el obligado al pago de honorarios solicite y se le conceda modalización del cumplimiento de la resolución, ésta siempre debe respetar que se apliquen la cantidad de UMA correspondientes a la fecha de cada pago parcial, con los intereses moratorios, preferencias y privilegios correspondientes a los honorarios.

Informado por la parte que se han depositado en la cuenta de la causa, sumas que deban ser destinadas al pago de honorarios, el trámite para la transferencia no debe exceder los tres (3) días hábiles a contar desde el momento en que el profesional destinatario de esos honorarios, informó la cuenta a la que deban ser transferidos los fondos. La condición fiscal se presume cumplida por ser de público acceso.

En caso de no estar aprobada la planilla definitiva, deben transferirse los fondos a cuenta de la suma que resulte posteriormente determinada.

Los pagos a cuenta de honorarios, siempre deben imputarse a cuenta de intereses, gastos y eventualmente capital, en ese orden y su cancelación sólo se producirá con el pago de la totalidad de los rubros que componen la regulación definitivamente liquidada.

ARTÍCULO 17: Pautas generales para la regulación de honorarios judiciales. Para fijar el monto de la regulación de los honorarios, en lo que superen de los mínimos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) El monto del litigio y/o el valor de los bienes objeto del proceso, si fueren susceptibles de apreciación pecuniaria.
b) El tipo y complejidad del litigio o proceso.
c) El mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo. En caso de acumulación de causas o incidentes, se tendrá en cuenta en cada una de ellas, la labor cumplida y las reglas especiales dispuestas para incidentes.
d) La actuación profesional con respecto a la aplicación de los principios de celeridad y de economía procesal.
e) Las actuaciones esenciales previstas por la ley para el desarrollo del proceso o actuación de que se trate.
f) Las actuaciones de mero trámite.
g) La probable o usual dedicación temporal del profesional en el desempeño de sus servicios.
h) La trascendencia jurídica y económica que tuviere el asunto en general y para las partes.
i) La novedad que represente el caso planteado ante la jurisdicción.

Estas reglas de estimación de la labor profesional deben interpretarse independientemente, sin excluirse entre sí y sin que ninguna sea utilizada en detrimento de la valoración de la labor profesional.

Cuando haya litis consorcio, la regulación se hará con carácter solidario respecto de los obligados al pago de los honorarios.

En los procesos de jurisdicción voluntaria, a los fines de la regulación, se considerará que hay una sola parte.

En ningún caso el juez del proceso podrá violar, bajo pena de nulidad, los mínimos legales establecidos en esta ley. La consideración de todos los parámetros dispuestos por la ley según corresponda al caso, no puede ser eludido, también bajo pena de nulidad.

La regulación que no respete los mínimos legales hará incurrir al juez en falta en los términos del artículo 8° de la ley 33-B (antes ley 188) y modificatorias o la normativa que en el futuro la reemplace. El profesional afectado podrá informar su caso, con independencia de su defensa procesal, al Observatorio de Honorarios creado por esta ley y a la asociación profesional que lo represente.

ARTÍCULO 18: Regulación en juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria. En los juicios, actuaciones o procedimientos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el valor del trabajo profesional en lo que supere del mínimo legal, se fijará teniendo en cuenta las circunstancias previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19: Regulación en juicios susceptibles de apreciación pecuniaria. Escala General. En los juicios en que se demanden sumas de dinero, los honorarios de los abogados y procuradores por las actuaciones de Primera Instancia o en Tribunales Colegiados de Instancia Única, hasta la sentencia, serán fijados entre el dieciocho por ciento (18%) y veinticinco por ciento (25%) del monto del proceso, tomando como base regulatoria el capital más sus intereses, cálculo que se realizará al único fin de la regulación, dejando a salvo el reajuste de los honorarios mediante planilla de liquidación posterior.

Para el reajuste de los honorarios se tendrá en cuenta el importe total de la planilla, incluyendo los intereses, gastos y revaluaciones monetarias, si correspondiere, con deducción de lo ya percibido.

En ningún caso ni tipo de proceso, los honorarios de los profesionales intervinientes podrán ser inferiores a diez (10) UMA, bajo pena de nulidad de la regulación, los que podrán ser reducidos hasta en el cincuenta por ciento (50%) en la Justicia de Paz y Faltas, teniendo en cuenta la tarea cumplida.

ARTÍCULO 20: Oportunidad de la regulación. Honorarios en general: Los jueces regularán honorarios toda vez que haya actuación profesional en una causa, especialmente cuando dicten sentencias interlocutorias o definitivas o autos fundados o resuelvan incidentes en juicio, cualquiera sea la forma en que las costas sean impuestas. Toda regulación de honorarios es recurrible.

Honorarios según las etapas del proceso: A los efectos de la regulación de honorarios, la demanda y su contestación, en los juicios sumarios, se considerará un cuarenta por ciento (40%) del juicio, la audiencia preliminar y producción de la prueba escrita, un treinta por ciento (30%) y la audiencia de vista de causa y alegatos, el treinta por ciento (30%) restante, mientras que en el procedimiento sumarísimo, la demanda y su contestación con el ofrecimiento de pruebas, se tendrá como un sesenta por ciento (60%) del trámite y la iniciación y/o producción de la prueba el porcentual faltante.

Todo lo aquí expresado es una regla general, que cederá ante las reglas especiales que correspondan según el tipo de juicio.

Honorarios provisorios: En todos los juicios, cuando el abogado o procurador se separe del patrocinio o representación, por cualquier causa que fuere, podrá solicitar la regulación provisoria y ejecutar de inmediato el mínimo del honorario que le hubiere correspondido, conforme con las reglas establecidas por esta ley, sin perjuicio de cobrar el saldo una vez dictada la sentencia definitiva.

Los honorarios provisorios no deben ser inferiores al mínimo general establecido en esta ley para el tipo de proceso de que se trate, en el porcentual que le corresponda por el estado del proceso en que el profesional se separó del mismo.

Cuando el honorario provisorio deba regularse, debe ponderarse la tarea cumplida por el letrado con las pautas de los artículos correspondientes de esta ley, en todo lo que fuera aplicable al caso.

El profesional a quien se hubiere regulado honorarios provisorios, una vez firme la regulación y transcurrido el plazo de cinco (5) días, podrá exigir su pago por la vía establecida en esta ley para los honorarios definitivos, a su mandante o patrocinado. A su vez el mandante o patrocinado podrá repetir lo pagado de quien, en definitiva, resulte obligado por las costas.

Honorarios por abandono de la causa: El profesional también podrá pedir regulación de honorarios, si la causa estuviere sin tramitación útil por el lapso de un (1) año por causas ajenas a su voluntad. Deberán regularse teniendo presente los montos de la demanda y si la hubiere, la reconvención y considerando los porcentuales para el abogado que pierde totalmente la causa, deduciendo lo que hubiere percibido como honorarios provisorios, en su caso y dejando a salvo las diferencias que le correspondieren en caso de que su representado gane el pleito.

El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el profesional representó o patrocinó, la que en su caso, tendrá oportunamente, facultad de repetir contra el condenado en costas, si correspondiere.

Diferimiento: En ningún caso se podrá diferir la regulación de honorarios definitivos, se trate de causa principal, incidente o incidencia, en ninguna instancia. En el caso de honorarios provisorios o por abandono de la causa, tampoco podrán ser diferidos, una vez peticionados por el profesional.

Cuando no haya base para una regulación definitiva, se regularán los mínimos correspondientes y se reajustarán cuando exista la base cierta requerida para ello.

Honorarios posteriores a la sentencia: La regulación de los honorarios posteriores a la sentencia, por todas las tareas profesionales realizadas con posterioridad a su dictado, incluida la práctica de planillas de liquidación, deberá realizarse teniendo presente la tarea cumplida, entre un veinte por ciento (20%) y treinta y cinco por ciento (35%) de lo regulado en la sentencia. Si se tramitan incidentes, se regularán por separado.

ARTÍCULO 21: Regulación de honorarios en juicios susceptibles y no susceptibles de apreciación pecuniaria. Reglas generales de aplicación e interpretación. El honorario de los profesionales de la parte que venza el pleito, serán regulados entre el veintidós por ciento (22%) y el veinticinco por ciento (25%), conforme a la escala establecida en el artículo 19. El honorario de los profesionales de la parte que pierda el pleito, serán regulados entre el dieciocho por ciento (18%) y el veintiún por ciento (21%), conforme a la escala establecida en el mismo artículo.

Si en el pleito se hubieren acumulado pretensiones o se hubiere deducido reconvención, se regulará el honorario teniendo en cuenta el resultado de cada pretensión, de manera independiente.

ARTÍCULO 22: Regulación de honorarios en juicios susceptibles de apreciación pecuniaria. Reglas específicas de aplicación e interpretación. Monto del juicio. Regla general: El monto del juicio a los fines de la aplicación de los artículos 19, 20 y 21, será la cantidad reclamada en la demanda y en la reconvención respectivamente, según el que resulte al momento de la sentencia o cuando se practique planilla.

Cuando el monto que resulte de la sentencia o transacción sea inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda, o en su caso en la reconvención, o la acción fuera totalmente rechazada, los profesionales de la parte vencedora en las costas, podrán pedir que se fije el honorario adicional a cargo del cliente, que se regulará teniendo en cuenta la diferencia entre el monto que resulte de la sentencia o transacción y la mitad del valor de la demanda o reconvención deducida. Para los profesionales de la parte vencida en costas, cuando el monto del juicio resulte inferior a la mitad del valor reclamado en la demanda o en su caso, en la reconvención, sus honorarios se regularán teniendo en cuenta dicha mitad.

ARTÍCULO 23: Reglas especiales: En caso de que en la causa sobrevenga transacción, conciliación, desistimiento o caducidad del juicio, el honorario del letrado se calculará sobre el setenta por ciento (70%) que corresponde si sólo se hubiera presentado demanda y contestación y en su caso, reconvención; sobre el ochenta por ciento (80%) si se hubiera realizado audiencia preliminar y sobre el total si se hubieren producido las pruebas. Declarándose la cuestión, de puro derecho se regulará sobre el ochenta por ciento (80%).

Si con el acuerdo o caducidad, se concluyeran varias causas, acumuladas o no o incidentales, los honorarios deben ser regulados por cada una de ellas por separado.

Las reglas para determinar los honorarios de los letrados deberán considerar los artículos precedentes, según sea el trabajo realizado previo al acuerdo. Las costas serán por su orden, salvo:

a) En el caso de caducidad, que se considerará perdedor en costas al actor.
b) En el caso de que, legalmente correspondiera las costas a alguna de las partes, se resolverá conforme con las leyes especiales.

En caso de que la causa concluya por transacción, la misma deberá ser notificada a todos los abogados intervinientes en el proceso, a los fines de la defensa de sus derechos respecto de la regulación correspondiente.

Cuando la causa concluya por declaración de cuestión abstracta, el juez deberá regular honorarios, considerando el estado del proceso y todas las actuaciones cumplidas, conforme con las reglas establecidas en los párrafos precedentes y todas las normas que resulten aplicables de la ley.

En caso de que en instancias superiores sobreviniera transacción, conciliación, desistimiento o caducidad del juicio, si los honorarios en dichas instancias no fueran parte del acuerdo o no participaran los letrados que devengaron honorarios en las mismas por sus actuaciones, se regularán conforme con lo establecido para esas instancias, sin reducción alguna.

ARTÍCULO 24: Determinación del monto según la naturaleza de los bienes en litigio. Cuando para la determinación del monto del juicio deba establecerse el valor de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, si no han sido tasados en autos, se tendrá como cuantía del asunto la valuación fiscal al momento en que se practique la regulación, incrementada en el ochenta por ciento (80%).

El profesional podrá presentar estimación o solicitar que el juez designe perito de la lista oficial, quién se expedirá dentro de un plazo de diez (10) días. De la pericia se dará vista a las partes por cinco (5) días. Si presentó estimación y es rechazada, el juez deberá designar perito y se seguirá el trámite anterior.

Cuando se trate de juicios sobre muebles, semovientes o automotores se tomará como cuantía el valor que surja de autos, sin perjuicio de la posibilidad de que se efectúe la tasación judicial en la forma indicada en los párrafos anteriores.

Los honorarios que se devenguen por esta tarea a favor de los profesionales actuantes, serán regulados en el auto correspondiente, conforme con lo dispuesto para la regulación en los incidentes.

Los gastos que demande la tasación y los honorarios del perito, serán a cargo del obligado si el valor que asigne el juez fuera superior en más del cincuenta por ciento (50%), al que resulte de la aplicación del primer apartado de este artículo o de su estimación si la hubiere hecho, pero si la diferencia no excediera de dicho porcentaje, serán a cargo del profesional.

ARTÍCULO 25: Representación. El honorario del procurador o del abogado interviniente en funciones procuratorias, se regulará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que establece esta ley en su artículo 19. Si el abogado actúa en doble carácter se le regularán los honorarios en su doble función, como letrado, aplicándose la escala del artículo 19 y como procurador el porcentaje establecido en el presente artículo.

En la regulación se discriminarán los montos y la cantidad de UMA que correspondan por cada función.

Cuando intervengan varios abogados o procuradores por o a cargo de una misma parte, se considerará un solo patrocinio o representación. Si la actuación fuere sucesiva, el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno en el proceso.

TÍTULO IV

REGULACIONES SEGÚN EL TIPO DE PROCESO

ARTÍCULO 26: Juicio sucesorio. Regla general: En los juicios sucesorios se tendrá, a los efectos regulatorios el escrito inicial, como el treinta por ciento (30%); los trámites hasta la declaratoria de herederos inclusive, treinta por ciento (30%) y las operaciones de inventarios y avalúo y adjudicación hasta la conclusión, el cuarenta por ciento (40%) restante; lo que es aplicable tanto a los sucesorios ab intestato o testamentarios.

La iniciación de un juicio sucesorio por más de un profesional dentro de los nueve (9) días del fallecimiento del causante, se considerará promovida simultáneamente. Vencido dicho término, la iniciación simultánea por más de un profesional de un juicio universal, tendrá por efecto la división proporcional del honorario correspondiente a la etapa del juicio en que se encuentre, considerándose al efecto el monto del interés que patrocina cada uno y la tarea cumplida por cada profesional.

En los procesos sucesorios el monto será el valor del patrimonio que se transmite, correspondiente a bienes propios y gananciales del causante y el honorario será el que resulte de la aplicación de la escala del artículo 19.

Sobre los gananciales que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) del honorario que correspondiere de la aplicación de la escala del artículo 19.

Cuando los abogados que intervengan en la sucesión fueran dos o más, el honorario de cada uno se fijará de acuerdo con lo indicado en el primer párrafo, teniendo en cuenta el monto del juicio, el valor, mérito, duración y eficacia de los trabajos realizados, ya sean de carácter común a cargo de la masa o particular a cargo del defendido, como así -en este último caso- la cuantía del interés representado.

El monto de los honorarios a cargo de la masa, nunca podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de las regulaciones que correspondan.

El honorario del abogado o abogados partidores en conjunto se fijará en un dos por ciento (2%) al tres por ciento (3%) del caudal a dividirse.

Sobre el bien inmueble que hubiera constituido el hogar conyugal, cuya valuación no exceda el límite establecido en la Provincia para su afectación al régimen de bien de familia y siendo los herederos de dicho inmueble el cónyuge, ascendientes o descendientes, el honorario se fijará en el mínimo de la escala.

Respecto de los demás bienes se aplicará la escala indicada en el primer párrafo.

La regulación de honorarios del albacea testamentario, cuando dicha función sea ejercida por un abogado, se efectuará mediante la aplicación de la escala del artículo 19.

Cuando sea ejercida por un procurador, se regulará entre el setenta y cinco por ciento (75%) y ochenta y cinco por ciento (85%) del mínimo de las escalas del artículo 19.

ARTÍCULO 27: Juicios de Familia. En los juicios de divorcio, contenciosos o consensuales, además de tenerse en cuenta los criterios y escalas que determinan los artículos aplicables de la presente ley, no podrá regularse al profesional una cantidad inferior al mínimo especialmente establecido en esta ley.

En los juicios de alimentos la base del cálculo de los honorarios, será el importe correspondiente a dos (2) años de la cuota que se fije judicialmente. En los casos de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se tomará como base la diferencia que resulte del monto de la sentencia por el término de dos (2) años.

En el caso de que se determinen alimentos provisorios y las partes no impulsen la determinación de los definitivos, transcurrido el término del artículo 106 del Código de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia o la norma que lo reemplace en el futuro, a pedido del letrado, el juez deberá regular los honorarios de los letrados intervinientes, realizando una determinación definitiva de los alimentos al único efecto de la regulación.

Liquidación de la sociedad conyugal: En los procesos de liquidación y disolución de la sociedad conyugal, la cuantía del proceso se determina teniendo en cuenta el patrimonio que la integra.

Homologación de convenios: Cuando se presente para su homologación convenio, si se trata de un único reclamo, rigen las reglas del mismo. En caso de resolverse varias cuestiones suscitadas entre las partes, se aplicarán las reglas de honorarios correspondiente a cada una de ellas por separado, con una reducción del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 28: Procesos de Consumo. En todo acuerdo, allanamiento o solución que ponga fin a un conflicto de consumo, el proveedor deberá abonar los honorarios del abogado del consumidor, los que se calcularán aplicando la escala del artículo 19, sobre el total del acuerdo. En todos los casos deberán respetarse los mínimos establecidos en esta ley.

Los jueces no aprobarán ningún acuerdo sin verificar el cumplimiento de esta disposición.

Los organismos administrativos, al aprobar u homologar dichos acuerdos, deberán verificar el cumplimiento de esta norma o hacer saber del derecho del profesional reconocido en ella, quien podrá recurrir a las instancias judiciales para obtener la regulación correspondiente. Dicha verificación y aclaración debe ser incluida en la resolución dictada al respecto, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 29: Procesos con cuantías especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos aplicables, los siguientes procesos tienen cuantías especiales:

a) Desalojo: En los procesos de desalojo, se fijarán los honorarios de acuerdo con la escala del artículo 19, tomando como base el total del canon locativo del contrato, si lo hubiera. En caso de que éste no pudiera determinarse, deberá fijarse el valor locativo actual del inmueble, conforme con procedimiento establecido en el artículo 24 de esta ley, tomando como base ese canon locativo mensual por veinticuatro (24) meses, se determinará el monto a considerar para la regulación de honorarios. Esta misma regla se aplicará para los juicios por intrusión o tenencia precaria.
b) Expropiación: En los procesos de expropiación, la cuantía resulta:
   1. De la suma ofrecida por el expropiante, si existe conformidad del expropiado.
   2. Del monto que ordena pagar la sentencia, si el monto indemnizatorio es cuestionado.

En todos los casos, las regulaciones no pueden ser inferiores a los mínimos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 30: Diligencias de extraña jurisdicción. Los exhortos procedentes de otra jurisdicción no serán diligenciados si no se designa abogado o procurador matriculados de la jurisdicción del Juez exhortado, para intervenir en su diligenciamiento.

TÍTULO V
PROCESOS DE REGULACIÓN Y EJECUCIÓN DE HONORARIOS

ARTÍCULO 31: Procedimiento de Regulación de Honorarios Extrajudiciales. El profesional interviniente en gestiones extrajudiciales, podrá solicitar la regulación de sus honorarios ante el Juez de Primera Instancia del fuero que corresponda según la materia y el lugar donde se hubiere realizado las tareas, observando el siguiente trámite:

a) El profesional, en el escrito inicial, deberá proceder, conforme con lo establecido en el artículo 14 de la presente ley. De esta estimación se correrá traslado por el término de cinco (5) días, a la parte contra quien se hubiere solicitado. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, el juez resolverá sin más trámite. El procedimiento se tramitará por las normas que reglamentan el proceso sumarísimo, establecido en la ley 2559-M o la que en el futuro la reemplace.
b) Si la gestión profesional en sede administrativa derivase en recurso contencioso administrativo, el Juzgado competente al regular los honorarios devengados en ese recurso, fijará también y por separado los que correspondan por los trabajos efectuados ante la Administración.
c) En los demás casos, el abogado podrá solicitar la regulación de honorarios por la actuación extrajudicial o administrativa que derivó en un proceso judicial, por acción autónoma o mediante incidente de regulación en la causa principal.

ARTÍCULO 32: Ejecución de honorarios. El procedimiento para la ejecución de honorarios se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Título de la Ejecución. El auto regulatorio, luego de quedar firme, constituye título hábil para la ejecución de los honorarios. También es título hábil para la ejecución, el convenio de honorarios con firmas indubitadas, sea por homologación judicial, por certificación ante escribano o funcionario público, o con proceso de preparación de la vía ejecutiva con resultado favorable.
b) Obligado al Pago. Repetición. La regulación judicial firme y el convenio en los términos señalados en el inciso anterior, da acción ejecutiva en contra del que mandó hacer el trabajo y, habiendo condenación en costas, también contra el obligado al pago de las mismas, a elección del profesional interesado. Cuando el profesional optara por la acción en contra de su mandante o patrocinado, éstos podrán repetir del condenado en costas lo que abonen por tales honorarios.
c) Procedimiento. Juez Competente. Notificaciones. La ejecución para el cobro de honorarios se hará siguiendo el procedimiento señalado para los juicios monitorios, ante el Juez o Tribunal que hubiese intervenido en primera instancia o el que corresponda, en caso de convenio. La intimación de pago importará la citación para oponer excepciones del ejecutado.
d) Escala Especial en Ejecución de Honorarios. Regulación por actuación posterior a la Sentencia. En todos los procesos de ejecución de los honorarios de los profesionales intervinientes, se regularán en un ochenta por

ciento (80%) de la escala del artículo 19 salvo que tramite oposición, que se aplicará la escala del artículo 19 sin reducción alguna. Toda actuación posterior a la sentencia se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 20, último párrafo.

e) Causa Propia. Representación. Los abogados y procuradores podrán cobrar, si intervienen personalmente en causa propia, sus honorarios y gastos cuando el deudor fuera condenado en costas. Si se hiciera patrocinar por letrado, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como letrado, salvo pacto en contrario.

f) Citación del Profesional. Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar el levantamiento de embargo o inhibiciones o cualesquiera otra medida de seguridad y hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte de autos haber sido pagados, salvo la conformidad de éstos, prestada por escrito o que se deposite judicialmente lo que el Juez fije para responder a los honorarios adeudados en capital e intereses o que se afiance su pago con garantía real suficiente. De igual modo, las sumas depositadas en autos a fin de la cancelación de honorarios profesionales no podrán disponerse para otra finalidad. Es obligación de los magistrados y funcionarios intervinientes velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

La citación debe efectuarse en el domicilio electrónico constituido por el profesional ante el Superior Tribunal de Justicia o, en ausencia de éste, personalmente o por cédula, en el domicilio legal denunciado en el ejercicio de sus propios derechos y en ausencia de éste, en el real.

Cuando el profesional no hubiera constituido domicilio legal, se ignore su domicilio real o hubiere fallecido, la citación que dispone este artículo se hará en el juicio sucesorio, si se hubiere iniciado; en caso de no haber juicio sucesorio, al domicilio fiscal o mediante edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local o a la Caja Forense y a las asociaciones profesionales de la circunscripción de que se trate, o por programas de radio, televisión o redes sociales de amplia difusión, a elección del juez, dejando debida constancia en el expediente.

g) Legitimación activa. El profesional será siempre parte aun cesando su mandato o patrocinio con el único objeto de preservar la instancia inherente a la regulación de sus honorarios, pudiendo solicitar intimaciones para que las partes cumplan con la carga de impulsar el proceso y participar en la propuesta, confección y trámite de la planilla o recurrir a lo dispuesto por el artículo 20.

h) Notificaciones. Cuando el profesional opte por la acción en contra de su mandante o patrocinado, toda notificación al cliente deberá realizarse en su domicilio real o en el que especialmente hubiere constituido a esos efectos, en el expediente o en otro instrumento público. Cuando el Abogado o Procurador de la parte vencedora persiguiera el cobro de sus honorarios al vencido, conforme al derecho que le acuerda esta ley, podrá practicar las notificaciones y demás diligencias en el domicilio legal constituido por el ejecutado en el juicio principal.

i) Exenciones. En caso de demandas de ejecución de honorarios profesionales promovidas por abogados y procuradores, estarán exentos inicialmente del pago de todo gravamen fiscal, tasa de justicia de la Ley Provincial 840-F y aportes a Caja Forense de la Ley 1312-H.

Estos gastos eximidos durante la tramitación de la causa, serán exigibles, en la liquidación definitiva a cargo del obligado al pago.

ARTÍCULO 33: Gastos. Los gastos a considerar en la planilla de honorarios y que no forman parte de la planilla general de la causa, se presentan en dos tipos:

a) Gastos documentados.
b) Gastos no documentados, que son los generales de la actividad profesional y que se consideran solventados por el o los letrados de la parte vencedora en costas.

Cuando los gastos hubieren sido abonados por la parte que resulte vencedora en costas, se incorporarán a su acreencia de costas con la misma equivalencia y régimen de intereses aquí establecidos.

ARTÍCULO 34: Gastos documentados.

a) Los gastos documentados serán todos aquellos que correspondan a actuaciones requeridas por la causa fuera del tribunal donde esté radicada, como ser, diligenciamiento de oficios, mandamientos y otras gestiones y actos similares, que puedan ser realizados por el propio profesional u otros abogados o auxiliares de la justicia.
b) El traslado del profesional por requerimiento de la causa, fuera de su domicilio a cualquier parte del país, le será retribuido como gasto documentado, incluyéndose los de traslado, pagos de peajes, alojamiento y comidas que se generen por la gestión.
c) Todo gasto documentado que se acredite en el expediente quedará expresado, desde su presentación, en la cantidad de UMA que resulte de convertir el importe nominal del comprobante al valor vigente de la unidad de referencia a la fecha de emisión del comprobante. El juez deberá consignar de oficio esa equivalencia en la resolución respectiva.

d) Los gastos documentados así expresados devengarán intereses moratorios "puros" a una tasa no inferior al ocho por ciento (8%) anual, desde el día siguiente a su presentación y hasta su efectivo pago, sin perjuicio de la movilidad propia de la UMA.
e) A los fines del pago cancelatorio, deberá abonarse el equivalente en moneda de curso legal a la cantidad de UMA determinada conforme el párrafo tercero, al valor al momento del pago, más los intereses calculados conforme el párrafo cuarto.

ARTÍCULO 35: Gastos no documentados. Los gastos no documentados serán reconocidos, por cada proceso por separado, principal e incidentales, en el tres por ciento (3%) sobre el total de las planillas de la causa principal y las de honorarios, monto que no podrá ser inferior a la cantidad de dos (2) UMA, considerados al momento de la sentencia.

En todos los juicios, cuando el abogado o procurador se separe del patrocinio o representación, por cualquier causa que fuere, le corresponderá el porcentaje de gastos no documentados que resulte de la labor que hubiere cumplido, debiendo respetarse también los mínimos en ese mismo porcentaje.

TÍTULO VI
RECURSOS ORDINARIOS. LEGITIMACIÓN. PLAZOS DE INTERPOSICIÓN. RECURSOS ADMISIBLES.

ARTÍCULO 36: Regla general. Todo auto que regule honorarios será recurrible por el profesional interesado en los plazos y con los efectos dispuestos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco.

El recurso interpuesto por el profesional podrá ser fundado. El Juzgado elevará el expediente al Superior dentro del tercer día contado desde la contestación de la expresión de agravios o desde que se venció el término para hacerlo, aun cuando estuviera pendiente alguna reposición de sellado. El Tribunal de Alzada resolverá la apelación dentro de los diez (10) días contados desde su integración.

En todos los casos, el abogado podrá ejecutar sus honorarios anticipadamente, con los recaudos del artículo 282 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco, prestando caución juratoria y presumiéndose en todos los casos el peligro en la demora para el pago.

ARTÍCULO 37: Recursos por regulaciones de la Justicia de Paz y Faltas. De las regulaciones practicadas por los Jueces de Paz y de Faltas, podrá apelarse ante el Juez de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo y condiciones que se especifican precedentemente.

ARTÍCULO 38: Recursos Extraordinarios. Cuando la regulación fuere hecha por las Cámaras de Apelaciones o por el Superior Tribunal de Justicia, se admitirán los recursos de aclaratoria, revocatoria y revocatoria in extremis y cuando se vulnere un principio constitucional, serán admisibles los recursos regulados en la ley 2021-B o la que la reemplace en el futuro, con sujeción a los plazos establecidos en los mismos.

En estos casos, no se exigirá que la lesión haya sido introducida en la instancia pertinente si dicho agravio fue originado por el auto recurrido.

El profesional queda exceptuado del depósito dispuesto en el artículo 8° de la ley 2021-B o la que la reemplace en el futuro, con sujeción a los plazos establecidos en los mismos.

TITULO VII
HONORARIOS MÍNIMOS ARANCELARIOS

ARTÍCULO 39: Establécese que a la presente ley de honorarios profesionales se le aplicará la UMA establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, rigiendo el valor que se fije periódicamente mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicándose automáticamente a partir de la fecha de vigencia que determine la misma.

ARTÍCULO 40: Sin perjuicio de las escalas establecidas en los artículos 19, 21 y concordantes, los honorarios mínimos que corresponde percibir a los abogados y procuradores por su actividad profesional resultarán de la cantidad de UMA que se detallan en el Anexo 1 de la presente ley.

TÍTULO VIII
OBSERVATORIO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE HONORARIOS DE ABOGADOS DEL CHACO (OCLA)

ARTÍCULO 41: Creación del Observatorio. Créase el Observatorio de Cumplimiento de la Ley de Honorarios de Abogados del Chaco (OCLA), con el objetivo de monitorear, evaluar y promover el cumplimiento de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 42: Funciones del OCLA. El OCLA tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a las entidades profesionales ajustes a las escalas de honorarios y gestiones en defensa de los honorarios profesionales cuando sea necesario.
b) Realizar estudios e informes sobre la situación económica de los abogados en la provincia.
c) Fomentar la capacitación continúa sobre la ley y su aplicación.
d) Elevar a la consideración de las entidades profesionales los antecedentes de incumplimiento de la ley, para que éstas evalúen formalizar la denuncia ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
e) Canalizar a través de las entidades profesionales las solicitudes de asistencia o dictamen consultivo de los letrados.

ARTÍCULO 43: Composición del OCLA. El OCLA estará integrado por representantes de todas las asociaciones profesionales reconocidas en la Ley 2275- B, Consejos y Colegios de Abogados del Chaco, titular y suplente a propuesta de cada asociación.
ARTÍCULO 44: Recursos. El OCLA contará con recursos económicos provenientes de:

a) Contribuciones voluntarias de asociaciones profesionales y particulares.
b) Fondos generados por actividades formativas y eventos organizados por el observatorio.

TÍTULO IX
SANCIONES

ARTÍCULO 45: Ejercicio ilegal de la profesión. Las personas que careciendo de títulos habilitantes ejercitaren o intentaren ejercitar directa o indirectamente actividades profesionales de abogado o procurador, serán reprimidos con una multa graduada entre diez (10) y treinta (30) UMA, en la primera infracción, duplicándose en los casos de reincidencia. El importe de las multas será destinado a las asociaciones profesionales de la circunscripción donde se comete la infracción. Todo ello con independencia de las demás acciones que correspondan.
ARTÍCULO 46: Ejercicio ilegal a través de publicidad engañosa. En todo el ámbito del territorio de la Provincia, ninguna persona, corporación, sociedad o entidad podrá usar las denominaciones de estudio jurídico, consultorio jurídico, oficina jurídica, asesoría jurídica u otra semejante, sin tener en forma permanente abogados que cumplan las funciones de su profesión, ya sea que tengan personal bajo su dirección y responsabilidad o ejerzan personalmente la función, bajo apercibimiento de incurrir en las penalidades fijadas en el artículo precedente para los infractores, sin perjuicio de la clausura del local y demás acciones que correspondan.

En iguales penalidades incurrirán el o los profesionales que facilitaren la actividad prevista en el párrafo anterior, prestando su nombre sin que ejerzan las funciones.
ARTÍCULO 47: Competencia. Será competente originariamente el Superior Tribunal de Justicia para atender en los supuestos de las infracciones previstas en los artículos de este título, quien actuará a requerimiento o denuncia de parte interesada o de las asociaciones profesionales de abogados y procuradores.
ARTÍCULO 48: Obligación legal. Los abogados y procuradores deberán exhibir en sus estudios copia de la lista de mínimos establecidos en la presente ley e informar a sus clientes de sus honorarios previos a la aceptación del caso.

TÍTULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49: Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los juicios, procedimientos o actuaciones judiciales en que no haya sentencia firme regulando honorarios, salvo los casos en que procediere su actualización en la forma prevista por esta ley. La misma regla se aplicará a los trámites administrativos.
ARTÍCULO 50: Abrógase la ley 288-C, y derógese el artículo 6° de la ley 784-C, y toda disposición que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 51: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Gustavo Silvio CORRADI
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

s/c **E:20/04/2026**

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO I** conteniendo
Anexos a la Ley Nº 4228-C

———— >*< ————

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Provincia Del Chaco
OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS
LISTADO DE POTENCIALES JURADOS INDÍGENAS APTOS
DEL PUEBLO WICHI DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Nombre y apellido	DNI	SEXO
ACOSTA ELENA SOLEDAD	38120286	F
ALEJO CARLOS REMIGIO	32061954	M
ALEJO GRACIELA NOEMI	38765529	F
ALEJO MIRTA RAFAELA	38965084	F
ANDRADA GABRIELA	32231667	F
ANDRADA LORENZA	34628254	F
ANDRADA MARISA	38123029	F
ARANDA BERNARDINA	37168629	F
ARANDA CESAREO	30209286	M
ARANDA FLORENCIA ELISABETH	38119786	F

ARGAÑARAZ JUAN CARLOS	18091725	M
ASARTE GLADIS ELDA	33729182	F
ASARTE SILVIA ALEJANDRA	42484086	F
BONILLA BERNARDINO	28002754	M
BONILLA PEDRO JOSE	42864886	M
CACIANO DAMIAN	41337554	M
CALERMO CARLOS	33190454	M
CALERMO MARCOS ADRIAN	45651625	M
CAMPANA ANGEL ORLANDO	30665722	M
CANTALICIO CATALINA	23691486	F
CHUTELEY DAVID	30246384	M
CHUTELEY LUCIO	30246386	M
CUPI HORTENSIA	30480125	F
DIAZ MANUELA	34967929	F
DOMINGUEZ MARIA MAGDALENA	38384382	F
FERNANDEZ ELSA FLORENCIA	41277126	F
FERNANDEZ NOEMI HORTENCIA	38971862	F
FRANCO SANDRA NOEMI	34124282	F
GALVAN AUDELINO GELACIO	38120225	M
GARCIA CLAUDIA	32835286	F
GARCIA ELISABETH	41337567	F
GARCIA NESTOR HUGO	31944926	M
GIMENEZ ROBERTO	26302122	M
GOMEZ MARIA ELEUTERIA	36243926	F
GOMEZ MARIELA	36862284	F
GOMEZ NANCY	32231625	F
GONZALEZ CONSTANZA DANIELA	37591925	F
GONZALEZ MARIO	24558925	M
HERNANDEZ ADRIAN EMMANUEL	42747922	M
JOSE CAMILO RUBEN	38384386	M
JULIET ADRIANA	33729162	F
KOHLER TEODOLINDA NOELIA	33994729	F
LEDESMA GABRIELA VILVANA	38964025	F
LEDESMA MARISELA VERONICA	37460822	F
LEDESMA MERCEDES ANALIA	40448662	F
LEDESMA SILVANA LORENA	38964084	F
LUNA ALCIDES AUDELINO	30581886	M
MANUEL ELISABETH	29944522	F
MANUEL PASCUAL	25087222	M
MARCOS ANDRES	30691822	M
MARTINEZ CAROLINA	28841254	F
MARTINEZ CELESTINO	20556986	M
MARTINEZ FERNANDA	37460829	F
MARTINEZ NALDO ARMANDO	36692384	M
MATORRAS ADRIAN	48274084	M
MATORRAS JOSE OMAR	34975426	M
MENDOZA VIVIANA RAQUEL	40032462	F
MIRANDA CEFERINO	26302126	M
MOREIRA CLAUDIO MARCELO	37689754	M
MOREYRA ATILIA	38385129	F
NAURETA ALEJANDRA CALIXTA	28002726	F
NAVARRETE DARIO	38962886	M
NAVARRETE ELIAS ALFREDO	27726284	M
NAVARRETE IRENE	36966725	F
NAVARRETE NILDA BEATRIZ	38120282	F
PALACIO BELKYS	41337522	F
PALACIO MARIA VICENTA	38384322	F
PALACIOS CECILIA INES	32835225	F
PALACIOS NELIDA BEATRIZ	33994784	F
POLO MARIA ELENA	32231682	F
QUINTANA GERVASIO	31952026	M
REINOSO CAROLINA	33501322	F

RIVAS ISMAEL	31162984	M
RIVERO MARIA CRISTINA	42747984	F
RODRIGUEZ BARTOLOME BASILIO	33729582	M
ROJAS CECILIA JOANA	44087167	F
ROLDAN FRANCISCA	28551082	F
SALVATIERRA HILARIO	28841322	M
SINUS ARY MAXIMIANO	46924786	M
SINUS GERALDINE	30246382	F
SOLANO ROMINIO FREDI	36966784	M
SOSA ALBERTO RUBEN	21069354	M
SOSA HUGO SANDRO	38119722	M
TOPO CELSO ARIEL	38384325	M
TORRES ETELVINO	36692426	M
TOTO ALEXIS	40448684	M
TOTO OSVALDO RENE	34951425	M
URONCITO CRISTINA MICAELA	44275654	F
VELARDE BENJAMINA GRISELDA	34975425	F
YACANTE CARLOS	28663586	M
YACANTE ELISA	33938982	F
YACANTE JUAN CARLOS	37460986	M
ZALAZAR FELIPE	41413682	M

CONSTE: Que se procedió a corregir los nombres de los siguientes potenciales jurados:		
ARANDA CESAREO	30209286	M
Se había consignado el primer nombre como CESARIO, siendo el correcto CESAREO.		
ASARTE GLADIS ELDA	33729182	F
Se había consignado el primer nombre como GALDIS, siendo el correcto GLADIS.		
BONILLA BERNARDINO	28002754	M
Se había consignado el primer nombre como VERNARDINO, siendo el correcto BERNARDINO.		
GOMEZ MARIA ELEUTERIA	36243926	F
Se había consignado el segundo nombre como ELAUTERIA, siendo el correcto ELEUTERIA.		
RODRIGUEZ BARTOLOME BASILIO	33729582	M
Se omitió consignar el segundo nombre que es BASILIO		
SALVATIERRA HILARIO	28841322	M
Se había consignado el primer nombre como ILARIO, siendo el correcto HILARIO.		
CUPI HORTENSIA	30480125	F
FRANCO SANDRA NOEMI	34124282	F
Respecto de CUPI HORTENSIA Y FRANCO SANDRA NOEMI, ambas jurados fueron sorteadas del Padrón Electoral del IDACH correspondiente al Pueblo Indígena QOM, resultando de las Declaraciones Juradas de las potenciales jurados, que corresponden al pueblo indígena WICHI.		
Todo ello conforme a información proporcionada por los mismos jurados, la que fuera corroborada en las Bases de Datos de Justiciables del SIGI (Sistema Integrado de Gestión e Información del Poder Judicial) y del Sintys (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) del sitio web: https://www.argentina.gob.ar		

Dr. Alejandro Dario Pellizzari
Secretario Provisorio-Delegación Castelli-Chaco
VI Circunscripción Judicial

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Provincia Del Chaco
OFICINA JUDICIAL CENTRAL DE JUICIO POR JURADOS
LISTADO DE POTENCIALES JURADOS INDÍGENAS APTOS DEL PUEBLO QOM DE LA SEXTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Nombre y apellido	DNI	SEXO
ACOSTA LILIANA IRINA	38540125	F
AGUIRRE GRACIELA MABEL	32072484	F
AGUIRRE MARTINA	35859725	F
AGUIRRE MARTINIANO ALBERTO	44155084	M
ALEJANDRO ROMUALDO	39180125	M
ALEJO HORACIO JOAQUIN	38539925	M
ALVAREZ GLADYS NOEMI	34223586	F

ALVAREZ HORACIO ANIBAL	42983186	M
ALVAREZ KARINA	43347086	F
AVALOS MARIBEL BERTINA	38540167	F
AYALA VANESA	40181025	F
CABRAL DELIA	30701086	F
CABRERA ROSALINA	33146354	F
CALA CELESTINA	33228286	F
CANTERO BETO	21974286	M
CANTERO JESSICA	36565962	F
CARMELOS HECTOR RUBEN	28741125	M
CASTILLO ELIZARDA	36111322	F
CASTILLO ISARA ELISABET	42864026	F
CHAROLE CLEMENTINO WALTER	33618322	M
CHAROLE MARIANA ELIZABETH	42788682	F
CHAROLES GRISELDA MARIELA	32284054	F
CORONEL YESICA CAROLINA	36509267	F
DIARTE FABIAN LODI	34598382	M
DIARTE IBEL MARISEL	36958822	F
DIAZ NESTOR	18091822	M
DIAZ SILVIO NATANAEL	43886525	M
DURAN MILKA	41841482	F
ESTRADA NATALIA MABEL	34035754	F
FARIA PAMELA DELIA	41040125	F
FARIAS ANICETO	29775125	M
FARIAS IRMA ERICA	31800962	F
FERNANDEZ ALEXIS SEGUNDO	37262025	M
FERNANDEZ BELKYS ANABELA	36969825	F
FERNANDEZ SABRINA ROSALIA	40607354	F
FLECKENSTEIN WALTER ORLANDO	34036884	M
GARCIA AXEL NAHUEL	40583786	M
GARCIA EDGAR DAVID	45650182	M
GARCIA MELINA VICTORIA	41023022	F
GARCIA NATALIA NOEMI	32426686	F
GARCIA ROMINA	45651182	F
GOMEZ ALCIDES MAXIMILIANO	43436754	M
GOMEZ DEMETRIO	24402682	M
GOMEZ GLADYS LILIANA	26602525	F
GOMEZ ROBERTO	14294125	M
GOMEZ RODOLFO	23747684	M
GONZALEZ NOELIA LEONOR	35859626	F
GUTIERREZ ARMANDO	30480282	M
GUTIERREZ VICTORIA	30480262	F
JUAREZ CARMELINA	45651322	F
LEIVA ALBA YOLANDA	38540026	F
LEIVA EVANGELINA	36613154	F
LEIVA JULIO CESAR	26832386	M
LEYES ELIANA SOLEDAD	43436522	F
LOPEZ RITA BEATRIZ	44632754	F
LOPEZ HUGO HERNAN	34036226	M
LOPEZ MARISA	37261986	F
LOPEZ SANDRA GISELA	42921386	F
MACHUCA RAMON EZEQUIEL	43335686	M
MAIDANA GUSTAVO MARIANO	43379386	M
MAIDANA REMIGIO ARCENO	40606684	M
MANSILLA SANDRA	42864086	F
MARCIAL GABRIEL ALDO	35858286	M
MARCIAL LILIANA	40608854	F
MARIANO JULIA	44277025	F
MEDINA MIGUEL ANGEL	44651525	M
MONTE JESSICA GABRIELA	44569886	F
MONZON MARIA FLORENTINA	38540082	F
MONZON TEOFILO	18091986	M

MONZON TEOFILO	18091986	M
MORALES FABIAN MARCELO	32284086	M
MOREIRA MARGARITA BELEN	48079782	F
MORENO CINTIA	41320154	F
NAPORICHI SERGIO ARIEL	29020022	M
NIANIDICH CARMELINA	33724286	F
NOGANAY MARIA ROSA	28318654	F
NOGONAY YANINA VIVIANA	35304162	F
OCAMPO VANINA LINA JUDITH	40448426	F
ORIBURO GABRIEL JOSE	34223526	M
ORQUERA JOSE	27990882	M
PAZ EUSEBIA	30453554	F
PELLEGRINI GILDA FATIMA	37689662	F
PELLEGRINI NILDA BEATRIZ	31278186	F
PEREYRA MARIELA	30250784	F
PEREZ GALO ORFEO	30701084	M
PEREZ RAIMUNDO ADRIAN	32089126	M
PEREZ VIRGILIO	23727082	M
QUIROGA JAVIER	42068126	M
QUIROGA JORGE CELSO	27990682	M
QUIROGA NICOLAS	42068125	M
RAMIREZ ROCIO ANAHI	45650382	F
RIVERO FLORENCIA GISELA	40608282	F
ROMERO JOSE ARIEL FIDEL	28603025	M
ROMERO SILVANA ROXANA	35692384	F
SALUSTIANO HEBER MALQUIER	40583726	M
SALUSTIANO ODILIA MARINA	34036425	F
SALUSTIANO OMAR	20489325	M
SANCHEZ CESAR	35859686	M
SANCHEZ DARIAN ALCIDES	42189382	M
SARAVIA SILVINA EVELIN	44568082	F
SEGUNDO VANINA ROCIO	34035054	F
SERRANO ELISA	36966222	F
SILVERIO ISMAEL	31278125	M
SOSA ADRIANA	35858326	F
SOSA DANIELA IVANA	40608222	F
SOSA MARIANA	44469126	F
TEMAI CRISTIAN JAVIER	33725026	M
TOLABA SOFIA	18649082	F
TOLABA SOLEDAD LEONARDA	43480226	F
URIBURO JUAN	23065822	M
VARGAS ROSA	30480025	F
VAZQUEZ FLORENCIO	25441986	M
VILLALBA GABRIEL OMAR	43535322	M
ZAMUDIO ALEJANDRO CRISANTO ANDRES	39616786	M
ZELAYA GISELA MARINA	35858386	F
ZELAYA INES VIRGINIA	32089125	F
ZELAYA ROBERTO ISMAEL	29936022	M

CONSTE: Que se procedió a corregir los nombres o apellidos de los siguientes potenciales jurados:

CARMELOS HECTOR RUBEN	28741125	M
Se había consignado el primer nombre como VICTOR, siendo el correcto HECTOR.		
DURAN MILKA	41841482	F
Se había consignado el apellido como RURAN, siendo el correcto DURAN.-		
FERNANDEZ BELKYS ANABELA	36969825	F
Se había consignado el primer nombre como BELKY, siendo el correcto BELKYS, omitiendo el segundo que es ANABELA.		
FERNANDEZ SABRINA ROSALIA	40607354	F
Se había consignado el primer nombre como SABRIMA, siendo el correcto SABRINA.		
GUTIERREZ ARMANDO	30480282	M
Se había consignado el apellido como GUTIERRES, siendo el correcto GUTIERREZ.		

MORALES FABIAN MARCELO	32284086	M
Se había consignado MORALES FABIAN, omitiendo el segundo nombre "MARCELO".		
QUIROGA NICOLAS	42068125	M
Se había consignado el apellido como QUIEROGA, siendo el correcto QUIROGA.		
SILVERIO ISMAEL	31278125	M
Se había consignado el apellido como SILVERO, siendo el correcto SILVERIO.		
VAZQUEZ FLORENCIO	25441986	M
Se había consignado el apellido como BASQUEZ, siendo el correcto VAZQUEZ. Todo ello conforme a información proporcionada por los mismos jurados, la que fuera corroborada en las Bases de Datos de Justiciables del SIGI (Sistema Integrado de Gestión e Información del Poder Judicial) y del Sintys (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) del sitio web: https://www.argentina.gob.ar		

Dr. Alejandro Dario Pellizzari
Secretario Provisorio-Delegación Castelli-Chaco
VI Circunscripción Judicial

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

EDICTO: La Señora Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, CRA. FERMINA BEATRIZ BOGADO, cita por tres (3) publicaciones seguidas a la Sra. ADRIANA INES ASELLE, D.N.I. Nº 27.472.369, y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la Providencia de Vocalía Sala II (fs. 137), en los autos caratulados**: "TRIBUNAL DE CUENTAS – DR. CARLOS SERGIO CASALBONI, CRA. ADRIANA INES ASSELLE, SRA. MARIANA ANGELICA GONZALEZ Y SR. OMAR MARCIANO SENA S/ JUICIO DE CUENTAS POR $ 327.920,10.- CONSID. 5°) ART. 2°) RESOL. N° 143/18 SALA II - EXPTE. N° 402-28705/17", Expte. N°402160819-30629-E**, que se tramitan por ante este Tribunal, donde se ha dispuesto comunicarle, que la Sala II que entenderá en la presente causa, estará integrada por la CRA. ELDA AIDA PERTILE Presidente Coordinador – Sala II y la DR. OSCAR ALFREDO CACERES, Vocal – Sala II y, haciéndosele saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 193/25 - ACUERDO SALA I Nº 401120324–34395-E
Aprueba el Informe Nº 96/2025 de la Fiscal Cra. Carola Urlich Ferro, obrante a fs. 107/109 y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas del "***FIDEICOMISO DE CAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS EMPRENDEDORAS - EJERCICIO 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

RESOLUCIÓN Nº 200/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401230224-34204-E
Aprueba el Informe Nº 55/2025 (fs. 99/101) de la Fiscal Cra. Mirian T. Zini y aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario Deportes Chaco - Ejercicio 2024"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 201/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401230224-34205-E
Aprueba el Informe Nº 70/2025 (fs. 98/101), elaborado por la Cra. Mirian T. Zini y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Leasing- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2024".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 199/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401230224-34203-E
Aprueba el Informe N° 75/2025 (fs. 112/115), elaborado por la Cra. Mirian T. Zini, y aprobar sin observaciones la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fideicomiso Financiero ECOM I - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2024".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 189/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401260224-34238-E
Aprueba el Informe Nº 60/2025 (fs. 107/109 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria – Ejercicio 2024.***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 10/26- ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 400170511-24712-E
Asigna y liquida al agente PANIAGUA, Sergio Hugo – DNI. Nº 20.448.998, Personal de Servicio - Chofer de Primera – 28%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.

Asigna y liquida al agente VARGAS, Ezequiel Dario S. - DNI. Nº 40.499.853, Personal de Servicio - Chofer de Primera – 28%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.
Asigna y liquidar al agente PITTALA, Carlos Gabriel – DNI. Nº 37.592.450, Personal de Servicio - Chofer de Primera – 28%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.
Asigna y liquida al agente CICUTTA, Mauricio – DNI. Nº 37.771.687 – Personal de Servicio - Chofer de Primera – 28%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.
Asigna y liquida al agente RAMIREZ, Luciano Alejo– DNI. Nº 44.469.635 –
Personal de Servicio - Chofer - 26%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.
Asigna y liquida al agente O´CONNOR PAZ, Nicolas - DNI. Nº 37.592.978 - Personal de Servicio - Chofer - 26%, la Bonificación por Dedicación, conforme al Art. 15º de la Ley N° 196-A-, correspondiente al 55%, a partir del 1 DE ABRIL DE 2026.

RESOLUCIÓN Nº 160/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401150224-34116-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de "Escuela de Gobierno – Ejercicio 2024".
Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Cinthia Elizabeth Gutiérrez (D.N.I. Nº 27.471.913) y a la Lic. Gloria Ferreyra Rizzoli (D.N.I. 31.909.704), por ser las responsables primarias en función de la Resolución T.C. Nº 21/60 durante el ejercicio 2024 y a la Tesorera a/c Cra. María Laura Barboza (D.N.I. Nº 26.050.735), designada por Resolución de Ministerio de Hacienda y Finanzas Nº 127/24, conforme lo establece el artículo 33º de la Ley 831-A, en razón de las observaciones que en forma solidaria les formula el Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada una de las responsables, en conceptos de "Deficiencia Administrativa y Contable": Infracción a los art. 59); 60) ptos. a) y b); 69) y 110) inc. a) de la Ley 1092-A.
Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos ciento ochenta y ocho millones setecientos sesenta y tres mil quinientos setenta y uno con sesenta y siete centavos ($ 188.763.571,67), que se deriva en esta instancia a fin de determinar la existencia de daño patrimonial y responsables, conforme surge del Capítulo V del Informe Fiscal – Aclaraciones del Movimiento de Fondos – Pto. 2.4 (fs. 171 y vta.), a fin de determinar la existencia de daño patrimonial y responsables.
Por Secretaría, procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Cinthia Elizabeth Gutiérrez (D.N.I. Nº 27.471.913); a la Lic. Gloria Ferreyra Rizzoli (D.N.I. 31.909.704), por ser las responsables primarias en función de la Resolución T.C. Nº 21/60 durante el ejercicio 2024 y a la Tesorera a/c Cra. María Laura Barboza (D.N.I. Nº 26.050.735), designada por Resolución de Ministerio de Hacienda y Finanzas Nº 127/24, conforme lo establece el artículo 33) de la Ley 831- A, corriéndose traslado del Informe del Fiscal de las fojas 173/175 vta.; emplazándolas por el término de 30 (treinta) días, plazo máximo permitido por el Art. 46) de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Provincia del Chaco
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

Edictos

La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente QUINTELA VICENTE RAFAEL CUIT N° 23-33930431-9, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 178 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 17 de marzo de 2026…Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley Nº 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley Nº 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 52/100 ($ 2.243.378,52) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos $ 1.292.067,30 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) $ 129.206,73 Recargos 5% Mensual al 25/3/2026 $ 822.104,49 Total $ 2.243.378,52 PERIODOS INTIMADOS: 04-05-06-07-08-11- 12/2024 02-03-08-09-10-12/2025 01-02/2026. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los intereses del 5% mensual (0,1667 % diario) por pago fuera de término, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72º y 73º del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Articulo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 31 de marzo de 2026.

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
Provincia del Chaco
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

En la 17 publicación. La Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible. CITA POR TRES DIAS Y EMPLAZA al/ los Titulares de dominio y/o a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días y bajo apercibimiento de ley deduzcan oposición a la Regularización Dominial (Ley Nac. N° 24374 - Ley Prov. N°7005 – Ley N°1650-A-) si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley 24374, la que deberá presentarse debidamente fundada en el domicilio fijado en Calle. Obligado 229-segundo piso, de la ciudad de Resistencia CHACO, en el horario de 7 a 13 hs

Gobierno del CHACO | Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible | SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Nº De Expediente: E45-2023-22781-Ae-Circ.II – Secc.D –Chacra: 273 – Mz.028 –Pc.016- Ubicación: Tucán Nº3527-Barrio: La Liguria-Resistencia –Chaco – Titular:Salvador M . Rossi y Cia – iniciador: Díaz Nelida Elsa.*
Nº De Expediente: E45 -2023-10114-Ae-Circ.II- Secc. C –Chacra: 210-Mz.010-pc.016- Ubicación: Los Hacheros Nº2554-Barrio: Villa Don Andrés – Resistencia Chaco –Titular: Cuenca Fausto Victor – Iniciador: Navarro Victor Luis.*
Nº de Expediente: E45-2023-942-Ae-Circ.II- Secc.D – Chacra:301-Mz.002-Pc.015- Ubicación:calle Belgrano S/N – Barrio:Capellini. Puerto Vilelas - Chaco – Titular: Maria Erme Duarte – Iniciado Barro Anabel Lucia.*
Nº de Expediente: E45-2023-17163-Ae- Circ.II – Secc.A- Chacra: 31 – Mz.00-Pc.025 – Ubicación:Ruta 16 Km 880 – Resistencia Chaco – Titular:Pegoraro Florinda Ana – Iniciador: Oviedo Jose Roberto. *
Nº de Expediente: E45-2022-17942-Ae- Circ. II- Secc.C – Chacra:206 –Mz.00 –Pc.079 –Ubicación: Pasaje Julio Tour Nº2012 – Barrio: Villa Libertad - Resistencia Chaco – Titular: Gamarra Máximo Norberto– Iniciador:Gamarra Mauricio .*
Nº de Expediente: E45-2023-22742-Ae-Circ.II –Secc.D-Chacra: 206- Mz.041-Pc.022 – Ubicación:Las Heras Nº2165. Barrio: Villa Libertad – Resistencia – Chaco – Titular: Ruiz Díaz Ernesto. – Iniciador: Serrano Maria Elisa .*
Nº de Expediente: E45-2023-22625-Ae-Circ.II-Secc.D-Chacra: 278-Mz.080-Pc.015-Ubicación: Ceibo Nº645-Barrio:Las Malvinas – Barranqueras Chaco – Titular: San Juan Inmobiliaria Financiera– Iniciador: Gomez Ruben Osca*
Nº de Expediente: E45-2023-22807-Ae – Circ.II- Secc.C-Chacra: 206-Mz.030-Pc.014-Ubicación: calle Duvivier Ernesto Nº1980 – Barrio:Villa Libertad – Resistencia Chaco- Titular: Marin Antonia Iniciador: Cañete Justina.*
Nª de Expediente: E45-2021-13364-A-Circ.II-Secc.D-Chacra: 273-Mz.047-Pc.007 – Ubicación: Carau Nº 3774 – Barrio: La Liguria – Resistencia Chaco – Titular:Rossi Salvador – Iniciador: Mercado Angela Nilda. *
Nº de Expediente: E45-2018-5575-A-Circ.II- Secc D.- Chacra:273 – Mz.068 – Pc.024 –Ubicación: Gilgero Nº 3485- Barrio: La Liguria – Resistencia Chaco – Titular: Rossi Salvador M y Cia – Iniciador: Céspedes Julio cesar*
Nº de Expediente: E45- 2023-22645-Ae – Circ.II-Secc.D-Chacra:274 – Mz.050 – Pc.001 – Ubicación: calle Chile Nº 290 – Barrio: Villa Florida – Barranqueras Chaco – Titular: Hermanos González SRL – Iniciador: Acosta Rios Pedro ubaldo. *
Nº de Expediente: E45-2023-22801Ae- Circ.II – Secc.D- Chacra: 273 – Mz.033 –Pc.009 – Ubicación: Av, Farias Justo P Nº705 –Barrio:La Liguria – Resistencia Chaco – Titular: Rossi M Y CIA – Iniciador: Aguirre Reynoso Lucas Mauricio*
Nº de Expediente: E45-2023-5098-Ae- Circ.II-Secc C – Chacra: 210 – Mz.031 – Pc. 022P – Ubicación: calle Duvivier Ernesto Nº 2799– Barrio: Villa Don Andres – Resistencia Chaco – Titular: Oxholm Herluf – Iniciador: Montenegro Fabiana Raquel. *
Nº de Expediente: E45-2022-17683-Ae - Circ. II – Secc.D – Chacra:271 – Mz.056 –Pc.015 – Ubicación: Av GabotoNº925 – Barrio: Villa Encarnación – Barranqueras Chaco – Titular: Azula German Atanacio– Iniciador: Ivars Milagros Micaela*
Nº de Expediente: E45-2023-22818-Ae- Circ. II- Secc.C – Chacra: 203 – Mz.016 – Pc.017 – Ubicación: calle Goitia martin – Nº998 –Barrio: Villa Ministro Rawson – Resistencia Chaco – Titular Ramirez Ruperto – Iniciador:Caceres Irene*.
Nº de Expediente: E45-2023-22053-Ae-Circ.II-Secc.A-Chacra: 28 –Pc.023 - Qta 003- - Ubicación: Marina Antonio Nº3290 – Barrio: Villa Don Santiago – Resistencia Chaco –Titular: Cimbaro Angelina Rosita – Iniciador: Gonzáles Marisa *

Arq. Alicia Beatriz Ogara
Subsecretaria

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

JUDICIALES

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante LAUREANO ANDRES, MACIEL -D.N.I. Nº 7.663.076-, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MACIEL, LAUREANO ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. Nº 5202/2025-1-P. -** Resistencia (Chaco), 11 de marzo de 2026

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026-5530-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. ANA MARIELA, KASSOR, Juez, en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial de la Segunda Nominación, Secretaría única a cargo de la Dra. ANDREA SILVINA CACERES sito en Av. Laprida N° 33 Torre 1, Piso 1, de esta ciudad, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contará desde la última publicación, a herederos y acreedores del SR. BENÍTEZ ENRIQUE DANIEL, D.N.I. N° 17.975.501 en autos "**BENITEZ,**

ENRIQUE DANIEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" EXPTE. N° 12198/25 a que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Resistencia, 26 de marzo de 2026. –

Andrea Silvia Caceres
Secretaria

E 2-2026-5420-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gissela A. Tehan, Juez del Juzgado de Paz de Hermoso Campo, Chaco, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de MARIA ELVIRA OSTERTAG D.N.I. N°1.552.363, por un (1) DIA el diario de mayor circulación, bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en los autos caratulados: "**OSTERTAG MARIA ELVIRA S/ JUICIO SUCESORIO" Expte. N°: 510/25**. Secretaría: Dra. Clara L. del Alba Ríos. - Hermoso Campo, Chaco, 27 de agosto de 2025.

Dra. Clara Luz del Alba Rios
Secretaria

E 2-2026-3465-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. MARTINEZ CARLA PAOLA, a cargo del Juzgado de Paz- Barrio Ricardo Guiraldes de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Soldado Aguilera 1795. Cita a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante Sra. PETRONA HAYDEE ROLON, C.I. Nº 147.050, de nacionalidad PARAGUAYA, para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos. -En los autos caratulados: "**ROLON PETRONA HAYDEE S/ JUICIO SUCESORIO" Expte Nº 290/16.** Resistencia, 11 de Marzo del 2026.

Patricia Sestagalli
Secretaria

E 2-2026-6534-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 2 de la 1ra Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Patricia Alejandra Sá, Juez N°2, sito en French N° 166 2do piso, ciudad; en autos "**RAMPAZZO DESCH, MARTINA FLORENCIA S/ CAMBIO DE NOMBRE" (Expte. N°675/26)**, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de apellido de RAMPAZZO DESCH MARTINA FLORENCIA, DNI N° 44.469.648, por DESCH MARTINA FLORENCIA. Conforme art.70 del CCyCN, el presente pedido deberá publicarse en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses a fin de que se formule oposición dentro de los 15 días hábiles computados desde la última publicación. Fdo. SA PATRICIA ALEJANDRA, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA, Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°2 de la 1ra Circunscripción Judicial, Resistencia, 10 de Marzo de 2026.

Alejandro Marcelo Sandoval
Secretario

E 2-2026-6673-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Dr. TROTTI RAFAEL MARTÍN, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20 de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2, 2° Piso, de esta ciudad en los autos caratulados: "**DOMINGUEZ, LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 16734/25** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS DOMÍNGUEZ - DNI N° 11.058.218 -, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. 13 marzo de 2026. -

Julieta Melisa Rios
Secretaria

E 2-2026-6675-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La DRA. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña – Chaco, cita por un (1) dia a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DON MIGUEL ANGEL LEZCANO D.N.I. Nº 16.701.688, fallecido el 28 de enero del 2022, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, en los autos: **"LEZCANO, MIGUEL ANGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte. 2505/25 –** JCC 2- PCIA.R.S. PEÑA- CHACO, bajo apercibimiento de ley. PCIA. R. S. PEÑA - CHACO, 08 de abril de 2026.-

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2026-6839-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 22, Secretaría a cargo de la Dra. NANCY VALERIA NAVARRO, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"IVARS, MARIA GABRIELA C/ HEREDEROS DE AVELINO ESMERALDO GOYA S/**

PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. 1920/2011-1-C, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164 del CPCC a FRANCISCO LUIS GOYA DNI Nº 8.046.214, CELIA GOYA DNI Nº 5.114.532, MARÍA DEL PILAR CACHAZA, MI Nº 94.712.571, JUAN CARLOS GOYA, MI Nº 12.105.336 y a los sucesores de MARÍA CRISTINA GOYA MI Nº 5.416.093, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 09 de abril del 2026.-

Nancy Valeria Navarro
Secretaria

E 2-2026-6717-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante LAPORTA, PASTORA DELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO D.N.I. Nº 5.215.917, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**LAPORTA, PASTORA DELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 1773/2026-1-P.** Resistencia (Chaco), 26 de marzo de 2026. –

Marta Leticia Itati Sena
Secretaria

E 2-2026-6851-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"CENTURION, GUILLERMO HECTOR C/SAN JUAN INMOBILIARIA Y FINANCIERAS.R.L. S/ ESCRITURACION", Expte. Nº 12764/2024-1-C**, cita a SAN JUAN INMOBILIARIA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-53248776-1, para que dentro del décimo (10) día de notificada, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dársele por decaído el derecho dejado de usar y tenerse por constituido domicilio en los Estrados del Tribunal. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 05 de Febrero de 2026.-

Maira Diamela Flores
Secretaria

E 2-2026-6935-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado civil y comercial Nº1 sitio en Av. Laprida Nº33 Torre Planta Baja de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana Piccirillo, Juez, Secretaría actuante, cita por un (1) dia en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación (art. 672 pto. 2º del CPCC), y emplaza a los que se consideren herederos o acreedores de quien en vida fuera CANDIA, VICTOR OSVALDO , D.N.I N1 18.595.980 , para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS , comparezcan a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que , de no responder dicha intimación , se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1º párrafo del CPCC), respecto de los autos caratulados: **"CANDIA, VICTOR OSVALDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte, Nº9877/2025-1-C. -** Resistencia , 8 de abril de 2026. –

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

E 2-2026-6979-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. FELDER SILVIA MIRTA, Juez-de IRA. INSTANCIA del Juzgado Civil y Comercial N° 16, sito en Avda. Laprida 33, Torre I, 3º piso, de esta ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: **"MARIN, JOSE FERNANDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 430/26**, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación y por el término de 30 días que se contarán a partir de la última publicación, a acreedores y herederos, para que comparezcan por sí o por apoderado, que se crean con derecho al haber hereditario del causante JOSÉ FERNANDO MARÍN, D.N.I. N° 7.530.922, implicando dicha citación para los herederos, intimación a aceptar o repudiar la herencia bajo apercibimiento de ley (art. 672 1° párrafo del CPCC). Resistencia (Chace), 13 de Abril de 2026.-

Andrea Beatriz Alonso
Secretaria

E 2-2026-7097-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en Brown Nº 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a la Sra. NATALIA ALVAREZ DNI Nº 44.944.734 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde

se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($25.345,00) en concepto de capital con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) como costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO. En autos caratulados: **LIBROS LIBERTAD SAS C/ ALVAREZ, NATALIA S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 2092/24.** RESISTENCIA, 12 de marzo de 2025. -

Dra. Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2026-7124-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CACERES BEATRIZ ESTHER, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, sito en Güemes 609, Secretaría Autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, notifica la SR. PAOLA ELIZABETH FUENTES, D.N.I. Nº 29.767.655, por edictos que se publicaran por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, la sentencia monitoria que en su parte resolutiva reza: Resistencia, 13 de Octubre de 2021.-AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra PAOLA FUENTES, D.N.I. N° 29.767.655, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA Y CINCOMIL ($85.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTAY DOS MIL QUINIENTOS ($42.500,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER a la ejecutada que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en elart.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: TOBIAS BROGINI, en las sumas de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS ($25.600,00) y de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($10.240,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A., si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE a la ejecutada en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11. - en autos caratulados, en autos caratulados: **“ZALAZAR DIANA C/ FUENTES PAOLA ELIZABETH S/ EJECUTIVO” expte. 21564/21.**-RESISTENCIA, 27 de mayo de 2024. -

Carlos Soria

Secretario

E 2-2026-7125-AE **E:20/04 V:24/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. ESPER GABRIELA Juez 1RA. INSTANCIA., a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en GÜEMES N° 609, CÍTESE por edictos Sra. CLARA HERMINIA MARTINEZ, (DNI Nº 13.579.078), los cuales se publicarán por DOS (2) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT.- MARIA DE LOS ANGELES VULEKOVICH JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12, Resistencia, 18 de Septiembre de 2024.- BH. La sentencia monitoria que en su parte resolutiva reza: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA CLARA HERMINIA MARTÍNEZ DNI 13.579.078, condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON DIEZ CENTAVOS ($249.310,10) en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($104.793,03), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. TOBIAS BROGINI en la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES ($107.223,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($42.889,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L .A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto

por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VI) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE. - GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ 1RA. INSTANCIA. En los autos caratulados "**CARSA S.A. C/ MARTINEZ, CLARA HERMINIA S/ EJECUTIVO" Expte. Nº 8242/24**". - RESISTENCIA, 25 de marzo de 2025. -

Natalia S. Moreschi
Prosecretaria Provisoria

E 2-2026-7126-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, sito en Brown Nº 249, 1º piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se CÍTASE A GONZALEZ MARCELO LEANDRO, D.N.I. N°: 32.446.299 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaría N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 en autos caratulados: **"CARSA S.A. C/ GONZALEZ, MARCELO LEANDRO S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. Nº 1916/24. –** RESISTENCIA, 20 de marzo de 2025.

Dra. Analia M. Guardia
Secretaria

E 2-2026-7127-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en Brown Nº 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a MOREL, YOHANA - DNI Nº43.479.350 - por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES ($186.123,00) en concepto de Capital condenado y Honorarios regulados en Despacho Monitorio dictado en autos, con más la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00) como costas provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO.. En autos caratulados: **LIBROS LIBERTAD SAS C/ MOREL, YOHANA S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 2100/24. -**RESISTENCIA, 28 de marzo de 2025. –

Dra. Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026-7128-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en Brown Nº 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, se dispuso librar la presente a fin de que se cítese a PELOSO ANA LIDIA, D.N.I. 18.433.667 por edictos que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación en el territorio del último domicilio conocido, es decir, en la provincia de Santa Cruz, para que en el término de cinco días (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO DOCE ($ 2.112,00) con más la de PESOS NOVENTA MIL ($90.000,00) como costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- Marta L. I. Sena Silvia Claudia Zalazar ABOGADA - SECRETARIA JUEZ Juzgado de Paz Letrado Nº 2 Juzgado de Paz Letrado Nº 2 En autos caratulados: **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PAIS C/ PELOSO ANA LIDIA S/JUICIO EJECUTIVO Expte Nro 1780/15. -**RESISTENCIA, 09 de abril de 2025. -

Vanina M. Ghidini Moises
Secretaria

E 2-2026-7129-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. OSCAR LOTERO, Juez; a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, sito en Brown Nº 249, 1º piso de la ciudad de Resistencia, Chaco se dispuso a librar la presente a fin de que se citase al ejecutado HERNANDEZ ISAURO - DNI Nº 11699471, por Edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el término de cinco días de la última publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles defensor de Ausentes que los represente en el juicio. Not. Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaría N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1 El presente documento fue firmado electrónicamente por: LOTERO OSCAR RAUL, DNI: 20939021,

JUEZ DE PAZ LETRADO en autos caratulados: **"CARSA S.A. C/ HERNANDEZ, ISAURO S/ JUICIO EJECUTIVO Expte. Nº 1923/24. -**RESISTENCIA. – 28 de marzo de 2025. –

Dra. Analia M. I. Guardia
Secretaria

E 2-2026-7130-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, sito en Brown Nº 249, 2° piso, secretaria autorizante, de la ciudad de Resistencia, Chaco, cítese a FERNÁNDEZ WALTER RICARDO D.N.I.:27.586.414, que se publicarán por 2 veces en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS VEINTISIETE MIL ($27.000) con más la de PESOS NOVENTA MIL ($90.000) como costas provisorias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT. - El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO. En autos caratulados: **ZALAZAR, DIANA EDITH C/ FERNANDEZ, WALTER RICARDO S/ JUICIO EJECUTIVO Expte Nro. 1452/24. -** RESISTENCIA, 12 de marzo de 2025. -

Marta L. I. Sena
Secretaria

E 2-2026-7131-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, Expte. N° 14466/25, a cargo de la Dra. Claudia Fabiana PICCIRILLO, JUEZ, Sito en Av. Laprida N°33 Torre I, Piso P.B. de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Cita por edictos a herederos del Señor **Espinosa Carlos Julio Francisco DNI N° 8.494.803** – PUBLÍQUESE edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme art. 672 inc. 1 del CPCC, citando a herederos y acreedores para que dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Resistencia 13 de Abril de 2026. -

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

E 2-2026-7142-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ PEREZ QUINTERO JHON ALEXANDER S/ EJECUTIVO", Expte. N° 3996/23**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: "Resistencia, 31 de Marzo de 2026.- (...) Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CITESE por edictos a PEREZ QUINTERO, JHON ALEXANDER, DNI: 95.977.994, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. NOT. - CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 13". Resistencia, 9 de abril de 2026.-

María del Carmen Morales Lezica
Secretaria

E 2-2026-7143-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Ojeda Machuca, Fanny E.; Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 3, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Rivadavia Nº 340, Planta Baja, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, en el marco de los autos caratulados **"LUCCA, GISELA VERONICAC/ MELGAREJO, RODRIGO LISANDRO S/ DIVORCIO" Expte. Nº 2527/2025-2-M**, se cita por DIEZ (10) días a MELGAREJO RODRIGO LISANDRO, D.N.I. Nº36.304.101 a fin de que, de considerado pertinente, ratifique la propuesta acompañada u ofrezca una propuesta reguladora distinta, acompañando los elementos en que se funda; ello bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él". Fdo. OJEDA MACHUCA FANNY EVELIN, DNI: 31803374, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. 10 de marzo de 2026.

Dra. Elvira Giselle Barrientos
Secretaria Prov.

E 2-2026-7144-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N°12 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. GABRIELA ELIZABETH ESPER, Juez, Secretaria actuante, sito en Güemes N° 609, de esta ciudad de Resistencia, Notifica el siguiente DESPACHO MONITORIO: "Resistencia, 17 de Octubre de 2025.-AUTOS Y VISTOS: Para emitir despacho monitorio en estos autos caratulados: "**CARDOZO, ADRIANA ELISABETH C/ RAMOS, YANINA MARIANELA S/ EJECUTIVO**" EXPTE. N° 12257/2025-1-C, y CONSIDERANDO...RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA YANINA MARIANELA RAMOS (DNI N° 36.774.780), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000,00) en

concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.-III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del C.P.C.C.).-IV) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. NATALIA EDITH VARGAS y del Dr. ALCIDES JAVIER LONCHARICH en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL ($136.000,00) en el carácter de patrocinantes, a cada uno, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3,5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría, y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre los haberes que tenga a percibir la Sra. YANINA MARIANELA RAMOS, (DNI N° 36.774.780), como dependiente de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL ($3.272.000,00) (capital: $2.000.000,00, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $1.000.000,00 honorarios: $272.000,00). LÍBRESE OFICIO a la patronal del demandado a efectos de que proceda a la toma de razón del embargo trabado, haciéndole saber que los depósitos correspondientes deberán efectuarse en la CUENTA JUDICIAL N° 90018020227 (C.B.U. N° 3110030211900180202277) del Nuevo Banco del Chaco S.A., Suc.30, del 1 al 10 de cada mes, a la orden de este Juzgado (C.U.I.T. 33-99917645-9) y como pertenecientes a los presentes autos, debiendo remitir al Tribunal los comprobantes respectivos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.- Autorízase a la peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo, debiendo aportar el respectivo proyecto el interesado. NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente o por cédula el embargo trabado en su ausencia, en el domicilio real. En ejercicio de las facultades conferidas a la suscripta por el art. 48 - inc. 5, apartado a) del C.P.C.C., como despacho anticipatorio, establécese que para el supuesto de que el recaudo ordenado precedentemente no fuera contestado en el plazo legal estipulado, previa acreditación de recepción del oficio y sin necesidad de nueva petición, se librará oficio reiteratorio debiendo en dicho caso transcribirse en forma íntegra esta última parte y los arts. 384 y 532 del C.P.C.C. Hágase saber a la parte actora que, en oportunidad de faccionar planilla, deberá calcular intereses considerando la fecha en que los fondos derivados del embargo de haberes fueren acreditados. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.NOT.FDO. DRA. GABRIELA ELISABETH ESPER.JUEZ. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12.a la Sra. YANINA MARIANELA RAMOS, (DNI N° 36.774.780), los cuales se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo/a a que, en el término de CINCO (5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. NOT. FDO. GABRIELA ELISABETH ESPER. JUEZ. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12. RESISTENCIA, 06 de Abril de 2026.-

Natalia S. Moreschi

Prosecretaria Prov.

E 2-2026-7187-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Paraguay N° 449, 1° Piso, de esta ciudad, en los autos caratulados: **"FELPETO, ANDRES S/ SUCESIONAB-INTESTATO", Expte. Nº 138/2026-1-C**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante**:** ANDRES FELPETO, M.I. Nº 8.275.933, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 14 de Abril de 2026.

Dra. Maira Diamela Flores

Secretaria

E 2-2026-7156-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Laboral de Juan José Castelli-Chaco, HACE SABER POR el termino de DOS (2) DIAS, en autos caratulados: **ROLHAISER ANSELMOS/SUCESORIO. Expte. N°: 530/1995-6-C-,** que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matricula N° 741- Cuit Nº20-20678219-7 rematará el día 08 de mayo de 2026, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vázquez Nº 424 de la ciudad de Juan José Castelli- Chaco el siguiente inmueble urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo Parcela 33 - Manzana 22 S/C - Sección A – Circ. I – Juan José Castelli-Departamento General Güemes - Chaco. -Folio Real/Matricula 5403- ubicado en calle Rio Teuco N° 757 de esta ciudad; de propiedad del causante de autos ROLHAISER, AMSELMO -DNI N°7.896.085, en remate Público, al contado y mejor postor. BASE: $ 23.500.000 (PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL) correspondiente a la Tasación efectuada oportunamente. - DEUDAS: Sameep al 15/03/26: $340.128,20. Secheep: al 25/11/25 $ 23.433,45. Cosap: AL 26/11/25: No registra conexión. Impuestos municipalidad Castelli al 04/12/25:$107.766. SEÑA: 10% acto subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Según Acta de Constatación de fecha

11/03/2.026: "Condiciones físicas: Las edificaciones existentes consisten en un salón muy mal estado de uso y conservación de aproximadamente 30m2. El salón posee pared de material, revoque interno y externo, piso mosaico granítico. Techo de Loza y aberturas de madera. El techo con derrumbes parciales al igual que el revoque en algunos sectores. El salón posee pocas condiciones de uso. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra sin personas algunas viviendo", CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. Visitas diariamente en horario comercial. INFORMES: Martillero actuante en calle Dr. Vázquez Nº 424 - Juan José Castelli-Chaco. – Tel cel. 3644 502134. -Secretaria, Juan José Castelli-Chaco, 14 de abril de 2026.

María Evelyn Carrasco
Secretaria

E 2-2026-7216-AE **E:20/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. ANDRES MARTIN SALGADO, Juez Subrogante del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación. Secretaría Nº 6, con asiento en Avda. Paraguay Nº 449, P.B, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en los autos caratulados **"MANSILLA, MIGUEL ARCÁNGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 1361/2026-1-c**, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local (arts.2340 CCyC y 672, 2) CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL ARCANGEL MANSILLA, M.I. Nº 8.785.774, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de su publicación, así lo acrediten. RESISTENCIA, 09 de Abril del 2026.

Karina Alejandra Carossini
Secretaria

E 2-2026-7211-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. QUIROZ, ROBERTO BIENVENIDO, DNI N°7.898.585, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"QUIROZ, ROBERTO BIENVENIDO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 3519/2026-1-C,** que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 10 de abril de 2026.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

E 2-2026-7214-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. JULIÁN F. B. FLORES, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 21, Secretaría Nº 21, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, piso 3°, Resistencia-Chaco, CITA por un (1) día y emplaza por un (1) mes, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los herederos y acreedores del Sr. ZAMPA NESTOR GUSTAVO, D.N.I. N° 21.351.416, fallecido en la Ciudad de Resistencia, Chaco, el día 13 de noviembre del 2025, a que acrediten vínculo, acepten o repudien la herencia y deduzcan las acciones que por derecho correspondan en autos caratulados **"ZAMPA NESTOR GUSTAVOS/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N°1276/2026-1-C,** que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Resistencia,16 de Abril de 2026.-

Belkys Valeria Festorazzi
Secretaria

E 2-2026-7228-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Argentina S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 14/05/2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 11, MARTES 12 Y MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. SUAREZ MEILAN, GUADALUPE EDITH/ RENAULT SEDAN 5 PUERTAS CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK II /DOMINIO MLA027/ AÑO 2013/ BASE $ $ 14.894.035,92 /GAUNA JOSE MARTIN/ CHEVROLET SEDAN 4 PUERTAS CRUZE 1.8 LTZ/DOMINIO NWH500/ AÑO 2014/ BASE /$ 18.963.711,36 / ACUÑA, AXEL DAMIAN/ BAJAJ MOTOCICLETA ROUSER 200/DOMINIO A198TDY/ AÑO 2023/ BASE $ 2.463.562,37/ OJEDA, MATIAS NICOLAS/ CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO KSP389/ AÑO 2012/ BASE$ 8.267.929,85 // SCHACHINGER, OSCAR GUSTAVO DALMACIO/ CHEVROLET CLASSIC 4 PTAS LT SPIRIT 1.4N SEDAN 4 PUERTAS/ DOMINIO MJO012/ AÑO 2013/ BASE $ 12.654.300,57/ VERA, PABLO NICOLAS/ CHEVROLET ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT SEDAN 5 PUERTAS/ DOMINIO AD418GJ/ AÑO 2018/ BASE $ 2.139.757,62 //. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los

participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña $160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 14 de ABRIL de 2026.-Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III- Leandro Ariel Agusti – Socio gerente. –

Leandro Ariel Agusti
Socio gerente

E 2-2026-7235-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS- Juez Juzgado Civil y Comercial N.º 17, de esta Ciudad, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 1°, de esta Ciudad, en los autos caratulados**: "SOTO, ANDREA AVELINA Y VILLALBA, RAUL GUILLERMO S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 12030/24**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por los causantes Sra. ANDREA AVELINA SOTO, M.I N.° 4.752.306 y del Sr. RAUL GUILLERMO VILLALBA, M.I. N° 7.910.150, citando a herederos y acreedores por edictos que se publicaran por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de un (01) mes comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley.- Resistencia, 19 de noviembre de 2025.-

Alejandra Piedrabuena
Secretaria

E 2-2026-7241-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un(1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante MARIA ESTER, ALASSIA, -D.N.I. Nº 4.844.943 -, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ALASSIA, MARIA ESTER S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte Nº 2196/2026-1-P**. Resistencia (Chaco), 15 de abril de 2026.

Vanina M. Ghidini Moisés
Secretaria

E 2-2026-7258-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Por disposición del Sra. Juez Paz Letrado Dr. Sr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM, en los autos caratulados: "**LUNA SIXTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 3235/2025 del JUZGADO DE PAZ LETRADO, PCIA R. SAENZ PEÑA .- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de Sra. LUNA SIXTA, D.N.I. N° 6.582.163, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda Fdo. Dr. Juez Paz Letrado Dr. JOSE TEITELBAUM - Dr. FRANCISCO J.MORALES LEZICA Secretario Juez de Paz letrado. PCIA. R. SAENZ PEÑA-CHACO, 07 de abril del 2026.

Dr. Francisco J. Morales Lezica
Secretario

s/c **E:20/04/2026**

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Cirunscripcion del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 23656/2025-1:

1) **Sec. Nº 130.904:** Un motovehículo marca Kawasaki, modelo KLX 300cc., sin dominio colocado, motor marca Kawasaki Nº LX300CEA35918, y cuadro marca Kawasaki Nº 8CVLXBC15RSY01809, ambas numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con cuños no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos.

Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:20/04 V:24/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 14 Pc 12 Plan FONAVI 164 Viviendas de Villa Barberán de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Falcón Amadeo DNI N° 7.406.254 y su cónyuge la Sra. **Godoy Giménez María Evangelina DNI N° 6.561.562** para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización de la vivienda en cuestión.

Carolina Noelia Aguirre

Asesora Legal - IPDUV

s/c **E:20/04 V:24/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **AGUSTIN ALEJANDRO INFANTINO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 44744941, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/04/2001, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: FORTIN ALVARADO 3550 VILLA PALERMO II RESISTENCIA, hijo de ALEJANDRO INFANTINO y NORMA SANDOVAL, Prontuario Prov. CF63019, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**INFANTINO AGUSTIN ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº37794/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº306 DEL 12/12/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "ROMERO Claudio e INFANTINO Agustin Alejandro s/ robo a mano armada", Expte. Nº14489/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado de conformidad al Art. 426 del CPP y condenar a Agustín Alejandro Infantino, ya filiado, a la pena de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo, más accesorias legales del art. 12 del CP, además de las costas procesales (art. 530 del CPP), como autor del delito de robo con arma en calidad de coautor (Art. 166, Inc. 2º, Primer Supuesto, en función del Art. 45 ambos del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y concordantes del CPP, por el que fuera requerido a juicio en esta causa Nº 14489/2024-1. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 12/05/2024, en Resistencia, Chaco...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Segunda en lo Criminal".- Resistencia, 7 de Abril del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:20/04 V:29/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANGEL DAMIAN MARIO CABRAL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 41516562, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/02/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PASAJE ENTRE RIOS 2486 Y CALLE 17 RESISTENCIA, hijo de CABRAL, DOMINGO CRISPIN y BENITEZ, SUSANA, Prontuario Prov. 52188RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CABRAL ANGEL DAMIAN MARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº30897/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº258 DEL 29/9/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "CABRAL, ANGEL DAMIAN MARIO; FERNANDEZ, AGUSTINA ALEJANDRA S/ HOMICIDIO AGRAVADO", Expte. Nº28162/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ANGEL DAMIAN MARIO CABRAL, ya filiado en autos, como co-autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO EN CONCURSO REAL CON ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA – artículos 165 y 166 inciso 2º, primer supuesto, en funcion del 42 y 55 del C.P. -, a la pena de VEINTICINCO (25) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias del art. 12 del C.P., por el procedimiento previsto por el art. 426 y

concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en Resistencia, el 1 de septiembre de 2024 en perjuicio de quien en vida fuera RAMIREZ RAMON ANTONIO y de BENITEZ MELANI ANAHI y TABAREZ CAROLINA ELIZABET, que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. Con costas. Y SU DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ -art. 50 C.P...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 10 de Abril del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:20/04 V:29/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER ALFREDO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 33729911, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/11/1987, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: ALICE LE SAIGE 1036 Ó DR REGGIARDO 1036 RESISTENCIA, hijo de ALVAREZ, FORTUNATO RAMON (V) y MARTINEZ, PATRICIA LAURA (V), Prontuario Prov. 42083 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ WALTER ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº33603/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº346 DEL 05/11/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la Causa Nº6083/2018-1, caratulada: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO CALIFICADO POR TRATARSE DE UN VEHÍCULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICAEN GRADO DE TENTATIVA", y sus agregadas por cuerda Expte. Nº 20630/2018-1 caratulado: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ HURTO CON ESCALMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Nº 23140/2018-1 caratulado: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" y Expte. Nº 123/2025-1 caratulado: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CON ESCALAMIENTO EN CONCURSO REAL CON ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a Martinez, Walter Alfredo, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de robo calificado por ser vehículo dejado en la vía pública en grado de tentativa, hurto con escalamiento en grado de tentativa, robo en grado de tentativa robo calificado por haber sido cometido con escalamiento en concurso real con robo con fuerza en las cosas, y robo agravado por tratarse de un vehículo dejado en la via publica, todo en concurso real, previstos y tipificados en los arts. 167 inc. 4 en función del art. 163 inc. 6 en función del art. 42, 163 inc. 4º en función del 42, 164 en función con el art. 42, art. 167 inc. 4 en función con art. 163 inc. 4, art. 164, art. 167 inc.4º, en función con el inc.6º del art.163, del Código Penal y todos en función del art. 55, todos del código penal. a la PENA ÚNICA POR COMPOSICIÓN de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva del hecho cometido en en fecha 12 de Marzo de 2018 a horas 09:00 aproximadamente en calle Arturo Illia Nº 872, ciudad en perjuicio de Angelica Lorena Elizabeth Garcia, investigada y requerida a juicio por la Fiscalía Nº2, Expte. Nº6083/2018-1, caratulado "MARTINTEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO CALIFICADO POR TRATARSE DE VEHICULO DEJADO EN LA VÍA PUBLICA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Pol. Nº130/22-1286-E/2018; del hecho cometido en fecha 04 de Junio de 2018 a las 05:00 horas aproximadamente, en domicilio sito en Lestani Nº 594, ciudad, en perjuicio de Simonit Oscar Fernando, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía Nº2, Expte. Nº20630/2018-1, caratulado "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ HURTO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Pol. Nº130/132-1785-E/2018; del hecho cometido en fecha 27 de junio de 2018, a las 01:25 horas, en Av. Velez Sarfield Nº 837 -Resistencia, Chaco-, en perjuicio de GASTON ANDRES BAIBIENE, investigado y requerido a juicio por la Fiscalía Nº5, Expte. Nº23140/2018-1, caratuladas: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. Pol. 130/132-2070-E/2018; del hecho cometido en fecha 31 de diciembre de 2024, a horas 20:00 estimativamente, en el domicilio sito en calle Brown Nº745 de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, en perjuicio del Sr. Antonio Heraclio Luis Alvarez y de la Sra. Maria Nelida Ercilia Frati, investigados y requeridos a juicio por la Fiscalía Nº 15, en el Expte Nº123/2025-1, caratuladas: "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO", y del hecho cometido en esta ciudad en fecha 20 de agosto de 2019, en perjuicio de ESTEBAN SANCHEZ, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Nº 6 en autos caratulados "MARTINEZ, WALTER ALFREDO S/ ROBO CALIFICADO POR TRATARSE DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA", EXPTE.Nº 28827/2019-1. Con Costas.II.- REVOCANDO la CONDICIONALIDAD de la pena impuesta a Martínez, Walter Alfredo, por Sentencia Nº204 de fecha 19/11/19, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en la causa Nº 28827/2019-1... Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 5 de Marzo del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:20/04 V:29/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano, **VEGA, LIONEL TOMAS**, DNI Nº 42.190.775 , que en la causa caratulada "**VEGA, LIONEL TOMAS S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS**", se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: I.- CONDENAR a VEGA, LIONEL TOMAS, D.N.I. Nº 42.190.775, Prontuario NºCF63280 como autor responsable de la infracción al art. 68º del Código de Faltas de la Provincia del Chaco, a la sanción de VEINTE (20) días de arresto, debiendo descontarse los TRES (03) días de detención sufridos preventivamente, quedando por cumplir DIECISIETE (17) días de arresto. II.-

HACER SABER a VEGA, LIONEL TOMAS, D.N.I. Nº 42.190.775, Prontuario NºCF63280, que podrá efectuar la opción de someterse a un tratamiento, en cuyo caso esta magistrada SUSTITUIRA la pena de arresto establecida precedentemente conforme los fundamentos supra expuestos, por el cumplimiento de un TRATAMIENTO TERAPEUTICO en el Centro de Referencia de Consumo problemático sito en Hipólito Irigoyen Nº73, durante el término y conforme turnos que dispondrá el profesional tratante (art.22 C.F.) y bajo apercibimiento de ordenarse su arresto, conforme art.25 del Código de Faltas; a cuyo fin deberá hacerse presente en el plazo de TRES DIAS HABILES en la sede de este tribunal a fin de manifestar su conformidad de asumir el tratamiento indicado. III.- HACER SABER QUE EN CASO DE HABER FINALIZADO LA REALIZACION DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO CON ANTERIORIDAD, deberá acompañar a la causa la documentación que acredite dicha circunstancia, teniéndose por cumplida la condena impuesta conforme los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden. IV.- Para el cumplimiento de la condena y anotaciones pertinentes, oportunamente líbrense los recaudos pertinentes. V.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE y oportunamente, ARCHIVESE.- fdo. Dra. Marcela Fabiana Cortes- Juez de Faltas, Yanina Bello-abogada Secretaria Nº 1. Resistencia, Chaco , 15/04/2026.

Bruno Ivari Erkia
Secretario

s/c **E:20/04 V:29/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO JUEZA del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 de la Primera Circunscripción, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, PB, de Resistencia, Chaco, cita por dos días (2) y emplaza por diez (10), a partir de la última publicación, a todos los sucesores de la Sra. Ana Seferina Zurlo, DNI 06.620.201, para que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio, en los autos caratulados: "**FLORES, JULIÁN FERNANDO BENITO; FLORES, ETEL NATALIA YOLANDA; FLORES, DARLI NORIS SYLVINA Y OTROS C/ VENUTTI, ROSA ELENA; VENUTTI, ELENA FIORENTINA; VENUTTI, SALVADOR JOAQUÍN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 10232/23-1-C**. Resistencia, 14 de abril de 2026.

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

E 2-2026-6684-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. ANA MARIELA KASSOR Juez Juzgado Civil y Comercial N° 2 sito en Av. Laprida N33 Torre 1 segundo piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados **"LEVINSON DANIEL ALBERTO C/ MOLINA ALBERTO Y OTROS S/ ESCRITURACION" EXPTE. Nº 2846 AÑO 2018**; cita a los herederos del Sr. MOLINA ALBERTO LE 3.168.394, por Edictos que se publicarán por dos (02) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación; emplazándola por el término de cinco (5) días a fin que tome intervención en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. A tal fin se notifica la parte resolutiva del Despacho Monitorio: "//sistencia, 25 de Marzo de 2026.- Proveyendo escrito presentado por Dra. LEVINSON, el día 12/03/2026: Atento lo solicitado, constancias de autos y conforme lo dispuesto por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C. Cítase a los presuntos herederos del SR. MOLINA ALBERTO por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado, por dos (2) días, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. NOT.- ANA MARIELA KASSOR Juez Juzgado Civil y Comercial Nº 2.

Andrea Silvia Caceres
Secretaria

E 2-2026-6914-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La DRA. CIMA MARÍA LORENA -JUEZ- del Juzgado Civil y Comercial de la Novena Nominación, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. EMPLAZA, por Edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, al Sr. DAVID SEBASTIÁN FLORES, DNI Nº 37.479.407, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, que se contarán a partir de la última publicación, así lo acredite, tome intervención en los autos caratulados: **"ARANDA, CINTHIA EDITH C/ FLORES, RUBEN FERNANDO; FLORES, DAVID SEBASTIAN S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO" - EXPTE. N° 13950/25,** bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 01 de abril de 2026. -

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaría

E 2-2026-6652-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle MONSEÑOR DE CARLOS N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos" : **"CIRCULO DE INVERSORES S.A.**

UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ YBAÑEZ, GISELA MARINE; YBAÑEZ, JOSE ALBERTO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte.Nº811/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARÁ, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 15 de Mayo de 2026 a las 11,00 horas, en calle Inmigrante Polaco s/n de la ciudad de Las Breñas, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca PEUGEOT, modelo 208 ACTIVE L, tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2022, motor marca PEUGEOT, Nº 10PRAP0000751, chasis marca PEUGEOT, Nº 8ADUWNFPANG551153, DOMINIO AF301BJ. DEUDAS: Municipalidad: se desconoce el domicilio de radicación. Formulario 13i: sin deuda al 18/03/2026, en caso de existir deudas, son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 10 de abril de 2026.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-6894-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 8, a cargo de la Juez Dra. Olga Susana Lockett sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 3, ciudad, hace saber por tres días en autos caratulados: "**ZANIER, NORMA NELIDA C/ SOSA, MERCEDES ALBINA S/ EJECUTIVO" Expte N° 13.159/22**, que el MARTILLERO PÚBLICO WALTER DABEL BROCAL M.P 432, rematará el día 25 de abril del 2026, a las 10 hs en Av. López Piacentini N° 840, ciudad, el automotor marca Volkswagen Modelo Amarok 2.0 L TDI 140 CV 4x2 348 Tipo PICK-UP, Dominio AA116DM, Motor Maca Volkswagen N° CNF070319, Chasis Marca Volkswagen N° 8AWDD42H0GA039054 Modelo Año. 2016, en funcionamiento. Base la suma de $19.000.000,00. Contado y mejor postor. En caso de fracaso de la misma por falta de postores, se efectuará una segunda subasta con una hora de diferencia con respecto a la primera, con una reducción del 20% en la suma de $15.200.000. Deudas no se encuentra inscripto en la Municipalidad de Resistencia, Juzgado de Falta de Resistencia: sin deudas, Registro del Automotor N° 3, infracción $240.900 al 09/10/2025. Las deudas que pudieran existir se encuentran a cargo del deudor hasta la fecha de subasta. Comisión del Martillero 8% a cargo del comprador. Exhibición; viernes 24/04/2026 de 17 a 19 hs INFORMES: Martillero actuante Walter, Dabel Brocal Cel.3624638055. Resistencia, Secretaria, 09 de Abril de 2026.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaría

E 2-2026-6719-AE **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en A. Brown Nº 249, 1er Piso, ciudad; ha dispuesto citar por Edictos al Sr. GONZALEZ, GERMAN GUILLERMO - DNI Nº 30.614.763, en los autos caratulados: "**ROVNER FERNANDO JOSE C/ GONZALEZ GERMAN GUILLERMO S/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. N° 238/21**, de conformidad a la resolución que ordena y DICE: //Resistencia 26 de septiembre de 2025.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A GONZALEZ, GERMAN GUILLERMO - DNI Nº 30.614.763 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- " Fdo. Dra. SILVIA C. ZALAZAR, Juez de Paz Letrado Subrogante.- Resistencia, 30 de octubre de 2025.-

Dra. Sheila Pamela Ojeda Zamora
Secretaria Prov.

E 2-2026-2544-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Laboral de Juan José Castelli-Chaco, HACE SABER POR DOS (2) DIAS, en autos caratulados: **AGUDO MÓNICA BEATRIZ, FLOROFF JUAN MANUEL, FLOROFF JULIETA MARIEL Y FLOROFF ÉRICA ESTEFANÍA S/ INCIDENTE AUTORIZACION DE VENTA.EXPTE N°176/25-6-C,** que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matricula N° 741- Cuit Nº20-20678219-7 rematará en remate Público, el día 19 de mayo de 2026, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vázquez N° 424 de Juan José Castelli - Chaco los siguientes inmuebles con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo que se denominan catastralmente como: 1) UN INMUEBLE SUB-URBANO inscripto al Folio Real Matrícula Nº311 individualizado según catastro como: Circunscripción I, Sección C - Quinta Nº103; y según título Quinta 132 de Tres isletas- Departamento Maipú- Provincia del Chaco con una superficie de 5Has – 50 As; BASE: PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES ($99.000.000,00=)DEUDAS: Municipalidad de Tres isletas : al 22/10/25: $1.695.670. Energía Eléctrica al 16/11/25: No posee suministro. SAMEEP AL 14/10/25: No posee registro de suministro Según Acta de Constatación de fecha 23/10/25 Condiciones físicas: se trata de un inmueble baldío (quinta) de aproximadamente 5,5ha la cual se encuentra con cercado con alambrado perimetral y totalmente entuscada (monte renoval). Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra sin personas algunas viviendo. 2) UN INMUEBLE SUB-URBANO inscripto al Folio Real Matrícula Nº577 individualizado como: según catastro: Circunscripción I,

Sección C - Quinta Nº115 y según título Quinta 133 de Tres isletas- Departamento Maipú- Provincia del Chaco con una superficie de 5Has – 50 As; BASE: PESOS OCHENTA MILLONES ($80.000.000,00=) DEUDAS: Municipalidad de Tres Isletas: al 22/10/25: $1.695.670. Energía Eléctrica al 16/11/25: No posee suministro. SAMEEP AL 14/10/25: No posee registro de suministro Según Acta de Constatación de fecha 23/10/25 Condiciones físicas: se trata de un inmueble baldío (quinta) de aproximadamente 5,5ha la cual se encuentra con cercado con alambrado perimetral y totalmente entuscada (monte renoval). En su esquina Sur-este se encuentra un desmonte y una gran excavación muy reciente de aproximadamente una 6.000 m2 por una profundidad entre un (1) y dos (2) metros de profundidad. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra sin personas algunas viviendo. Ambos inmuebles de propiedad del causante de autos Vicente FLOROFF D.N.I. N.º 7.444.416. SEÑA: en ambos inmuebles el 10% en acto subasta y el saldo al aprobarse judicialmente la misma. AMBOS INMUEBLES AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. Visitas diariamente en horario comercial. INFORMES: Martillero actuante en calle Dr. Vázquez Nº 424 - Juan José Castelli-Chaco. – Tel cel. 3644 502134. - Secretaria, Juan José Castelli-Chaco, 09 de abril de 2.026.

Dra. María Evelyn Carrasco

Secretaria Prov.

E 2-2026-6984-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARİAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2º Piso, en los autos caratulados: "**ENCINA, JORGE BENARDO C/ CORDOBA, TOMASA LAURENCIA; CORDOBA, MARINA; CORDOBA, PEDRO ANGEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 3025/2025-1-C**, cita a los presuntos herederos de TOMASA LAURENCIA CORDOBA D.U. N° 5.875.270 y ROBERTO SEVERINO CÓRDOBA D.N.I. N 11.653.493, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido de los demandados. RESISTENCIA, 10 de marzo de 2026.-

Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak

Secretaria

E 2-2026-5609-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo del DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ AYALA TOLEDO VICENTE FEDERICO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 11424/25**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: "Resistencia, 30 de Marzo de 2026.- (...) Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a AYALA TOLEDO, VICENTE FEDERICO, DNI: 32.494.160, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. (...) NOT.- CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N° 13". Resistencia, 7 de abril de 2026. –

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2026-6841-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: **"COFINAR SAS C/ MIERES LUCAS DAVID S/ EJECUTIVO", Expte. N° 13100/24**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 19 de Noviembre de 2025.- Proveyendo la presentación del DR. GRACIOSI con cargo 13/11/25: 1.- Atento lo solicitado y de conformidad a los Arts. 162, 163, 164, 342 y 530 del CPCC, CÍTESE por edictos a MIERES, LUCAS DAVID, DNI: 42.986.990, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local del último domicilio denunciado, emplazándolo por (5) cinco días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. (...) CLAUDIA ELIZABETH CANOSA JUEZ Juzgado Civil y Comercial N°13. Resistencia, 5 de febrero de 2026

Sergio Javier Dominguez

Secretario

E 2-2026-6844-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: DRA. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, sito en calle 25 de mayo Nº 338, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, establece que se publique por edicto por dos (2) días para que se notifique la sentencia de fecha10/04/2025 al Sr. HERNÁN EMILIO PETIT, D.N.I. Nº 18.443.375, y a TAMARISCO" S.A., CUIT- 30-70799045-3. En los autos caratulados **"SAEZ, ANALIA SILVANA C/ PETIT, HERNAN EMILIO Y OTRO S/. COBRO SUMARIO DE PESOS" Expte Nº3101/18**, a continuación, se trascribe el proveído que ordena la presente medida y la

sentencia /// Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de Marzo de 2026. Al escrito presentado…publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario Local, notificando a los demandados HERNAN EMILIO PETIT y TAMARISCO S.A. la sentencia defecha10/04/2025, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial de Ausentes. - Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZOVAK MARIA LAURA PRAXEDIS, DNI: 23445847, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA. /// SENTENCIA N.º 21 Presidencia Roque Sáenz Peña, 10 de abril de 2025.aw AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "SAEZ, ANALÍA SILVANA C/ PETIT, HERNÁN EMILIO Y TAMARISCOS.A. S/ COBRO SUMARIO DE PESOS", Expte. Nº 3101/18, Sec. Nº 4, y de cuyas constancias; RESULTA: ... CONSIDERANDO: … FALLO: I) HACER LUGAR a la demanda de COBRO SUMARIO deducida por la Sra. Analía Silvana SAEZ, DNI Nº 23.987.345, y, en consecuencia, CONDENAR al Sr. Hernán Emilio PETIT DNI Nº18.443.375 y "TAMARISCO S.A." CUIT Nº30-70799045-3, a pagar a la actora en el plazode10días de quedar firme la sentencia la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSESDIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA (U$S 10.970), pagaderos en la suma equivalente en PESOS, al valor de referencia del tipo de cambio DÓLARMEP, con cotización al cierre del día anterior a la fecha del pago, todo ello por los fundamentos. -

Alejandro Yagas
Secretario Provisorio

E 2-2026-6659-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria actuante, sito en GUEMES 609, en autos caratulados: **"TUYARE WALTER NADIR C/ CENTURION SERGIO MAURICIO S/ EJECUTIVO", Expte. N° 165/24**, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 14 de Julio de 2025.- (...) notifíquese la parte resolutiva del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado SERGIO MAURICIO CENTURION, D.N.I. Nº 23.062.244, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, a cuyo fin deberá acompañar proyecto en soporte papel por Mesa de Entradas del Juzgado para su control y posterior libramiento. (...) Resistencia, 11 de Marzo de 2024.- (...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución contra SERGIO MAURICIO CENTURION, D.N.I. N° 23.062.244, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($320.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($320.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costa su oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art.543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($162.240,00),como patrocinante, con más I.V.A., si correspondiere, (arts.3,5, 6 y 15 de la L.A.) sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. (..) NOTIFÍQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C.y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. El presente documento fue firmado electrónicamente por: CÁCERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, 06 de agosto de 2025. –

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2026-6846-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO JUEZA del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 de la Primera Circunscripción, sito en Av. Laprida N° 33, Torre I, PB, de Resistencia, Chaco, cita por dos días (2) y emplaza por diez (10), a partir de la última publicación, a los sucesores del Sr. Tomás Faustino Zurlo, DNI 7.444.874, para que comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio, en los autos caratulados: **"FLORES, JULIÁN FERNANDO BENITO; FLORES, ETEL NATALIA YOLANDA; FLORES, DARLI NORIS SYLVINA Y OTROS C/ VENUTTI, ROSA ELENA; VENUTTI, ELENA FIORENTINA; VENUTTI, SALVADOR JOAQUÍN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° 10232/23-1-C**. Resistencia, 14 de abril de 2026. –

Romina Dalila V. Sánchez
Secretaria

E 2-2026-6977-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: El juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD, Secretaria de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, HACE SABER Por DOS (2) días, en autos **"JARA, DANIEL OSCAR C/ SANCHEZ, HUGO ESTEBAN S/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 245/24,** que el Martillero Público Ricardo Tomás KIFFEL, Matrícula profesional N° 822, REMATARÁ el DÍA 14 DE MAYO DE 2026, a las diez (10.) horas, en el SALÓN DE REMATES

del Colegio de Martillero, sito en AVENIDA Güemes N°1049 – Local 1 – Planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), LOS AUTOMOTORES IDENTIFICDOS COMO: I-) PICK-UP CABINA DOBLE, MARCA RENAULT, MODELO DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0, AÑO 2017, MOTOR N° F4RE412C112162, CHASIS N° 93Y9SR5A6JJ213565. DOMINIO: AC759GY. Condiciones: SIN base al contado y mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 8 % (OCHO POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. DEUDAS: Municipales: No posee. Prendado por el BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.. Las deudas o impuestos, transferencia de dominio y demás gastos atento a lo dispuesto por el art. 561 del CPCCCH y concordantes, serán a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). TELEFONO CELULAR: 3731 430910. Responsable Monotributo 20-16502871-7. 10 de abril de 2026. -

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2026-6859-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Güemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, JUEZ en los autos **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GOMEZ, PEDRO CELESTINO; GOMEZ, PEDRO ARNALDO S/ EJECUCION PRENDARIA " Expte 6578/25**, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice "Resistencia, 17 de Julio de 2025.- AUTOS Y VISTOS: (…) CONSIDERANDO: (…)RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO contra los Sres. PEDRO CELESTINO GOMEZ (DNI Nº 17.091.445) y PEDRO ARNALDO GÓMEZ (DNI Nº 20.193.270), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($12.272.429,58) en concepto de capital, con más el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE ($6.136.215,00), sujeta a liquidación definitiva .- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art. 56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del/de la Dr/a. RODRIGO JOSE PEREZ HERRERA en la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO($1.079.974,00) en el carácter de patrocinante y en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA($431.990,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6y15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición . Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre el automotor DOMINIO: AE-865-MH, MARCA: RENAULT, MODELO: KWID ZEN 1.0/2021, TIPO: SEDAN 5 PTAS., MOTOR: RENAULT Nº B4DA405Q099141, CHASIS: RENAULT Nº 93YRBB000MJ801525 si fuera propiedad del Sr. PEDRO CELESTINO GOMEZ (DNI Nº 17.091.445) hasta cubrir la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONESNOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS ($19.920.608,58) (capital: $12.272.429,58, intereses y costas provisoriamente presupuestados: $6.136.215,00 y honorarios: $1.511.964,00). Autorizase la intervención peticionada. Para la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro Prendario y de la Propiedad del Automotor, como asimismo para que éste último informe condiciones de dominio. VI) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos. - VII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº12 El presente documento fue firmado electrónicamente por: ESPER GABRIELA ELIZABETH, DNI: 30789675, JUEZ1RA. INSTANCIA., a los Sres. PEDRO CELESTINO GOMEZ (DNI Nº 17.091.445) y PEDRO ARNALDO GOMEZ (DNI Nº 20.193.270), por DOS (2) días y los emplaza a que, en el término de CINCO (5) se presenten bajo apercibimiento de designarse defensor/a de ausente para que lo/la represente, tome intervención en autos. RESISTENCIA, 09 DE ABRIL 2026.-

Fernando R. Escalante Moro

Secretario Prov.

E 2-2026-6985-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, sito en calle AVENIDA LAPRIDA N° 33, TORRE 2 PISO 3, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la DRA. OLGA SUSANA LOCKETT, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": **"CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/SILVESTRI, ALBERTO ARIEL YOTROS/EJECUCION PRENDARIA" Expte.Nº9592/19,** que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 07 de Mayo de 2026, a la hora 16,45, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en

que se encuentra, Un automotor marca CHEVROLET, modelo CLASSIC4PL5 ABS+AIRBAG 1.4N, tipo SEDAN 4 PUERTAS, año 2014, motor marca CHEVROLET, Nº T85200784, chasis marca CHEVROLET, Nº8AGSC1950FR127025, DOMINIO OFL465, DEUDAS: Municipalidad de Barranqueras $ 63.867,43 al 09/09/25, Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas. Formulario 13 i $ 630.990,86 al 14/10/2025, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. BASE: $ 3.000.000,00. En caso de no existir postores, transcurridos 60 minutos se reduce la BASE a $2.250.000,00, en caso de persistir la falta de postores se subastará sin base alguna. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 14 de ABRIL de 2026. –

Paula A. Pérez Kohut
Secretaria

E 2-2026-7080-AE **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en calle MONSEÑOR DE CARLOS N° 645, de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos: **"PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CARPIS, JORGE DANIEL; TABORDA, CARLA ISABEL S/ EJECUCIÓN PRENDARIA"** Expte.Nº**1007/23,** que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, SIN BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 15 de Mayo de 2026 a las 11,00 horas, en calle Inmigrante Polaco s/n de la ciudad de Las Breñas, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca FORD, modelo K 1.6 L S tipo SEDAN 5 PUERTAS, año 2017, motor marca FORD, Nº HXJCH558577, chasis marca FORD, Nº 9BFZD55N0HB558577, DOMINIO AB152ZA. DEUDAS: Municipalidad de Charata $59.179,01 al 25/02/2026. Formulario 13i $584.350, al 18/03/2026, todas las deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.-Charata, Secretaria, de ABRIL de 2026. –

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-7081-AE **E:17/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. N.º 6347/2025-2 Equipo Fiscal N°3 Pcia. Roque Sáenz Peña

1. Un Vehículo marca Toyota, modelo Hilux, color gris, dominio AA-077-HN, motor N.º (2GD-0099845), chasis N.º (8AJCBDD5G3990458), ambos de marca TOYOTA, con sus bases totalmente rebajadas en el lugar asignado para el estampado de la numeración y un reestampado de numeración no originales de fábrica (APÓCRIFOS).

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ANTONELLA ROCIO BLANCO**, de nacionalidad ARGENTINA, **D.N.I Nº 34.045.731**, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 15/09/1988, de 37 años de edad, de estado civil: Casads, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: Bº Nuevo Asentamiento Pc 14 Mz 13 GENERAL SAN MARTIN, hijo de BLANCO DOLORES SALOME y CASCO SANDRA, Prontuario Nac. Nº O7197763, que en los autos N° **2212/2021-5** caratulada: **"BLANCO ANTONELA ROCIO S/ LESIONES CALIFICADAS POR EL VINCULO"** se dictó la siguiente Resolución: "Nº114...Gral. José de San Martín, CHACO, 7 de Abril del 2026. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO.. RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa a la imputada ANTONELLA ROCIO BLANCO D.N.I Nº 34.045.731, ya filiada, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO, previsto por el Art. 92 en función del Art. 89 y 80 Inc. 1º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.) II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 592 de fecha 17 de Diciembre del 2025 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº 1709, de fecha 17 de Diciembre del 2025 . III) ...IV) ... VI)...VII)... NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. Dra.

BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Martes, 7 de Abril del 2026.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c **E:17/04 V:27/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 122 – Pc 26, Plan 998 Viv, Programa Infraestructura y Obras Complementarias de la Localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, habiéndose Adjudicado al Sr. **Amado Alfredo Zaracho, D.N.I. 10.387.259**, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de Regularización de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal – IPDUV

s/c **E:17/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: Dra. LAURA PARMETLER - JUEZ - Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, Secretaría a cargo de la Dra. VALERIA V. ROBIN DIRCHWOLF -Abogada- Secretaria, sito en calle French Nº 166, Planta Baja de Resistencia, cita por TRES (3) días en un Diario local y Boletín Oficial, citando y emplazando al Sr. WALTER LUIS CABALLERO D.N.I. Nº 17.808,739, para que en el término de DIEZ (10) días de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 6, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos caratulados: "**NAJMIAS, DANIELA ANDREA C/ CABALLERO, LUIS WALTER S/ DIVORCIO", EXPTE. Nº 650/2025-1-M**. Resistencia, Chaco, 16 de marzo de 2026.

Valeria Veronica Robin Dirchwolf

Secretaria

E 2-2026-5707-AE **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaría Dra. Macias, comunica por cinco (5) días, que en los autos caratulados "**SEMAGRO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", expte. 23/26**; se ha ordenado: DECLARAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma SEMAGRO S.R.L, CUIT 30-71227512- con domicilio legal en Ruta 89 km 247,5 de la ciudad de Charata Chaco.- II) ... III) FIJAR el día 24 de junio de 2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al síndico, debiendo constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de este Tribunal.- Dicha verificación deberá presentarse ante la Síndico designada CPN Claudia E. Giménez, los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, Planta Alta, de la ciudad de Charata, donde se radica la causa, pudiéndose comunicar los mismos al tel. 379-4710966, correo electrónico sindicaturacharata@gmail.com. Los pedidos de VERIFICACIÓN serán recibidos conforme al art. 32 LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Requiere la Sindicatura que cada pretenso acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: "sindicaturacharata@gmail.com". VIII) FIJAR el día 11 de septiembre de 2026, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35-L.C.- IX) FIJAR el día 5 de noviembre de 2026, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General previsto por el art. 39-L.C., en tres ejemplares, conforme lo prevee el último párrafo de la citada norma legal.- X) ... XI)... XII) SEÑALAR la audiencia del día 15 de febrero de 2027 a las 10.00 horas, a fin de efectivizar la audiencia informativa prevista por el art. 45-L.C.- 01 de abril de 2026. -

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026-6165-AE **E:15/04 V:24/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº 33-Torre II-5º Piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: **"BENITEZ SINOPOLI, MARCELO ALFREDO S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR - HOY QUIEBRA", Expte. Nº 2678/2026-1-C**, que en fecha 08/04/2026 se ha DECLARADO la Quiebra "BENITEZ SINOPOLI, MARCELO ALFREDO, DNI Nº 27.438.463 -CUIT Nº 20-27438463-9, argentino, mayor de edad, empleado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la Provincia del Chaco con domicilio real en Mz. 7 Casa Nº 13 S/Nº-28 de Noviembre según surge del Documento Nacional de Identidad cuya fotocopia certificada tengo a la vista para este acto y como domicilio real denunciado en su escrito de demanda en Mz. 121-Casa 186-Bº Santa Ines, y domicilio legal constituido en Don Bosco N° 169, todos de la ciudad de Resistencia (Chaco). Interviene como Síndico el C.P. SERGIO ALEJANDRO HERRERA, con domicilio en Obligado Nº 1349 de esta ciudad, correo electrónico: cr_sergio_herrera@yahoo.com.ar; WhatsApp Nº: 3624-758638.- Asimismo, se hace saber lo

siguiente: ...ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.-...INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere y para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc.4), PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º), FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 27 de mayo de 2026, FIJAR el 25 de junio de 2026 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la Ley de C. y Q. (art. 88 último párrafo) y el día el 24 de agosto de 2026 como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la L. C. y Q. (art. 88 último párrafo de la LCQ, .INTIMAR a la fallida para que dentro de las 48 horas, constituya domicilio procesal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo. FERNANDO LUIS LAVENAS.- Juez Civil y Comercial Vigésima Tercera Nominación.-" Resistencia, 09 de Abril de 2026.-

Norma Elda Garcia

Secretaria

E 2-2026-6585-AE **E:15/04 V:24/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 27176/2024-1 – EQ FISCAL Nº 6:

1. **Sec. Nº 124.141:** Un motovehículo marca Honda, modelo CG 150 ESD TITAN, color negro, sin dominio colocado, motor marca Honda Nº KC08E2D721---, digitos con el signo (-) suprimidos con algun elemento punzante, cuadro marca Honda Nº 8CHKC0820DP03(8636), dígitos entre parentesis grabados sobre base rebajada y no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 1565/2019 – JDO. DE FALTAS DE RESISTENCIA:

1. **Sec. Nº 92.778:** Un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa Classic, dominio JOR-310, motor marca Chevrolet Nº T80010021 y chasis marca Chevrolet Nº 9BGSS19Y0BB233909, ambas numeraciones grabadas con dígitos originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek

Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

1. **SEC. N°133.820:** Un Vehículo marca Toyota, modelo Corolla XLI 1.8, color gris, dominio KYH-172, motor marca TOYOTA Nº 2ZRM056812, chasis marca TOYOTA Nº 9BRBU42E7C4726554.
2. **SEC. N°127.119:** Un Vehículo marca Citroen, modelo C4 EXCLUSIVE PLUS, color negro, dominio IEQ-669, motor marca AFF Nº 10TW020012831, chasis marca CITROEN Nº 8BCLDRFJK9G513904.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales).

Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: La Dirección De Secretaria General dependiente del Ministerio De Desarrollo Humano en Actuación Electrónica Nº e28-2025-39111-ae notifica a la Asociación Civil Mujeres Originarias CUIT 30-7178310-4 y a sus representantes Legales Sres: Presidente Estela Eduarda Cubilla, DNI Nº 23.727.222 y Tesorero Gissela Medina, DNI Nº 36.862.353 que ha operado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la rendición del aporte no reintegrable concerniente al convenios específicos de ejecución de fondos para la emergencia alimentaria otorgado por Resolución Nº 1693/2023 por lo que se intima para que en el plazo perentorio de 10 días proceda a presentar la rendición referente al aporte no reintegrable otorgado en avenida 25 de mayo nº 855 resistencia chaco y/o efectivice en igual plazo la devolución y/o reintegro de los fondos percibidos en la cuenta bancaria Nº 1486905 CBU: 3110030201000014869054 y remita por nota el comprobante de la transferencia con nombre-cuit- de la fundación presidente y tesorero copia del convenio copia de la resolución en mesa de entrada de este ministerio. todo bajo apercibimiento de hacer efectivo el convenio suscripto entre la Asociación Civil Mujeres Originarias y el entonces Ministerio De Desarrollo Social. Publíquense en el Boletín Oficial de la provincia del chaco durante 3 días de acuerdo a lo establecido por el art 48 Ley L179 A.

Cra. Nelly o Shulz
A/C Secretaria General

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, cita y emplaza por el termino de (3) días al Sr. **MANCUELLO AMADO ANDRES , D.N.I. Nº 18.324.464**, para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días a partir del presente, comparezca por ante el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, sito en Avenida Sarmiento N° 1801, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a fin de hacer valer todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramita por ante este Organismo (Expediente N° E-10-1992-21-E), referente a: dejar sin efecto adjudicación de la vivienda identificada como Pc 99 - Uf. 8 - P.B.- 2D, Plan 1000 viviendas, Programa FONAVI (GOLF CLUB), de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco por falta de ocupación efectiva y permanente, y no podrá ser beneficiario de una nueva adjudicación; como también la obligación de constituir domicilio, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada, de proseguir el trámite de cambio de titularidad por DIVORCIO.

Dra. Alicia D. I. Risso
Asesora Legal – IPDUV

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. JUDICIAL N°13415/2024-1 Cámara Segunda en lo Criminal – Resistencia

1. **DIEGO ECHEVERRIA D.N.I. Nº 30.870.776 (SEC. N°133.820):** Un Vehículo marca Toyota, modelo Corolla XLI 1.8, color gris, dominio KYH-172, motor marca TOYOTA Nº 2ZRM056812, chasis marca TOYOTA Nº 9BRBU42E7C4726554.
2. **NELSON JAVIER GOMEZ D.N.I. Nº 42.603.535 (SEC. N°127.119):** Un Vehículo marca Citroen, modelo C4 EXCLUSIVE PLUS, color negro, dominio IEQ-669, motor marca AFF Nº 10TW020012831, chasis marca CITROEN Nº 8BCLDRFJK9G513904.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito Ruta 11 Km 1008, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DÍAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz 13 - Pc 13, Plan 15

Viviendas, Programa Techo Digno, de la Localidad de LAS GARCITAS, Provincia del CHACO, habiéndose Adjudicado al Sr. **CABAÑA BALTAZAR, D.N.I. Nº 10.584.929**, (fallecido), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal – IPDUV

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO La Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - Segundo Piso - Oficina 9- Edificio "A" - Casa de Gobierno, hace saber a la Sra. **CARBALLO CLAUDIA ELIZABETH**, DNI N° 28.315.422, la siguiente Disposición de imputado de fecha 4/03/2026 perteneciente a la causa caratulada: "RES 2025-4470-29-1655 **M.E.C.C.Y.T. SILVA, RICHARD RAUL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO E.E.E. N° 12 DE LAS BREÑAS, POR SUPUESTAS CONDUCTAS INADECUADAS**"; EXPTE A.S. E29-2025-291-A; que en lo pertinente dice: "Resistencia, 4 de marzo de 2026... VISTO:... CONSIDERANDO: Que, como conclusión de lo expuesto, en virtud de las constancias obrantes en autos y sin perjuicio de lo que resulte del ejercicio pleno del derecho de defensa, surgiría prima facie que el agente SILVA, RICHARD RAUL, DNI N° 28.212.665 maestro de grado de educación especial en su calidad de titular en el establecimiento E.E.E. N° 12 "Noemi Barbaresi", y en su calidad de interino, con 14 horas cátedra en el establecimiento educativo I.E.S "Miguel Neme" ambos de la localidad de Las Breñas, Departamento 9 de Julio habría transgredido a los deberes que la ley 647-E dispone para el personal docente en actividad y en el estado en que se encuentran las actuaciones de marras, es menester recepcionar Declaración de Imputado conforme lo establece el art. 35° del Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto 1311/99. Es por ello que esta Instrucción DISPONE: ARTÍCULO 1°) RECEPCIONAR declaración de imputado al Sr. SILVA, RICHARD RAUL, DNI N° 28.212.665, el día lunes 30 de marzo de 2026 a las 11 horas, en la sede de esta Dirección de Sumarios, a efectos de que ejerza su derecho de defensa respecto a los hechos vertidos en los Considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°) HÁGASE SABER al imputado que, el acto indagatorio es un medio de defensa y que al mismo podrá ser asistido por abogado defensor designado a su costa, y que "la no concurrencia del imputado, su silencio o negativa a declarar, no importará presunción alguna en su contra. En caso de incomparecencia injustificada se continuará con el procedimiento según su estado..." conforme artículo 35° del Decreto 1311/99 - Reglamento de Sumarios. ARTÍCULO 3°) NOTIFICAR al agente imputado en su domicilio real y a través del sistema digital Sistema Tu Gobierno Digital. Fdo. JUAN BASAIL sumariante. Asesoría General de Gobierno Y DISPOSICIÓN fijando nueva fecha, que en su Instructor parte pertinente establece: "Resistencia, 31 de MARZO de 2026; VISTO: … CONSIDERANDO: ... Que, el diligenciamiento de tal instrumento no ha sido debidamente realizado por circunstancias externas; Que, a efectos de recibir la declaración de imputado del docente mencionado ut supra, sobre los hechos esgrimidos en la Disposición de Imputado de fecha 4/03/2026 que se acompaña a la presente (en 4 fojas) se procede a fijar nueva fecha de audiencia el día 29/04/2026;Que, para la realización de tal fin, se librará cédula de notificación al domicilio real del Sr. Silva, por medio de la Dirección Regional Educativa Polinivel - Región VIII-A con asiento en la localidad de Las Breñas; Que por todo ello, esta Instrucción DISPONE: ARTÍCULO 1°) FIJAR FECHA DE AUDIENCIA al agente Sr. SILVA, RICHARD RAUL, DNI N° 28.212.665 para que se presente el día Miércoles 29 de ABRIL de 2026 a las 11 horas, en la sede de esta Dirección de Sumarios, munido de su Documento de Identidad. ARTÍCULO 2°) HÁGASE SABER al imputado que, el acto indagatorio es un medio de defensa y que al mismo podrá ser asistido por abogado defensor designado a su costa, y que "la no concurrencia del imputado, su silencio o negativa a declarar, no importará presunción alguna en su contra. En caso de incomparecencia injustificada se continuará con el procedimiento según su estado..." conforme artículo 35° del Decreto 1311/99 - Reglamento de Sumarios. ARTÍCULO 3°) NOTIFICAR al agente imputado en su domicilio real, sito en la calle Fuerte Esperanza y Garcia de Loyde, Quinta 42, Mz. 1, Pc. 22, Barrio Sur de la localidad de las Breñas.

Mgtr. Juan Basail

Instructor Sumariante

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARLOS JOSE BENITEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37263299, nacido en PRESIDENCIA DE LA PLAZA, el día: 24/12/1993, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO 80 VIVIENDAS PRESIDENCIA DE LA PLAZA, hijo de NN y BENITEZ ALICIA MABEL, Prontuario Prov. CF36602, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BENITEZ CARLOS JOSE S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº31538/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº309/25 DEL 17/10/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ÁNGEL; y BENÍTEZ, CARLOS JOSÉ S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALAFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Expte. Nº3956/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CARLOS JOSÉ BENÍTEZ, ya filiado, a la PENA UNICA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO POR COMPOSICIÓN, comprensiva de la presente y de la dictada mediante Sentencia Nº 238 por la Cámara Tercera en lo Criminal en fecha 30/10/2024, como autor penalmente responsable

de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO POR DOS O MAS PERSONAS EN CALIDAD DE COAUTOR en concurso real con ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, REITERADO Y DOBLEMENTE AGRAVADO POR EL VINCULO Y LA CONVIVENCIA (Art. 119, cuarto párrafo inc. d) en función con el art. 45 del Código Penal, Art. 119, primer párrafo en función con el 5to. párrafo, inc. f), Art. 119, 3er. párrafo, en función con el 4to. párrafo, inc. b) y Art. 55 todos del C.P.), en orden al hecho cometido en fecha 24 de febrero del 2024 a horas 22:00 aproximadamente en el domicilio sito en Quinta 40 de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de C.D.G. en esta causa caratulada: "AGUIRRE, HUGO DAVID; AGUIRRE, MIGUEL ANGEL; BENITEZ, CARLOS JOSE S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR HABERSE COMETIDO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO" Expte. Nº 3956/2024-1, requerido por la Fiscalía de Investigaciones Nº 9; y en orden al hecho cometido en fecha no determinada pero durante el año 2011 en horario de la noche y de la siesta dentro del domicilio sito en el barrio 80 viviendas en la localidad de Presidencia de la Plaza, Chaco, en perjuicio de M. M. B. en la causa caratulada: "BENITEZ, CARLOS JOSE S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADOS y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADOS POR EL VINCULO Y LA SITACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN C. REAL" Expte. Nº 15050/2022-1, requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 3. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 07 de Abril del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c **E:15/04 V:24/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 27144/2024-1 – EQ FISCAL Nº 6:

1. **Sec. Nº 124.138:** Un motovehículo marca Honda, modelo Wave, dominio A165WTI, motor marca Honda Nº JA37E-3562276, cuadro marca Honda Nº 8CHJA5010NP023661, numeraciones grabadas sobre bases rebajadas y con dígitos no originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Luis Guillermo Vañek
Jefe de la Oficina de Sala de Armas

s/c **E:15/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"GIRAUDO ROSALIA MARILIN S/ CONCURSO PREVENTIVO: Expte. 1513-2025-4-C**, por Sentencia N°14 de fecha 25 DE FEBRERO DE 2026, se ha procedido a la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la "Sra. GIRAUDO ROSALIA MARILIN, DNI Nº 25.348.942, CUIT Nº 27-25348942-7", con domicilio real en calle Urquiza nº422 de Charata Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 20 de Mayo de 2026, hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante la síndico Crda. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien a fijando domicilio legal en: Urquiza nº 204 de Charata, Chaco y domicilio de atención al público en: Junin Nº 411 -PA de Charata, los días MARTES Y JUEVES en horario de 09.00 a 12.30hs., correo electrónico:"sindicaturacharata@gmail.com", celular de comunicación Nº 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4º piso, de Charata - Chaco.- 08 de Abril de 2026

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026-6564-AE **E:13/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaría Dra. Macias, comunica por cinco (5) días, que en los autos caratulados "**ACUÑA ANGEL FRANCISCO S/ CONCURSO PREVENTIVO", expte. 24/26**; se ha ordenado: I) DECLARAR la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de ANGEL FRANCISCO ACUÑA con domicilio legal en Pc 19, Mz 10, Barrio San Juan, Charata,

Chaco.- II) ... III) FIJAR el día 24 de junio de 2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al síndico, debiendo constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de este Tribunal. Dicha verificación deberá presentarse ante la Síndico designada CPN Claudia E. Gimenez, los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, Planta Alta, de la ciudad de Charata, donde se radica la causa, pudiéndose comunicar los mismos al tel. 379-4710966, correo electrónico sindicaturacharata@gmail.com. Los pedidos de VERIFICACION serán recibidos conforme al art. 32 LCQ en ORIGINAL para su constatación con los dos (2) juegos de copias; los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Requiere la Sindicatura que cada pretenso acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado, el que deberá ser enviado al correo electrónico: "sindicaturacharata@gmail.com". IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) FIJAR el día 11 de septiembre de 2026, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar los Informes Individuales previstos por el art. 35-L.C.- IX) FIJAR el día 5 de noviembre de 2026, como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General previsto por el art. 39-L.C., en tres ejemplares, conforme lo prevee el último párrafo de la citada norma legal.- X) ... XI) ... XII) SEÑALAR la audiencia del día 15 de febrero de 2027 a las 10.30 horas, a fin de efectivizar la audiencia informativa prevista por el art. 45-L.C.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

E 2-2026-6261-AE **E:13/04 V:22/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: EL DR. MARCELO ALEJANDRO BENÍTEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GABRIEL ANGEL DUARTE** ((a) "Gato", DNI. Nº 42.986.512, argentino, de estado civil soltero, albañil, domiciliado en calle 48 e/ 15 y 17, Bº Ginés Benítez, ciudad, nacido el 01/11/1999 en Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, con estudios secundarios incompletos; hijo de Mingo Duarte y de Lilia Mabel Sánchez), en los autos caratulados "**DUARTE GABRIEL ANGEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. Nº 2727/2026-2, se ejecuta Sentencia Nº 103 de fecha 12/11/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a GABRIEL ÁNGEL DUARTE (a) "Gato", de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Robo con Armas en grado de Tentativa, previsto y reprimido por los arts. 166 inc. 2 -1er. párrafo- en función del 42, ambos del C.P., por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de TRES AÑOS y CUATRO MESES de prisión, más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. MAURICIO FABIAN ROUVIER -Juez Sala Unipersonal-; Dra. MARCELA NANCI JANIEWICZ -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 09 de Abril de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c **E:13/04 V:22/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANTONIO JOSE ZALAZAR**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº28539877, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/05/1981, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: AV. CASTELLI 4170 O AVENIDA SAN MARTIN 4500 BARRANQUERAS, hijo de ZALAZAR, SUSANO (F) y SALINAS, MARIA (F), Prontuario Prov. 66278-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ZALAZAR ANTONIO JOSE S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº14220/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº82 del 30/4/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ZALAZAR, JOSÉ ANTONIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO", Expte. Nº1375/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JOSE ANTONIO ZALAZAR, ya filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, AMENAZA CON ARMA, AMENAZAS SIMPLES Y ABUSO SEXUAL SIMPLE, TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 150, art. 149 bis primer párrafo, segundo supuesto, 149 bis primer párrafo primer supuesto, art. 119 primer párrafo, todos del Código Penal y en el marco de la Ley Nº 26.485) y PRIVACIÓN ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL USO DE VIOLENCIA Y AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y EN EL MARCO DE LA LEY 26.485 (previsto en el art. 142 inc. 1 del C.P.), VIOLACIÓN DE DOMICILIO y AMENAZAS CON ARMA TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (previsto y penado en los Arts. 150 y 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del C. P. y en el marco de la ley 26.485) y DAÑOS, AMENAZAS CON ARMAS y LESIONES LEVES (previsto y penado por el art. 183 primer párrafo; 149 bis y 89 todos del C.P.), TODO EN CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.), a la PENA UNICA DE CINCO (05) AÑOS y (10) DIEZ MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO POR COMPOSICIÓN, comprensiva de la presente y de la dictada por Sentencia N° 8 de Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad en fecha 11/02/2025; en orden al hecho cometido en fecha 04 de Febrero del 2023 a horas 20.00 estimativamente y 05 de Febrero del 2023 a horas 11:00 y luego 15:00 estimativamente, en el domicilio de su ex pareja sito en Av. España Nº 850 Barrio La Rubita de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en perjuicio de la Sra. Lorena Vidarte, en la presente causa N° 1375/2023-1 caratulada: "ZALAZAR, JOSE ANTONIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGARVADO POR EL VINCULO", requerido por la Fiscalía de Investigaciones Penal Nº 9 de esta ciudad; en orden al hecho ocurrido en fecha 10 de mayo de 2020 a las 20:00 hs. aproximadamente

en el domicilio ubicado en Av. Mosconi N°1100 aproximadamente de Puerto Vilelas, Chaco, en perjuicio de su ex pareja Lorena Vidarte, en Expte Nº 11226/2020-1 caratulado: "ZALAZAR, JOSÉ ANTONIO S/ PRIVACION ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR SER COMETIDA POR VIOLENCIA Y AMENAZAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO" requerido a juicio por la Fiscalia de Investigación Penal Nº 9 de esta ciudad; en orden al hecho ocurrido el día 06 de abril de 2024, a horas 22.00 aproximadamente, en el domicilio de su ex pareja LORENA VIDARTE -sito en Av España Nº 850, Bº La Rubita, Resistencia-, en perjuicio de la misma, en Expte. Nº 11990/2024-1 caratulado: "ZALAZAR, JOSÉ ANTONIO S/ DENUNCIA DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO" requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Penal Nº 9 de esta ciudad; y en orden al hecho ocurrido el día 15 de marzo de 2024 a las 00:10 horas y luego a las 02:30 aproximadamente, en el domicilio situado en Av. San Martín 5500 de la ciudad de Barranqueras, perteneciente a Aguilar Esmeralda, en perjuicio de la misma y de Juan Aguilar, en Expte. Nº 15223/2024-1 caratulado: "ZALAZAR, JOSÉ ANTONIO S/ DAÑO Y AMENAZAS CON ARMAS", requerido a juicio por la Fiscalia de Investigación Penal Nº 13 de esta ciudad. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.".- Resistencia, 31 de Marzo del 2026.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c **E:13/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RODRIGO DANIEL AGUSTÍN ABREGÚ**, ((a) "cuatio", DNI Nº 45.098.726, argentino, concubinado, nacido el 23/10/2003 en Pcia. Roque Sáenz Peña, secundario completo, hijo de Carlos Orlando Abregú (V), y de Graciela Mirta Arias (V), domiciliado en calle 5 entre 12 y 14 del Barrio Monseñor de Carlo de esta ciudad), en los autos caratulados "**ABREGU RODRIGO DANIEL AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 2770/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 02 del 13/02/2026 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... 1) DECLARANDO a RODRIGO DANIEL AGUSTIN ABREGÚ de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO (art. 164 en función del art. 166 inc. 2 primer supuesto del Código Penal) -Expte. N.º 4527/2022-2-, ROBO AGRAVADO (art. 164 en función del art. 166 inc. 2º primer supuesto del Código Penal) -causa Nº 7884/2023-2-, ROBO (art. 164 del Código Penal) -causa Nº 7886/2023-2-, ROBO (art. 164 del Código Penal) -causa Nº 7949/2023-2-, HURTO (art. 162 del Código Penal) -causa Nº 7943/2023-2-, HURTO CALIFICADO (Art. 162 en función del Art. 163 inc. 6 ambos del C.P.) -causa Nº 4822/2022-2-, ROBO (art. 164 del Código Penal) -causa Nº 2014/2022-2-, ROBO (art. 164 del Código Penal) -causa Nº 1729/2022-2, ROBO y DAÑO EN CONCURSO REAL (art. 164 y art. 183 en función del art. 55 del C.P.) -causa Nº 10808/2021-2-, todo en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.) y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de SIETE (7) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual término y accesorias legales del art. 12 del C.P., con costas (artículo 29 inc. 3º del Código Penal y artículo 529 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 27, inc. d) de la ley 840 F..." Fdo.: Dr. Pelliza Redondo Nelson -JUEZ-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -SECRETARIO SUBROGANTE-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 10 de Abril de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:13/04 V:22/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: El Sr. Juez Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación Dr. FERNANDO LUIS LAVENAS, Secretaria a mi cargo, sito en Av. Laprida Nº 33-Torre II-5º Piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados**: "ROBIN, EDUARDO ALBERTO S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR - HOY QUIEBRA", Expte. Nº 2684/2026-1-C**, que en fecha 07/04/2026 se ha DECLARADO la Quiebra del Sr. ROBIN, EDUARDO ALBERTO, D.N.I. Nº 11.319.942, C.U.I.L. Nº20-11319942-4, con domicilio en calle Necochea Nº 554 de esta ciudad.- Interviene como Síndico el C.P. SERGIO ALEJANDRO HERRERA, con domicilio en Obligado Nº 1349 de esta ciudad.- Asimismo, se hace saber lo siguiente: ...ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.-...INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- ...PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 6º).- ...FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el día 21 de MAYO del 2026.- ...FIJAR el día 22 del mes de JUNIO del año 2026 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 20 de agosto del año 2026, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la L. C. y Q.).- Fdo. FERNANDO LUIS LAVENAS.- Juez Civil y Comercial Vigésima Tercera Nominación.-" Resistencia, 07 de abril de 2026.-

Norma Elda García

Secretaria

E 2-2026-6419-AE **E:10/04 V:20/04/2026**

EDICTO: Dra. Natalia Perez Blanco, Jueza de Faltas Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano **MERCANTE, HECTOR MARCELO**, D.N.I. Nº l7.829.289 que en la causa caratulada "**MERCANTE HECTOR MARCELO S/PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Epte. Nº 443/2021, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: SENTENCIA N°37/20269. SENTENCIA Nº 37/2026. Charata, (Chaco), 12 de marzo de 2026.- AUTOS Y VISTOS: …, y CONSIDERANDO: ...: RESUELVO: I) EXTINGUIR LA SANCION CONTRAVENCIONAL POR PRESCRIPCION, conforme lo previsto en el 39 inc. b) de la Ley 850-J, C6digo de Faltas del Chaco. II) LIBRAR Oficio a la Comisaría de la ciudad de General Pineda de esta ciudad, solicitando se DEJE SIN EFECTO lo requerido en la Orden del Día de la Repartición Policial por esa dependencia mediante Nota N°076-U-/2025 de fecha 09/04/2025, por haberse extinguido la sanción. Líbrese Oficio a Comisaría de General Pineda a los fines pertinentes. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. NATALIA PEREZ BLANCO JUEZ SUBROGANTE - Dra. AGOSTINA LALOMIA SECRETARIA Nº 2 - Juzgado de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 7 de abril de 2026.

Dra. Agostina Lalomia

Secretaria

s/c **E:10/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MILAGROS DE LOS ANGELES GOMEZ**, de nacionalidad argentina, con D.N.I. Nº 41.974.286, , en fecha 29 de Marzo de 1.999, hija de Mario Francisco Gómez (v) y de Ramona Alicia Giménez (v), soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en Quinta Nº 10, calle Nº 1, de esta ciudad, nacida en Villa Angela, Chaco, en los autos caratulados: "**GOMEZ, MILAGROS DE LOS ANGELES S/ EJECUCION DE PENA CONDICIONAL**" - EXPTE. Nº 4705/2023-3, mediante Interlocutorio Nº 101 dictado el día 27/03/26 se RESOLVIÓ: "2º) REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER ALBERTO FERREYRA (MP 4.417) como Defensor de la condenada GOMEZ MILAGROS DE LOS ANGELES en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CON 00/100 ($352.400,00), todo con más I.V.A. si corresponde (art.3º inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de GOMEZ MILAGROS DE LOS ANGELES (DNI Nro.41.974.286).- 3º)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 4º) PROSIGA el legajo según su estado.- " Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain - Juez - Dra. Karina E. Lopez - Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 7 de abril de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c **E:10/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL DR. MARCELO BENITEZ, JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **IVÁN EMANUEL GONZÁLEZ** (D.N.I. Nº 40.033.735): alias "Mago", argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, jornalero (técnico en inyección eléctrica), nacido en Quitilipi, Chaco, el día 13 de diciembre de 1996, domiciliado en calle Soldado Félix Aguirre s/n° de Machagai -Chaco-, hijo de Leandro Miguel Ángel González y de Rita Mabel Zequeira)), en los autos caratulados "**GONZALEZ IVAN EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 2907/2026-2, se ejecuta la Sentencia Nº 08 del 06/03/2026 dictada por CAMARA PRIMERO EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. Condenando a Iván Emanuel González, de demás circunstancias personales predeterminadas en la causa, como autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el vínculo (arts. 45 y 79, en función del 80, inc. 1, del C.P.), a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta por igual tiempo del de la condena; con más las costas del proceso (arts. 5, 12 y 29 inc. 3, C.P.; 530, siguientes y concordantes, C.P.P.)..." Fdo.: Dr. Lineras Rodolfo Gustavo -JUEZ- Dra. Janiewicz Marcela Nanci -SECRETARIA-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 08 de Abril de 2026.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c **E:10/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **VELAZQUEZ, MARCELO FABIAN**, argentino, CASADO, JORNALERO, D.N.I. Nº 24.242.414, nacido en CHARADAI el 11 de febrero de 1973, que es hijo de VELAZQUEZ, ROMAN y de LOPEZ, MARIA ESTER, domiciliado en NECOCHEA S/N de la localidad de CNEL DU GRATY, Chaco), en la causa caratulada: "**VELAZQUEZ MARCELO FABIAN S/EJECUCIÓN DE PENA CONDICIONAL**" - EXPTE. Nº 591/2023-3, se ejecuta INTERLOCUTORIO Nº 279 dictado en el día de la fecha, que transcripto en su parte resolutiva DICE: "3º)REGULAR los HONORARIOS del DR JAVIER FERREYRA como Defensor del condenado VELAZQUEZ MARCELO FABIAN en esta instancia, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($322.200,00); todo con más I.V.A. si corresponde (art.3º inc.b, art.13 y ccdtes de la Ley 2011/2385, 3965, 5532) a cargo de VELAZQUEZ MARCELO FABIAN (D.N.I. Nº 24.242.414).- 4º)NOTIFIQUESE. LIBRESE RECAUDOS.DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE, ARCA y ATP.- 5º) OPORTUNAMENTE procédase al ARCHIVO del presente legajo.- 6º)

NOTIFIQUESE. REGISTRESE. LIBRESE RECAUDOS pertinentes.-" Fdo. Dra. Natalia Yanina Vigistain -Juez- Dra. Karina E. Lopez -Secretaria.- VILLA ANGELA, CHACO, 1 de abril de 2026.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c **E:10/04 V:20/04/2026**

———————— >*< ————————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO ISMAEL BARRETO**, (DNI Nº36.934.481, Prontuario Nº CF33362 de nacionalidad argentina, de 33 años, de estado civil soltero, ocupación changarin, tiene nivel estudios primario incompleto, si sabe leer y escribir, domiciliado en: Av. Castelli 1301 Telefono de contacto "no tiene", nacido en Resistencia el dia 10/02/1992 Que es hijo de Barreto Miguel Omar y Rita Alegre, Villa Elba Lote 241), en los autos caratulados "**BARRETO FERNANDO ISMAEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 6288/2026-1, se ejecuta la Sentencia Nº36/26 del 10.03.2026, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Fernando Ismael Barreto, de filiación referida en autos, como autor del delito de robo en carácter de autor en concurso real con robo con fuerza en las cosas en caracter de autor (art. 164 -dos hechos-en función del art. 55 del Código Penal), a sufrir la pena de siete (7) meses de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa Nº 29624/2025-1 declarada principal y su agregada por cuerda Nº 524/2026-1, en la que viniera requerido a juicio. Con costas.II.- Revocando la condicionalidad de la pena (art. 27 del C.P.), impuesta al imputado Fernando Ismael Barreto mediante Sentencia Nº 116 de fecha 17/07/2025, dictada por el Juzgado Correccional Nº 3, en la causa caratulada "Barreto, Fernando Ismael s/ Hurto simple" Expte. Nº 20/2025-1, y su agregada por cuerda "Barreto, Fernando Ismael s/hurto simple" Expte. Nº 10297/2025-1, a la pena de de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de ejecución en suspenso.III.- Imponiendo al imputado la pena única de tres (3) años y un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 6 de Abril del 2026.-

Dr. Gabriel Lubary
Secretario

s/c **E:10/04 V:20/04/2026**

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ESTUDIO CONTABLE UR S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos: **ESTUDIO CONTABLE UR S.A.S s/ Inscripción de Contrato Social" en Expte N° E3-2026-22669/Ae**, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el 03 de Febrero de 2026, el Sr. ROLLHAISER ULISES IVAN; ha constituido una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará bajo la DENOMINACIÓN de ESTUDIO CONTABLE UR SAS, con SEDE SOCIAL en calle Mariano Moreno Nº 125, de la ciudad de Juan José Castelli, provincia del Chaco, que tendrá un PLAZO DE DURACIÓN de 99 años contados a partir de la Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por OBJETO dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal, servicios de asesoramiento, dirección, gestión empresarial y consultoría contable, fiscal y financiera, registro y mantenimiento de libros contables, preparación y presentación de estados financieros, declaraciones juradas y balances, auditorías y revisiones contables, servicios de gestión de nóminas y recursos humanos, gestión de proyectos financieros y administrativos, preparación de reportes para la toma de decisiones, y cualquier otra actividad conexa o complementaria. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El CAPITAL SOCIAL estará integrado en la suma de PESOS $2.000.000,00 (Dos millones con 00/100) representado por 1.000 acciones Ordinarias, Nominativas, No endosables de $2.000,00 (Pesos dos mil con 00/100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. El capital social se integra en un veinticinco por ciento 25% en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH SA, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El cargo de Administrador Titular y Representante legal será ocupado por el Sr. ROLLHAISER ULISES IVAN, DNI Nº 39.308.288, CUIT Nº 20 39308288-8, nacionalidad argentina, profesión Contador Público, domicilio s/ calle s/n Libertad MZ 8 PC 3, de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del Chaco y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por la Sra. NAVARRO SELENE JACQUELINE, DNI Nº 41.973.629, CUIT 27-41973629-0, argentina, con domicilio en Dr. Alejandro Huésped 55 Quinta 29, de la ciudad de Juan José Castelli, Provincia del

Chaco, ambos con duración en sus cargos por 50 (cincuenta) años. La Sociedad prescinde de la sindicatura. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra los días 31 de octubre de cada año. Resistencia,14 de Abril de 2026. -

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-7099-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

GRUPO TRUCK NEA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados **GRUPO TRUCK NEA S.A.S. S./ Inscripción de Constitución de S.A.S - Exp. N° E-3-2026-26656-AE-**, se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 01 de Abril de 2026, comparecen los señores Núñez Rivas Juan Benito, Documento Nacional de Identidad, N° 41.380.977, 20-41380977-1, de nacionalidad argentino, nacido el 23 de Enero de 1999, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Planta Urbana s/n, localidad Colonia Popular Libertad, provincia de Chaco, Vallarino Marcelo Andrés, Documento Nacional de Identidad, N°23.340.947, 20-23340947-3, de nacionalidad argentino, nacido el 13 de Enero del año 1974, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Eustaquio Acuña 835 Bº Malvinas- San Roque- Corrientes, domicilio especial Calle 31 Casa 141 S/N Villa Fiorini Fontana- San Fernando- Provincia de Chaco; Vallarino Diana María, Documento Nacional de Identidad N.°36.303.987, 27-36303987-7, de nacionalidad argentina, nacido 4 de Diciembre de 1991, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio Eustaquio Acuña 835 Barrio Malvinas- San Roque-Corrientes domicilio especial Calle 31 Casa 141 S/N Villa Fiorini Fontana- San Fernando- Provincia de Chaco, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se denominará "GRUPO TRUCK NEA S.A.S "Sede Social: calle 31 Casa 141 S/N Villa Fiorini Fontana- San Fernando- Provincia del Chaco. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en la IGPJYRPC. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación. producción, intercambio, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, relacionados directa fabricación, transformación, comercialización, e inmateriales y la prestación de servicios, o indirectamente con las siguientes actividades: a) Construcción b) Taller metalúrgico c) Transporte de carga d) Taller de mecánica pesada e) Venta al por mayor y menor de materiales de construcción. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Capital Social: estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DOS MIL (2.000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto MIL DOSCIENTO (1200 acciones) por un valor nominal de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000), capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un treinta por ciento (30%). La clase de acciones aquí suscriptas son de clase: ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción, un total de MIL DOSCIENTOS (1200) votos. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo acciones ordinarias, nominativas, no endosables de DOS MIL PESOS ($2.000) cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Vallarino Marcelo Andrés, suscribe la cantidad de 400 acciones nominativas no endosables, ordinarias de con el siguiente detalle: (a) Núñez Rivas Juan Benito, suscribe la cantidad de 400 acciones nominativas no endosables, ordinarias de DOS MIL PESOS ($2.000) cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Vallarino Diana María, suscribe la cantidad de 400 acciones nominativas no endosables, ordinarias de DOS MIL PESOS ($2.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 30% (treinta por ciento) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del NBCH, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Órgano de Administración: El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. Núñez Rivas Juan Benito, Documento Nacional de Identidad, N° 41.380.977, 20-41380977-1, y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE lo ocupará: el Sr. Vallarino Marcelo Andrés, Documento Nacional de Identidad, N°23.340.947, 20-23340947-3. Durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: La sociedad cerrará sus ejercicios el 30 de Junio de cada año. Resistencia, 15 de Abril de 2026.

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-7117-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

LOS NOGALES S.R.L.

EDICTO. - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos: **"LOS NOGALES SRL s/ Prórroga"**, **Expte. E-3-2025-85657-Ae**, se hace saber por un día que conforme al Acta de Reunión de Socios N°177 del 01 de octubre de 2025, los Sres. Schulz, Orlando Hipólito DNI N°8.305.785, argentino, casado, industrial maderero, nacido el 20 de abril de 1948, con domicilio real en Av. Ing. Mañanes N°280, de la localidad de Gral. José de San Martin, y Schulz, Heraldo Roberto DNI N°8.381.997, argentino, casado, industrial maderero, nacido el 03 de abril de 1951, con domicilio real en

Chile N°131, de la localidad de Gral. José de San Martín.; ambos integrantes de la sociedad LOS NOGALES SRL CUIT N°30-50213047-8 inscripta bajo el N°3, Folios 4/5 del Libro N°2 del año 1995; resolvieron por unanimidad: prorrogar el plazo de duración de la sociedad, modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "TERCERA: La duración de la Sociedad se fija en dos (2) años, contados a partir de la presente inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco. Dicho plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios, o disolverse anticipadamente por resolución de sus integrantes, tomada conforme las disposiciones legales vigentes al respecto". Quedando las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 14 de abril de 2026.

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-7157-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

PRINTARTE S.R.L.

EDICTO. Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos: **"PRINTARTE S.R.L. s/Inscripción de Cesión de cuotas, Designación de Gerente y Constitución de Garantía Expte.E-3-2024-41135-Ae**, se hace saber por un día que se ratifica la cesión de cuotas sociales de PRINTARTE S.R.L. realizada en fecha 16 de marzo de 2021, conforme surge del Acta N° 10 de fecha 9 de marzo de 2021, así como la cesión de cuotas de fecha 13 de diciembre de 2023 y su correspondiente adenda rectificativa de fecha 7 de agosto de 2024, se ratifican las Actas N° 14 de fecha 24 de noviembre de 2023, Acta N° 15 de fecha 15 de diciembre de 2023, Acta N° 18 de fecha 18 de junio de 2024, Acta N° 19 de fecha 19 de junio de 2024. En virtud de las cesiones de cuotas sociales, se modifican las cláusulas CUARTA y SEXTA del contrato social, quedando redactadas de la siguiente manera: CUARTA: El capital social queda distribuido de la siguiente forma: I) El socio Rubén Darío Duk posee setenta (70) cuotas sociales de valor nominal pesos mil quinientos ($1.500) cada una, totalizando pesos ciento cinco mil ($105.000), equivalentes al setenta por ciento (70%) del capital social. II) El socio Roque Mariano Marinich posee treinta (30) cuotas sociales de valor nominal pesos mil quinientos ($1.500) cada una, totalizando pesos cuarenta y cinco mil ($45.000), equivalentes al treinta por ciento (30%) del capital social. SEXTA: La Asamblea de Socios es la autoridad máxima de la sociedad y la única facultada para resolver su disolución anticipada, a petición de cualquiera de los socios. En caso de empate, se establece el derecho de preferencia para la adquisición de cuotas sociales a favor del socio que no desee la disolución. La Asamblea designará a los socios gerentes al término de su mandato, el cual tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las resoluciones sociales serán adoptadas mediante declaración escrita de los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas. Regirán las mayorías previstas por el artículo 160 de la Ley N° 19.550 (modificado por Ley 22.903), correspondiendo un voto por cada cuota social. En este acto, se acuerda la designación del Sr. Rubén Darío Duk como socio gerente, disponiéndose que, al vencimiento del plazo de dos (2) años, el mandato se considerará tácitamente prorrogado por igual término, salvo manifestación expresa en contrario. Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 14 de abril de 2026.

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-7158-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

GRUPO LITORAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos: "**GRUPO LITORAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.R.L.**-S/Inscripción de Cambio de Denominación y Ampliación de Objeto Social-Modificación de cláusula PRIMERA Y TERCERA - Expte. N° E-3-2025-10888-AE/ID 36300 y E3-2025-10923-AE/ID 36423, se hace saber por un día que conforme al Acta de Reunión de Socios N° 6 de fecha 18/10/2024, los Sres. Socios Carlos Alberto VICH, DNI/CUIT N° 20-21546342-8, Fabiana Elena BAJALE, DNI/CUIT N° 27-24416281-4, de GRUPO LITORAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.R.L. CUIT N° 30-71650673-4, con sede social en San Martín N° 444 de la ciudad de Villa Ángela - Chaco, inscripta bajo N° 645, Folio 567/581 del libro 1 (2c.) de fecha 12/06/2019; deciden:) realizar cambio de denominación a NUEVA VIDA VIBA S.R.L., *) ampliar el objeto social, por lo expuesto las cláusulas PRIMERA Y TERCERA queda redactado de la siguiente manera: "PRIMERA: Denominación y Domicilio: La Sociedad de Responsabilidad Limitada girará bajo la denominación "NUEVA VIDA VIBA SRL (continuadora de GRUPO LITORAL COMPAÑÍA FINANCIERA SRL) Establece su domicilio social, legal y fiscal en la calle San Martín N° 444, de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor Luis Jorge Fontana, Provincia del Chaco, pudiendo establecer nuevos domicilios legales, sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en cualquier lugar del país o en el exterior, asignándoles capitales o no para su giro comercial". TERCERA: Objeto: La Sociedad tiene por OBJETO dedicarse a las siguientes actividades: COMERCIAL: se dedicará por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: 1) Ejecución y/o desarrollo, y/o dirección de estudios, proyectos, investigaciones, planificación y organización relativos a las áreas de la economía social, contabilidad, ingeniería y la arquitectura, como así también la capacitación, el asesoramiento integral, técnico profesional sobre dichas áreas. Compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, fabricación, elaboración, reparación de máquinas e insumos tecnológicos, software, hardware y servicios complementarios para todo tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura. Asimismo, se incluirá en estos servicios la dirección, administración y supervisión de obras de cualquier tipo y toda otra actividad de consultoría o investigación accesoria o las descriptas precedentemente. 2) Actividades vinculadas a la prestación de servicios de investigación, estudio, asesoría, consultoría y desarrollo

en el área informática, desarrollo de software, bases de datos, sistemas de información geográfica, cartografía. 3) Elaboración de Plan de Gestión de Proyectos, evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, desarrollo de Especificaciones Técnicas Particulares y otras actividades como capacitación y supervisión de obras relacionadas al área ambiental. 4) Asesoramiento, capacitación e investigación a nivel macro y microeconómico de todo tipo, incluyendo análisis financieros, evaluación de proyecto, estudios de prefactibilidad y factibilidad, regional sectoriales y a nivel de empresas, estudios de mercado; encuestas, diagnósticos socioeconómicos, Asesoramiento, investigaciones y estudios administrativos, incluyendo estudios de organización; planeamiento; análisis institucionales; desarrollo de sistemas de información institucional, de control interno, de costos conexa y tarifas. 5) Ejercicios de representaciones, mandatos, gestiones de negocios y comisiones en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero con su objeto. 6) Venta de materiales de construcción, ferretería, insumos de librería y computación en general. 7) Construcciones, fabricación y mejoras de edificios, unidades funcionales, pavimentación, mantenimiento y todo aquello referido al rubro Construcción. 8) Alquiler de maquinaria de distinta índole (tractores, retroexcavadora, vehículos y otros). FINANCIERAS: Por el aporte o inversión de capitales a personas, empresas o sociedad, constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, asimismo como la compraventa de títulos, acciones, debentures toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o por crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera concurso público. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del art 5º de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizara las comprendidas en la Ley 21.526, o cualquier otra que se dictare en lo sucesivo o en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo Quedando las demás clausulas sin modificar. Resistencia, 10 de ABRIL de 2026. –

Dr. Santiago German Porto

Director A/C

E 2-2026-7159-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

TRANTOS S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, **TRANTOS S.A.S.**, Expte: **E3-2025-85658-AE**, S/ Inscripción de Sociedad por Acciones Simplificadas, se hace saber por un día que por Instrumento Privado de fecha 05/05/2025, señor GUSTAVO JAVIER TRANGONI, Documento Nacional de Identidad N° 24.597.320, de nacionalidad Argentina, nacido el 28 de Julio de 1975, de ocupación empleado, de estado civil divorciado, con domicilio en Ruta 11 KM 1008 S/N Barrio Cristo Rey, de la localidad, de Resistencia, Provincia de Chaco, ha constituido una sociedad que se denominará "TRANTOS S.A.S.", con domicilio legal en Ruta 11 KM 1008 Pc. 15 Mz. 3, en jurisdicción de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, pudiendo trasladar su domicilio como así también establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero, tendrá un plazo de duración de 99 años contados a partir de su constitución. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o ejerciendo representación, mandatos, comisiones, franquicias y/o concesiones de terceros a las siguientes actividades: 1) Servicio de guarda y custodia de vehículos de propiedad de terceros, servicio de playa de estacionamiento y/o garaje, a través de cocheras fijas o variables, en espacios cubiertos, semicubiertos o descubiertos, medido por fracción de horas, días, semanas, quincenas o meses; 2) Comercialización, compraventa, por mayor y por menor, representación y distribución, importación y exportación de lubricantes, aceites, filtros, baterías, repuestos, accesorios y productos relacionados con vehículos automotores, ciclomotores, camiones, máquinas agrícolas y demás vehículos en general, como así también la prestación de servicios de lubricentro, cambio de aceite, filtros, control y carga de baterías, luces y fusibles, limpiaparabrisas, bujías, lubricantes, refrigerantes y accesorios en general. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede contratar profesionales cuando el cumplimiento del objeto de la misma así lo requiera, realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad puede celebrar contrataciones, ya sea a través de licitaciones públicas y/o privadas o contratación directa con el Estado Municipal, Provincial o Nacional. Capital Social: El capital social es de Pesos Dos Millones ($2.000.000,00), representados por Dos Mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de igual valor nominal, a razón de Pesos Un mil ($1000,00) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo Nº 44 de la Ley N° 27349. El capital social se integra en un cincuenta por ciento (50%) en dinero efectivo, representado por 1.000 acciones de un valor nominal de Pesos Un millón ($1.000.000,00) acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco S.A. debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	CAPITAL	PORCENTAJE
TRANGONI GUSTAVO JAVIER	2.000	$2.000.000	100%

El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR será ocupado por el Sr. GUSTAVO JAVIER TRANGONI, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24.597.320 de estado civil divorciado, con domicilio en Ruta 11 KM 1008 S/N Barrio Cristo Rey, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. GERMAN ARIEL TOSCANO, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 32.919.441, de estado civil soltero, con domicilio en calle Madariaga 820 de la ciudad de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de 2 años.. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 10 de Abril de 2026. –

Dr. Santiago German Porto
Director A/C

E 2-2026-7178-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA
PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE BARRANQUERAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores socios: en cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 del mes de marzo del año 2.026, a la hora 21:00 en el domicilio del señor tesorero, cito en Don Orione N°840 de la ciudad de Barranqueras provincia del Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura del acta anterior. -
2º) Designación de dos asociados para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea. -
3º) Análisis y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio del año 2.025.-
4º) Explicación del motivo por el cual se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de los plazos establecidos por el órgano de control.
5°) Renovación parcial de los miembros del consejo directivo, 5 (cinco) miembros suplentes. El miembro suplente de la comisión revisora de cuentas y la totalidad de los miembros de tribunal arbitral, por terminación de mandato. -
A la espera de su puntual asistencia, saludamos al señor consocio con la mayor consideración.

Buyatti Woscicki Martin
Presidente

E 2-2026-4004-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO ATALAYA
COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBRO

En cumplimiento de disposición legal y estatutaria vigente, se hace saber a sus directivos y asociados de la Asociación Civil Club Atlético Atalaya, CUIT: 30-70757530-8 de la ciudad de General Pinedo departamento 12 de octubre de la Provincia del Chaco, cuya sede social es calle 4 esquina 0; Matrícula N°: 619, que el día 14 de Abril del año 2026, exponen que se extravió el (01) LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS. -

Mantellato, Oscar David A. *Secretario*
Mantellato, Oscar David *Presidente*

E 2-2026-7148-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

EDICTO: La Dra. Gisella Anabel Tehan, Jueza Titular del Juzgado de Paz de la de Hermoso Campo, Chaco, sito en Av. Leandro N. Alem s/n de dicha localidad; cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios de MERCADO, ZULEMA NELIDA, D.N.I. Nº14.911.834, por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, bajo apercibimiento de ley, según lo ordenado en autos: **"MERCADO ZULEMA NELIDA S/JUICIO SUCESORIO", Expte. Nº254**, **Año: 2026**.- Secretaría: Dra. Clara L. del Alba Ríos.- Hermoso Campo, Chaco, 09 de Abril de 2026.-

Clara L. del Alba Ríos
Secretaria

E 2-2026-7149-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL PROYECCIÓN DE VIDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados de: Proyección de Vida. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Proyección de Vida, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de abril de 2026 a las 19:00 hs en Av. John F. Kennedy Nº 1681 de Villa Ángela Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Flujo de Efectivo e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 11, cerrado el 31 de diciembre de 2025.
3º) Modificación de la Cuota Social.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Carlos José Wisniewski
Presidente

E 2-2026-7151-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA EMANUEL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados de la Iglesia Evangélica Cristiana Emanuel. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Iglesia Evangélica Cristiana Emanuel, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará Dios mediante, el día 24 de abril de 2026 a las 20:30 hs en sus instalaciones, sito en San Martín 859 de Santa Sylvina Chaco, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Origen y Aplicación de Fondos e Informes del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico Nº 20 cerrado el 31 diciembre de 2025.
3º) Elección de integrantes para la renovación parcial de la Comisión Directiva, por el término de cuatro años.
4º) Elección del Revisores de Cuentas Titular, por el término de dos años, por renuncia.
5º) Modificación de la Cuota Social y cuota de ingreso.
6º) Exposición del Pastor y Presidente.
A la espera de su puntual asistencia, saludamos con la mayor consideración.

Jorge Funes Tymkiw
Presidente

E 2-2026-7152-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

CONSORCIO CAMINERO Nº 36 "COLONIA TACURUZAL"

EDICTO: El Interventor del **Consorcio Caminero Nº 36 "Colonia Tacuruzal"**, Ing. Nicolás Gabriel Pérez, comunica por este medio a los señores asociados de la entidad y a quien corresponda, que las autoridades de la Comisión Directiva anteriores a la intervención, no han hecho entrega del libro de Actas de Reuniones de Comisión Directiva ni del libro de Registro de Asistencia a las reuniones, pertenecientes a la entidad. Habiéndose agotado todas las instancias de solicitud de dichos libros, y en cumplimiento de los requisitos formales y legales para la habilitación de nuevos libros ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, se informa que con fecha 18 de diciembre de 2025 se realizó una Exposición Policial en la Comisaría de Villa Rural El Palmar, **con fecha 19 de diciembre de 2025 se efectuó una Denuncia Policial en la Comisaría de la localidad de Quitilipi**, dependiente de la Policía de la Provincia del Chaco y con fecha 13 de marzo de 2026 se remitió Carta Documento al a/c de presidente y al secretario, solicitando la entrega de los mencionados libros, sin haberse obtenido respuesta alguna. Colonia El Tacuruzal-Quitilipi, Chaco, 16 de abril de 2026. –

Ing. Nicolás Gabriel Pérez
Interventor

E 2-2026-7226-AE **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

CARSA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas de CARSA S.A. a Asamblea General Extraordinaria, la que se celebrará el día **18 de mayo de 2026**, a las **11:00 horas en primera convocatoria** y a las **12:00 horas en segunda convocatoria**, a realizarse mediante la plataforma digital Google Meet, a través del siguiente enlace: https://meet.google.com/cpv-zdjh-piy, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de los accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la oferta por la transferencia de cuarenta y cinco (45) sucursales sin costo para la sociedad. Medidas a adoptarse.

Se deja constancia que, para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia a la misma -con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto asambleario- en la sede social o a la dirección de correo electrónico oanzevino@tedesco.com.ar, en cualquier día hábil de 10 a 15 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán

asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico. En caso de haber notificado la asistencia por correo electrónico, se les enviará a la casilla correo electrónico remitente o a la que los accionistas indiquen un link de desarrollo del acto asambleario a fin de que puedan participar de la asamblea mediante el sistema descripto. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación dispuesta por ley en la sede social en el horario de 10 a 15 horas, o por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten.

Jose M. Franchino
Presidente

E 2-2026-7298-AE **E:20/04 V:29/04/2026**

———————— >*< ————————

CLUB ATLÉTICO HURACÁN
COMUNICA EXTRAVÍO DE LIBROS

Por medio de la presente, la Comisión Directiva del Club Atlético Huracán informa a todos sus socios que se ha constatado el extravío de los libros contables y del libro de registro de socios pertenecientes a la institución. Ante esta situación, y en cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas correspondientes, se ha realizado la denuncia pertinente ante las autoridades competentes, dejando constancia formal de lo sucedido. La institución se encuentra trabajando en la regularización de la documentación afectada, adoptando las medidas necesarias para resguardar la transparencia administrativa y garantizar la continuidad de los registros institucionales. Lamentamos los inconvenientes que esta situación pudiera ocasionar y agradecemos la comprensión y el acompañamiento de todos los socios. Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

Ortiz, Pedro Angel.
Presidente

E 2-2026-7251-AE **E:20/04/2026**

———————— >*< ————————

DIAGNÓSTICO POR RESONANCIA MAGNÉTICA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios accionistas de DIAGNÓSTICO POR RESONANCIA MAGNETICA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el 27 de Abril de 2026, a las 11 horas en primera convocatoria, en su sede de la Monteagudo Nº 62, de Resistencia, Provincia del Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 12 horas. Del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de trata el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta de Asamblea.
2) Aprobación de Memoria y Estados Contables del Ejercicio Comercial con cierre al 31 de diciembre de 2025.
3) Análisis de resultados, retribución al Directorio.

Nota: Los Señores Accionistas, conforme lo establecido por el artículo 238 de la Ley 19.550 de aplicación supletoria a tenor del artículo 159 de esa misma norma, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad en el domicilio de la mismo fijado en Monteagudo Nº 62 de Resistencia, Provincia del Chaco, por medio fehaciente o personalmente de lunes a viernes de 10 a 12 hs, con no menor de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea

Dra. Analia Verónica Álvarez
Secretaria

E 2-2026-6751-AE **E:15/04 V:24/04/2026**

———————— >*< ————————

LA ESTELA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Resistencia - Chaco, a los 04 días del mes de Abril de 2025, la Presidente de la Estela S.A, Sra. Andrea Marie Martin, DNI N°19.063.938, y el Sr. Bonilla, Eduardo, DNI N° 13.592709, Director suplente, CONVOCAN A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA ESTELA S.A A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 24 de Abril de 2026 a las 14:30 horas en el domicilio de Av. Rivadavia 375 y con conexión digital vía plataforma Zoom Meeting ID: 717 1627 3812Passcode: 7Xg2GE, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1). Tratamiento de La Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas contables correspondientes al 55° Ejercicio Comercial, cerrado el 31 de diciembre de 2025.
2). Consideración de la Gestión del Directorio.
3). Distribución de Dividendos.
4). Aprobación de los honorarios de la Directora y Acuerdo de Pago de los gastos anteriores.-

Martin, Marie Andrea *(No aclara cargo)*
Bonilla, Eduardo Guillermo *(No aclara cargo)*

E 2-2026-6886-AE **E:15/04 V:24/04/2026**

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
Provincia del Chaco
DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES
(Fe de Erratas)
LICITACION PÚBLICA Nº 29/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.
OBJETO: provisión e instalación de repuestos que estarán destinados a propiciar nuevamente el funcionamiento del equipo tomógrafo que se encuentra en las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ 235.785.934,40).
LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 27 de abril de 2026 a las 11:00 horas.
RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/04/2026 a las 11:00 horas.
VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 17/04/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
PRECIO DEL PLIEGO: Teniendo en cuenta la Fe de Erratas, el valor del pliego es: siete mil ($7.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia – Chaco o dgcegobernacion@chaco.gob.ar.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c **E:20/04/2026**

_____ >*< _____

TESORERIA GENERAL
Provincia del Chaco
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 18/2026 –T.G.P.-

OBJETO: Adquisición de 5 (cinco) CPU escritorio y 5 (cinco) Monitores destinados a la Tesorería General de la Provincia (características según Pliego de Bases y Condiciones).
MONTO TOTAL APROXIMADO: Pesos ocho millones cuatrocientos diecisiete mil, cuatrocientos once c/66 ctvs.- ($ 8.417.411,66.-). S/ Resol. 148/2026 TGP.
DESTINO: Tesorería General de la Provincia. Entre Piso "B", Casa de Gobierno-Marcelo T. Alvear 145-Resistencia-Chaco.
FECHA APERTURA: 21/04/2026
HORA 10:00 en el Servicio Administrativo Financiero de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia-Marcelo T. de Alvear 145 Entre Piso "B" - Casa de Gobierno, Resistencia, Chaco.

Carlos Miguel Olivera
Tesorero General

s/c **E:15/04 V:24/04/2026**

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA
Provincia del Chaco
Licitaciones
LICITACIÓN PÚBLICA N° 033/2026 - RESOLUCIÓN N° 0882/2026

OBJETO: Adquisición de Cien (100) Jazmines de leche, ocho (8) Crespón Fucsia, Quinientos (500) Pennisetum Rubra, Quinientos (500) Alternantes, Trescientos (300) Dianelas, Setecientos (700) Pennisetum Rupeli, Setecientos (700) Dietes Blancos, Trescientos (300) Liripoes Verdes, Mil Quinientos (1.500) Mulhenvergia Capillaris (gramínea), Doce Mil (12.000) metros de Césped en Rollo, para la parquización del Parque 2 de Febrero por parte de la Secretaría de Obras y Servicios.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos, Ciento Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Treinta y Un Mil Doscientos con 00/100 Ctvs. ($ 155.231.200,00).
VALOR DEL PLIEGO: El precio del pliego tendrá un valor de Pesos, Ciento Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Uno con 00/100 Ctvos. ($155.231,00)
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: En Dirección de Compras, el día 28 de Abril de 2026, a las 11:00 horas. -
CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dirección. de Compras, sito en Monteagudo N° 175- Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas. Correo electrónico direcciondecompras@resistencia.gob.ar – Teléfono 3624693665

****

Edictos

EDICTO: La Señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1, Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA Secretaria Provisoria - Juzgado de Paz Letrado Nº 1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249 - Primer Piso, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ MONTENEGRO, YANINA S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 4361/2025-1-P, notifica a la Sr. MONTENEGRO YANINA, D.N.I N° 38.963.379, Despacho Monitorio ordenado en fecha 27/10/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, CÍTASE A MONTENEGRO YANINA, D.N.I N° 38.963.379 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: ///Resistencia, 9 de febrero de 2026.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A MONTENEGRO YANINA, D.N.I N° 38.963.379 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse del despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. SHEILA PAMELA OJEDA ZAMORA Dr. OSCAR R. LOTERO Secretaria Provisoria - Juzgado de Paz Letrado Nº 1 Juez de Paz Letrado Nº 1.

****

EDICTO: La Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 1, de la Ciudad de Resistencia, Dr. OSCAR R. LOTERO Juez, ordeno en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ALLEVI, FACUNDO NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL**" Expte. Nº 2333/2025-1-P, CÍTASE A ALLEVI, FACUNDO NICOLAS - DNI N 32.798.513 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse el despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Se cumple en transcribir la parte resolutiva del Despacho Monitorio:///sistencia, Jueves, 9 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I) DICTAR DESPACHO MONITORIO, mandando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga integro pago de la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CONCEROCENTAVOS ($38.330,00) en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00).- II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83y 538 del CPCC (2559 M). III) Hágase saber a los demandados que dentro del quinto día hábil posterior a su notificación podrán CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSEAESTEDESPACHO MONITORIO deduciendo las defensas que consideren pertinentes. Los actos mencionados deberán efectuarse mediante el sistema de ingreso digital de escritos (INDI). De no mediar oposición al despacho monitorio en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado CPCC). Hágase saber al demandado que deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerle por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se le notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término. Atento lo dispuesto por el articulo 30 inc. b) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnico-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber al demandado que encaso El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ/A DE PAZ LETRADO. de interponer las que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Transcríbase lo dispuesto en este párrafo y los artículos 30 inc. b) y 35 Ley Orgánica de Justicia de Paz. IV) NOTIFICAR la presente en la forma dispuesta por el art. 530 del CPCC (2559 M). Hágase saber al Oficial de Justicia interviniente que deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art.341 del CPCC (2559 M) para la citación del demandado. De resultar necesario conocer el domicilio del demandado-en cualquier estado del proceso- como así también cualquier otro tipo de A Q 62/20/50PreNSA Escaneado con CamScanner informe, queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades que le si confiere el art. 385 del C.P.C.C. (2559 M) V) REGULAR los honorarios profesionales de los/las Dres./as DANIEL RAMIRO FERNANDEZ ASSELLE y SEBASTIAN ARIEL MARENCO en la suma de DIECISÉIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON

CEROCENTAVOS($16.110,00) como patrocinante para cada uno/a y en la suma de SEISMILCUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CEROCENTAVOS($6.444,00) a cada uno/a como apoderados/as, de conformidad a los fundamentos vertidos en los considerandos y lo normado por los arts. 3, 5, 6, 7, 14y 15 de la Ley Arancelaria vigente, S.M.V.M., art. 1 de la Ley Provincial 457-C. Todos los emolumentos con más IVA correspondiere. Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago. Notifíquese a través del sistema electrónico a Caja Forense de conformidad a lo dispuesto mediante Acordada N 3192 punto primero del Superior Tribunal de Justicia. Firme la presente INTIMASE a los profesionales intervinientes a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI)) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. PROTOCOLICESE.- Dra. SILVIA C. ZALAZAR Juez de Paz Letrado Subrogante Dra. ANALIA M. I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1.- Como consecuencia cumplo en transcribir la providencia mediante la cual el presente tribunal ordena dicha citación por edictos: ///sistencia, 28 de noviembre de 2025.- Atento a lo peticionado, habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y, conforme lo normado por el art. 530 (primer apartado in-fine) del C.P.C.C por remisión al art. 342 del mismo ordenamiento, CÍTASE A ALLEVI, FACUNDO NICOLAS - DNI Nº 32.798.513 POR EDICTOS que se publicarán por 2 días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, del lugar del juicio, para que en el término de cinco(5) días contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a notificarse el despacho monitorio dictado en autos y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Not.- Dra. ANALIA M.I. GUARDIA Secretaria N° 2 Juzgado de Paz Letrado N° 1 Dr. OSCAR R. LOTERO Juez de Paz Letrado N° 1.

****

EDICTO: La Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, de la Ciudad de Resistencia, Dr. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA Juez de Paz Letrado N° 2, con domicilio en calle Almirante Brown N° 249- Segundo Piso, en autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ ROLON, MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION FISCAL" Expte. Nº 4354/2025-1-P,** notifica al Sr. MIGUEL ANGEL ROLON - DNI Nº 23.268.312, Despacho Monitorio ordenado en fecha 22/10/2025, bajo apercibimiento de ley. A tal fin, cítase a MIGUEL ANGEL ROLON - DNI Nº 23.268.312 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($72650), en concepto de capital con mas la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Como recaudo se transcribe la siguiente providencia que ordena: Resistencia (Chaco), 12 de Diciembre de 2025.- Habiéndose agotado en autos los recaudos para la localización del demandado, téngase por cumplida la gestión previa que establece el artículo. 162 del Código de Procedimiento Civil y Comercial y, conforme lo normado por el artículo 342 del mencionado código, cítase a MIGUEL ANGEL ROLON - DNI Nº 23.268.312 por EDICTOS que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la última publicación comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, haciéndole saber que se ha dictado Despacho Monitorio condenándolo a pagar la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($72650), en concepto de capital con mas la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) como costas Provisorias, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ/A DE PAZ LETRADO.

****

EDICTO: Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA C/ LA PREVIA DE THOMAS Y MORALES SOCIEDAD DE HECHO S/ EJECUCION FISCAL**". EXPTE. Nº 2438/23, que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, a cargo del Dr. Luis Fernando Lavenas, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 2, a fin de que pueda ser notificado la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada LA PREVIA DE THOMAS Y MORALES SOCIEDAD DE HECHO, CUIT Nº 30-71168920-2.-: /// Resistencia, 03 de abril de 2023 .- ip. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LA PREVIA DE THOMAS Y MORALES SOCIEDAD DE HECHO, condenándola a pagar a la accionante la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($53671,90) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL ($64000,00), sujeta a liquidación definitiva. II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 555 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, con la limitación prevista por el Art.730 del C.C y C. de la Nación. III.- Conforme art. 541 del nuevo C.P.C.C. -Ley 7950, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del referido código. IV.- REGULAR los honorarios de las Abogadas NUÑEZ JUDITH ANDREA (MP 3607) y MEIRIÑO CAROLINA BEATRIZ (MP 4606), como patrocinantes en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($3475,00) para cada una; y como apoderadas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($1390,00) a cada una.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 Ley 2928-C (antes Ley 2011 y modif.) y art. 1º Ley 2868. Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la Sentencia Monitoria.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V.- Conforme lo prescripto

por el art. 3, 8, 24, 25 y 27 de la Ley 840-F (antes Ley 4182) y modif. y tomando en cuenta el monto imponible que surge de autos, determínase la Tasa de Justicia en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.125,00), en consecuencia intímase al demandado condenado en costas, para que en el termino de cinco (5) días proceda al depósito de dicha suma a través de la boleta electrónica de tasa de justicia la que se generará ingresando a la página oficial del Poder Judicial www.justiciachaco.gov.ar -Menú Profesionales- y/o en su defecto en la cuenta judicial de la presente causa Nº144082807, CBU Nº3110030211001440828072. Asimismo; déjase establecido que transcurrido el plazo dispuesto precedentemente sin haberse verificado el pago del aporte oportunamente requerido se aplicará una multa del 20% de su monto, haciéndole saber que el valor total de la tasa y multa resultan de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($1.350,00) la que será actualizada hasta el momento del efectivo pago, todo bajo apercibimiento de ejecución. VI.- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del nuevo C.P.C.C. - Ley 7950.- VII.- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ 1RA. INSTANCIA.-Para mejor recaudo transcribo el auto que ordena la medida: ////// Resistencia, 29 de octubre de 2025.-MRF/CID Atento lo solicitado y de conformidad a lo prescripto por los arts. 162, 163, 164, 342 y 530 in fine del Nuevo C.P.C.C. - Ley 7950, notifíquese la Sentencia Monitoria en su parte resolutiva a la ejecutada LA PREVIA DE THOMAS Y MORALES SOCIEDAD DE HECHO, CUIT Nº 30-71168920-2, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de ley.- Not. El presente documento fue firmado electrónicamente por: LAVENAS FERNANDO LUIS, DNI: 14799588, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Públicas

s/c **E:20/04 V:22/04/2026**

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO II CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ANEXO I

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2026-Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357" - Ley 4202-A

Anexo de la ley 4228-C

ANEXO I

I.- HONORARIOS MÍNIMOS EN ASUNTOS JUDICIALES

1. Mínimo por actuación judicial.

1	Mínimo por actuación judicial	10

2. Procesos de Familia.

Nº	Concepto	UMA
1	Divorcio Unilateral	20
2	Divorcio Bilateral	25
3	Liquidación de Comunidad de Bienes	18
4	Nulidad de Matrimonio	30
5	Procesos por violencia familiar	18
6	Autorización para contraer matrimonio	15
7	Medidas cautelares, autosatisfactivas y urgentes, guarda, reintegro y similares	20
8	Procesos de familia sin especial regulación	20
9	Reglamentación e impugnación de filiación	30
10	Declaración de estado de adoptabilidad	25
11	Guarda asistencia y preadoptiva	15
12	Suspensión, perdida y rehabilitación de la responsabilidad parental	25
13	Restitución internacional de menores	40
14	Medidas de protección	25
15	Tutela y curatela no contradictoria	25
16	Tutela y curatela contradictoria	30
17	Restricción de capacidad o declaración de incapacidad	35
18	Solicitud de apoyo	20
19	Adopción y adopción integral	35
20	Cuidado personal	20
21	Plan de parentalidad o régimen de comunicación	20
22	Rehabilitación de la capacidad jurídica de las personas: No contradictoria	25
23	Rehabilitación de la capacidad jurídica: contradictoria	30
24	Inhabilidad por prodigalidad	30
25	Ausencia simple	20
26	Ausencia con presunción de fallecimiento	20
27	Internaciones	20
28	Autorización para disponer gravar y adquirir bienes de personas con capacidad restringida o incapaces	20
29	Acciones relativas al nombre	25
30	Procesos o procedimientos que no tuviesen regulación específica en esta ley	10
31	Alimentos provisorios	20
32	Alimentos definitivos	30
33	Cese o modificación de cuota alimentaria	25

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2026-Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357" - Ley 4202-A

Anexo de la ley 4228-C

34	Autorización supletoria para salir del país	20
35	Ejecución de alimentos	15
36	Ejecución de sentencia	15

3. Civil y Comercial.

N°	Concepto	UMA
1	Juicio sumario	25
2	Juicio sumarísimo	20
3	Beneficio de litigar sin gastos	10
4	Tercerías	10
5	Citación de evicción	10
6	Acción subrogatoria	15
7	Prohibición de innovar	20
8	Innovativa y prohibición de contratar	20
9	Medidas cautelares genéricas sin contenido económico	20
10	Autosatisfactiva	20
11	Tutela anticipada	20
12	Acción meramente declarativa de sentencia	25
13	Incidentes en general	15
14	Diligencia preliminar	15
15	Prueba anticipada	15
16	Prueba pericial anticipada	20
17	División de cosas comunes (Art. 640 del CPCCCH)	15
18	Copia y renovación de títulos (Art. 761 y 732 del CPCCCH)	10
19	Autorización para comparecer en juicio y ejercer actos jurídicos	15
20	Acción sumaria de responsabilidad por incumplimiento de una orden judicial	20
21	Examen de libros por el socio	20
22	Sucesorios	15
23	Partida de herencia	18
24	Inventariador o tasador judicial	15
25	Juicios ejecutivos y monitorios	15
26	Ejecución de sentencia y honorarios	15
27	Prepara vía ejecutiva	15
28	Acción reales	30
29	Acciones posesorias	25
30	Acción de nulidad en general	20
31	Usucapión	20
32	Desalojo	20
33	Reversión de expropiación	25
34	Cumplimiento de sentencias extranjeras (Art. 513 del CPCCCH y cc.)	30
35	Homologación de contratos, convenios y acuerdos	15
36	Acción de cambio de nombre societaria, imposición o supresión	12
37	Juicio de rendición de cuentas	20
38	Concursos y quiebras	25
39	Rehabilitación del fallido	10
40	Rechazo inlimine de la quiebra pedida por el deudor	10
41	Incidente de revisión	10
42	Incidente de verificación tardía	20

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2026-Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357" - Ley 4202-A

Anexo a la ley 4228- C

43	Acción de verificación tempestiva de crédito	10
44	Habeas data	30
45	Amparo	30
46	Acción de incidencia colectiva	30
47	Acción de inconstitucionalidad	30
48	Recurso de aclaratoria, revocatoria y revocatoria in extremis	10
49	Recurso de apelación ordinario	10
50	Queja ordinaria	10
51	Recurso extraordinario	10
52	Queja extraordinaria	10
53	Recurso Extraordinario ante CSJN, denegado por STJCh	15
	DILIGENCIAMIENTO DE EXHORTOS Y/U OFICIOS LEY 22.172	
1	Diligenciamiento de cédula ley, por cada notificación	5
2	Exhorto u oficio de inscripciones de dominio, hijuela, testamento, gravámenes, etc.	10
3	Exhorto u oficio de levantamiento de medidas	10
4	Exhorto u oficio de diligencia de prueba	10

4. Actuación ante la justicia penal.

N°	Concepto	UMA
1	Presentación de denuncias penales con firma de letrado	3
2	Pedidos de excarcelación	7
3	Excarcelación concedida	15
4	Pedido de eximición de prisión	7
5	Eximición de prisión concedida	15
6	Pedidos de excarcelación extraordinaria, pedido de morigeración y cese de coerción	15
7	Excarcelación extraordinaria, morigeración y cese de la coerción concedidas	20
8	Habeas corpus	10
9	Contravenciones o faltas administrativas	15
10	Investigación penal preparatoria	20
11	Investigación penal preparatoria: con sobreseimiento	30
12	Debate – Juicio correccional	25
13	Debate – Juicio correccional: Absolución	30
14	Debate – Juicio Criminal	30
15	Debate – Juicio Criminal: Con más de 7 jornadas de debate	45
16	Debate – Juicio Criminal: Absolución	50
17	Juicio abreviado correccional	15
18	Juicio abreviado criminal	20
19	Actuación ante la oficina de resolución alternativa de conflictos (ORAC)	15
20	Querellante particular: En la investigación penal preparatoria	20
21	Querellante particular: En el debate	35
22	Querellante particular con obtención de condena	50

5. Del Trabajo.

N°	Concepto	UMA

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2026-Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11.357" - Ley 4202-A

Anexo de la ley 4228-C

1	Demanda	23
2	Contestación de demanda	24
3	Acción de amparo	16
4	Medida cautelar	8
5	Medida autosatisfactiva	13
6	Desalojo laboral	20
7	Embargo preventivo	20
8	Procedimiento abreviado	16
9	Recurso de apelación ante la CAT	12
10	Apelación dictámenes médicos	10
11	Tercería de dominio	10
12	Levantamiento de embargo	10
13	Sustitución de embargo	10
14	Medidas preliminares	15
15	Prueba anticipada	15
16	Ejecución de sentencia	15
17	Revisión de actos administrativos	10
18	Incidentes	10
19	Ejecución de créditos reconocidos	10
20	Restitución de multas	10

6. Contencioso Administrativo.

N°	Concepto	UMA
1	Demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción	30
2	Agotamiento de vía administrativa	15
3	Demanda contenciosa administrativa de ilegitimidad	30
4	Mandamiento de ejecución y prohibición	30
5	Amparo por mora	30

7. Consumo.

N°	Concepto	UMA
1	Procesos que se tramiten bajo las normas del Derecho del Consumidor sin objeto susceptible de apreciación pecuniaria	25
2	Procesos de derecho de consumo que, de la aplicación de la escala del Art. 19, resulta honorarios inferiores a esta escala	25
3	Intervención ante organismos administrativos de aplicación de la ley 24240	10

II. Honorarios mínimos por la actuación extrajudicial.

N°	Concepto	UMA
1	Consulta Verbal	0,5
2	Consulta escrita	1
3	Consulta verbal fuera del horario de atención	1,5
4	Estudios fundados sobre tema especifico	4
5	Acuerdos extrajudiciales	10
6	Estudio de títulos	10

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2026-Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- Ley Nacional 11 357" - Ley 4202-A

Anexo de la ley 4228-C

7	Redacción de CD, telegrama, etc.	2
8	Redacción denuncias penales sin firma letrada	5
9	Redacción de estatuto de SA o SCA	20
10	Redacción de estatuto de cooperativas	15
11	Redacción de estatuto de otros tipos sociales	15
12	Constitución de personas jurídicas en general	20
13	Inscripción de contrato o estatuto, modificación, prorroga, etc	10
14	Actuación administrativa	10
15	Trámite ante RPI, RPC, RPA	15
16	Trámite ante Inspección General de Persona Jurídica	15
17	Redacción de otros contratos	10
18	Redacción de testamento	20
19	Estudio de actuaciones judiciales o administrativas	15
20	Asistencia en la realización de actos jurídicos	5
21	Redacción de contrato de locación	10
22	Redacción boleto de compra venta	10
23	Redacción de reglamentos de copropiedad	20
24	Redacción de contratos de adhesión	20
25	Actuación en la mediación	10
26	Clausura de mediación sin acuerdo	6
27	Actuación en arbitraje	20
28	Asistencia a audiencia de mediación o conciliación	5
29	Juicio ante amigables componedores	10
30	Cobro de créditos extrajudicial	10
31	Declaraciones juradas, fichas o planillas impositivas	10
32	Legalización de partida o documentos	4
33	Inscripción de nacimiento, nombres, estado civil y sus registraciones	20
34	Inscripción de matrículas sin valor económico	8
35	Inscripción Art. 320 CCyCN	4
36	Rubrica de libros contables	2
37	Consulta homonimia	2
38	Inscripción Sociedad constituida en el extranjero	12
39	Inscripción de Sociedad en general	15
40	Trámite de Inscripción ante Inspección de Personería Jurídica	8
41	Transferencia de fondo de comercio	16
42	Inscripción de directorio, gerencia o administrador	8
43	Aumento de capital	8
44	Cancelación por Cambio de Jurisdicción	8
45	Cambio de jurisdicción a la Provincia del Chaco	12
46	Inscripción de Sucursal	8
47	Modificación de contrato. Sesión de cuotas SRL	12
48	Modificación de contrato. Incorporación de herederos SRL	12
49	Prorroga o reconducción de Sociedad	12
50	Solicitud de copias	6
51	Solicitud de certificados	4
52	Cambio de domicilio	6
53	Cambio de sede social	2
54	Autorización sistema contable computarizado	4
55	Inscripción de poder	1
56	Escisión, fusión, liquidación, subsanación, trasformación	8

Gustavo Silvio CORRADI
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-250-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 6 de Marzo de 2026

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL - DIA DE LA MUJER

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-3600-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de marzo, se conmemora el, "Día Internacional de la Mujer", con el fin de bregar por el pleno cumplimiento de sus derechos;

Que al respecto, el 8 de marzo de 1857 en el Estado de Nueva York, mujeres trabajadoras de la industria textil protestaron por la mejora de sus condiciones laborales, encontrándose con una fuerte y violenta represión policial, lo que generó una conciencia de agrupamiento sindical en pos de la defensa de sus derechos laborales más esenciales;

Que asimismo, la Organización de las Naciones Unidas celebra cada año, el "Día internacional de la mujer";

Que las mujeres chaqueñas han tenido y tienen un rol fundamental en el desarrollo de nuestra comunidad, por lo tanto, es imprescindible brindarles reconocimiento genuino por la labor preponderante desplegada en la sociedad; reconociendo el compromiso que todas las mujeres chaqueñas asumen diaria y cotidianamente con voluntad, coraje y fuerza transformadora, con el fin de convertir sus valerosas gestas en posibles sueños;

Que es intención de este Poder Ejecutivo, conmemorar a todas las mujeres pioneras que de una u otra manera tuvieron un papel clave y efectuaron su aporte para el crecimiento de nuestra provincia realizando obras que aún perduran en nuestra sociedad;

Que en virtud de lo expuesto, resulta propicio declarar de Interés Provincial, todas las actividades que se realicen en el territorio chaqueño, durante el mes de marzo del corriente

año, en conmemoración del "Día Internacional de la Mujer", todo ello, con el fin de convertir al mes de marzo de 2026, en un llamado a la reflexión y la participación individual y comunitaria, como un claro homenaje para todas las mujeres chaqueñas que lucharon y luchan diariamente por la concreción de sus derechos y la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y equitativa;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Decláranse de Interés Provincial, las actividades a realizarse en todo el territorio de la Provincia del Chaco, durante el mes de marzo del corriente año, en conmemoración del día 8 de marzo "Día Internacional de la Mujer", en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2°: Invítase a toda la comunidad chaqueña, a la reflexión y a rendir justo homenaje a todas las mujeres y en particular a las mujeres oriundas de nuestra Provincia, que lucharon y luchan diariamente por la concreción de sus derechos y la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y equitativa.

Artículo 3º: Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, municipios, organismos nacionales con sede en la Provincia, la banca, la industria y el comercio, a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-319-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 16 de Marzo de 2026

Referencia: MODIFICA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4385-Ae; el Decreto N° 308/26, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 308/26, se tramitó la aprobación de una Misión Oficial, encabezada por el Sr. Gobernador de la Provincia, Arq. Leandro César Zdero, CUIT N° 20-21884116-4 y una comitiva oficial;

Que a los fines de garantizar la correcta ejecución del acto, deviene necesario la modificación parcial del mencionado Decreto, a partir de su respectiva vigencia, en lo que respecta a su Considerando 1° y en los Artículos 2° y 3°, específicamente en lo referido a la composición de la comitiva oficial y al chofer oficial designado, a los fines de dar plena operatividad a la medida propiciada;

Que por los fundamentos expuestos, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Considerando 1° y el Artículo 2° del Decreto N° 308/26, en lo que refieren específicamente a la composición de la comitiva oficial mencionada, deberán entenderse de la siguiente manera "el Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Dardo Dominguez, CUIT Nº 20-

22273024-5, el Sr. Alvaro Miguel Barreto, CUIT N° 20-41760259-4, el Sr. Walter Germán Ortiz, CUIT Nº 20-33732265-5, y el Sr. Diego David Acuña, CUIT N° 20-29989668-5" atento a los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 3° del Decreto 308/26, en lo que refiere específicamente a la identidad del chofer oficial designado, deberá entenderse de la siguiente manera: "Sr. Diego David Acuña, CUIT N° 20-29989668-5" atento a los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y varchívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"Marzo de 2026 – Mes del 50° Aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar de 1976.
Memoria, Verdad y Justicia-". Ley N° 4227-A

Número: DEC-2026-534-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN AL MUN. DEL ESPINILLO

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2026-325-Ae, la Ley Nº 544-P de Fondo de Participación Municipal, el Decreto Nº 634/16, la Resolución Nº 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal se determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias derivadas del desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, los mismo se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de la amortización de deudas;

Que el municipio de El Espinillo solicitó mediante nota un Anticipo del Fondo de Participación Municipal por pesos cincuenta millones ($ 50.000.000,00), a fin de dar respuesta a las dificultades financieras existentes y garantizar las prestaciones a su cargo;

Que en tal sentido, resulta necesario fortalecer el funcionamiento operativo de la municipalidad de El Espinillo, para garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios a su cargo, así como el normal desarrollo y ejecución de los distintos planes y programas en curso;

Que la municipalidad mencionada se ajustara a lo normado por la Ley N° 854-Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a los municipios, determinando el mecanismo de devolución de los fondos anticipados, conforme con lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeción;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la conformidad del Secretario de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese un Anticipo del Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de El Espinillo, por la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000,00), que serán descontados de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución Nº 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/2016.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:23:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-535-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6570-Ae; El Decreto N° 9/2023; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 9/2023, se designó a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, en el cargo de Secretaria General de la Gobernación;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir de la fecha del presente instrumento legal, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación de la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, en el cargo de Secretaria General de la Gobernación, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:24:53 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-536-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-19041-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Genovea Flores, DNI Nº 20.383.012, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez; Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H– Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaria General de la Gobernación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del 1° de octubre de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2º y 8º de la Ley Nº 360-H-Régimen General de Pensiones, a la señora Genovea Flores, DNI Nº 20.383.012, domiciliada en la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por la señora Genovea Flores, DNI Nº 20.383.012, domiciliada en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24 sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:26:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-537-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNA PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-2281-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como personal de gabinete a la Dra. Agostina Peroni, DNI N° 31.803.196, para cumplir funciones bajo dependencia directa del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 08 de abril de 2026, a la Dra. Agostina Peroni, DNI N° 31.803.196, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838 -Personal de Gabinete- actividad central 01 - actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF N° 101- Ministerio de Hacienda y Finanzas - jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, con una remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:27:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-538-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4748- Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Leila Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547, dependiente del ex Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco (actual Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco), quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, en el Programa 11- Desarrollo Integral- actividad específica 06- Conducción Superior- CUOF N° 06- Secretaría General, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Leila Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de nueve (9) años y siete (7) meses al 28 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (treinta y seis (36) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos con Providencia N° 136/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Leila Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4, en el Programa 11- Desarrollo Integral- actividad específica 06- Conducción Superior- CUOF N° 06- Secretaría General, de la ex jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco (actual Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco), el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Leila Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Leila Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%) que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Leila

Rebeca Cristaldo, DNI N° 34.983.547, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-539-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-3444-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Federico Exequiel Robledo, DNI N° 35.858.736, dependiente del CUOF N° 235-Dirección de Abordaje Psicosocial, quien revista en el Escalafón General en la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores-subprograma 1-Dirección y Coordinación-actividad específica 1-Administración del programa 18–CUOF N° 235-Dirección de Abordaje Psicosocial, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Federico Exequiel Robledo, DNI N° 35.858.736, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual cotejado con su edad treinta y cuatro (34) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 16 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, conforme el procedimiento aprobado que le compete, como asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 131/26;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del 10 de abril de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Federico Exequiel Robledo, DNI N° 35.858.736, quien revista en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores-subprograma 1-Dirección y Coordinación-actividad específica 1-Administración del Programa 18-CUOF N° 235–Dirección de Abordaje Psicosocial-Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores-jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200–H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Federico Exequiel Robledo, DNI N° 35.858.736.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al Sr. Federico Exequiel Robledo, DNI N° 35.858.736, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o

descuentos al Sr. Federico Exequiel Robledo, DNI Nº 35.858.736, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:30:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-540-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4336-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842, dependiente de la Asesoría General de Gobierno de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 21- Asesoría Legal- CEIC N° 3- Abogado Asesor- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 100- Dirección Secretario Letrado, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta y dos (32) años, seis (06) meses y dieciséis (16) días al 28 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y dos (52) años de edad), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos con Providencia N° 122/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 08 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842, quien revista en el cargo del Escalafón 21- Asesoría Legal- CEIC N° 3- Abogado Asesor- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 04- Asesoría General de Gobierno- CUOF N° 100- Dirección Secretario Letrado- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Nancy María Itatí Pontón, DNI N° 23.820.842, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme

las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:31:21 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-541-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2060-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director, en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 75- Dirección Control de Liquidación de Haberes, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, un (01) mes y diez (10) días al 31 de enero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (treinta y seis (36) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos con Providencia N° 26/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase a partir del día 01 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC 1041-00- Director, en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 75- Dirección Control de Liquidación de Haberes- jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Ilenia Nahara Sotelo, DNI N° 35.306.657, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14- Anexo I del Decreto Reglamentario N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:32:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-542-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL-LEY N° 4200-H.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-1393-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3-. personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1016-0- profesional 7- grupo 7- CUOF N° 103- Secretaría General- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Registro y Control de los Actos Administrativos, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, al día 26 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y tres (53) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos y la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Sumarios Administrativos con Providencia N° 114/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase, a partir del día 1 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1016-0- profesional 7- grupo 7- CUOF N° 103- Secretaria General- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 03- Registro y Control de los Actos Administrativos, de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a liquidar a la señora Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Liliana Alejandra Aguilar, DNI N° 22.905.966, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo financiero de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:34:00 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-543-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-11558-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- Asuntos Registrales- Subprograma 3- I.P.J.y.R.P.C- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- jurisdicción 3, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad de treinta y siete (37) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos mediante Providencia N° 134/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 01 de abril de 2026, al agente de Planta Permanente señor Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4- grupo 4, del programa 14- Asuntos Registrales- Subprograma 3- I.P.J.y.R.P.C- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al señor Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Osvaldo Javier Bordón, DNI N° 33.871.075 en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:35:23 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-544-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E2-2023-106-A, E2-2026-5991-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº DIS-2023-353-2-11 de la Dirección General de Recursos Humanos, en el marco de la normativa establecida en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv, sugiere iniciar Sumario Admirativo al señor Carlos Ezequiel Cáceres, DNI N° 38.768.116, quien habría infringido con su accionar lo establecido en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículo 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, ante los veintiocho (28) días de inasistencia injustificadas, correspondiente a los días 19 y 20 abril 2023 y 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de mayo al 12 de junio y del 13 junio al 28 de junio, todos correspondientes al año 2023;

Que el Departamento Administrativo de la Dirección General de Recursos Humanos remite informe de feche 28 de junio de 2023, a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales advirtiendo sobre las faltas sin aviso que tendría el agente Carlos Ezequiel Cáceres, efectuando informe detallado del que se extrae: "…1- Por actuación E2-2023-7575-Ae sobre pedido medico solicitado el día 19/04/2023, el cual no fue justificado por salud ocupacional (19 y 20 abril 2023); 2-Por actuación E2-2023-9103-Ae sobre pedido medico solicitado el día 05/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 05, 8, 9 de mayo 2023); 3- por actuación E2-2023-9567-Ae pedido medico solicitado 11/05/2023 el cual no justifico salud ocupacional (inasistencias 11,12,15 de mayo del 2023); 4- Por actuación E2- 2023-9994-Ae sobre pedido medico solicitado el día 16/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 16, 17, 18 de

mayo del 2023); 5- por actuación E2-2023-11058-ae S/ pedido medico solicitado el día 19/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo 2023); 6- Por actuación E2-2023-10960-Ae sobre pedido medico solicitado el 29/05/2023 el cual no se encuentra justificado por salud ocupacional (desde el 29 de mayo al 28 de junio fecha del presente), se observa total de 28 faltas sin justificación; 7- Por actuación E2-2023-13227-Ae solicitud de descargo con fecha 22/06/2023 por inasistencias 03 y 04 de mayo (el agente no efectuó descargo); 8- Por actuación E2-2023-13344-Ae sobre falta sin aviso…". En este informe se menciona un antecedente vinculado a la actuación administrativa E2-2022-11048-Ae.- Mediante el Dictamen Nº 139-07/2023 se sugirió la tramitación del sumario administrativo, por entender que el agente con su accionar habría transgredido la normativa vigente, en consecuencia, mediante la Disposición Nº 353-2-11-2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, ordenó formalmente la instrucción del sumario administrativo por el incumplimiento del régimen de asistencia y la falta de justificación de las mismas";

Que en virtud de la identidad de sujeto y la analogía de los hechos, el 14 de noviembre de 2023 se dispuso, mediante Disposición Nº 14/23, la acumulación de la actuación E2-2023-137-A mediante la cual se informaron las ausencias injustificadas los días 25 de abril de 2022, 13 de mayo de 2022, 2 de junio de 2022, 10 de junio de 2022, 28 de junio de 2022, 1 de julio de 2022, 7 de julio de 2022, 8 de julio de 2022 y 20 de julio de2022;

Que el proceso continuó con la citación del señor Cáceres en calidad de imputado. Si bien en la audiencia del 21 de febrero de 2024 el agente se abstuvo de declarar, posteriormente presentó por escrito su descargo, acompañando certificados de salud mental y documentación relativa a problemas de salud de un familiar;

Que formalizado el Capítulo de Cargos por presunta transgresión a los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido los Artículo 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, la defensa técnica del agente, ejercida por el Dr. Sergio Ariel Carmona, ofreció prueba testimonial y documental. Asimismo, solicitó la intervención de la Dirección de Salud Ocupacional para evaluar la viabilidad de una licencia prolongada;

Que abierta la causa a prueba, la instrucción procedió a diligenciar las medidas solicitadas, incluyendo, la incorporación de informes de la Dirección de Recursos Humanos y el requerimiento para la conformación de una Junta Médica ante la Dirección de Salud Ocupacional para evaluar integralmente al sumariado;

Que tras haber incorporado las actuaciones electrónicas correspondientes al requerimiento médico, mediante la actuación electrónica Nº E2-2024-24494-Ae, se agrega informe de la Dirección de Salud Ocupacional, en la que se advierte que a pesar de estar

debidamente citado el agente a la Junta Medica Oficial, oportunamente convocada, el mismo no compareció;

Que respecto de la notificación, cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 7 de noviembre de 2024 (no leída). Sin embargo, en el Artículo 47 de la Ley Nº 179-A, del Código de Procedimientos Administrativo, que dice: "...Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida. ...";

Que se dispuso entonces la clausura de la etapa probatoria, otorgando el derecho a presentar alegatos, destacándose que el agente no formulo opinión sobre los hechos y el mérito de la prueba. Como medida final se incorpora, el informe actualizado de la situación de revista del agente para el dictado de la resolución pertinente;

Que la Dirección de Sumarios -en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Cáceres tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza los hechos atribuidos al agente consistentes en ausentismo de su lugar de trabajo en forma injustificada (28) inasistencias los días 19, 20 de abril, 5, 8, 0, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de mayo y desde el 29 de mayo al 12 de junio del año 2023; además de doce (12) días de faltas sin aviso los días 3 - 4 de mayo y desde el 13 al 28 de junio del año 2023. Conforme el siguiente detalle proporcionado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales advirtiendo sobre las faltas sin aviso en las que incurrió el agente Carlos Ezequiel Cáceres: "...1- Por actuación E2-2023-7575-Ae sobre pedido medico solicitado el día 19/04/2023, el cual no fue justificado por salud ocupacional (19 y 20 abril 2023); 2-Por actuación E2-2023-9103-Ae

sobre pedido medico solicitado el día 05/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 05, 8, 9 de mayo 2023); 3- por actuación E2-2023-9567-Ae pedido medico solicitado 11/05/2023 el cual no justifico salud ocupacional (inasistencias 11,12,15 de mayo del 2023); 4- Por actuación E2- 2023-9994-Ae sobre pedido medico solicitado el día 16/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 16, 17, 18 de mayo del 2023); 5- por actuación E2-2023-11058-ae S/ pedido medico solicitado el día 19/05/2023 el cual no fue justificado por salud ocupacional (inasistencias 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de mayo 2023); 6- Por actuación E2-2023-10960-Ae sobre pedido medico solicitado el 29/05/2023 el cual no se encuentra justificado por salud ocupacional (desde el 29 de mayo al 28 de junio fecha del presente), se observa total de 28 faltas sin justificación; 7- Por actuación E2-2023-13227-Ae solicitud de descargo con fecha 22/06/2023 por inasistencias 03 y 04 de mayo (el agente no efectuó descargo); 8- Por actuación E2-2023-13344-Ae sobre falta sin aviso. En este informe se menciona un antecedente vinculado a la actuación administrativa E2-2022-11048-Ae";

Que por las ausencias reiteradas, se procedió al bloqueo provisorio de haberes, en diferentes periodos, conforme surge del informe 7 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos de Secretaria General de la Gobernación, aun así, quedaría pendiente de descuento, el periodo de abril y junio del 2023;

Que teniendo presente lo expuesto, queda claro entonces que el agente ha incumplido con los deberes y obligaciones propios de la función pública toda vez que el mismo incurrió deliberadamente en abandono de servicios;

Cuando los agentes públicos incumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, y con ello afectan la eficiencia del servicio, como en el caso bajo análisis, en donde el agente a causa de sus ausencias incumple su debito laboral, surge para ellos una responsabilidad especial, conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que en este contexto se consideran equivalentes). Dicha responsabilidad se hace efectiva mediante la imposición de sanciones, aplicadas en virtud del poder disciplinario que la autoridad superior ejerce sobre sus subordinados. Este poder disciplinario tiene como finalidad prevenir, a través de las sanciones, el quebrantamiento de los deberes y obligaciones que deben observar los agentes públicos;

Que en este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la potestad disciplinaria de la Administración no solo atiende al interés inmediato del servicio, sino también al resguardo de la confianza pública en el desempeño de la función" (Fallos: 314:1098, "Madorrán, Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas");

Que además, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en

conductas prohibidas por las normas jurídicas y también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración Pública se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, en esta línea, sostenemos que "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación" (ver Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215 de la Procuración del Tesoro de la nación);

Que del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos "tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta…";

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen Nº 142/26, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al señor Carlos Ezequiel Cáceres, DNI N° 38.768.116, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Carlos Ezequiel Cáceres, DNI N° 38.768.116, quien revista escalafonariamente en el cargo personal administrativo -administrativo 4- grupo 4- apartado D –CEIC 1026-00- Actividad Central 14 -Gestión Pública- Actividad específica 3 – Administración de Recursos Humanos- CUOF Nº 62 anexo 0 Departamento Administración de la Dirección General de Recursos Humanos, de la jurisdicción 2 Secretaria General de la Gobernación, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido el Artículo 23 inciso 1

del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-545-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL- RECTIFICA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica E 10-2026-1596-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº470/26, se otorgó el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200- H, a la agente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda-IPDUV, Claudia Rosana Tarico, DNI Nº 25.672.936, a partir del 1 de abril de 2026;

Que resulta necesario rectificar en forma parcial el Artículo 3° del referido Decreto, en lo concerniente especificamente al porcentaje del Haber mensual del Retiro Voluntario, confirmándose el sesenta por ciento (60%) que le corresponde a la agente retirada;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- IPDUV;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Establecese que a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 3° del Decreto N°470/26, de fecha 01 de abril de 2026, se entenderá de la siguiente manera:
"Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a

liquidar a la agente Claudia Rosana Tarico, DNI Nº 25.672.936, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del sesenta por ciento (60%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.", según lo expresado en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-546-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO- LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica Nº E13-2026-3687-Ae y la Ley Nº 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el Sr. Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 11 – Departamento Delegación Área Metropolitana - Act. Central 12 – Subprograma 0 – Actividad Específica 2 - Mantenimiento Red Vial Provincial –- Conservación de Red Primaria – Conservación Vial – Departamento Delegación Área Metropolitana – Jurisdicción 13, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H, conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que el artículo 14º Anexo I del Decreto Nº 186/2026, establece que los cargos aprobados en las estructuras orgánicas vigentes, podrán ser analizados a través de una evaluación técnica en una instancia posterior a la afectación del agente al Régimen del Retiro Voluntario Móvil, establecido por la Ley Nº 4200 H;

Que en virtud de ello, y de corresponder, las áreas con competencia en la materia deberán emitir dictamen sobre la vigencia del cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 11 – Departamento Delegación Área Metropolitana - Act. Central 12 – Subprograma 0 – Actividad Específica 2 - Mantenimiento Red Vial Provincial – Conservación de Red Primaria – Conservación Vial – Departamento Delegación Área Metropolitana – jurisdicción 13;

Que por Resolución N° 0712/26, de la Dirección de Vialidad Provincial, se dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescribirse a sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas, ni de la jurisdicción en general;

Que se ha determinado que el Sr. Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y tres (43) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 -H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la Autoridad inmediata del citado agente, sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil, ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado debida intervención el Departamento de Personal y el Departamento de Gestión Administrativa, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos y Dirección de Secretaría General jurisdiccional, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1 de abril de 2026, al agente de planta permanente, Sr. Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116, dependiente de la Dirección de Vialidad Provincial, quien revista en el cargo: C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 11 – Departamento Delegación Área Metropolitana - Act. Central 12 – Subprograma 0 – Actividad Específica 2 - Mantenimiento Red Vial Provincial – Conservación de Red Primaria – Conservación Vial – Departamento Delegación Área Metropolitana – jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar al señor Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 - H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Erick Waldemar Vera, DNI Nº 29.418.116, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, y su normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la Reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorizar a la Dirección de Planificación Organizacional de la Secretaría de Coordinación de Gabinete y a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a emitir dictamen con posterior al dictado del presente instrumento legal sobre la vigencia del cargo C.E.I.C. Nº 81 – Jefe de Sección Administrativa – Clase XII – Carrera d – Apartado 0 – C.U.OF. Nº 11 – Departamento Delegación Área Metropolitana - Act. Central 12 – Subprograma 0 – Actividad Específica 2 - Mantenimiento Red Vial Provincial – Conservación de Red Primaria – Conservación Vial – Departamento Delegación Área Metropolitana – Jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial, si correspondiera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 4200 – H y el Decreto Nº 186/2026.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 13 – Dirección de Vialidad Provincial.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-547-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - MODIFICATORIA DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica E 10-2026-1721-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº467/26, se otorgó el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200- H, al agente de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- IPDUV, Sixto Miguel Silva, DNI Nº 23.915.217, a partir del 1 de abril de 2026;

Que resulta necesario rectificar en forma parcial el Artículo 3° del referido Decreto, en lo concerniente especificamente al porcentaje del Haber mensual del Retiro Voluntario, confirmándose el sesenta y cinco por ciento (65%) que le corresponde al agente retirado;

Que ha tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda- IPDUV;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Establecese que a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Artículo 3° del Decreto N°467/26, de fecha 01 de abril de 2026, se entenderá de la siguiente manera:
"Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Remuneraciones de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a

liquidar al agente Sixto Miguel Silva, DNI Nº 23.915.217, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200- H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.", según lo expresado en los Considerando precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-548-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL LEY N°4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E 3-2026-11671-Ae, la Ley N° 4200-H, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- Profesional 4- grupo 4, de la Actividad Central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N°96- Dirección de Administración de la jurisdicción 3, presenta el Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, y nueve (9) meses al 27 de marzo de 2026, lo cual, cotejado con su edad de cuarenta y tres (43) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 27 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de abril de 2026, al agente de Planta Permanente Señor Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243,quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- Profesional 4- grupo 4, de la Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF N°96 - Dirección de Administración de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a liquidar al señor Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las retenciones y/o descuentos

al señor, Andrés Maximiliano Bregi, DNI N° 29.413.243 en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 14:43:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-549-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6572-Ae, El Decreto N° 1975/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1975/2025, se designó al Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI 30.626.234, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir de la fecha del presente instrumento legal, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la designación del Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI 30.626.234, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-550-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6575-Ae; La Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 10 de abril de 2026, en el cargo de Secretaria de Coordinación de Gabinete, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N°532 /26.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-551-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6576-Ae; La Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Secretaría General de la Gobernación, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI N° 30.626.234, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 10 de abril de 2026, en el cargo de Secretario General de la Gobernación, al Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI N° 30.626.234, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-552-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6578-Ae; la Ley N° 3969-A, de Ministerios, promulgada por Decreto N° 3516/23; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Abogado Carim Antonio Peche, DNI Nº 14.799.410, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 10 de abril de 2026, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, al Abogado Carim Antonio Peche, DNI Nº 14.799.410, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-553-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 10 de Abril de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-629-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia de la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, a la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial;

Que la citada agente reviste en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4, actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Coordinación de Gabinete- jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Profesional (25%), otorgada por Resolución N° 663/2018 de la ex-Secretaría General de Gobierno y Coordinación, que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, jurisdicción 60- Secretaria de Coordinación de Gabinete;

Que resulta necesario, efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete y 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que asimismo, es necesario dejar sin efecto la Bonificación por Dedicación (25%) otorgada por Decreto N° 3038/18, la Bonificación por Responsabilidad Funcional y Bonificación Especial que fueran otorgadas oportunamente a los agentes que presten efectivo servicio en la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F y su modificatorio Decreto N° 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente, a aplicarse sobre al cargo de revista del agente;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como de la agente involucrada;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme el ámbito de sus competencias;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase en forma parcial a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de las jurisdicciones 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete y 20- Administración Tributaria Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a)- de la Ley N° 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	Cargo creado
Jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaria de Coordinación de Gabinete.	Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 1-Conducción Superior- CUOF N° 1- Administración General.
Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1019-00- profesional 4- grupo 4.

Artículo 2°: Transfiérase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, de la actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Secretaría de Coordinación de Gabinete, de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 1-Conducción Superior- CUOF N° 1- Administración General, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 3°: Otórgase partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente, a aplicarse sobre al cargo de revista de la agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F, y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

Artículo 4°: Ratifícase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Profesional del veinticinco por ciento (25%), otorgada oportunamente a la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, según Resolución N° 663/2018 de la ex-Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

Artículo 5°: Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las Bonificaciones: por Dedicación (25%) autorizada por Decreto N° 3038/2018, Responsabilidad Funcional y Bonificación Especial, otorgadas oportunamente a la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, en la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar y abonar, a partir de la fecha del presente Decreto a la agente Débora Soledad Cardozo, DNI N° 33.685.222, lo establecido en el presente instrumento legal.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-554-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 10 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-ALEJANDRA L. DESOINDRE

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-2076-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643, dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2–General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado c)–CEIC 1042-0-profesional 8–grupo 8–programa 1–Actividad Central-actividad específica 2–Administración-CUOF N° 3–Dirección Administración, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintisiete (27) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y un años (51) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que la agente Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643, actualmente se encuentra subrogando el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado a)–director, designada oportunamente mediante Decreto N° 3026/16;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, el Departamento Personal de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto la designación, en carácter provisorio y subrogante, otorgada oportunamente por Decreto N° 3026/16, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del día 1 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643, quien revista en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado c)–CEIC N° 1042-0-profesional 8–grupo 8–programa 1–Actividad Central–actividad específica 2–Administración-CUOF N° 3–Dirección Administración-jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 3º: Establécese que el Departamento Personal de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la Sra. Alejandra Liliana Desoindre, DNI Nº 23.987.643, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Alejandra Liliana

Desoindre, DNI Nº 23.987.643, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.10 16:00:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-555-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: RATIFICA CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-8281-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente, se tramitó el "Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano, El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia Del Chaco y la Empresa De Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.Ch.E.E.P.)" el que como Anexo forma parte del presente instrumento, y cuya finalidad es otorgar una Bonificación en la tarifa de luz;

Que la bonificación será instrumentada en el marco colaborativo de ambos ministerios y a través de la empresa SECHEEP, lo que posibilita a la Provincia otorgar un beneficio directo a la economía de una gran porción de familias chaqueñas, permitiendo así un alivio económico que se verá reflejado en la composición tarifaria energética;

Que en ese sentido, se ha suscripto el "Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.Ch.E.E.P.)", correspondiendo para su aplicación, su ratificación en todos sus términos;

Que habiendo emitido informe la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y, resultando imprescindible realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento del otorgamiento de una bonificación extraordinaria en el servicio de energía eléctrica, en el marco del programa Ñachec, como fuera manifestado ut supra, deviene necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas

y Programación Presupuestaria, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en razón de lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley N° 1092-A, a llevar a cabo dicha función; ;

Que conforme el Artículo 16, incisos b, c y f, de la Ley Nº 3969-A de Ministerios, faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a, "b) Establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible. c) Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías. f) Considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, vivienda, alimentación, empleo, saneamiento, producción, capacitación, fortalecimiento institucional, emergencia y otros.", y en su Artículo 21 establece las competencias del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, a lo que el inc. f y h preceptúan "Tomar parte en la formulación y ejecución de la políticas provinciales de energía, minerales e hidrocarburo, otros combustibles y sus derivados" y "Coordinar e intervenir en los asuntos vinculadores a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia";

Que han tomado la intervención que les compete los siguientes organismos; la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano; Secretaria General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 155/26 y Fiscalía de Estado con Dictamen N°60/26, todas indicando la prosecución del trámite;

Que en consecuencia a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, del Ministerio de Desarrollo Humano y del Ministro de Hacienda y Finanzas, todos de la Provincia del Chaco;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes, el "Convenio de Colaboración y Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco y la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco

Empresa del Estado Provincial (S.E.Ch.E.E.P.)", el que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Facúltese a los Ministros de Desarrollo Humano y de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a articular las medias complementarias, aclaratorias e instrumentales, destinadas al cumplimiento del objeto del convenio ratificado.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización del otorgamiento de una bonificación extraordinaria en el servicio de energía eléctrica, en el marco del programa Ñachec, cuyos beneficiarios serán los expresados en el Convenio de Colaboración y Cooperación, ratificado en el Artículo 1º, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo preceptuado en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (S.E.CH.E.E.P.)

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano, representando en este acto por el Sr. Ministro Abog. Diego Fernando Gutiérrez D.N.I. N.°: 27.207.092 constituyendo domicilio legal en calle Rioja N° 75 de esta ciudad; el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, representado por el Sr. Ministro Ing. Hugo Dardo Domínguez, D.N.I. N.°: 22.273.024, con domicilio legal en Calle Marcelo T. de Alvear N.° 145, Edificio B, planta 2, oficina 1, de esta ciudad; y la empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P), representada en este acto por su presidente Dr. Hilario José Bistoletti, D.N.I. N.°: 14.194.111, con domicilio legal en Calle Roque Sáenz Peña N.° 190, de esta ciudad, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, de acuerdo a los antecedentes que se detallan:

Que, el presente Convenio se enmarca en el Plan de Gobierno de la Provincia del Chaco, orientado a la implementación de estrategias que permitan el cumplimiento de objetivos en materia de inclusión, equidad social y desarrollo humano.

Que, resulta necesario articular acciones tendientes a la planificación, diseño e implementación de políticas públicas, que tengan por finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, promoviendo el desarrollo integral y el aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles.

El presente Convenio se orienta a la necesidad de dar respuesta al plan de Gobierno trazado por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, respecto a las estrategias necesarias que permitan cumplir con los objetivos y las metas propuestas en materia de inclusión y equidad social y a la instrumentación de políticas económicas que favorezcan las oportunidades para el desarrollo humano, para alcanzar un progreso sostenible en el tiempo.

Significa, asimismo, un aporte ventajoso para mejorar la calidad de vida de los habitantes orientados al desarrollo de la Provincia, mediante la planificación, diseño e implementación de acciones coordinadas que potencien la promoción y protección de derechos, aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos.

Por su parte, implican el diseño, evaluación y aplicación de políticas públicas oportunas y articuladas para dar respuestas eficaces en el marco de la Constitución Nacional de la República Argentina, la Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley de Ministerio N°3969-A, cuyo artículo 16 inc. c faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a "diseñar, ejecutar, monitorear, y evaluar programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y minorías".

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano es el encargado de establecer las políticas sociales sobre la realidad detectada, teniendo como objetivo superar las distintas dificultades que se presentan, procurando el desarrollo económico con la mayor eficiencia de la inversión en gasto público.

Que, el Ministerio de Desarrollo Humano posee entre sus competencias establecer políticas sociales, orientadas a superar las distintas dificultades que atraviesan los hombres y mujeres de la Provincia, a fin de promover su inclusión progresiva y mejorar su acceso a los beneficios del progreso social y del desarrollo económico.

Que, en este marco, la energía eléctrica constituye un servicio público esencial, del cual no debe ser privado ningún ciudadano, independientemente de su situación económica, por lo que resulta necesario implementar políticas que garanticen el acceso a los sectores más vulnerables.

Que, por Decreto DEC-2024-384-APP-CHACO y su modificatorio Decreto N° DEC-2024-601-APP-CHACO, se crea el Programa "Nachec", el cual es implementado por el Ministerio de

0037-26

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Hilario José Bistoletti
ABOGADO
PRESIDENTE - SECHEEP

ING. HUGO DOMINGUEZ
MINISTRO
PROVINCIA DEL CHACO

Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, con la finalidad de promover prestaciones sociales más equitativas.

Que, dicho Programa contempla, entre sus líneas de acción, el desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el hábitat de las familias beneficiarias, contribuyendo a la elevación de su calidad de vida, optimizando las prácticas sociales, brindando mayor accesibilidad y cobertura a las familias chaqueñas en condiciones de vulnerabilidad o riesgo, en forma equitativa y solidaria.

Que, la ley de Ministerios N.º 3969-A en su Artículo 21º expresa las funciones del Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, sin que implique limitar el área de su competencia, asistir al gobernador en todo lo atinente a la planificación y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos a través de Empresas del Estado Provincial, especialmente su inc. f) "Tomar parte en la formulación y ejecución de la políticas provinciales de energía, minerales e hidrocarburo, otros combustibles y sus derivados" e Inc. h) "Coordinar e intervenir en los asuntos vinculadores a los organismos y empresas de servicios públicos con actuación en el ámbito de su competencia".

Que, la prestación del servicio eléctrico en la provincia se encuentra a cargo de la empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P.).

Que, en ese marco, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos con la colaboración de las partes co-contratantes y la intervención de las áreas técnicas competentes podrá establecer mecanismos de ayudas, asistencias o bonificaciones tarifarias con fines sociales, especialmente orientados a los ciudadanos que requieren una atención prioritaria.

Por todo lo expuesto, las partes en el ejercicio de sus facultades, acuerdan celebrar este convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de cooperación y coordinación institucional entre las partes firmantes, para implementar una bonificación extraordinaria en el servicio de energía eléctrica, en el marco del programa Ñachec, destinada a hogares de bajo consumo y en situación de vulnerabilidad social en la Provincia del Chaco.

CLÁUSULA SEGUNDA – BENEFICIO / BENEFICIARIOS

El beneficio consistirá en una bonificación tarifaria aplicable a la facturación del servicio público de energía eléctrica a favor de cada beneficiario incluido en el padrón correspondiente, equivalente al valor monetario que represente el Valor Agregado de Distribución (VAD) de hasta quinientos kilovatios hora (500 kwh) mensualmente no excluyente (siempre y cuando reúnan los requisitos, y se encuentren en el padrón), conforme al cuadro tarifario vigente al momento de su liquidación.

La bonificación se aplicará en los períodos, términos y condiciones que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, durante la vigencia del presente convenio.

Para el otorgamiento de la bonificación se tendrá en cuenta el último Padrón de usuarios recibidos por SECHEEP del SINTyS bajo la nominación "Con Criterio y Sin Atributos", y/o aquellos que resulten de las inscripciones a realizarse mediante el Programa Ñachec, según lo determinen expresamente las partes firmantes en función de las circunstancias concretas.

Las tareas en conjunto a que dé lugar el presente CONVENIO MARCO deberán ser instrumentadas mediante Convenios Específicos y/o Actas Complementarias a celebrarse entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA – RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DESARROLLO HUMANO

El Ministerio de Desarrollo Humano tendrá a su cargo:

- Elaborar y validar el padrón de beneficiarios a través del programa Ñachec.

Dr. Diego F. Gutiérrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

ING. HUGO R. DOMINGUEZ
PRESIDENTE
PROVINCIA DEL CHACO

0037-26

- Remitir periódicamente el padrón al Ministerio de Infraestructura y a S.E.CH.E.E.P. para su correspondiente instrumentación.

- Realizar el seguimiento del programa, a fin de que el padrón sea actualizado.

- Articular las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDADES DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo:

- Coordinar con S.E.CH.E.E.P. la instrumentación del beneficio.

- Articular las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales destinados al cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA – CUESTION TECNICA- RESPONSABILIDADES DE SECHEEP

Cuestiones Técnicas: SECHEEP determinará el otorgamiento de la bonificación sobre el 100 % del Valor Agregado de Distribución (VAD), a usuarios categorizados como Residenciales comprendidos bajo los códigos tarifarios 00111, R0111 del consumo mensual de hasta un valor de 500 Kwh.

Los usuarios beneficiados deberán ser catalogados por el SINTyS -Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social-, "CON CRITERIOS" y "SIN ATRIBUTOS" y/o lo que los ministerios determinen en un futuro.

La aplicación efectiva del beneficio será instrumentada a través de S.E.CH.E.E.P., que incorporará la bonificación correspondiente en las facturas de los usuarios destinatarios del presente beneficio y deberá supervisar la correcta aplicación de las bonificaciones.

CLÁUSULA SEXTA – FINANCIAMIENTO

La erogación que demande el cumplimiento de lo convenido en el presente, deberá imputarse a la jurisdicción 23 - Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que corresponda, con la intervención de las áreas técnicas competentes.

CLÁUSULA SEPTIMA– VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de su suscripción pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA – COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos efectuará la coordinación, seguimiento y evaluación del programa.

CLÁUSULA NOVENA – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Toda cuestión no prevista en el presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes, en el marco de las competencias que les asigna la normativa vigente y a través del dictado de normas complementarias.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Dr. Diego F. Gutierrez
MINISTRO
Desarrollo Humano

Hilaria José Bistoletti
ABOGADO

ING. HUGO DOMINGUEZ
MINISTRO
PROVINCIA DEL CHACO

0037-26

M. de I., Obrs. y S.P.
Registro bajo el Nº 0037 - 26
Fecha 31 MAR 2026

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-557-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: RATIFICA RESOLUCIÓN N° 3232/25 -MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-116840-Ae; la Resolución Nº 3232/25; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se creó, en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CETS);

Que el objetivo de creación de dicho Comité, consiste en a) Evaluar la seguridad, eficacia, efectividad, y costo-efectividad de las tecnologías sanitarias propuestas para su uso en el sistema de salud provincial, b) Proveer informes técnicos y recomendaciones a las autoridades sanitarias, comités de fármacos y comités de ética, c) Promover la transparencia y la participación en los procesos de evaluación, d) Contribuir al uso adecuado de los recursos y a la mejora continua de la calidad de la atención médica;

Que por lo expuesto en el Artículo 7° de la Resolución N.º 3232/25, se solicita la ratificación de dicho instrumento legal;

Que ha tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, sin objeciones;

Que en tal virtud, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ratifíquese en todas sus partes la Resolución Nº 3232/25, por la cual se creó en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CETS), la que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: RES-2025-3232-6-101

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 26 de Diciembre de 2025

MINISTERIO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica Nº E6-2025-114543-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud constituyen herramientas centrales de las políticas sociales, orientadas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la salud y el acceso universal a servicios de calidad para toda la población;

Que el constante avance científico y el desarrollo tecnológico en el ámbito sanitario imponen la necesidad de contar con herramientas institucionales que permitan evaluar, de manera sistemática y objetiva, el impacto, la pertinencia y la oportunidad de incorporar nuevas tecnologías en el sistema de salud;

Que la evaluación de tecnologías sanitarias constituye un proceso técnico que, basado en la mejor evidencia científica disponible, analiza la eficacia, seguridad, calidad, costo-efectividad e impacto sanitario, social y económico de medicamentos, vacunas, dispositivos médicos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como de cualquier otra intervención destinada a prevenir, diagnosticar, tratar o rehabilitar enfermedades;

Que la adopción de criterios homogéneos, transparentes y técnicamente fundados contribuye a fortalecer la equidad en el acceso, optimizar la asignación de los recursos públicos, mejorar la calidad de las prestaciones y reducir la variabilidad injustificada en la práctica asistencial;

Que la creación de un Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias permitirá generar recomendaciones técnicas y documentos de referencia para orientar la

toma de decisiones del Ministerio de Salud, así como para apoyar el diseño de políticas de cobertura, adquisición, uso racional y monitoreo de tecnologías en el sistema provincial;

Que el referido Comité actuará como órgano consultivo especializado, garantizando procesos deliberativos previsibles, justos y basados en evidencia, contemplando no solo aspectos clínicos, sino también consideraciones éticas, sociales y económicas vinculadas al uso de tecnologías en salud;

Que dicho organismo favorecerá, asimismo, la producción y difusión de informes técnicos, la capacitación de equipos profesionales y la incorporación de metodologías estandarizadas de evaluación, con impacto directo en la eficiencia y sustentabilidad del sistema sanitario provincial;

Que la iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley Nº 3969-A, que faculta al Ministerio de Salud a dictar las medidas necesarias para evaluar periódicamente el funcionamiento del sistema, garantizando el acceso equitativo y la mejora de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente instrumento legal.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud, el "Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CETS)", como órgano técnico y consultivo destinado a analizar, evaluar y emitir recomendaciones sobre tecnologías sanitarias, a fin de brindar fundamentos para la toma de decisiones que contribuyan a mejorar la calidad de la atención, garantizar la equidad en el acceso, optimizar el uso de los recursos y fortalecer la eficiencia y sustentabilidad del sistema de salud, conforme a los objetivos y funciones establecidos en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Las tecnologías sanitarias que hacen a los objetivos asignados al Comité comprenden a: medicamentos, vacunas, productos médicos e instrumentos, técnicas y procedimientos clínicos, quirúrgicos y de cualquier otra naturaleza destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y/o rehabilitación de la salud.

Artículo 3º: El Comité estará integrado por los miembros previstos en el ANEXO I, quienes ejercerán sus funciones con carácter *ad honorem*, sin perjuicio de las funciones que desempeñen en sus organismos de origen.

Artículo 4º: Las recomendaciones formuladas por el Comité Provincial de ETS tendrán carácter no vinculante, y constituirán insumo técnico para la toma de decisiones de la autoridad sanitaria y demás organismos públicos que las requieran.

Artículo 5º: Establécese que el Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CETS) dependerá del Señor Ministro de Salud, bajo la órbita del titular de la cartera ministerial, quien en su carácter de autoridad de aplicación podrá dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la ejecución y adecuada implementación del Comité y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 6º: El gasto que demande la implementación del Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Dispóngase que el presente instrumento será elevado oportunamente para su ratificación mediante Decreto del Señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

"Comité Provincial de Evaluación de Tecnologías Sanitarias"

Naturaleza Jurídica y Finalidad

El CETS es un órgano asesor técnico y consultivo del Ministerio de Salud destinado a brindar fundamentos científicos, económicos, sociales y éticos para la toma de decisiones relativas a la incorporación, uso, cobertura o priorización de tecnologías sanitarias.
Su finalidad es optimizar el uso racional de los recursos disponibles, mejorar la calidad de atención sanitaria y promover la equidad en el sistema de salud provincial, garantizando que la incorporación de nuevas tecnologías sanitarias se realice de manera racional, segura, eficiente y equitativa.
Las recomendaciones del CETS no son vinculantes, pero son cruciales para la toma de decisiones informadas.
El comité debe ser multidisciplinario para asegurar una evaluación integral.

Alcances

A los fines del presente, se entenderá por:
a) Tecnologías Sanitarias (TS): Cualquier intervención destinada a promover la salud, para prevenir, diagnosticar o tratar enfermedades o para rehabilitación o de cuidado a largo plazo. Esto incluye los procedimientos médicos y quirúrgicos usados en la atención médica, medicamentos, vacunas, dispositivos, procedimientos clínicos y sistemas organizativos.
b) Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS): Proceso multidisciplinario que usa métodos explícitos para determinar el valor de las tecnologías sanitarias en los diferentes momentos de su ciclo de vida. Tiene como propósito asistir con información a la toma de decisiones para hacer un sistema de salud más equitativo, eficiente y de alta calidad.
Comprende el análisis sistemático de las propiedades, efectos e impactos de las tecnologías sanitarias, con base en la mejor evidencia científica disponible, considerando sus dimensiones médicas, económicas, sociales, éticas y su impacto en la calidad de vida. Asimismo, tiene por finalidad asegurar que la incorporación, utilización o eventual desinversión de nuevas tecnologías sanitarias, incluidos medicamentos, dispositivos médicos, equipos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, se realice de manera racional, segura y equitativa, optimizando la asignación de los recursos del sistema de salud y fortaleciendo su eficiencia y sostenibilidad.

Objetivos

a) Evaluar la seguridad, eficacia, efectividad, y costo-efectividad de las tecnologías sanitarias propuestas para su uso en el sistema de salud provincial.

b) Proveer informes técnicos y recomendaciones a las autoridades sanitarias, comités de fármacos y comités de ética.
c) Promover la transparencia y la participación en los procesos de evaluación.
d) Contribuir al uso adecuado de los recursos y a la mejora continua de la calidad de la atención médica.

Misiones y Funciones

a) Analizar y evaluar con criterios de eficacia, seguridad, efectividad y costo-efectividad, equidad e impacto presupuestario, las Tecnologías Sanitarias que se utilicen en el sistema de salud provincial.
b) Analizar y evaluar el impacto sanitario, económico y social de la incorporación de Tecnologías Sanitarias mediante informes técnicos sobre la oportunidad, forma y modo de la incorporación.
c) Emitir dictamen sobre las Tecnologías Sanitarias a incorporar o desinvertir, a fin de proponer niveles de uso, criterios de prescripción, precio por valor terapéutico/grado de innovación, producción de evidencia de la vida real y acuerdos de incorporación gestionados en el ámbito provincial, según evidencia disponible y características demográficas y epidemiológicas de dicha población.
d) Desarrollar y mantener una metodología clara y transparente para la evaluación.
e) Proponer criterios de priorización para las evaluaciones en función del impacto en la salud pública, la carga de la enfermedad y el potencial costo-efectividad.
f) Establecer vías de comunicación e integración entre actores involucrados tales como, productores, financiadores, prestadores, aseguradores, usuarios, investigadores, organizaciones de la sociedad civil, así como organismos técnicos provinciales y nacionales relacionados a Tecnologías Sanitarias.
g) Fomentar acciones de formación y asistencia técnica relacionada con las Tecnologías Sanitarias, su uso racional, dirigidas a los equipos de salud, la comunidad, y niveles de toma de decisión tales como Autoridad Sanitaria, Poder Legislativo y Poder Judicial, a fin de fortalecer las capacidades locales en evaluación de tecnologías sanitarias y uso racional de recursos.
h) Difundir los informes y las recomendaciones, asegurando que la información sea accesible para todos los actores relevantes.
i) Actuar como órgano consultivo, brindando asesoramiento técnico-científico en casos concretos, cuando sea requerido en instancias administrativas o judiciales vinculadas al área de competencia del Comité.
j) Emitir recomendaciones y brindar asesoramiento técnico-científico al Instituto de Seguridad Social Seguros y Préstamos - INSSSEP, cuando le sea requerido, en el marco de actuaciones administrativas o judiciales vinculadas al ámbito de competencia del Comité, sin perjuicio de las competencias propias y exclusivas del Instituto.
k) Establecer mecanismos de articulación con el Poder Judicial de la Provincia, a fin de contribuir a la incorporación de criterios técnicos especializados en procesos judiciales

relacionados con tecnologías sanitarias, promoviendo el acceso equitativo a la justicia y al derecho a la salud, respetando la independencia funcional de los magistrados.

l) Solicitar asesoramiento técnico y/o informes especializados, en forma permanente o eventual, a representantes de sociedades científicas, instituciones académicas, agencias y/o comisiones públicas o privadas que desarrollen tareas en el campo de la evaluación de tecnologías sanitarias.

Conformación

El Comité de Evaluación de Tecnologías Sanitarias estará integrado por miembros permanentes y miembros ad hoc, designados conforme los criterios que se establecen a continuación:

a) Miembros Permanentes: Designados por el Ministro/a de Salud, mediante instrumento legal correspondiente, por un período determinado y deberán contar con idoneidad técnica acorde a los objetivos del Comité.

El Comité estará conformado, como mínimo, por:

- Un/a presidente/a: Autoridad del Ministerio de Salud designada a tal efecto.
- Un Coordinador/a Técnico/a con formación en Evaluación de Tecnologías Sanitarias o disciplinas afines, tales como calidad en salud, seguridad del paciente u otras vinculadas.
- Profesionales con experiencia en salud pública, epidemiología, bioestadística y economía de la salud.
- Representantes de áreas asistenciales, como médicos/as y farmacéuticos/as u otros profesionales de la salud, con conocimientos en gestión sanitaria.
- Otros/as profesionales cuya participación resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Comité, conforme la temática a tratar

b) Miembros Ad Hoc: Expertos/as que se invitarán según la necesidad, para intervenir en evaluaciones específicas, en función de la tecnología sanitaria objeto de análisis propuesto por los miembros del comité y designado por el presidente. Su participación se limitará al proceso de evaluación para el cual hubieran sido convocados.

- Especialistas clínicos/as en el área vinculada a la tecnología a evaluar.
- Especialistas en áreas técnicas específicas (informática, farmacia, genética etc.)
- Representantes de pacientes, asociaciones civiles u organizaciones de la sociedad civil, cuando la naturaleza de la evaluación así lo aconseje.

Funciones de los Miembros

a) Presidente/a: Convocar y presidir las reuniones del Comité, dirigir las deliberaciones y velar por el cumplimiento del reglamento y de los objetivos asignados.

b) Coordinación Técnica: Brindar soporte técnico-metodológico, actuar como nexo con las autoridades ministeriales, coordinar la gestión operativa y asegurar la correcta documentación de los procesos de evaluación y de los informes emitidos.
c) Miembros: Participar activamente en el análisis de la evidencia disponible, en las deliberaciones técnicas y en la elaboración de los informes y recomendaciones, debiendo declarar, previo a cada evaluación, cualquier conflicto de interés que pudiera afectar su imparcialidad, en cuyo caso el/la miembro deberá abstenerse de intervenir en la evaluación correspondiente, dejándose debida constancia.

Mecanismo de Funcionamiento

a) Sesiones: El Comité celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad regular, preferentemente quincenal, y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran, a convocatoria de la Presidencia.
b) Quórum: El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de los miembros permanentes.
c) Proceso de Evaluación:
- Solicitud: Se iniciará mediante una solicitud formal de evaluación, presentada ante el Comité por las áreas competentes del Ministerio de Salud u otros organismos habilitados.
- Análisis Preliminar: La Coordinación Técnica verificará la admisibilidad de la solicitud y efectuará una revisión inicial de la evidencia disponible, a fin de determinar la pertinencia y el alcance de la evaluación.
- Evaluación Completa: Una vez admitida la solicitud, se conformará un grupo de trabajo técnico, el cual realizará un análisis exhaustivo y sistemático de la evidencia científica disponible, considerando, entre otros aspectos, la seguridad, eficacia, efectividad, impacto sanitario y la viabilidad económica de la tecnología sanitaria objeto de evaluación.
- Discusión y Deliberación: El informe técnico preliminar será puesto a consideración del Comité en sesión convocada al efecto, a fin de ser analizado y debatido por sus integrantes. Cuando la naturaleza del asunto o la complejidad de la evaluación así lo requiera, el Comité podrá someter la recomendación a votación, dejándose constancia de lo actuado en el acta correspondiente.
- Emisión del Informe: Concluida la deliberación, el Comité elaborará un informe final que contendrá la recomendación técnica correspondiente, el cual será remitido a la autoridad solicitante y, en su caso, difundido conforme los criterios de publicidad y confidencialidad establecidos, dejando constancia de los fundamentos que sustentan la recomendación emitida.

Confidencialidad y Conflictos de Interés

Todos los miembros del Comité deberán guardar estricta confidencialidad respecto de la información, documentación y antecedentes a los que accedan en el marco de los procesos de evaluación, sin perjuicio de los deberes de publicidad y transparencia previstos en el presente Anexo.
Previo a cada evaluación, los miembros deberán declarar toda relación personal, profesional, económica o financiera que pudiera razonablemente afectar su independencia o imparcialidad en relación con la tecnología sanitaria objeto de análisis.
En caso de verificarse la existencia de un conflicto de interés, el/la miembro involucrado/a deberá abstenerse de participar en la evaluación, deliberación y votación correspondientes, dejándose debida constancia de ello.

Transparencia y Publicidad

Los informes técnicos finales y las recomendaciones emitidas por el CETS serán públicos y accesibles a través del sitio oficial del Ministerio de Salud, garantizando su libre acceso y consulta por parte de la ciudadanía, en consonancia con los principios de transparencia y acceso a la información pública, salvo que contengan información sensible o confidencial protegida por la normativa vigente.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Ministro del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH
A/C Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-558-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: RECTIFICA DECRETO N° 304/26.

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E2-2025-24298/Ae, E2-2026-5382/Ae y los Decretos Nros. 1728/25 y 304/26 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1728/25, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública Nº 114/25, la cual se realizó el 26 de noviembre del 2025;

Que en consecuencia, por Decreto Nº 304/26, se adjudicó la mencionada Licitación Pública, la cual tuvo por objeto la adquisición trimestral de medicamentos oncohematológicos en presentaciones varias, que estarán destinados al tratamiento de aquellos pacientes pediátricos y adultos del Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud;

Que el proceso mencionado, se ha cumplido dentro del encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en tal sentido, resultó adjudicataria de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de dicho instrumento, entre otras firmas, a la oferta N° 2 de la firma Global Medica S.A., CUIT N° 33712504779, los renglones Nros. 1 (en 1.000 unidades), 4, 5 y 6 (en 120 unidades), por ser único oferente; el renglón N° 3 (en 34 unidades), por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta ($169.879.280);

Que mediante comunicación formal, la mencionada firma manifiesta la imposibilidad de cumplimiento en la entrega de lo aludido, por los motivos expuestos en la misma; por lo cual se da inicio a la gestión pertinente a través de la actuación electrónica E2-2026-5382/Ae;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha emitido y notificado oportunamente la orden de compra N° 209/25;

Que atendiendo a cuestiones de economicidad procesal, y a los fines de optimizar la gestión de la adquisición de los productos, resulta pertinente modificar la adjudicación de la firma Global Medica S.A., CUIT N° 33712504779, no adjudicando a la misma, ningún renglón;

Que en consecuencia es procedente dejar sin efecto la mencionada orden de compra, autorizando a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar las acciones correspondientes en el Sistema de Compras provincial;

Que atento con lo expuesto, se torna necesario declarar fracasados los renglones N$^{ros.}$ 1, 3, 4, 5 y 6, por desistimiento de oferente;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados por desistimiento de oferente; por un monto estimado de pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta ($169.879.280);

Que resulta pertinente modificar la adjudicación de la Licitación Pública N° 114/25, siendo el monto total correcto adjudicado, la suma de pesos ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil ($8.958.000);

Que a tal efecto, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, propicia la rectificación del Decreto N° 304/26;

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes del nuevo llamado a Licitación Pública;

Que no obstante ello, cabe destacar que es obligación del proveedor adjudicatario, el cumplimiento de las obligaciones asumidas ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la contratación, por el que es procedente cursar informe a la

Contaduría General de la Provincia, en su carácter de organismo a cargo del Registro de Proveedores del Estado, a los fines que pudieran corresponder, considerando la conducta asumida por la firma citada; todo ello de acuerdo a las prerrogativas inherentes a la administración en el marco del acuerdo de voluntades correspondientes, asumido en virtud del pliego de bases y condiciones, y bajo el encuadre de los artículos 14 y 15 del Régimen de Contrataciones vigente;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto N° 304/26, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 114/25, la cual tuvo por objeto la adquisición trimestral de medicamentos oncohematológicos en presentaciones varias, que estarán destinados al tratamiento de aquellos pacientes pediátricos y adultos del Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud; por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Declárase fracasados los renglones Nros. 1, 3, 4, 5 y 6, por desistimiento de oferente.

Artículo 3°: Modifícase el monto total adjudicado de la Licitación Pública N° 114/25, quedando como correcta la suma de pesos ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil ($8.958.000).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar las acciones correspondientes en el sistema de compras provincial para dejar sin efecto la orden de compra N° 209/25.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados por desistimiento de oferente, por un monto estimado de pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta ($169.879.280).

Artículo 6°: Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y

Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 7°: La Comisión de Preadjudicación para este llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 8°: La Comisión de Aval Técnico, para este llamado estará integrada por:

- Banco de Drogas Hemato-Oncológicas del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto: fuente de financiamiento 10-Rentas Generales - programa 3-actividad/obra 18 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Instrúyase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar las acciones pertinentes a efectos de informar a la Contaduría General de la Provincia, la conducta incurrida por el proveedor adjudicatario, Global Medica SA, CUIT N° 33712504779, en la Licitación Pública N° 114/25, dispuesta oportunamente por Decreto N° 304/26, a los fines que correspondan, en su carácter de organismo a cargo del Registro de Proveedores del Estado, y bajo el encuadre de los artículos 14 y 15 del Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos onco-hematológicos en presentaciones varias, que estarán destinados al tratamiento de aquellos pacientes pediátricos y adultos del Banco de Drogas Hemato-Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos ciento sesenta y nueve millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta ($169.879.280).
El precio del pliego será de pesos diez mil ($10.000), en Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. piso, oficina 18, Casa de Gobierno, sita en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día de **de 2026, a las ..... horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N°1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

c) Garantía de oferta: el uno (1%) por ciento del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las garantías - con seguro de caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de Administración Tributaria Provincial -ATP- no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m)Consignar mediante Declaración Jurada el número de documento del Usuario en Tu Gobierno Digital-TGD, para la notificación de la orden de compra (deberá tratarse de una persona física).
n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte las condiciones establecidas en los pliegos.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería/Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos destinados a los pacientes del Banco de Drogas Hemato-Oncológicas del Ministerio de Salud, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento N° 1535 y/o donde esta los disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta (40%) por ciento inmediato, un treinta (30%) por ciento,

a los treinta días y el treinta (30%) por ciento restante a los treinta días de la entrega anterior, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno (1%) por ciento del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez (10%) por ciento del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de representante o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la repartición licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación Pública a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la orden de compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del organismo licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (to) ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley Nº 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Ácido transretinoico 10 mg. Cápsulas	2.500
3	Leuprolide acetato 22,5 mg. Jeringa prellenada	40
4	Lorlatinib 100 mg. Tabletas	120
5	Tioguanina 40 mg. Comprimidos	250
6	Trametinib 2 mg. Comprimidos	240

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos destinados a los pacientes del Banco de Drogas Hemato-Oncológicas del Ministerio de Salud, deberán entregarse según las especificaciones previstas por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Logística situado en Av. Sarmiento 1535 y/o donde esta los disponga, debiendo consignarse la misma en tres (3) entregas parciales, siendo un cuarenta (40%) por ciento inmediato, un treinta (30%), por ciento a los treinta (30) días y el treinta (30%) por ciento restante a los treinta (30) días de la entrega anterior. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Clausulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos.

1-Oferentes:

Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (disposición habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N° 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa, detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá

inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos

• Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/2013 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/2014.
• Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
• Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
• Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
• Declaración jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el apoderado de la empresa, detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares.

• Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
• Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N[ros.] 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
• Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
• Cuando se trate de sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.

- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3- Condiciones Generales

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disposición Nº 832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes declaramos bajo juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la **Licitación Pública N°……, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen** con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco de de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	N° Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-559-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: LICITACIONES - RECTIFICA DECRETO N° 307/26 - M° DE SALUD

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E6-2025-82818-Ae, E2-2026-5140-Ae, los Decretos Nros 1949/25 y 307/26; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1949/25, se autorizó a la Dirección General Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar el proceso licitatorio para el llamado y apertura de sobres de la Licitación Pública N° 122/25, la cual se realizó el 19 de diciembre del 2025;

Que en consecuencia por Decreto N° 307/26, se adjudicó la mencionada Licitación Pública, la cual tuvo por objeto la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que el proceso mencionado, se ha cumplido dentro del encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en tal sentido, resultó adjudicataria de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1° de dicho instrumento, entre otras firmas, la oferta N° 14 de la firma Global Medica SA, CUIT N° 33-71250477-9, el renglón N° 4, por menor precio admisible; los renglones Nros 6, 8, 9, 16, 17, 21, 22, 23 (en 25.000 unidades), 26 (en 40.000 unidades), 27 (en 60.000 unidades), 28 (en 50.000 unidades), 29 (en 10.000 unidades), 30, 31, 32, 33, 34, 41, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84,85, 86, 87 y 88, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos mil veinticuatro millones

cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ($ 1.024.448.900);

Que mediante comunicación formal, la mencionada firma manifiesta la imposibilidad de cumplimiento en la entrega de lo aludido, por los motivos expuestos en la misma; por lo cual se da inicio a la gestión pertinente a través de la actuación electrónica N° E2-2026-5140-Ae;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha emitido y notificado oportunamente la Orden de Compra N° 216/25;

Que atendiendo a cuestiones de economicidad procesal, y a los fines de optimizar la gestión de la adquisición de los productos, resulta pertinente modificar la adjudicación de la firma Global Medica SA, CUIT N° 33-71250477-9, no adjudicando a la misma, ningún renglón;

Que en consecuencia es procedente dejar sin efecto la mencionada Orden de Compra, autorizando a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar las acciones correspondientes en el Sistema de Compras Provincial;

Que atento con lo expuesto, se torna necesario declarar fracasados los renglones N^{ros} 4, 6, 8, 9, 16, 17, 21, 22, 23 (en 25.000 unidades), 26 (en 40.000 unidades), 27 (en 60.000 unidades), 28 (en 50.000 unidades), 29 (en 10.000 unidades), 30, 31, 32, 33, 34, 41, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, por desistimiento de oferente;

Que en el Artículo 4° del Decreto N° 307/26, se redujeron los renglones N^{ros} 15 en 40.000 unidades (de 60.000 a 20.000), 48 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 49 en 4.000 unidades (de 6.000 a 2.000), 50 en 5.000 unidades (de 8.000 a 3.000), por cuestiones técnicas y de stock; la cuales son necesarias incluirlas en el nuevo llamado a las mencionadas reducciones;

Que asimismo, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados por desistimiento de oferente, y las reducciones por cuestiones técnicas y de stock de la Licitación Pública N° 122/25; por un monto estimado de pesos mil veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ($ 1.024.448.900);

Que resulta pertinente modificar la adjudicación de la Licitación Pública N° 122/25, siendo el monto total correcto adjudicado, la suma de pesos un mil ciento noventa y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos con ochenta y ocho centavos ($ 1.196.446.132,88);

Que a tal efecto, la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, propicia la rectificación del Decreto N° 307/26;

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes del nuevo llamado a Licitación Pública;

Que no obstante ello, cabe destacar que es obligación del proveedor adjudicatario, el cumplimiento de las obligaciones asumidas ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la contratación, por el que es procedente cursar informe a la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de organismo a cargo del Registro de Proveedores del Estado, a los fines que pudieran corresponder, considerando la conducta asumida por la firma citada; todo ello de acuerdo a las prerrogativas inherentes a la administración en el marco del acuerdo de voluntades correspondientes, asumido en virtud del pliego de bases y condiciones, y bajo el encuadre de los Artículos 14 y 15 del Régimen de Contrataciones vigente;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifícase el Decreto N° 307/26, correspondiente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 122/25, la cual tuvo por objeto la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud; por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Decláranse fracasados los renglones N^{ros} 4, 6, 8, 9, 16, 17, 21, 22, 23 (en 25.000 unidades), 26 (en 40.000 unidades), 27 (en 60.000 unidades), 28 (en 50.000 unidades), 29 (en 10.000 unidades), 30, 31, 32, 33, 34, 41, 44, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, por desistimiento de oferente.

Artículo 3°: Modifícase el monto total adjudicado de la Licitación Pública N° 122/25, quedando como correcta la suma de pesos un mil ciento noventa y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento treinta y dos con ochenta y ocho centavos ($ 1.196.446.132,88).

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar las acciones correspondientes en el Sistema de Compras Provincial para dejar sin efecto la Orden de Compra N° 216/25.

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados fracasados por desistimiento de oferente, y las reducciones por cuestiones técnicas y de stock de la Licitación Pública N° 122/25; por un monto estimado de pesos mil veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ($ 1.024.448.900).

Artículo 6°: Apruébanse los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares; de Especificaciones Mínimas y Técnicas; Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos y Declaración Jurada que, como Anexos, I, II, III y IV, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 7°: La Comisión de Preadjudicación para este llamado estará integrada por:
- **Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.**
- **Dirección de Administración del Ministerio de Salud.**

Artículo 8°: La Comisión de Aval Técnico, para este llamado estará integrada por:
- **Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.**

Artículo 9°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N^{ros} 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 11141 - Fondo de Salud - Programa 3 - Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Instrúyase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar las acciones pertinentes a efectos de informar a la Contaduría General de la Provincia, la conducta incurrida por el proveedor adjudicatario, Global Medica SA, CUIT N° 33-71250477-9, en la Licitación Pública N° 122/25, dispuesta oportunamente por Decreto N° 307/26, a los fines que correspondan, en su carácter de organismo a cargo del Registro de Proveedores del Estado, y bajo el encuadre de los Artículos 14 y 15 del Régimen de Contrataciones vigente.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de productos médicos descartables que estarán destinados a cubrir a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos mil veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos ($ 1.024.448.900). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …….. de……..de 2026, a las ……. horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las garantías - con seguro de caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de Administración Tributaria Provincial -ATP- no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Consignar mediante Declaración Jurada el número de documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte las condiciones establecidas en los Pliegos.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
Los productos médicos, con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística Colono situado en Ruta 16 kilómetro 18 (colectora) y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga; una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre

de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Solicitada
1	Algodón hidrófilo plegado en Zig – Zag, blanco, suave, al tacto, sin olor, libre de hilachas y materia extraña ajena al mismo. Ensayos de calidad según F.A VI. Edición. Acondicionada en paquete x 500 g.	12.000
2	Aguja descartable hipodérmica, estéril, apirógena. Cono gris, calibre 13/4.	150.000
3	Aguja descartable, hipodérmica, estéril, apirógena. Cono verde, calibre 25/8.	1.000.000
4	Aguja descartable hipodérmica, estéril, apirógena. Cono marrón, calibres 40/8. Punta Biselada.	1.000.000
5	Apósito hospitalario 10x20 cm. x 12 g. Confeccionado con gasa tubular y algodón hidrófilo que cumpla FNA 5 ED y normas IRAM 7787.	40.000
6	Barbijo triple capa. Descartable.	150.000
7	Barbijo KN 95, 5 capas blanco, certificado, con clip nasal.	6.000
8	Bolsa colectora para orina. Adulto con drenaje y válvula de desagote x 2.000 ml.	40.000
9	Bolsa colectora orina pediátrico, estéril, unisex, autoadhesiva, hipoalergénica, graduada en mililitros. Con capacidad para 100 ml.	50.000
10	Bolsa ostomía (colostomía e ileostomía). Sistema una pieza, drenable, recortable 10 a 70 mm. aproximadamente, con adhesivo de alta protección cutánea, transparente u opaca.	25.000
11	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,55 mm, diámetro externo 0,8 mm, longitud 19 mm. N° 24. Tipo Jelco	40.000
12	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,6mm, diámetro externo 0,9mm, longitud 51 mm. N° 22. Tipo Jelco.	60.000
13	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 0,8mm, diámetro externo 1,1mm, longitud 32 mm. N° 20. Tipo Jelco.	50.000
14	Catéter para perfusión de resina antiadherente, estéril, apirógeno, radiopaco, diámetro interno 1 mm, diámetro externo 1,3 mm, longitud 51 mm. N° 18. Tipo Jelco.	10.000
15	Cinta adhesiva hipoalergénica, micro porosa con buena adhesión a la piel 5cm, x 9 metros.	60.000
16	Cinta adhesiva hipoalergénica con buena adhesión a la piel, de seda 2,5 cm, x 9 metros.	30.000
17	Cinta adhesiva, hipoalergénica, microporosa con buena adhesión a la piel 2,5 cm, x 9 metros.	40.000
18	Cinta adhesiva siliconada de papel de 18 mm. Rollo de 50 metros.	30.000

19	Clamps umbilical color blanco para hemostasia del cordón umbilical del neonato. Elaborado con material plástico apto para uso médico con cierre. Con cierre a presión, no deslizable, tamaño adecuado, descartable y estéril.	12.000
20	Envase plástico (prohibido plástico categoría N° 3), estéril, apirógeno, boca ancha x 125 ml. Tapa rosca.	60.000
21	Equipo descartable, estéril, apirógeno con tubuladura de PVC, cámara graduada, diafragma de goma micro gotero en cierre perfecto, sin aguja perfus N° 2 con medidor volumétrico.	20.000
22	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables, estéril, apirógeno. N° 25	50.000
23	Equipo para infusión intravenosa con aguja de acero inoxidable con bisel corto y aletas estables, estéril, apirógeno, N° 23	10.000
24	Gasa 10 x 10 cm, Hilado 30/1, min 18 hilos / mt2, capa simple x 1Kg. Gasa doble tubular hidrófila en paños 20 x 40cm. Dobladilla a 10 x 10 cm, 2 capas simple. Cumpl FNA 6 ED + IRAM 7782. Cada gasa 5 g min 20 uni/kg.	4.000
25	Gasa 20 x 20 cm, Hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12 g. x 1 Kg. Gasa doble tubular. Uso medicinal en paños de 20 x 20cm. Sulfilada 3 costados. Cumple FNA IV ED. + IRAM 7782. Cada gasa 12 g. No menos de 85 uni/kg.	4.000
26	Gasa 20 x 40 cm. Hilado 30/1, sulfilada 4 capas 12 g. x 1 Kg. Gasa doble tubular. Uso medicinal en paños de 20 x 40 cm. Sulfilada 3 costados. Cumple FNA 6 ED. + IRAM 7782. Cada gasa 12 g. No menos de 85 uni/kg.	5.000
27	Guantes de examinación tamaño grande elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico, ambidiestro. Acondicionado en cajas dispensadoras x 100 unidades.	8.000
28	Guantes de examinación tamaño mediano elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	10.000
29	Guantes de examinación tamaño chico elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico, ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	8.000
30	Guantes de examinación tamaño mediano de nitrilo, elaborado en látex de primera calidad, descartable, atoxico y ambidiestro. Acondicionado en caja dispensadora x 100 unidades.	900
31	Guantes estériles, para uso quirúrgico, N° 6.5, descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga, con ajuste uniforme. Acondicionado por separado derecho – izquierdo x par.	200.000
32	Guantes estériles para uso quirúrgico, N° 7, descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme, Acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	300.000

33	Guantes estériles para uso quirúrgico, N° 7.5, descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico. Elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme. Acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	300.000
34	Guantes estériles para uso quirúrgico N° 8, descartable, anatómico, hipoalergénico, atoxico, elaborado con látex de primera calidad. Caña larga con ajuste uniforme, acondicionado x separado derecho – izquierdo x par.	60.000
35	Hoja de bisturí de acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobres de aluminio calibre N° 24 x unidad.	88.000
36	Hoja de bisturí acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio, calibre N° 15 x unidad.	30.000
37	Hoja de bisturí de acero inoxidable, descartable, estéril, apirógeno, envasado individual y herméticamente en sobre de aluminio, calibre N° 11 x unidad.	30.000
38	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma sin aguja 1 cc., graduada en 100ul., estériles con indicación de vencimiento de esterilización	250.000
39	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma sin aguja 3 cc., graduada en 100 ul., estériles con indicación de vencimiento de esterilización	250.000
40	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma sin aguja 5 cc., graduada en 100 ul., estériles con indicación de vencimiento de esterilización	1.500.000
41	Jeringa descartable de 3 elementos, embolo de goma, sin aguja 10 cc., graduada en 100 ul., estériles con indicación de vencimiento de esterilización	1.500.000
42	Mango para electro bisturí.	500
43	Regulador de flujo (disflow).	7.000
44	Sonda foley doble vía 100% siliconada N° 16. French.	4.000
45	Sonda foley doble vía 100% siliconada N° 18. French.	5.000
46	Sonda nelaton, estéril, apirógena, goma roja N° 8.	8.000
47	Sonda nelaton, estéril, apirógena, goma roja N° 10.	8.000
48	Sonda PVC nasogástrica, estéril, apirógena, atoxica, siliconada, diámetro exterior 2.0 mm., 45 cm.	20.000
49	Sonda vesical siliconada de látex, estéril, apirógena, atoxica, doble vía con balón 3 cc. diámetro exterior 2,7 mm. 8 fr.	400
50	Sonda vesical siliconada de látex apirógena, atoxica, doble vía con balón 3 cc. diámetro exterior 3,3 mm. 10fr.	400
51	Sonda vesical siliconada de látex, estéril apirógena, atoxica, doble vía con balón 3 cc., diámetro externo 4,0 mm. 12 fr.	1.000
52	Sonda vesical siliconada de látex, estéril, apirógena, atoxica, doble vía con balón 3 cc. diámetro externo 5,3 mm. 16 fr.	2.000

53	Tapas para catéter endovenoso.	80.000
54	Tela adhesiva, uso medicinal de óxido de zinc, rollo 2,5 cm x 9 metros.	5.000

Las ofertas deben indicar claramente:

- Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
- Todos los productos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los productos médicos, con destino a los Servicios de la Red Sanitaria Provincial, deberán entregarse en previo acuerdo con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos: en el Depósito de Logística Colono situado en Ruta 16 kilómetro 18 (colectora) y/o en caso de requerirse, donde esta Dirección lo disponga, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III

Cláusulas Particulares para la Adquisición de Productos Médicos

1-Oferentes:

Droguerías

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa, detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el área tecnología médica dependiente de la ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT N° 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT N° 5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N° 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el área de tecnología médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa, detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2 - Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición N° 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones N$^{ros.}$ 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición N° 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT N° 4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución N° 508/94.

3- Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV

Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco_____de_____de_____

EE	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: Apoderado:

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-560-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/26. NUEVO LLAMADO

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-1373-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, en presentaciones varias, que estarán destinados a los servicios de la Dirección de Salud Mental; y para tratamientos alternativos de pacientes de otros servicios, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 117/25 (primer llamado), tramitada por la actuación electrónica N° E6-2025-62815-Ae, y autorizada por Decreto N° 1847/25, con encuadre en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que a través del Decreto N° 149/26, se adjudicó la mencionada licitación pública, y en su Artículo 5° autoriza a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a licitación pública (segundo llamado), por los renglones declarados desiertos y fracasados, por un monto estimado de pesos seiscientos cinco millones ochocientos cuatro mil ochocientos setenta y dos con sesenta centavos ($605.804.872,60);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado de la Licitación Pública N° 9/26 (segundo llamado), tramitada por la actuación electrónica N° E6-2025-62815-Ae, con el mismo encuadre legal que el primer llamado;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 12/26, aconseja desestimar a la oferta N° 1 de la firma Grupo Bosch Sociedad Colectiva, CUIT 33695415139, en su totalidad, por no cumplir el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares;

Que la referida Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 5 y 6, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, se propone autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos quinientos noventa y tres millones treinta y seis mil ochocientos setenta y dos con sesenta centavos ($593.036.872,60);

Que en ese contexto, la aludida Comisión decide preadjudicar a la oferta N° 3 de la firma Feraval S.A., CUIT 33711192579, el renglón N° 4, por menor precio; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones setecientos sesenta y ocho mil ($12.768.000).El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones setecientos sesenta y ocho mil ($12.768.000);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente forman parte del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 044/26, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 9/26 (segundo llamado), realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, en presentaciones varias, que estarán destinados a los servicios de la Dirección de Salud Mental; y para tratamientos alternativos de pacientes de otros servicios, dependientes del Ministerio de Salud; a la oferta N° 3 de la firma Feraval S.A., CUIT 33711192579, el renglón N°.4, por menor precio; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doce millones setecientos sesenta y ocho mil ($12.768.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones setecientos sesenta y ocho mil ($12.768.000).

Artículo 2°: Desestímase a la oferta N° 1 de la firma Grupo Bosch Sociedad Colectiva, CUIT 33695415139, en su totalidad, por no cumplir el Artículo 6°, inciso d) del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 3°: Decláranse desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 5 y 6, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos; por un monto estimado de pesos quinientos noventa y tres millones treinta y seis mil ochocientos setenta y dos con sesenta centavos ($593.036.872,60).

Artículo 5°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval S.A., CUIT 33711192579; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 6°: Apruébense los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente forman parte integrante del presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 7°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 8°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.
- Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud.

Artículo 9°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 10: Impútase la erogación emergente de los dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales - Programa 14- Actividad/obra 1, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 11: Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 12: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos psicofármacos, en presentaciones varias, que estarán destinados a los servicios de la Dirección de Salud Mental; y para tratamientos alternativos de pacientes de otros servicios, dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de por un monto de pesos quinientos noventa y tres millones treinta y seis mil ochocientos setenta y dos con sesenta centavos ($593.036.872,60). El precio del pliego será de pesos quince mil ($15.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145, **Resistencia, el día ..... de ..... de 2026, a las ..... horas.**

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de Pliegos y/o Autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las garantías - con seguro de caución).

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmado por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente Sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago. (Dicho Sellado de Administración Tributaria Provincial -ATP- no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Pública).

e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7612).

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).

k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m)Consignar mediante Declaración Jurada el número de documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).

n) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
q) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte las condiciones establecidas en los Pliegos.
r) Constancia de ANMAT de habilitación cómo Droguería / Laboratorio.
s) Constancia de ANMAT de Tránsito Interjurisdiccional, en caso de corresponder.
t) Constancia de ANMAT de Buenas Prácticas, en caso de corresponder.
u) Certificado GS1 de trazabilidad, en caso de corresponder.
v) Disposición de habilitación del director técnico del establecimiento.

Artículo 7º: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.
Los medicamentos psicofármacos, deberán entregarse previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Farmacia, situado en Av. Sarmiento N°1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario

deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.
Forma de constituir las garantías:
a) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto Nº692/01 y la Ley N°1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Clorpromazina 50 mg. Ampollas.	4.000
2	Clotiapina 40 mg. Comprimidos.	20.000
3	Complejo vitamínico B. Ampollas.	25.000
4	Risperidona 25 mg. Ampollas.	3.000
5	Zuclopentixol 200 mg. Ampollas.	900

Las ofertas deben indicar claramente:
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

Entrega: Los medicamentos psicofármacos, deberán entregarse previa coordinación con la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, en el Depósito de Farmacia, situado en Av. Sarmiento N° 1535, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

Anexo III
Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos

1. Oferentes:
Droguerías:

- Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria provincial competente. (Disposición Habilitante).
- Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN N°1299/97 y normativa complementaria Resolución N°538/98).
- Certificado de Inscripción y Autorización de Venta de Productos Médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de la ANMAT.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) en la cual se deberá especificar: por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

Establecimientos con habilitación nacional como importador, exportador, fabricante o distribuidor de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como elaborador, importador, exportador ó distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente de ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición N°194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- Declaración jurada con firma y sello del director técnico y el apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo (conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), Laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud, juntamente con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

Empresas con habilitación provincial como distribuidor, científicas, ortopédicas y otras dedicadas a la comercialización de productos médicos:

- Certificado de habilitación del establecimiento como: elaborador, importador, exportador o distribuidor de productos médicos extendido por el Área Tecnología Médica dependiente dela ANMAT, de la empresa proveedora de los productos médicos ofertados. Disposición ANMAT Nº 6052/13 prorrogada por la Disposición ANMAT Nº5150/14.
- Certificado de buenas prácticas de manufactura (GMP) conforme a Disposición Nº 194/99 expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT. Última actualización, vigente a la fecha del presente concurso, correspondiente a la empresa proveedora de los productos médicos ofertados.
- Certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, extendido por el Área de Tecnología Médica dependiente de ANMAT.
- Indicaciones de uso del producto actualizado (copia impresa) y, la misma deberá acompañar a los productos médicos, en caso de ser adjudicado el renglón pertinente.
- Declaración Jurada con firma y sello del director técnico (en los casos que lo tengo en función de los registros de la dirección de fiscalización sanitaria) y el Apoderado de la empresa según (Anexo) detallando por cada producto ofertado: Número de certificado de inscripción y autorización de venta de productos médicos, descripción del insumo(conteniendo nombre del producto médico, dimensiones, presentación y con aclaración del nombre comercial), laboratorio y datos legales identificatorios de la empresa oferente. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
- Constancia de autorización para la comercialización de los productos cotizados, emitida por el importador, cuya acreditación consta según exigencias antes detalladas.

2. Condiciones Particulares:

- Cuando el producto ofertado constituya productos absorbentes (pañales), deberá cumplimentar la Disposición Nº 288/90.
- Para productos médicos y establecimientos encuadrados en lo establecido por las Disposiciones Nros. 3801/04, 3802/04 y sus modificatorias, deberán acreditar inscripción en registro unificado de productos y empresas productoras, elaboradoras e importadoras según corresponda en cada caso.
- Para distribución y comercialización de productos para diagnóstico de uso "in vitro", deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de ANMAT según Disposición Nº 2084/99.
- Cuando se trate de sanitizantes, Desinfectantes y Esterilizantes, deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la Disposición ANMAT Nº4329/99 y sus modificatorias.
- Para el caso de alcohol etílico de uso medicinal, deberá ajustarse a la Resolución Nº 508/94.

3. Condiciones Generales:

- Deben tener un plazo de doce (12) meses, a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en la Farmacia Central, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
- En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
- Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
- La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega.
- Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Anexo IV
Declaración Jurada

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco _____de _____de _____

EE	Monodroga	Nombre Comercial	Laboratorio	Nº Certif.	Vigencia

Razón Social del Oferente: _____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-561-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: ANTICIPO DE FONDO PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica Nº E53-2026-594-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal se determina que "…el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que, conforme a las múltiples demandas y urgencias derivadas del desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, los mismo se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de la amortización de deudas;

Que el municipio de Presidencia Roca solicitó mediante nota un anticipo del Fondo de Participación Municipal por pesos cincuenta millones ($ 50.000.000,00), a fin de dar respuesta a las dificultades financieras existentes y garantizar las prestaciones a su cargo;

Que en tal sentido, resulta necesario fortalecer el funcionamiento operativo de la municipalidad de Presidencia Roca, para garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios a su cargo, así como el normal desarrollo y ejecución de los distintos planes y programas en curso;

Que la municipalidad mencionada se ajustara a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a los municipios, determinando el mecanismo de devolución de los fondos anticipados, conforme con lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 180/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Subsecretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese un anticipo del Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de Presidencia Roca, por la suma de pesos cincuenta millones ($ 50.000.000,00), que serán descontados de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto Nº 634/16, Artículos 1º y 2º del mismo.

Artículo 2º: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo con la Resolución Nº 180/25 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Encuádrese la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 544-P, Ley Nº 854-P- Orgánica de Municipios y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 634/16.

Artículo 4º: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-562-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: APRUEBA CHACO JUEGA 2026

VISTO: La actuación electrónica Nº E48-2026-937-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Instituto del Deporte Chaqueño propicia la aprobación y Declaración de Interés Provincial de los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2026" en todas sus etapas e instancias, cuyo lanzamiento se realizará durante el período comprendido desde el mes de abril y hasta el mes de diciembre del corriente año, en el territorio chaqueño;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, a través del Instituto del Deporte Chaqueño, propicia la realización del citado evento deportivo, en razón de considerar de trascendental importancia la actividad física y la sana competencia, y en especial que con ello se fomenta la inclusión, el trabajo en equipo y el espíritu deportivo en toda la comunidad chaqueña;

Que de las clasificaciones resultantes de los juegos podrán surgir delegaciones de distintas localidades según categorías y disciplinas, que eventualmente podrán participar en los Juegos Nacionales Evita 2026, a ser lanzados por el Gobierno Nacional;

Que por Resolución N° 2026-230-48-24, del Instituto del Deporte, se estableció el Plan Anual de Actividades 2026, mediante programas permanentes y temporales que comprenden el Programa Provincial "Chaco Juega" en su edición 2026;

Que en este sentido, las Leyes Provinciales Nros. 1023-S y 1891-S, establecen que el Estado Provincial, a través del Instituto del Deporte Chaqueño, es el organismo encargado de atender, promover y fomentar la práctica deportiva en todas sus formas y manifestaciones en la Provincia del Chaco, formulando y ejecutando programas, eventos y acciones tendientes a tan noble fin;

Que por Ley N° 4061-S, se declaró de Interés Provincial el Plan de Acción Anual del Instituto del Deporte Chaqueño, entre las cuales se encuentran los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2026";

Que los mencionados juegos, forman parte fundamental de la política deportiva y constituyen uno de los ejes primordiales de la gestión del Gobierno Provincial;

Que por lo expuesto, resulta imprescindible facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a llevar a cabo todas las acciones de gobierno relacionadas con los Juegos Provinciales Chaco Juega 2026, necesarias para organizar y/o promocionar dicha actividad, haciendo uso de los mecanismos administrativos-contables que permitan ejecutividad y celeridad en los trámites relacionados, sin descuidar aspectos centrales del control;

Que en consecuencia, resulta necesaria la contratación de bienes y/o servicios de distintas características y localizaciones, dada la magnitud de los juegos y la cantidad de personas y bienes involucrados, en zonas remotas y/o aisladas de la Provincia, donde se llevaran a cabo las distintas etapas de los mencionados Juegos Provinciales;

Que a fin de dar mayor agilidad en las tareas de organización y gestión administrativa, resulta adecuado facultar al Instituto del Deporte Chaqueño a dictar las resoluciones sobre contrataciones necesarias para la ejecución del presente, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatorio Decreto N° 421/25, en cuanto a la consideración del monto de contratación y al monto de autorización del gasto, de considerarse oportuno, meritorio y conveniente;

Que ha tomado intervención en el presente trámite: el Departamento de Planificación Deportiva del Instituto del Deporte Chaqueño, emitiendo informe en el cual solicita que se autoricen a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la producción del citado evento, siendo para ello necesario autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en razón de lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley Nº 1092-A, a llevar a cabo dicha función;

Que asimismo, han efectuado intervención en razón de su competencia; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Asesoría General de Gobierno con Dictamen Nº 151 /26, y la Fiscalía de Estado con Dictamen Nº 58 /26;

Que lo establecido precedentemente, encuentra fundamento en los lineamientos comprendidos en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2026" en todas sus etapas e instancias, conforme a la descripción del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, cuyo lanzamiento se estima será realizado a mediados del mes de abril, y previéndose su desarrollo hasta el mes de diciembre de 2026, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Declárese de Interés Provincial los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2026", en todas sus etapas e instancias, a llevarse a cabo en la Provincia del Chaco, de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 3º: Autorízase al Instituto del Deporte Chaqueño, a llevar adelante las contrataciones necesarias en el marco del Artículo 133 inciso ñ), Ley N° 1092-A, y Leyes Nros. 1891-S y 4061- S, exceptuándose de lo prescripto en el Decreto N° 65/24 y su modificatoria N° 421/25.

Artículo 4º: Facúltese al Instituto del Deporte Chaqueño, a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales para la ejecución del presente, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 5°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de los Juegos Provinciales "Chaco Juega 2026" durante el plazo establecido en el artículo 1º, todo ello a fin de dar cumplimiento con lo preceptuado en el presente instrumento legal.

Artículo 6º: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 48 -Instituto del Deporte Chaqueño, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo

Juegos Provinciales Chaco Juega 2026

Chaco Juega

Representa una oportunidad para miles de niños y personas de la tercera edad de toda la provincia para que participen en una competencia libre y gratuita, organizada por el Gobierno de la Provincia del Chaco a través del Instituto del Deporte Chaqueño. Está dirigido a todos los jóvenes y personas de la tercera edad a nivel provincial, constituyéndose el deporte en una herramienta fundamental para su convocatoria, promoviendo valores y la construcción de buenos hábitos, tales como compartir, hábitos saludables y el alejamiento de vicios que aquejan a nuestros niños, niñas y jóvenes de nuestra sociedad.

La Modalidad

Es inclusiva, participativa y formativa. Este año 2026 es la tercera edición, y como Institución organizadora estamos convencidos de que la práctica deportiva comunitaria y social es la mejor opción para brindar las mismas oportunidades a todos los niños, jóvenes y personas de la tercera edad de la Provincia del Chaco.

Destinatarios

Chaco Juega está dirigido a niños, jóvenes de 11 a 17 años y personas de la tercera edad, divididos por categorías:
- Sub 14 (11, 12, 13 y 14 años)
- Sub 15 (13, 14 y 15 años)
- Sub 16 (15 y 16 años)
- Sub 17 (16 y 17 años)
- Adultos Mayores (A partir de 60 años)

Los inscriptos deberán ser residentes en la localidad a la cual representan.
- Ofrecer oportunidades de inclusión a través del deporte, posibilitando el acceso de la población a participar en variadas disciplinas deportivas, tanto individuales como de conjunto.
- Utilizar la competencia deportiva como agente de participación e inclusión comunitaria en todas las localidades de la provincia del Chaco.

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-565-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-25751-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia instrumentar el legal cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 11, de fecha 21 de febrero de 2023, dictada en autos caratulados: "Lopez Rosa Amelia s/ Acción De Amparo"; Expte. Nº 13602/23, ante la Cámara Contencioso Administrativa – Sala I, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada sentencia judicial, en su parte pertinente dice: Autos y Vistos … Considerando… Resuelve: I- Hacer Lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sra. Rosa Amelia López y, en consecuencia, Ordenar Al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco la adecuación de los escudos de la Provincia que obran en sus dependencias, al escudo oficial aprobado por Decreto Nº 1006/55, en un plazo que no podrá exceder los treinta días hábiles. II. Recomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia a exhibir en las dependencias de su jurisdicción copia de la presente Sentencia, por la trascendencia de la Cuestión, y a fin de promover, preservar, salvaguardar, proteger y restaurar el patrimonio histórico y cultural del pueblo chaqueño (conf. Leyes N° 1690-E y N° 1400-E). III…IV… V…;

Que asimismo, en la audiencia de fecha 1 de diciembre de 2025, el tribunal Resuelve: "1.- Ordenar para efectivizar y continuar con el cumplimiento de la sentencia por parte del Poder Ejecutivo y sus dependencias, que se dicte el instrumento legal correspondiente por el Sr. Gobernador de la Provincia - Arq. Leandro Zdero, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha. 2.- A los fines de cumplir con la sentencia la Sra. Lopez Rosa Amelia, hace entrega en este acto a la parte demandada y al tribunal una copia del escudo oficial de la Provincia del Chaco a sus efectos. El que se incorpora al sistema digital por Mesa de Entradas y Salidas y se hace saber que quedará luego en esta Sala Primera. Con lo que se da por

terminado el acto, previa íntegra lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí, Secretaria, que doy fe..";

Que por ello, resulta necesario dar cumplimiento a la manda judicial, dictando el acto administrativo pertinente, por el cual se ordena al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco la adecuación de los escudos de la Provincia que obran en sus dependencias, de conformidad al escudo oficial aprobado por Decreto Nº 1006/55;

Que han tomado intervención correspondiente; El Departamento Legal, de la Secretaría General de la Gobernación, la Subsecretaría de Modernización del Estado; la Subsecretaría de Legal y Técnica y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 814/25;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Ténganse presente la Sentencia Judicial Nº 11, de fecha 21 de febrero de 2023, dictada en autos caratulados: "López Rosa Amelia s/ Acción de Amparo"; Expte. Nº 13602/23, ante la Cámara Contencioso Administrativa – Sala I, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2 °: Establécese a partir del dictado del presente instrumento, la adecuación del escudo oficial en todas las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, de conformidad con el modelo aprobado por Decreto Nº 1006/55, atento a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Por intermedio del Departamento Legal, de la Subsecretaria de Legal y Técnica de la Secretaria General de la Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-566-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 13 de Abril de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO- AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6793-Ae; El Decreto N° 535/26; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 535/26, se ha dispuesto la baja de una Autoridad Provincial;

Que en este sentido, resulta necesario consignar de manera correcta la fecha a partir de la cual la misma ha cesado efectivamente en sus funciones;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 535/26, deberá entenderse de la siguiente manera: "Déjese sin efecto, a partir del 10 de abril de 2026, la designación de la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, en el cargo de Secretaria General de la Gobernación, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones." atento a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-567-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E45-2026-2400-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de 15 (quince) años 2 (dos) meses y 10 (diez) días, lo cual, cotejado con su edad (63 (sesenta y tres) años de edad), según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 25 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios Administrativos con Providencia N° 145/26 de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1029-00- administrativo 1- grupo 1, jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar a la señora Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Doris Viscarra, DNI N° 14.955.097, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el

Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que el agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-568-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-3554-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 618, Circunscripción VI, del Departamento Almirante Brown, con superficie de 335has. 10as. 07cas., propiedad del señor Mario Luis Verón, DNI Nº 12.828.714, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1880 del Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas de 215has. 10as. 07cas.; 100 has. y 20has.,

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 16 de octubre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 492/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 618, Circunscripción VI, del Departamento Almirante Brown, con superficie total de 335has. 10as. 07cas., propiedad del señor Mario Luis Verón, DNI Nº 12.828.714, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1880 del Departamento Almirante Brown, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Este Noroeste, con superficie de 215has. 10as. 07cas.; b) Fracción Centro Sur Centro Oeste Noroeste, con superficie de 100has., c) Fracción ángulo Suroeste, con superficie de 20has., todas de la Parcela 618, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:02:49 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-569-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2022-5526-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcela 2, Chacras 31, y Parcela 1, Chacra 32, Circunscripción XI, del Departamento 9 de Julio, con una superficie total de 98has. 36as. 67cas., propiedad de los señores Ricardo Aníbal Mendoza, DNI N° 13.743.026 y Walter Javier Mendoza, DNI N° 16.088.793, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas Nros 4409 y 4010, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 48has. 89as. 03cas. y de 49has. 47as. 64cas.;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 10 de diciembre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 069/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcela 2, Chacras 31, y Parcela 1, Chacra 32, Circunscripción XI, del Departamento 9 de Julio, con una superficie total de 98has. 36as. 67cas., propiedad de los señores Ricardo Aníbal Mendoza, DNI N° 13.743.026 y Walter Javier Mendoza, DNI N° 16.088.793, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas Nros 4409 y 4010, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Parcela 2, Chacra 31, con superficie de 48has. 89as. 03cas.; y b) Parcela 1, Chacra 32, con superficie de 49has. 47as. 64cas., Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:03:05 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-570-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4216-H-MIRIAN O. FERNÁNDEZ

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-4216-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876, quien reviste en el Escalafón General, de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1025-00-administrativo 5-grupo 5-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Familia y Adultos Mayores-subprograma 3–Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos-actividad específica 2–Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias-CUOF N°157–Departamento Dispositivos Juveniles de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad, sesenta (60) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 22 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervenciones la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la que conforme el procedimiento aprobado le compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1°: Otórgase, a partir del día 17 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876, quien reviste en el Escalafón General, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1025-00-administrativo 5–grupo 5-programa 18-Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Familia y Adultos Mayores-subprograma 3–Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos-actividad específica 2–Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias -CUOF N° 157–Departamento Dispositivos Juveniles de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia–Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la Sra. Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la Sra. Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del sesenta por ciento (65 %), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Mirian Ofelia Fernández, DNI N° 17.618.876, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:04:29 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-571-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: AUTORIDADES SUPERIORES - BAJA

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2026-924-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se tramita la renuncia presentada por el Cr. Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, como Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), designado oportunamente por Decreto N° 1762/25;

Que en virtud del hecho expuesto, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Acéptese la renuncia, a partir del 6 de abril de 2026, del Cr. Fernando César Alesso, DNI N° 16.928.545, como Vicepresidente del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), quien fuera designado por Decreto N° 1762/25, por los motivos expuestos en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-572-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-25011/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Jenny del Rosario Pomazon Rojas, CUIL Nº 27-94893806-0, domiciliada en S/ calle S/N Chacra 27, de la localidad de Juan José Castelli, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Saúl Gallardo Pomazon, CUIL N° 23-53656594-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Nefrótico Corticorresistente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A. de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Jenny del Rosario Pomazon Rojas, CUIL Nº 27-94893806-0, domiciliada en S/ calle S/N Chacra 27, de la localidad de Juan José Castelli, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Saúl Gallardo Pomazon, CUIL N° 23-53656594-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Nefrótico Corticorresistente, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-573-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-15975-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 04- Estudios y Laboratorio- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y seis (46) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 11- Atención Hospitalaria- Subprograma 02- Hospital Pediátrico- actividad específica 04- Estudios y Laboratorio- CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a liquidar al señor Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Adrián Eduardo Azuaga, DNI N° 25.792.095, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes,

conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:07:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-574-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-1832-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- Programa 12-Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 12- Dirección Jurídica, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y cuatro (44) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 95/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 1° de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1019-00- profesional 4- grupo 4- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 12- Dirección Jurídica, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la agente Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Silvia Marisel Saucedo, DNI N° 29.020.679, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-575-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-MARÍA SOLEDAD BRUGNOLI

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-4295-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo-categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-programa 11–Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 02–Innovación y Modernización Gubernamental-CUOF Nº 18–Dir. Planificación Organizacional, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, cuatro (4) meses y un (1) día, al 31 de marzo de 2026, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta (40) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 25 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, conforme el procedimiento aprobado que le compete; como asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 118/2026;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 02 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-programa 11–Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 02–Innovación y Modernización Gubernamental-CUOF Nº 18–Dir. Planificación Organizacional-jurisdicción 60–Secretaría de Coordinación de Gabinete, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la Sra. María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. María Soledad Brugnoli, DNI Nº 31.786.679, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200 –H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General

de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200 – H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14-Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-576-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 3807-H-MARÍA M. VALLEJO.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2025-60784-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María Mercedes Vallejo, DNI Nº 24.944.904, quien revista en un cargo del Escalafón 5-Docente–CEIC 41–Maestro de Grado Jornada Simple–Titular-CUOF N° 779: Escuela de Educación Primaria Nº 779-Programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2-Nivel Primario–actividad específica 1-Gestión Estatal-jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y Nº 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario-Ley Nº 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley Nº 3807-H emitió Dictamen favorable Nº 245, en fecha 27 de noviembre de 2025;

Que se ha determinado que la docente María Mercedes Vallejo, DNI Nº 24.944.904, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, siete (07) meses, cero (00) días al día 11 del mes de noviembre de 2025;

Que el monto del Haber del Retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de enero de 2026, en fecha 27 de enero de 2026, y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley Nº 3807-H y sus Decretos Reglamentarios Nº 3108/23 y Nº 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto Nº 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos por medio de la Resolución Nº 619/2026 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgó a la agente María Mercedes Vallejo, DNI Nº 24.944.904, permiso de Retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 02 de marzo de 2026;

Que han tomado la intervención que les compete la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios Docentes de la Asesoría General de la Gobernación, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese, el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisoria a la señora María Mercedes Vallejo, DNI Nº 24.944.904, quien revista en el cargo, -Escalafón 5 Docente–CEIC 41–Maestro de Grado Jornada Simple–Titular-CUOF N° 779: Escuela de Educación Primaria Nº 779-programa 23-Servicios Educativos-subprograma 2: Nivel Primario-actividad específica 1: Gestión Estatal-jurisdicción 29–Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 02 de marzo de 2026, fecha de otorgamiento del permiso de Retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a liquidar a la señora María Mercedes Vallejo, DNI Nº 24.944.904, el Haber mensual del Retiro Voluntario Ley Nº 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad-Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-577-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-YANINA M. VALLEJOS

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-4503-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC Nº 1041-00-Director-programa 11–Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 03–Tecnologías de la Información-CUOF Nº 12–Dir. Sistemas de Interoperabilidad, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, once (11) meses y veintisiete (27) días, al 28 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y ocho (48) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento y cinco (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 20 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, conforme el procedimiento aprobado que le compete, como asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia N° 117/26;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 03 de agosto de 2026, a la agente de Planta Permanente Sra. Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo-categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado a)-CEIC 1041-00-Director-programa 11–Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 03–Tecnologías de la Información-CUOF Nº 12-Dir. Sistemas de Interoperabilidad-jurisdicción 60–Secretaría de Coordinación de Gabinete, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la Sra. Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la Sra. Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra.

Yanina Mirian Vallejos, DNI Nº 25.534.664, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Secretaría Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200–H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y a la Dirección de Planificación Organizacional, en una instancia posterior al dictado del presente Decreto, a emitir dictamen técnico para determinar la respectiva vigencia o eliminación del cargo de Retiro de la estructura orgánica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14-Anexo I del Decreto N° 186/26.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-578-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNA PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6817-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°550/26 se designó a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N°26.968.153, como Secretaria de Coordinación de Gabinete, a partir del 10 de abril de 2026;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la Abogada Mayra Daiana Iriarte, DNI N°37.796.041 y del Contador Ignacio Nicolás Richter, DNI N°40.360.810, para cumplir funciones como colaboradores del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que deviene menester ratificar las Bonificaciones por Título oportunamente otorgadas por Resoluciones Nros 345/25 y 39/26, ambas de la Secretaría General de la Gobernación;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia de la Sra. Secretaria Coordinadora de Gabinete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnase, a partir del 10 de abril de 2026, a la Abogada Mayra Daiana Iriarte, DNI N°37.796.041, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 10 de abril de 2026, al Contador Ignacio Nicolás Richter, DNI N°40.360.810, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del nivel de Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que las personas designadas en los Artículos precedentes del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradores y bajo dependencia directa de la Sra. Secretaria Coordinadora de Gabinete, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: Ratifíquense las Resoluciones Nros 345/25 y 39/26, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 6°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:11:43 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-579-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNA PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N°E2-2026-6819-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 550/26, fue designada como Secretaria de Coordinación de Gabinete, la Abogada Carolina Beatriz Meiriño. DNI N°26.968.153;

Que en virtud de la nueva gestión, se propicia la designación como Personal de Gabinete del Abg. Martín Víctor Braillard Poccard, DNI N° 36.606.435, para cumplir funciones como coordinador de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada -AGENCIA CHACO-;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta con lo señalado en los Artículos 4º-inciso d) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que, en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 10 de abril de 2026, al Abg. Martín Víctor Braillard Poccard, DNI N°36.606.435, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-Personal de Gabinete actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General-jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cien por cien (100%) del nivel Subsecretario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 34/24.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá su función como coordinador de la Entidad de Enlace de Inversiones, Desarrollo económico y Comercio Internacional del Chaco, denominada -AGENCIA CHACO-, que tendrá como función principal, la coordinación entre las diferentes áreas de gobierno con competencias en la temática, a fin de planificar y ejecutar las políticas que promuevan, a través de la inversión y el financiamiento, de manera integral, sinérgica, sostenida, diversificada y sustentable, el desarrollo económico en la Provincia, la creación y crecimiento de la actividad empresarial en toda escala, y la comercialización de los productos y servicios de origen chaqueño, en el país y en el exterior, como así también el mejoramiento de la calidad de vida de los chaqueños, la búsqueda de financiamiento público y privado, nacional e internacional y poder lograr el impulso de oportunidades para el crecimiento de los sectores productivos, industriales, comerciales, de servicios y profesional, como así también posicionar estratégicamente a la Provincia del Chaco internacionalmente, bajo dependencia directa del señor Secretario de Coordinación de Gabinete, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: Ratifíquese la Resolución N°89/25 de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, en razón de la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-580-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL -LEY Nº 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-4537-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el Programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 03- Tecnologías de Información- CUOF N° 11- Departamento Innovación Tecnológica, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días, al 28 de febrero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta (40) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 26 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 151/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 04 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5, en el Programa 11- Fortalecimiento y Modernización del Estado- actividad específica 03- Tecnologías de Información- CUOF N° 11- Departamento Innovación Tecnológica- jurisdicción 60- Secretaría de Coordinación de Gabinete, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora María Alejandra Wrobel, DNI N° 31.570.697, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción en la que la agente preste servicio.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 22:14:41 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-581-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6829-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 551/26, se designó como Secretario General de la Gobernación, al Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI N° 30.626.234, a partir del 10 de abril de 2026;

Que en virtud de lo mencionado, se propicia la designación de las personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cumplir funciones como colaboradoras del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Desígnese, a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente Decreto, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 03-Secretaría General de Gobernación-CUOF 4 - Secretaría General de la Gobernación -jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, quienes percibirán una remuneración mensual equivalente al setenta porciento (70%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas por el Artículo precedente del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa del señor Secretario General de la Gobernación, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4°- inciso d) al 7° de la Ley N°1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación
Designación de Personal de Gabinete

Nombre	DNI N°	Retribución mensual Nivel Subsecretario
Brizuela , Annabella Rosario	36.115.838	%70
Galarza, Sara Abigail	43.112.187	%70

La presente Planilla Anexa consta de 2 personas. -

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-582-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 14 de Abril de 2026

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO- AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-6835-Ae; El Decreto N° 549/26; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 549/26, se ha dispuesto la baja de una Autoridad Provincial;

Que en este sentido, resulta necesario consignar de manera correcta la fecha a partir de la cual la misma ha cesado efectivamente en sus funciones;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 549/26, deberá entenderse de la siguiente manera: "Déjese sin efecto, a partir del 10 de abril de 2026, la designación del Abog. Magíster Julio Cesar Ferro, DNI 30.626.234, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones" atento a lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-583-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E6-2024-79-A, E2-2026-6298-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 47-6-351 de la Subsecretaría de Redes de Salud –Este–, dependiente del Ministerio de Salud, se instruye Sumario Administrativo a la agente Liliana Rosa Farías, DNI N° 23.542.040, por abandono de servicio desde el día 27 de febrero de 2024. En consecuencia, corresponde dar intervención a la Dirección de Sumarios, a fin de dirimir las responsabilidades que pudieran caber, disponiéndose además la medida preventiva de retención de haberes conforme lo establecido en el Anexo Disciplinario de la Ley N° 29-A y en el Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto N° 1311/99 tv.

Que obra solicitud de Licencia Anual Ordinaria 2023, por los períodos comprendido desde el 1 de enero de 2024 al 11 de febrero de 2024; y solicitud de licencia por motivos de salud, desde el 12 de febrero de 2024 al 26 de febrero de 2024, justificada por Reconocimientos Médicos de quince (15) días, encuadrada en el Artículo 14 inciso a) de la Ley N° 645-A;

Que el Director del Hospital de Los Frentones, eleva a la Región Sanitaria 7, con fecha 12 de agosto del año 2024, solicitud de Licencia por Violencia de Género y/o Familiar, a partir de la fecha y sin término, de la Auxiliar de Enfermería Sra. Farías, cuyos antecedentes son agregados; entre los que se encuentra un traslado transitorio a la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, con fecha 15 de diciembre de 2022 y regreso a prestar servicios en su lugar de origen, con fecha 5 de octubre de 2023, a solicitud de la agente;

Que obra Disposición N° 24-6-352 de la Subsecretaría de Articulación Sanitaria, que rechaza la Licencia por Violencia Familiar y/o de Género, solicitada por la señora Farías;

Que surge informe del Director del Hospital de los Frentones, detallando las ausencias desde el 27 de febrero de 2024, hasta la fecha 9 de septiembre de 2024, que hacen un total de ciento noventa y seis (196) días de inasistencias incurridas por la agente sumariada;

Que se dispone recepcionar Declaración Indagatoria a la señora Farías, quien no comparece a la audiencia señalada, a pesar de encontrarse debidamente notificada;

Que se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, por las inasistencias incurridas por la agente personal de planta permanente del Hospital de Los Frentones, señora Rosa Liliana Farías, a partir del 27 de febrero del año 2024, trasgrediendo con su accionar los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa y las previsiones normativas de la Ley N° 645-A –Régimen de Permisos y Licencia"; de lo que quedó debidamente notificada;

Que presentó descargos y ofreció pruebas, procediendo a la apertura de las mismas;

Que entre las documentales incorporadas como prueba, surge que la Dirección del Hospital de Los Frentones, ya había dispuesto con fecha 30 de mayo del año 2023, la autorización para la contratación de un servicio de seguridad y la instalación de un servicio de Circuito Cerrado de Cámaras de Vigilancia; hecho relevante por cuanto constituye la implementación de una medida de prevención y seguridad para el sector;

Que la sumariada interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio y planteó Nulidad e invalidez de la notificación electrónica de la Disposición que otorgó plazos para formular Alegatos; haciendo lugar al mismo a través de la Disposición N° 04/25 de la Dirección de Sumarios;

Que surge agregada denuncia penal de la señora Farías, realizada ante la Comisaría de Los Frentones, tras haber sido víctima de violencia de género e Historia Clínica e Historial de Violencia de Género y medicación de la mencionada agente;

Que obra interposición de Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, planteando la revisión de la disposición de alegato, al entender que no se hallaban producidas todas las pruebas propuestas por la parte;

Que por Disposición N° 13/2025 de la Directora de Sumarios, se hizo lugar al Recurso interpuesto, dejando sin efecto la disposición y se corrió nueva vista de las actuaciones;

Que se agregó documental de la causa: Juan Carlos Brusa, detenido en la dependencia policial de Los Frentones, desde el 4 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2024. Expte N° 9657/2022-2 del Equipo Fiscal N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, caratulado: "Brusa, Juan Manuel s/ Lesiones Leves en el Contexto de Violencia de Genero". Con requisitoria de Elevación a Juicio, Juzgado Correccional N° 1, como autor del Delito de Amenazas y Lesiones Leves Agravadas en Concurso Real (Artículo 149 bis, 1er párrafo, 1er supuesto, Artículo 89 en función del Artículo 92 en función del Artículo 80, incisos. 1 y 11, y Artículo 55 del Código Penal);

Que se otorgaron plazos para formular alegatos, notificándose personalmente a través de su representante legal, quien realizó su presentación a los fines de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas;

Que surgen las conclusiones sumariales manteniendo los cargos oportunamente formulados e informe final de la Directora de Sumarios quien aconseja se aplique la sanción de Cesantía;

Que con motivo de los hechos investigados, se imputaron a la agente Farías las faltas disciplinarias tipificadas en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa y las previsiones normativas de la Ley N° 645-A –Régimen de Permisos y Licencia, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto;

Que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputado, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados;

Que la defensa de la señora Farías se basó fundamentalmente en los antecedentes de violencia de género, donde la misma fue víctima, cuyo agresor era su pareja el señor Juan Carlos Brusa, quien estuvo detenido en la Comisaría de los Frentones desde fecha 4 de noviembre de 2022 al 16 de noviembre de 2024, período en el que se produjo la conducta investigada;

Que la Directora de Sumarios en su informe final, concluyó que el objeto de estas actuaciones se circunscribe a evaluar la justificación de las inasistencias registradas entre los días 27 de febrero de 2024 y el 31 de agosto de 2024, período en el cual la agente incurrió en ciento ochenta y siete (187) días de ausencia;

Que durante el período investigado, no se encontraba objetivamente configurada una situación de peligro actual e inminente que imposibilitara la prestación de servicios; por cuanto el denunciado se hallaba detenido, tal y como surge del informe de la Comisaría de Los Frentones, institución, que por su parte, informó con fecha 21 de noviembre de 2024 a la Región Sanitaria 7, que la señora Farías al haber sido víctima de Violencia Familiar y/o de Género, en el año 2022, oportunamente le otorgó traslado transitorio al CAPS CIC "San Cayetano" de Presidencia Roque Sáenz Peña; solicitando ella misma el regreso a su lugar de origen; y contaba con Servicio de Seguridad y la instalación de un Circuito Cerrado, de Cámaras de Vigilancia; tal y como surge del informe de la Dirección del Hospital de Los Frentones;

Que los argumentos esgrimidos por la defensa y las pruebas producidas resultan insuficientes y no justifican la conducta de la sumariada;

Que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; con su accionar, transgredió los deberes consagrados en en la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y el Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa, al incurrir en abandono de servicios;

Que del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado; Cargos y Encuadre Legal; Presentación de Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas; Apertura a Pruebas; Producción; Plazos para alegar sobre los hechos y el mérito de la prueba, con cédula de notificación debidamente diligenciada; Presentación de Alegatos; conclusiones sumariales e informe final; quedando en salvaguarda y respetadas sus garantías constitucionales;

Que existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales;

Que la falta disciplinaria queda configurada por todo acto u omisión del empleado público, intencional o culposo, que viola los deberes funcionales que aquéllos deben observar y cumplir;

Que no se debe interrumpir la prestación de los servicios, ya que su ausencia del puesto de trabajo configurará, según los supuestos, una falta al servicio o aún, como en el caso que nos ocupa, el abandono de éste. Siempre, el agente deberá justificar las causas de la interrupción, pudiendo originarse, cuando así no lo hicieren, sanciones diversas que pueden llevar incluso en los casos más graves a la conclusión de la relación contractual;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación opinó que: "La potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar" (conforme Dictámenes: 12: 166; 199:175; 253:113; 257:96);

Que quedó debidamente acreditado que la señora Farías, inasistió a su lugar de trabajo sin aviso y sin justificar, a partir del 27 de febrero del añ0 2024;

Que la Asesoría General de Gobierno se expidió en tal sentido mediante Dictamen N° 143/2026, el que precede a este acto;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 143/26, considerando q aplicar la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Rosa Liliana Farías, DNI N° 23.542.040, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha normativa y las previsiones normativas de la Ley N° 645-A –Régimen de Permisos y Licencia

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía a la agente Rosa Liliana Farías, DNI N° 23.542.040, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, quien revista cargo escalafonario de la categoría personal administrativo y técnico- administrativo 5 -grupo5-, CEIC Nº 1025, CUOF Nº 239 Anexo 0 Hospital de Los Frentones, Lic Mirta Oliva Salto – programa–12 Servicios de Salud -subprograma 7 Unidad Regional Nº 7 Centro Oeste, actividad específica 2, jurisdicción 6 –Ministerio de Salud-, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los Artículos 21 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, Anexo a dicha

normativa y las previsiones normativas de la Ley N° 645-A –Régimen de Permisos y Licencia, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-584-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E6-2023-124-A, N° E2-2026-6369-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dictó la Disposición N° 2023-1-6-316 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera por la cual dispuso instruir sumario administrativo a fin de investigar los hechos relativos al siniestro en relación al automóvil Toyota Hilux Dominio PAB 029, propiedad del Estado Provincial, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que el agente Diego Rubén Patemosti, en representación del Departamento Gestión de Bienes, elevó en fecha 15 de diciembre de 2023 a la Unidad de Asuntos Jurídicos copias de un Acta de Constatación y su correspondiente Ampliación (fechadas el mismo día) junto con soporte fotográfico de ocho imágenes. Dichas actuaciones versan sobre el estado de la unidad oficial Toyota Hilux, dominio PAB-029, I.P. N° 386420, requiriendo se tome conocimiento y se asuma la debida intervención;

Que del Acta de Constatación referida, se desprende que, en esa misma fecha, personal de la Dirección de Auditoría Interna y del Departamento Gestión de Bienes concurrieron a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria a fin de requerir informe respecto del estado de uso y conservación del vehículo en cuestión. Allí, el Director Sr. Rubén Roberto Pelizardi comunicó que el rodado se localizaba en un taller de General San Martín (de propiedad del Sr. Eduardo Ibáñez), sitio al que fue derivado el 20 de noviembre de 2023 para reparar daños de carrocería (principalmente frontales) derivados de un accidente. El funcionario declaró ignorar la existencia de denuncias o expedientes administrativos previos sobre el siniestro, así como la falta de anotaciones en el historial del vehículo. Las tomas fotográficas efectuadas en la oportunidad lucen agregadas en autos;

Que luce glosada también Acta de Ampliación de Constatación, donde el Sr. Pelizardi precisó que el movimiento del vehículo fue autorizado por quien fuera Director de Ingeniería Hospitalaria, el Sr. Daniel Frugoni Zavala. El traslado se efectuó mediante una grúa de "Transporte San José" desde un depósito en Ruta 11 y Avenida Alvear, operación que careció de sustento documental y de intervención de la Dirección de Vialidad Provincial, habiéndose cancelado el servicio con vales de combustible por valor de pesos cuarenta mil ($40.000). Se indicó, además, la ausencia de actuaciones administrativas y de datos certeros sobre el accidente (ocurrido presuntamente en septiembre de 2023), mencionando que la unidad estaba bajo la órbita de la Secretaría Privada del Ministerio sin un marco legal que lo respaldara, identificando como chofer al Sr. Roberto Carlos Sandoval;

Que en atención a estos antecedentes, la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial sugirió se ordene la instrucción de sumario administrativo. Sugerencia ésta que dio lugar al dictado de la ya mencionada DIS-2023-1-6-316 por parte de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública, y que, en consecuencia, se derivaron las actuaciones a la Dirección de Sumarios;

Que la mencionada Dirección recibió los actuados el 20 de diciembre de 2023, oportunidad en que se designó a la Instrucción, aceptando ésta el cargo y dando de inmediato inicio a las tramitaciones de rigor;

Que la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria aportó copia certificada de la actuación N° E6-2023-68126-Ae. De allí surge que, el rodado estaba asignado formalmente a la Subsecretaría de Promoción y Prevención de la Salud desde el 31 de agosto de 2015, adjuntándose póliza y acta de entrega. No obstante, de informes posteriores glosados, surge que la unidad no se hallaba físicamente bajo el control de dicha Subsecretaría desde julio de 2020, desconociendo a los usuarios de esa unidad durante dicho lapso por falta de un registro de conductores, siendo la Resolución N° 685/2022 la última constancia de uso registrada;

Que la aseguradora informó que no se registraron denuncias por siniestros sobre el vehículo oficial durante el año 2023. Sin embargo, de informe policial obrante en autos surge que el 3 de septiembre de 2023, la camioneta protagonizó un vuelco en la Ruta Nacional N° 16, kilómetro 21,5. El conductor, Sr. Roberto Carlos Sandoval, perdió el dominio del vehículo e impactó contra el guardarrail; el evento no involucró terceros ni causó heridos;

Que la Dirección de Ingeniería Hospitalaria ratificó que no existía permiso oficial para que el Sr. Sandoval condujera la unidad, ni constancias de aviso del accidente a la repartición o al seguro, omitiéndose los protocolos de rigor. Se informó que el vehículo se

encuentra actualmente en el predio del Hospital Julio C. Perrando en estado de destrucción total y con faltante de piezas. Y, en otro informe posterior, se advirtieron graves fallas en la fiscalización y seguimiento del patrimonio automotor ministerial;

Que según Informe de la Mesa única de Ingreso de Intervención Temprana –MUIIT-, la causa judicial a la que el siniestro dio origen (Expediente Nº 35721/2023-1 caratulado: "Comisaría Décimo Tercera Metropolitana s/Eleva Actuaciones –Accidente de Tránsito-, Expediente Policial Nº 130/95-1944-E/2023, Sumario Policial Nº 722-CSPJ/2023), fue archivada bajo el supuesto de atipicidad según el Artículo 343 del C.P.P.;

Que por otra parte, la Instrucción recibió declaraciones testimoniales e informativas de personal de las áreas relacionadas, e incluso de la por entonces Ministra;

Que el Sr. José Antonio Pezzano –chofer/administrativo en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria - describió una estructura de movilidad descentralizada y la inexistencia de un sistema de control centralizado durante 2023. Específicamente indicó que, durante el año 2023 no existía un área específica de movilidad/logística en el Ministerio, concentrándose las funciones en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, la cual se encargaba del mantenimiento, reparaciones y gestión de siniestros, incluyendo la intervención ante compañías aseguradoras;

Que respecto a la asignación y uso de vehículos, manifestó que los mismos se encontraban distribuidos entre Subsecretarías y Direcciones, sin un sistema centralizado de control, siendo cada área responsable de su utilización y que no existían registros diarios de movimientos ni hojas de ruta habituales, salvo en casos de comisiones oficiales. En cuanto al procedimiento ante siniestros, indicó que el chofer debía efectuar la denuncia policial, informar a su superior y dar intervención a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, la cual gestionaba las actuaciones posteriores. Finalmente, expresó tener conocimiento informal del siniestro del vehículo PAB-029, señalando que no participó en su gestión ni conocía detalles concretos del hecho;

Que la Sra. Silvia Elisabeth Benítez (quien al momento de los hechos se desempeñaba como responsable de la Jefatura de Movilidad de Ciudad Sanitaria), confirmó que el mantenimiento dependía de Ingeniería Hospitalaria, pero la asignación de choferes era responsabilidad de cada servicio;

Que respecto del procedimiento ante accidentes, indicó que el servicio debía informar a la Dirección acompañando la documentación pertinente, tras lo cual se evaluaba el estado del vehículo y se determinaba el taller para su reparación, previa intervención de la compañía aseguradora. Manifestó que tomó conocimiento del siniestro del vehículo PAB-029 únicamente por comentarios y con posterioridad al hecho, sin que hubiera mediado

notificación formal, estimando que el daño del rodado fue total y que actualmente se encuentra en estado de destrucción en el predio del Hospital Perrando;

Que el Sr. Lucas Gastón Veloso (encargado de Movilidad "Sistema de Traslado de Pacientes" en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria), enfatizó que ante siniestros el procedimiento consistía en la comunicación inmediata a la Dirección, siendo obligación del chofer realizar la denuncia policial y gestionar la documentación correspondiente para que ellos efectuaran las tramitaciones ante el seguro. Manifestó que no tuvo intervención en el siniestro del vehículo PAB-029, tomando conocimiento del mismo en forma posterior y por comentarios, destacando que no se realizaron las actuaciones administrativas correspondientes ni la denuncia ante el seguro;

Que el Sr. Roberto Carlos Sandoval manifestó ser agente de planta permanente del Ministerio de Salud, encontrándose en uso de licencia sin goce de haberes al momento del hecho, por desempeñar funciones en PAMI entre los años 2019 y 2023. Admitió la conducción el día del hecho, alegando que se dirigía a buscar a la entonces Ministra por una urgencia cuando sufrió un fallo mecánico. Afirmó haber avisado al Director de aquel entonces, quien se habría hecho cargo de la situación;

Que la Dra. Carolina Paola Centeno, ex Ministra de Salud, confirmó que el Sr. Sandoval (su pareja) le notificó el hecho y que éste se encontraba bajo licencia sin goce de haberes al momento del accidente. Señaló que no intervino personalmente en las actuaciones posteriores al siniestro ni solicitó informes específicos, indicando que tales cuestiones correspondían a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria;

Que la instrucción continuó con la recopilación de informes de estructura orgánica y registros de Casa de Gobierno, estos últimos sin datos sobre el ingreso o egreso del dominio PAB-029;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud informó que, según la estructura orgánica (Decreto N° 1967/17), en septiembre de 2023 funcionaban dos áreas de movilidad: el Departamento Movilidad Ciudad Sanitaria y el Departamento Movilidad Sistema de Traslado de Pacientes, ambos bajo la órbita de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria. Se precisó que, la coordinación del personal de conducción y del uso vehicular era tarea del Departamento de Movilidad Ciudad Sanitaria, entonces a cargo de la agente Silvia Elisabeth Benítez, mientras que la facultad de asignar las unidades recaía en la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, dirigida en aquel momento por el Sr. Daniel Frugoni Zavala. Sobre las responsabilidades relativas a los vehículos oficiales, ratificó que correspondían a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria y sus reparticiones dependientes, subrayando que las funciones de control y ejecución eran propias de los departamentos mencionados;

Que el Departamento de Gestión de Bienes del Ministerio de Salud aportó la documentación patrimonial de la unidad en cuestión (constancia registral, título de propiedad y acta de ampliación de constatación) e informó que, de acuerdo con la estructura ministerial, la afectación y el reparto de vehículos representan funciones inherentes a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria y sus áreas subordinadas;

Que la Dirección General de Mantenimiento y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación comunicó que no posee registros ni libros de ingreso y egreso de vehículos custodiados en el playón de Casa de Gobierno para el período en estudio. Aclaró que su competencia se limita exclusivamente al parque automotor de la jurisdicción Gobernación. Asimismo, manifestó desconocer la existencia de personal encargado de la custodia de llaves de vehículos de otras jurisdicciones, sugiriendo que tales datos podrían ser solicitados a la División Guardia de Casa de Gobierno;

Que la División Guardia de Casa de Gobierno remitió copias del libro de registro de entrega y devolución de llaves de septiembre de 2023, advirtiendo que, por razones de organización interna, ciertos ministerios custodian las llaves de sus propias unidades oficiales. Finalmente, la mencionada División informó que, tras cotejar sus archivos, no se hallaron antecedentes relacionados con el vehículo dominio PAB-029, añadiendo que diversos organismos deciden resguardar sus rodados fuera del predio de Casa de Gobierno;

Que existiendo mérito suficiente, se procedió a la indagatoria de los Sres. Sandoval y Frugoni Zavala. El Sr. Frugoni Zavala negó haber autorizado a Sandoval a retirar o utilizar vehículo oficial alguno, señalando que desconocía qué vehículos se encontraban en el playón de Casa de Gobierno, indicando que la Dirección de Ingeniería Hospitalaria sólo tenía bajo su órbita directa un vehículo (Ford Ranger), respecto del cual sí podía asignar chofer;

Que agregó que la Dirección de Ingeniería Hospitalaria no tenía a su cargo la asignación de choferes, siendo estos dependientes de cada área. Relató que el día 3 de septiembre de 2023, en horas de la mañana, recibió una llamada del Sr. Sandoval informándole sobre un accidente ocurrido en inmediaciones de Tirol, motivo por el cual se constituyó en el lugar, donde ya se encontraban presentes personal policial, personal de peaje y posteriormente una ambulancia. Indicó que el conductor relató haber sufrido un desperfecto mecánico que provocó la pérdida de control del vehículo, impactando contra el guardarraíl y posteriormente volcando, tras lo cual el mismo fue retirado del lugar;

Que además señaló que, una vez en el lugar, procedió a brindar sus datos a la autoridad policial y gestionó el traslado del vehículo mediante una grúa particular (empresa BLAS), en virtud de la falta de respuesta inmediata de la aseguradora, trasladándolo a un galpón ubicado en Ruta 11 y avenida Alvear para su resguardo temporal;

Que el imputado manifestó también que, posteriormente se solicitó turno ante la Dirección de Vialidad Provincial para la verificación técnica del rodado, trámite que no obtuvo respuesta durante su gestión y que se confeccionó la correspondiente ficha técnica del vehículo, en la cual se detallaban los daños, la cual debía obrar en el legajo del mismo. Indicó que el vehículo fue posteriormente trasladado a un taller de la localidad de General San Martín (taller Ibáñez), junto con otros rodados, con el objeto de obtener un presupuesto de reparación, no habiéndose iniciado tareas de reparación;

Que asimismo expresó que durante su gestión no se efectuó denuncia ante la compañía aseguradora debido a que no se recibió la documentación necesaria por parte del conductor o del área responsable del vehículo, pese a reiterados requerimientos verbales. Señaló que el vehículo presentaba daños significativos (incluyendo vuelco, impactos laterales y roturas varias), sin poder precisar si configuraba destrucción total. Agregó que su gestión finalizó sin que se hubieran cumplimentado los procedimientos administrativos necesarios para la reparación del rodado, tales como la intervención de Vialidad Provincial y la remisión de la documentación del siniestro;

Que reiteró que no autorizó al Sr. Sandoval a conducir el vehículo y que desconocía las circunstancias en las cuales éste accedió al mismo, indicando que la tramitación de siniestros correspondía a las áreas técnicas de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria;

Que el Sr. Sandoval, por su parte, se abstuvo de declarar. Y, el Sr. Carlos Daniel Frugoni Zavala, asistido por la Dra. María Isabel Cardozo, presentó documentación relativa a su descargo; y, seguidamente, aportó su historia clínica a fin de acreditar su estado delicado de salud;

Que mediante la actuación electrónica N° E2-2025-12445-Ae, se incorporaron las constancias de registración patrimonial de la unidad vehicular e informe de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria. De dicha pieza surge que, el valor de reposición del vehículo oficial Toyota Hilux 4x2 C/D DX Pack eléctrico 2.5 TDI-H3, Tipo Pick-Up, año 2015 (dominio PAB-029, interno N° 6559, identificación patrimonial N° 386420), asciende a unos pesos veintitrés millones ($23.000.000), considerando un uso estimado de 200.000 km según la última inspección. Se adjuntó, además, el respaldo documental compuesto por título, cédula, factura, remito, acta de entrega, orden de compra y la ficha de inspección de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que a través de la actuación electrónica N° E2-2025-13415-Ae, la Dirección de Ingeniería Hospitalaria remitió el legajo completo del rodado dominio PAB-029, junto con el correspondiente registro fotográfico de su estado actual;

Que se dispuso la formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal contra los agentes Roberto Carlos Sandoval, DNI N° 24.896.548 y Carlos Daniel Frugoni Zavala, DNI N° 28.234.283;

Que el cargo formulado al agente Sandoval fue: "que habría utilizado-en un día inhábil- el vehículo oficial marca Toyota, modelo Hilux 4x2 C/D DX Pack eléctrico 2.5 TDI-H3, tipo Pick-Up, año 2015, dominio PAB 029, interno N° 6559, número de identificación patrimonial N° 386420, perteneciente al Gobierno de la Provincia del Chaco- Ministerio de Salud, sin hallarse en el cumplimiento de sus tareas específicas, ni estar formalmente autorizado para ello, ni contar con la respectiva orden de movilización y/o hoja de ruta con justificación expresa de la necesidad institucional. En dichas circunstancias, en fecha 03/09/2023-dia inhábil-, a las 10:38 horas aproximadamente el Sr. Sandoval habría circulado por el carril ascendente de la Ruta Nacional N° 16 km 21.5 conduciendo el supra mencionado vehículo oficial (dominio PAB 029) cuando habría perdido el control del rodado, impactando contra el guardarraíl medio de la ruta con despiste y vuelco del vehículo. A raíz de dicho hecho, el Sr. Sandoval con su accionar no sólo habría producido un daño patrimonial al Estado Provincial, sino que también habría incumplido con los deberes, obligaciones y prohibiciones impuestos como agente público- en la Ley N° 292-A. Asimismo, no habría cumplido con el procedimiento y trámite respectivo en el caso de accidente y/o siniestro de un vehículo oficial-previsto en la normativa legal aplicable";

Que el encuadre legal fue que habría transgredido con su accionar lo preceptuado en los Artículos 1, 7, 8 incisos d) y e), 14, 15, 16 incisos 3, 4 y 7, 23, 26 inciso c) y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", el Artículo 1° de la Ley N° 30-A, "Reglamenta el uso de vehículos oficiales"; el Artículo 6 de esa Ley – Decreto 47/80 y los puntos II.1 C9, V.3, 6 y 9 a) b) y c) de la Resolución 109/80 (dictada en consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 9 del Decreto 47/80). Así como también, los Artículos 21 incisos 1, 3, 6 y 8 y 22 incisos 1, 6 y 8 de la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario Anexo a esa norma;

Que el Anexo al Decreto N° 2460/16 dice: "Artículo 1°: Los vehículos de propiedad o a cargo de la Provincia deberán ser destinados a facilitar la actividad de los funcionarios y empleados de la Administración en el cumplimiento de sus tareas específicas y afectadas exclusivamente a exigencias de las funciones que desempeñan... Los vehículos de la Administración Pública sólo podrán ser conducidos por sus agentes y en casos especiales por aquellas personas que por cuestiones oficiales deban utiliza lo y están formalmente autorizados para ello...". Artículo 7°: "Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y/o hoja de ruta con la justificación expresa de la necesidad institucional". Artículo 8: "Es deber de los choferes/conductores…d) Debe advertir cualquier

maniobra previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. e) Deberá circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito". Artículo 14: "Prohíbase conducir cualquier unidad... sin su autorización, siendo personalmente responsables de las consecuencias de cualquier tipo que pudiere general el uso indebido...". Artículo 15: "...En caso de accidente de tránsito se debe informar al superior jerárquico para su conocimiento, además de formalizar la correspondiente denuncia policial y ante el seguro de la unidad". Artículo 16: "Son prohibiciones y motivos de acción administrativa: "...3) Conducir o utilizar el vehículo oficial para actividades de índole particular, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad... 4) En caso de accidente no haber informado o cumplimentado los trámites respectivos...7) El incumplimiento u omisión a este reglamento dará lugar a la imposición de sanciones que correspondan". Artículo 23: "El desplazamiento de las unidades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana... será autorizado por instrumento legal respectivo de la máxima autoridad jurisdiccional"; Articulo 26: "...Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieran (Referencia: Artículo 64- Ley de Tránsito N° 24449)... Es obligatorio para participes de un accidente de tránsito: c) denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación...". Artículo 29: "Los choferes tramitarán informe del accidente acompañando la correspondiente exposición policial iniciando las diligencias administrativas a través de las asesorías legales/áreas jurídicas de las jurisdicciones, independiente de las actuaciones que se deban realizar ante la compañía aseguradora";

Que agrega la Ley N° 30-A: "Artículo 1°: Los vehículos de propiedad o a cargo de la Provincia, deberán ser destinados a facilitar la actividad de los funcionarios y empleados de la administración, en el cumplimiento de sus tareas específicas y afectados exclusivamente a las exigencias de las funciones que desempeñan...";

Que adiciona el Decreto N° 47/80 –reglamentario de la Ley Nº 30-A: "Artículo 6°: Fijase a partir de la fecha, la prohibición para circular en días inhábiles de los vehículos de servicios generales. Los que por razones de funciones deban hacerlo, deberán contar con la autorización/por escrito del funcionario del área que corresponda...";

Que dispone la Resolución N 109/80- de la Secretaría General de la Gobernación (Artículo 9° del Decreto N° 47/80): III. 1. Conducción: "Los requisitos para conducir los vehículos de la Administración Provincial son... c) Para los Servicios Generales: Autorización correspondiente en caso de conducir en día inhábiles (Artículo 6 del Decreto N° 47). IV. Procedimiento: en caso de siniestros: "En caso de accidente el conductor... 3) Tomar nota de los daños producidos... 6) Efectuar la denuncia en la Seccional de Policía en cuya jurisdicción ocurrió y obtener un ejemplar del acta labrada por dicho motivo... 9)

Informar el hecho a sus superiores jerárquicos y entregar el ejemplar del acta policial... e indicar: a) Actividades que cumpla; b) Autoridad que lo dispuso c) Hora de iniciación del viaje…";

Que establece la Ley N° 292-A: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; 6) Cuidar los bienes del Estado... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial... Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes:... 1) Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado... 6) Utilizar con fines particulares... el transporte, útiles y máquinas de trabajo destinadas al servicio oficial... 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública...";

Que estatuye el Régimen Disciplinario: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3...6... 8...; 2) Artículo 22 incisos 1...6...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ...2) Artículo 22 incisos...8...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 3) Por negligencia en el desempeño en la tarea o función que causare perjuicio patrimonial al Estado, ello sin perjuicio de los derechos que a la Administración le asiste de recurrir ante la justicia para el resarcimiento del daño patrimonial inferido, para lo cual se dará intervención a la Fiscalía de Estado";

Que el cargo formulado al Sr. Frugoni Zavala fue que "habría procedido al traslado de la camioneta dominio PAB 029 con auxilio mecánico, sin haber informado y registrado lo sucedido por las vías administrativas pertinentes, como así tampoco, habría efectuado el trámite relacionado a la verificación del vehículo siniestrado, previo a su trasladado a un taller particular. Además, no habría cumplido con el procedimiento y trámite respectivo en el caso de accidente y/o siniestro de un vehículo oficial -previsto en la normativa legal aplicable-; ni habría arbitrado los medios pertinentes para que dichos trámites sean realizados a través de las dependencias de la Dirección a su cargo, incumpliendo además como director, con los deberes, obligaciones y prohibiciones impuestos en la Ley N° 293-A";

Que el encuadre legal fue infringir los Artículos 1°, 20 incisos 3 y 6, 21, 27 y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", así como los Artículos 9° incisos a), b) y e), en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 293-A "Reglamenta la Función de Director";

Que dice el Decreto N° 2460/16: "Artículo 1°: Los vehículos de propiedad o a cargo de la Provincia deberán ser destinados a facilitar la actividad de los funcionarios y empleados de la Administración en el cumplimiento de sus tareas específicas y afectadas exclusivamente a exigencias de las funciones que desempeñan... Los vehículos de la Administración Pública sólo podrán ser conducidos por sus agentes y en casos especiales por aquellas personas que por cuestiones oficiales deban utilizarlo y están formalmente autorizados para ello, en caso de accidentes la responsabilidad que surjan recaerá en el responsable de Movilidad y/o funcionario que lo asignara". Artículo 20: "Los responsables de las áreas de Movilidad de cada jurisdicción/entidad deberán instrumentar y mantener los siguientes registros: realizar el mantenimiento, conservación y reparaciones de los vehículos necesarias para asegurar el normal funcionamiento de todas las unidades y permanente disponibilidad para el servicio. 3) Todos los vehículos automotores deberán estar sujetos a revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento... 6) Libros de novedades y accidentes...". Artículo 21: "En las jurisdicciones o entidades donde no haya oficinas de movilidad deberán cumplir con el artículo anterior quien/es tengan la responsabilidad de los vehículos". Artículo 27: "El responsable de la unidad, deberá cumplimentar los trámites ante el seguro dentro de las 24 hs, de producido el hecho, en la compañía aseguradora con el vehículo en cuestión, cédula verde y registro del automotor". Artículo 29: "Si del accidente surgiere responsabilidad de o los choferes se tramitarán las diligencias administrativas a través de las asesorías legales de las jurisdicciones independiente de las actuaciones que se deban realizar ante la compañía aseguradora a fin de determinar el grado de responsabilidad y proceder a realizar la información sumaria y/o sumario administrativo según la gravedad de la misma...";

Que establece la Ley N° 293-A: Artículo 9°: "Los directores tendrán los siguientes deberes: a) Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que determine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes, b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía; ... e) Los previstos en el artículo 21, incisos 6...8... de la Ley 292-A". Artículo 10: "Queda prohibido a los señores directores lo previsto en el artículo 22 incisos...B ... de la Ley 292-A y sus modificatorias -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial". Artículo 13: "La sanción de "observación" podrá convertirse en "apercibimiento" o "suspensión" cuando las características del hecho o reiteración del mismo así lo indiquen...". Artículo 14: "La sanción expulsiva de cesantía o exoneración se aplicará cuando de acreditare la falta de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus

tareas o transgresión a obligaciones y deberes previstos en la presente ley con excepción de aquellos que den lugar a sanciones correctivas...";

Que dice la Ley 292-A: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 6) Cuidar los bienes del Estado... 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial...". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes ... 8) Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública...";

Que se les otorgó un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y ofrecer pruebas, bajo los términos del Artículo 41 del Reglamento de Sumarios (Decreto N° 1311/99 y N° 914/03), notificándoselos formalmente;

Que cabe señalar que, respecto de la notificación efectuada al Sr. Sandoval, la cual fue fijada a la puerta, que dice el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A): "...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...";

Que en cuanto a la efectuada al Sr. Frugoni Zavala en el domicilio electrónico constituido, señala ese mismo Código, también en su Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que se agregó Memorial de Defensa del Sr. Frugoni Zavala con el patrocinio de la Dra. Cardozo. Por su parte, el Sr. Roberto Carlos Sandoval, asistido por el Dr. Lucio Gonzalo Otero, planteó la nulidad absoluta de las actuaciones. No obstante, mediante la Disposición N° 101/2025, la Dirección de Sumarios Administrativos rechazó dicho planteo con base en los fundamentos allí expuestos, decisión que le fue notificada;

Que se tuvo por presentado en tiempo y forma el descargo del Sr. Frugoni Zavala, se admitieron las pruebas ofrecidas y se ordenó la apertura de la causa a prueba, notificándose la providencia que así lo dispuso;

Que posteriormente, se requirieron diversas actuaciones electrónicas vinculadas a la investigación y ofrecidas como prueba informativa, a través de sus similares N° E2-2025-24191-Ae (al Departamento Rendiciones), N° E2-2025-24193-Ae (a la Secretaría Privada del Ministerio de Salud) y N° E2-2025-24194-Ae (a la Dirección de Ingeniería Hospitalaria, requerimiento reiterado);

Que el Departamento Rendiciones cumplimentó lo solicitado, y por razones de economía y celeridad procesal, dado su volumen, la documentación fue almacenada en tres (3) soportes digitales (CD);

Que se incorporaron los informes actualizados sobre la situación de revista y los antecedentes laborales y disciplinarios de los encartados Sandoval y Frugoni Zavala;

Que en este estado de las actuaciones, se dispuso clausurar el período probatorio y, bajo el marco del Artículo 72 del Reglamento de Sumarios, se dispuso correr vista de las actuaciones a los imputados por tres (3) días para que aleguen sobre el mérito de la prueba;

Que finalmente, tras la presentación de los alegatos del Sr. Frugoni Zavala y del Sr. Sandoval, se tuvieron por presentados los mismos en tiempo y forma, disponiéndose la clausura del sumario y la elaboración del Informe Final, el cual se agregó y se elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios, se expidió, remitiendo seguidamente las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que los agentes sumariados dispusieron de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las constancias obrantes en autos, analizadas de forma integral y armónica, surge que el presente sumario administrativo se originó tras constatar el estado y ubicación del vehículo oficial Toyota Hilux, dominio PAB-029, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco. Dicha unidad se encontraba en un taller particular de General San Martín con daños de consideración derivados de un siniestro vial;

Que a través de la prueba producida durante la instrucción (actas, informes, constancias policiales y demás elementos), ha quedado acreditado que el 3 de septiembre 2023, aproximadamente a las 10:38 horas, el agente Roberto Carlos Sandoval conducía el vehículo por la Ruta Nacional N° 16, km 21,5. En dicha circunstancia, perdió el control del rodado, lo que provocó su despiste y vuelco, resultando en la destrucción total de la unidad;

Que cabe en este punto dejar en claro que, conforme surge los antecedentes en estos actuados, incluida la declaración de imputados del señor Sandoval, el mismo -a la fecha en que se produjo el siniestro que motivó la investigación sumarial- se encontraba en uso de licencia por cargo superior;

Que dicha situación, (licencia por cargo superior), en ningún caso extingue la relación de empleo público, lo que implica el mantenimiento de su condición de agente público, conservando su estabilidad en el cargo de origen y persistiendo el vínculo jurídico con la Administración, los derechos y las consecuentes obligaciones;

Que se ha verificado asimismo que, el Sr. Sandoval utilizaba el rodado en un día inhábil, sin vinculación alguna con funciones del Ministerio de Salud, dado que se encontraba en uso de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por ejercicio de función superior. El agente carecía de autorización formal, orden de movilización u hoja de ruta, actuando en abierta contravención a la normativa vigente;

Que a esta falta, se suma el incumplimiento del procedimiento obligatorio en caso de siniestros: el agente no efectuó la denuncia policial ni ante la aseguradora, omitiendo además informar el hecho por las vías administrativas correspondientes. Esta omisión se corrobora con la ausencia de registros en el legajo del vehículo y el informe de la aseguradora;

Que en consecuencia, la conducta de Sandoval configura un incumplimiento de los deberes y prohibiciones exigibles a un agente público, ocasionando un perjuicio patrimonial significativo al Estado Provincial, cuyo valor de reposición ascendía a pesos veintitrés millones ($23.000.000), monto que deberá actualizarse para su efectivo recupero;

Que en cuanto al Sr. Frugoni Zavala, Director a/c de Ingeniería Hospitalaria, se acreditó su intervención posterior al siniestro y, si bien dispuso el traslado de la unidad, omitió los procedimientos legales: no informó formalmente el hecho, no dio intervención a Vialidad Provincial para la constatación de daños, ni garantizó la registración en el legajo del vehículo;

Que como titular del área responsable del parque automotor, sus omisiones representan un incumplimiento de los deberes de control y supervisión;

Que así, ambos agentes incurrieron en responsabilidad disciplinaria en distintos grados. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior;

Que ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que, la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen Nº 140/26 de la Asesoría General de Gobierno, la responsabilidad disciplinaria del Sr. Roberto Carlos Sandoval, DNI N° 24.896.548, fue plenamente acreditada, encuadrándose su conducta en un supuesto de negligencia grave y uso indebido de bienes públicos con daño patrimonial, lo que justifica la sanción de Cesantía, por transgredir lo preceptuado en los Artículos 1, 7, 8 incisos d) y e), 14, 15, 16 incisos 3, 4 y 7, 23, 26 inciso c) y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", el Artículo 1° de la Ley N° 30-A que "Reglamenta el uso de vehículos oficiales", el Artículo 6 del Decreto 47/80 reglamentario de la Ley 30-A, y los puntos II.1 C9, V.3, 6 y 9 a) b) y c) de la Resolución 109/80 (dictada en consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto 47/80). Así como también los Artículos 21 incisos 1, 3, 6 y 8 y 22 incisos 1, 6 y 8, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario Anexo a esa norma;

Que por otra parte, a través de Fiscalía de Estado, deberá reclamarse al agente el valor de reposición de la pieza automotriz, la cual ascendía, según los informes obrantes a pesos veintitrés millones ($23.000.000), monto éste que deberá actualizarse para su efectivo recupero;

Que en cuanto al agente Carlos Daniel Frugoni Zavala, DNI Nº 28.234.283; omitió los procedimientos legales y de control obligatorio tras el siniestro, limitándose al traslado de la unidad sin formalizar la denuncia ni el registro de daños. Por ello, se sugiere una sanción correctiva de Suspensión de treinta (30) días, por transgredir lo preceptuado en los Artículos 1°, 20 incisos 3 y 6, 21, 27 y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", así como los Artículos 9° incisos a), b) y e), en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 293-A "Reglamenta la Función de Director";

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al agente Roberto Carlos Sandoval, DNI N° 24.896.548, quien reviste en el cargo escalafonario del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico-Apartado c) - CEIC 1042-Profesional 8- Grupo 8- Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención Subprograma 8 Unidad Regional 8-Metropolitana - actividad específica 01 - Administración - C.U.OF. 154 - Centro de Salud de Villa Rio Negro, por transgredir lo preceptuado en los Artículos 1°, 7°, 8° incisos d) y e), 14, 15, 16 incisos 3, 4 y 7, 23, 26 inciso c) y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", el Artículo 1° de la Ley N° 30-A que "Reglamenta el uso de vehículos oficiales", el Artículo 6° del Decreto 47/80 reglamentario de la Ley N° 30-A, y los puntos II.1 C9, V.3, 6 y 9 a) b) y c) de la Resolución N° 109/80 (dictada en consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto 47/80). Así como también, los Artículos 21 incisos 1, 3, 6 y 8 y 22 incisos 1, 6 y 8, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 3 del Régimen Disciplinario Anexo a esa norma y conforme los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Derívense luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para que se elabore el instrumento legal pertinente para la aplicación de la sanción correctiva de Suspensión de treinta (30) días, al agente Carlos Daniel Frugoni Zavala, DNI Nº 28.234.283, quien omitió los procedimientos legales y de control obligatorio tras el siniestro, limitándose al traslado de la unidad sin formalizar la denuncia ni el registro

de daños, transgrediendo así lo preceptuado en los Artículos 1°, 20 incisos 3 y 6, 21, 27 y 29 del Anexo al Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes/conductores de automotores, equipos y maquinarias del Parque Automotor de la Provincia", así como los Artículos 9° incisos a), b) y e), en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Ley 293-A "Reglamenta la Función de Director", conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-585-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-7079-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contrato de locación de servicio, en el marco de la Ley N° 2207-G, que establece en su Artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco;

Que resulta necesario celebrar el contrato de locación de servicio, con el Profesional para cubrir las necesidades en la Red de Salud, detallado en Planilla Anexa al presente Decreto, con vigencia desde el presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones acordes a la situación sanitaria actual;

Que el monto mensual a percibir por el contrato fue fijado en virtud de la formación y capacitación de la misma, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales, y que el monto del mismo será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, conforme al ámbito de sus competencias;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar el contrato de locación de servicio, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el Profesional que figura en Planilla Anexa al presente instrumento legal, conforme con el modelo aprobado por el Decreto N° 372/78 (t.v.), con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de prestación de servicios, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos, a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual del contrato de locación de servicio autorizado por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 3º: Establécese que el personal contratado de servicios, detallado en Planilla Anexa al presente, tendrá derecho al usufructo de diez (10) días corridos en el año, de licencia por insalubridad, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente y sin perjuicio de lo establecido en el modelo aprobado por Decreto Nº 372/78 (t.v.).

Artículo 4°: Facúltase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente, encuadrado en el Artículo 54 de la Ley N°1092-A.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4° - punto 2 - inciso a) de la Ley N° 292-A y en lo dispuesto por Ley N° 2207-G.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas generales- Fuente 10- jurisdicción 6-Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

CEIC N° 839 - Personal Transitorio - Administrativo y Técnico. Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 5 - Unidad Regional 5 - Impenetrable - Actividad Específica 1 – Administración. C.U.OF. N° 248 – Anexo 0 - Hospital Rural Misión Nueva Pompeya.					
Orden	**Apellido y nombres**	**DNI. N°**	**Profesión**	**Monto**	**Carga Horaria**
1	Herrera Manni, Walter Leonel	41.039.392	Médico	$ 2.289.255,89	44

La presente Planilla Anexa consta de un (1) profesional.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-586-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2026-1270-Ae, la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, dependiente de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien revista en el Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 24- Departamento Recursos, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado, que la agente Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual, cotejado con su edad de sesenta y dos años (62) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 1° de abril de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que la agente Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, actualmente se encuentra subrogando el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- Jefe de Departamento, designado oportunamente mediante Decreto N° 714/14 y complementaria por Decreto N° 2237/19;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Departamento Personal de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 101/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante, otorgada oportunamente por Decreto N° 714/14 y complementaria por Decreto N° 2237/19, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Otórgase, a partir del día 1 de junio de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-0- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Eficiencia Recaudatoria- actividad específica 4- Servicio Técnico Jurídico- CUOF N° 24- Departamento Recursos, de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 3º: Establécese que el Departamento Personal de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a liquidar a la señora Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Silvia Mirtha Varela, DNI N° 16.551.105, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón 2, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.15 10:44:13 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-587-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Abril de 2026

Referencia: CONTRATO L. SERVICIOS-JUAN J. DRAPELA

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-1284-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la misma, se propicia la celebración de un contrato de locación de servicios, con el Sr. Juan José Drapela, DNI N°29.454.543, en el marco de la Ley Nº 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A;

Que el contrato de locación de servicios con el Sr. Juan José Drapela, DNI N°29.454.543, tendrá vigencia desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, quien desempeñará sus funciones bajo dependencia del Sr. Ministro de Desarrollo Humano;

Que el monto mensual a percibir por el Sr. Juan José Drapela, DNI N°29.454.543, fue fijado en virtud de la formación y capacitación del mismo, el lugar de prestación de servicios y la carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Sr. Ministro de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Facúltase al Sr. Ministro de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios, conforme al modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, con el Sr. Juan José Drapela, DNI N° 29.454.543, en el CUOF N° 01–Ministerio de Desarrollo Humano-actividad central 01–actividad específica 01–Conducción Superior-CEIC N° 839-00-Personal Transitorio, quien cumplirá funciones bajo dependencia del Sr. Ministro de Desarrollo Humano, en el ámbito de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, con una retribución individual y mensual de pesos setecientos cincuenta mil ($750.000,00).

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en lo previsto en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y en el Decreto Nº 479/2015.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, al Sr. Juan José Drapela, DNI N°29.454.543, la respectiva remuneración mensual consignada, previa certificación de cumplimiento de tareas donde presta servicios.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Contrato de Locación de Servicios

-----Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano, Diego Fernando Gutiérrez, DNI N° 27.207.092, debidamente autorizado por Decreto Nº 1978/2025 como Locatario y que en adelante se denominará LOCATARIO, **por una parte y por la otra la Sr./a (NOMBRE Y APELLIDO), D.N.I. N° ……..., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en ……., Resistencia, Provincia del Chaco,** como Locador y que en adelante se denominará LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes Cláusulas:----------

PRIMERA: El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en en el Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.----------

SEGUNDA: Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley N° 292-A "de facto".----------

TERCERA: EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.----------

CUARTA: EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos setecientos cincuenta mil ($750.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2026, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.----------

QUINTA: EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.-------

SEXTA: El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la Cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.----------

SEPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/01/2026 y hasta el 31/12/2026, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada

con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.----------

OCTAVA: Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en Calle Cardenal 885, Colonia Benítez, Chaco, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.----------

NOVENA: El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.----------

DÉCIMA: En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de del año dos mil veintiséis.----------

....

FIRMA LOCADOR FIRMA LOCATARIO

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-588-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-104003-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la provisión e instalación de repuestos que estarán destinados a propiciar nuevamente el funcionamiento del equipo tomógrafo que se encuentra en las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ 235.785.934,40);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la provisión e instalación de repuestos que estarán destinados a propiciar nuevamente el funcionamiento del equipo tomógrafo que se encuentra **en las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"**, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ 235.785.934,40); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares; Especificaciones Mínimas y Técnicas que como, Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Articulación Sanitaria del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.
- Subsecretaría de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Ingeniería Hospitalaria del Ministerio de Salud.

- Dirección Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 03 - Actividad/Obra 02 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la provisión e instalación de repuestos que estarán destinados a propiciar nuevamente el funcionamiento del equipo tomógrafo que se encuentra en las instalaciones del Hospital de Alta Complejidad: 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto Oficial:
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta centavos ($ 235.785.934,40). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial - ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, situada en Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …/…/2026, a las …… horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A, de Preferencia Local:
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N^{ros} 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) ARCA (Formulario N° 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de ……
Licitación pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada, sellada y aclarada en todas sus hojas):
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago (los cuales no podrán ser confeccionados con fecha y hora posterior a la apertura de la presente Licitación Pública).
a) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, (el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante). Deberá encontrarse constituido según el Artículo 12 del presente Pliego de Condiciones Particulares (Forma de constituir las Garantías – con Seguro de Caución).
c) La propuesta u oferta en original y duplicado, firmados por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP- con su respectivo comprobante de pago. Dicho sellado de ATP no podrá ser confeccionado con fecha y hora posterior a la de apertura de la presente Licitación Púbica.
d) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
e) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (4400).
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de habilitación Municipal actualizada.
h) Constancia de certificación actualizada de Libre deuda de ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

l) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital - TGD, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la presentación de la factura en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial – ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:
La provisión e instalación de repuestos deberá realizarse previo acuerdo en las instalaciones del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", situado en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice, la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:
A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (02) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:
Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Tubo de rayos x modelo CXB – 400C e instalación en el equipo	1
2	Módulo inverter e instalación en el equipo	1

Los repuestos e instalación deberán adecuarse al tomógrafo Toshiba Asteion4 que se encuentra en las instalaciones del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

Entrega: Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-589-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: LICITACIONES - MINISTERIO DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-1323-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la contratación del servicio de provisión, elaboración y distribución de raciones alimenticias hospitalarias completas, por un período estimado de doce (12) meses, que estarán destinadas a la consumición de pacientes internados, acompañantes, personal hospitalario de planta permanente y residentes, de los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; "Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; "9 de Julio" de la localidad de las Breñas y "Dr. Félix A. Pértile" de la localidad de San Martín, todos dependientes del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos ocho mil quinientos veintitrés millones seiscientos doce mil ($ 8.523.612.000);

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 18/26, autorizado por Decreto N° 291/26, con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 16/26, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 18/26, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública, en los mismos términos y condiciones del primer llamado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad, la Licitación Pública N° 18/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto contratación del servicio de provisión, elaboración y distribución de raciones alimenticias hospitalarias completas, por un período estimado de doce (12) meses, que estarán destinadas a la consumición de pacientes internados, acompañantes , personal hospitalario de planta permanente y residentes, de los Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando" y Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la localidad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Bicentenario "General Martín de Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; "Dr. Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; "9 de Julio" de la localidad de las Breñas y "Dr. Félix A. Pértile" de la localidad de San Martín, todos dependientes del Ministerio de Salud; por no presentarse oferente alguno.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un segundo llamado a Licitación Pública; por un monto estimado de pesos ocho mil quinientos veintitrés millones seiscientos doce mil ($ 8.523.612.000).

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-590-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE - BAJA EDUARDO ORTIZ

VISTO: La actuación electrónica N° E39-2026-246-Ae, el Decreto N° 70/2024, y la Ley N° 293-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación en carácter de Personal de Gabinete, a partir del 01 de abril de 2026, del señor Eduardo Héctor Ortiz, DNI N° 22.022.949, oportunamente autorizada por Decreto N° 70/24, para cumplir funciones en la Administración Portuaria Puerto Barranqueras;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe, o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 01 de abril de 2026, la designación del señor Eduardo Héctor Ortiz, DNI N° 22.022.949, autorizada oportunamente por Decreto N° 70/24,

en el ámbito de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Puerto Barranqueras, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos establecidos por los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-591-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E45-2024-11-A, N° E2-2026-1814-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 0408 de fecha 21 de octubre de 2024 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruyó sumario administrativo al agente Fabián Darío Sena, DNI N° 21.351.777, a los efectos de investigar la supuesta situación laboral irregular por supuestos ausentismos injustificados;

Que según constancias obrantes, el agente Sena inasistió a su lugar de trabajo en forma injustificada durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes mediante las Disposiciones N° 0104/2024, Nº 0122/2024, Nº 0167/2024, Nº 0212/2024, Nº 0235/2024, Nº 0346/2024 y Nº 0373/2024;

Que atento la persistencia en el incumplimiento por parte del agente, mediante Resolución N° 2161 de fecha 22 de agosto de 2024 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se ordenó la suspensión de la acreditación de haberes;

Que en virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 0408/2024 de la Dirección de Recursos Humanos del MPyDES, lo cual se notificó al Sr, Sena por medio de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 22 de octubre de 2024 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "… Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que cumplida dicha notificación –previo agregado de antecedentes administrativos, laborales y disciplinarios del agente- se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 24 de febrero de 2025, procediéndose a la designación de instructor, quien de inmediato aceptó el cargo;

Que en respuesta a informe solicitado por la Instrucción se aportó nuevo documental sobre los ausentismos del agente, en el cual la Unidad de Recursos Humanos del MPyDES, de fecha 23 de abril de 2025, manifestó que: "…se encuentran retenidos los haberes del Sr. Sena, ya que la suspensión de los mismos, ordenada mediante la Resolución N° 2161/24, continua vigente al día de la fecha. Por otra parte, presentemente, el susodicho no presta servicios, y no lo hace desde el 01/03/2024…";

Que existiendo merito suficiente se dispuso fijar fecha de audiencia para recibir la declaración de imputado del agente; siendo el mismo debidamente notificado mediante cédula, la cual fue fijada en la puerta del domicilio del sumariado, conforme lo dispuesto por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: "… Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento…";

Que obra en autos constancia de incomparecencia a la audiencia fijada del Sr. Sena, en virtud de lo cual se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios que establece que: "…en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado…";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Sena;

Que el cargo imputado fue incurrir en inasistencias sin justificar desde el 1 de marzo de 2024 hasta la fecha de dictado del informe, esto es 23 de abril de 2025.Y, el encuadre legal, la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que dice la Ley 292-A-: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley, Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5 ...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 inciso 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...";

Que se agregó a las actuaciones cédula diligenciada, en fecha 11 de agosto 2025, la que también se fijó a la puerta del domicilio del agente. Pero, a pesar de hallarse debidamente notificado el agente no presentó Memorial de Defensa, por lo que, no existiendo pruebas pendientes de producción, la Instrucción clausuró el período probatorio y se corrió vista de las actuaciones para alegatos de acuerdo a lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios. Y, se folió cédula diligenciada, debidamente notificada en fecha 3 de septiembre de 2025 (también fijada a la puerta);

Que no habiéndose recepcionado los alegatos del Sr. Sena, la Instrucción dispuso que por haber transcurrido el plazo legal otorgado para aportarlos correspondía tenerlos por no presentados, y determinó clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe

Final, el cual agregó a continuación y en el cual mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y que elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Sena contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de la evaluación integral de las actuaciones, se considera debidamente probado que el agente inasistió a su lugar de trabajo desde marzo de 2024, acumulando inasistencias durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del mismo año. Debido a ello, se dispusieron sucesivos bloqueos de haberes y finalmente la suspensión de la acreditación salarial mediante Resolución Nº 2161/2024;

Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos informó que el agente continuaba sin prestar servicios aún al 23 de abril de 2025;

Que teniendo presente lo expuesto cabe señalar que, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege

a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen Nº 037/26 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía, al Sr. Fabián Darío Sena, DNI N° 21.351.777, atento que incurrió en inasistencias sin justificar desde el 1 de marzo de 2024 y hasta la fecha de dictado del informe glosado de fecha 23 de abril de 2025; configurándose abandono de servicios el día 11 de marzo de 2024 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que es importante señalar que durante todo el periodo inasistido el agente no percibió haberes indebidamente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Fabián Darío Sena, DNI N° 21.351.777, quien reviste en el cargo escalafonario de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico – CEIC Nº 1029-00 Administrativo 1 – Grupo 1- Actividad Central 1 – Actividad Central- Actividad Específica 1 – Conducción Superior- jurisdicción 45 –ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible-, por haber incurrido en inasistencias sin justificar desde el 1 de marzo de 2024 y hasta la fecha de dictado del informe glosado de fecha 23 de abril de 2025; configurándose abandono de servicios el día 11 de marzo de 2024 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-592-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-12347-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Carlos Daniel Delgado, DNI N° 21.849.703, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 02- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 259- Hospital Dr. Andrés D. y Pereyro - Machagai- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Carlos Daniel Delgado, DNI N° 21.849.703, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta y un (31) años, lo cual, cotejado con su edad (cincuenta y cuatro (54) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 18 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase a partir del día 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Carlos Daniel Delgado, DNI N° 21.849.703, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1017-00- profesional 6- grupo 6- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 02- Unidad Regional 2- Centro Chaqueña- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 259- Hospital Dr. Andrés D. y Pereyro - Machagai- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al agente Carlos Daniel Delgado, DNI N° 21.849.703.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar al agente Carlos Daniel Delgado, DNI Nº 21.849.703, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al agente Carlos Daniel Delgado, DNI N° 21.849.703, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud o quien haga sus veces a efectuar las registraciones y pagos correspondientes,

conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 07:57:20 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-593-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación N° E6-2026-14330-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 140- Centro de Salud de Villa Barberán- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;
°

Que se ha determinado que la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, lo cual, cotejado con su edad (cuarenta y seis (46) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 24 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 25 de abril de 2026, a la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 08- Unidad Regional 8- Metropolitana- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 140- Centro de Salud de Villa Barberán- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a liquidar la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente Claudia Silvana Bolaño, DNI N° 27.808.549, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de

Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 07:53:55 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-594-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-4208-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por las Chacra 28 y Chacra 39, Circunscripción VI, del Departamento 9 de Julio, con superficie total de 200has. 13as. 99cas. 85dm2., propiedad de las señoras Silvia Lilian Conesa, DNI N° 27.764.429 y Claudia Marisel Conesa, DNI N°: 29.020.996, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas Nros 6845 y 6846, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas de 100has. 04as. 99cas. 85dm2.; 50has. 04as.; y 50has. 05as. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto las propietarias presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 15 de octubre 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 490/25;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir inmueble, el predio constituido por las Chacra 28 y Chacra 39, Circunscripción VI, del Departamento 9 de Julio con superficie total de 200has. 13as. 99cas. 85dm2., propiedad de las señoras Silvia Lilian Conesa, DNI N° 27.764.429 y Claudia Marisel Conesa, DNI N°: 29.020.996, inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folios Reales Matrículas Nros 6845 y 6846, Departamento 9 de Julio, en tres (3) Unidades Económicas: a) Chacra 28, con superficie de 100has. 04as. 99cas. 85dm².; b) Fracción Noroeste, de la Chacra 39, con superficie de 50has. 04as.; y c) Fracción Sudeste, de la Chacra 39, con superficie de 50has. 05as., todas de Circunscripción VI, Departamento 9 de Julio.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:01:39 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-595-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E45-2025-8-A, N° E2-2026-6385-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dictó la Disposición Nº 082/2025 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 21 de abril de 2025, se ordenó sumario administrativo a los efectos de investigar la situación laboral del agente César Gustavo Ponce, DNI N° 28.625.467, por supuestos ausentismos injustificados;

Que según constancias obrantes, el agente Ponce inasistió a su lugar de trabajo en forma injustificada durante los meses de marzo y junio de 2023; enero, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; enero, febrero y marzo de 2025; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones N° 044/2023, Nº 068/2023, Nº 010/2024, Nº 0167/2024, Nº 0373/2024, Nº 0412/2024, Nº 0445/2024, Nº 470/2024, Nº 0011/2025, Nº 0025/2025 y Nº 0055/2025;

Que en virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 082/2025 de la Dirección de Recursos Humanos del MPyDES, lo cual se notificó al agente por medio de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 21 de abril de 2025 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "... Cuando la

notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que cumplida dicha notificación –previo dictado de la Resolución N° 0341 de fecha 29 de abril de 2025 del MPyDES que ordenó la suspensión de la acreditación de haberes, y del agregado de antecedentes administrativos, laborales y disciplinarios del agente- se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 22 de mayo de 2025, procediéndose a la designación de instructor, quien de inmediato aceptó el cargo;

Que en respuesta al informe solicitado por la Instrucción se aportó nuevo documental sobre los ausentismos del agente, en el cual la Unidad de Recursos Humanos del mencionado ministerio en fecha 29 de mayo de manifestó que: "...actualmente el Señor Ponce no se encuentra prestando servicios en este ministerio, ni en ninguna otra dependencia y no lo hace desde febrero de 2023. No obstante, se detectaron inasistencias aisladas e injustificadas del prenombrado durante los meses de febrero y noviembre de 2022... actualmente los haberes del agente se encuentran suspendidos por Resolución ministerial N° 0341/2025 de fecha 29/04/2025, en virtud de los reiterados bloqueos provisorios de sueldo que tuvo anteriormente. Corresponde aclarar que, la Resolución precitada ordena la medida suspensiva a partir del 1° de abril del año 2025...";

Que se agregaron planillas de agentes que incurrían en inasistencias de las que se desprende que el Sr. Ponce habría incurrido en: seis (6) días en el mes de marzo/2024, doce (12) días en el mes de junio/2024, cinco (5) días del mes de julio/2024, trece (13) días del mes de agosto/2024; diecinueve (19) días en el mes de abril/2025 y doce (12) días en el mes de mayo/2025;

Que obra Disposición N° 64/2025 de la Directora de Sumarios Administrativos por la cual dispone la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición Nº 082/2025 y debidamente notificada;

Que existiendo mérito suficiente, se dispuso fijar fecha de audiencia para recibir la declaración de imputado del agente; siendo el mismo debidamente notificado mediante cédula;

Que obra constancia de incomparecencia del Sr. Ponce a la audiencia fijada, en virtud de lo cual se procedió según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Sumarios

que establece que: "...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado...";

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Ponce y se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y pruebas de las que intente valerse;

Que el cargo imputado fue incurrir en inasistencias sin justificar los siguientes días: once (11) días en el mes de marzo/2023, diez (10) días en el mes de abril/2023; doce (12) días en el mes de enero/2024, seis (6) días en el mes de marzo/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, siete (7) días en el mes de junio/2024, cinco (5) días en el mes de julio/2024, trece (13) días en el mes de agosto/2024, veinte (20) días en el mes de septiembre/2024, veintiún (21) días en el mes de octubre/2024, diecinueve (19) días en el mes de noviembre/2024, quince (15) días en el mes de diciembre/2024; veintidós (22) días en el mes de enero/2025, veinte (20) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo/2025, diecinueve (19) días en el mes de abril/2025, doce (12) días en el mes de mayo/2025 y hasta el 29/05/2025;

Que el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que la Ley 292-A en el Artículo 21 dice: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...". Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley dispone: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 inciso 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las

siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…";

Que se agregó cédula diligenciada, debidamente notificada en fecha 11 de agosto de 2025. Pero, a pesar de hallarse debidamente anoticiado de su posibilidad de ejercer su defensa, el agente no presentó Memorial de Defensa, por lo que, no existiendo pruebas pendientes de producción la Instrucción dio por decaído el derecho dejado de usar y corrió vista de las actuaciones para alegatos de acuerdo a lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios, efectuando la debida notificación;

Que no habiéndose recepcionado los alegatos del Sr. Ponce, la Instrucción dispuso que -por haber transcurrido el plazo legal otorgado para aportarlos- daba por decaído el derecho dejado de usar y determinó clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual agregó y en el que mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Ponce contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que de las pruebas incorporadas al expediente, en particular de los informes de Recursos Humanos y las planillas de asistencia, se encuentran debidamente acreditadas las inasistencias injustificadas reiteradas en los períodos consignados;

Que se verificaron inasistencias injustificadas en los siguientes períodos: 2023: 11 días (marzo), 9 días (abril); 2024: 12 días (enero), 6 (marzo), 4 (mayo), 7 (junio), 5 (julio), 13 (agosto), 20 (septiembre), 21 (octubre), 19 (noviembre), 15 (diciembre); 2025: 22 días (enero), 20 (febrero), 17 (marzo), 19 (abril), 12 (mayo) y hasta el 29 de mayo de 2025;

Que en resumen, el agente registra inasistencias injustificadas a lo largo de tres años consecutivos. La falta no es ocasional ni aislada, sino sistemática, prolongada y sin justificación alguna;

Que si bien existen antecedentes en 2023, la conducta continua, persistente y sin interrupciones se verifica a partir del año 2024 y perdura durante el 2025;

Que asimismo, y a los efectos de no vulnerar el derecho de defensa del agente ni efectuar imputaciones no respaldadas por documentación fehaciente, corresponde precisar que el abandono de servicio se considera producido el último día hábil del mes de enero de 2024, ello en razón de que no se cuenta en el expediente con la totalidad de las planillas de asistencia que permitan determinar con exactitud el día específico en que se configuró la sexta (6) inasistencia consecutiva sin aviso;

Que en consecuencia, y aplicando un criterio de interpretación más favorable para el agente, se fija como fecha límite objetiva el último día hábil de enero 2024, sin perjuicio de que las inasistencias injustificadas se prolongaron durante los meses subsiguientes, conforme surge de los informes agregados;

Que así las cosas, la conducta del agente vulnera disposiciones de la Ley 292-A – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, especialmente: Artículo 21 incisos 1 y 2 (obligación de prestar servicio y cumplir horario); Artículo 22 inciso 5 (prohibición de abandonar el lugar de trabajo); Régimen disciplinario – Anexo Ley 292-A: Artículo 23 inciso 1 (abandono de servicio: sexta falta consecutiva sin aviso);

Que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que resulta relevante señalar que fueron objeto de bloqueo provisorio mediante sucesivas disposiciones administrativas los meses de marzo de 2023 (Disposición N° 044/2023); abril de 2023 (Disposición 080/2023) junio de 2023 (Disposición Nº 068/2023); enero de 2024 (Disposición Nº 010/2024), mayo de 2024 (Disposición Nº 0167/2024), septiembre de 2024 (Disposición Nº 0373/2024), octubre de 2024 (Disposición Nº 0412/2024), noviembre de 2024 (Disposición Nº 0445/2024), diciembre de 2024 (Disposición Nº 470/2024), enero de 2025 (Disposición Nº 0011/2025), febrero de 2025 (Disposición Nº 0025/2025) y marzo de 2025 (Disposición Nº 0055/2025). Lo que culminó en suspensión total de haberes por Resolución Nº 0341/2025 de fecha 29/04/2025 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que en cambio, respecto algunos otros meses, si bien consta que se dio aviso de las inasistencias incurridas a la Unidad de Recursos Humanos, no obran las correspondientes Disposiciones de bloqueo. Así marzo, junio, julio y agosto de 2024, por lo que deberá el área pertinente verificar esta cuestión y, de corresponder, proceder a su recupero;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen Nº 144/26 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde aplicar al Sr. César Gustavo Ponce, DNI N° 28.625.467, sanción expulsiva de Cesantía atento que incurrió en inasistencias sin justificar, durante once (11) días en el mes de marzo/2023, nueve (9) días en el mes de abril/2023; doce (12) días en el mes de enero/2024, seis (6) días en el mes de marzo/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, siete (7) días en el mes de junio/2024, cinco (5) días en el mes de julio/2024, trece (13) días en el mes de agosto/2024, veinte (20) días en el mes de septiembre/2024, veintiún (21) días en el mes de octubre/2024, diecinueve (19) días en el mes de noviembre/2024, quince (15) días en el mes de diciembre/2024; veintidós (22) días en el mes de enero/2025, veinte (20) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo/2025, diecinueve (19) días en el mes de abril/2025, doce (12) días en el mes de mayo/2025 y hasta el 29/05/2025 (fecha de informe glosado); configurándose abandono de servicios el día 31/01/2024- sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar- transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que asimismo, dése intervención a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a efectos de que se verifique si existió percepción indebida de haberes y, en caso afirmativo, se de intervención a Fiscalía de Estado para que proceda a su recupero;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al agente César Gustavo Ponce, DNI N° 28.625.467, quien reviste en el cargo escalafonario del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", Categoría 6 – Obrero y Maestranza- CEIC 1030- Obrero y Maestranza 5- Grupo 5- Actividad Central 1 "Actividad Central"- Actividad Específica 2 "Administración"- jurisdicción 45 –ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por inasistir sin justificar durante once (11) días en el mes de marzo/2023, nueve (9) días en el mes de abril/2023; doce (12) días en el mes de enero/2024, seis (6) días en el mes de marzo/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, siete (7) días en el mes de junio/2024, cinco (5) días en el mes de julio/2024, trece (13) días en el mes de agosto/2024, veinte (20) días en el mes de septiembre/2024, veintiún (21) días en el mes de octubre/2024, diecinueve (19) días en el mes de noviembre/2024, quince (15) días en el mes de diciembre/2024; veintidós (22) días en el mes de enero/2025, veinte (20) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo/2025, diecinueve (19) días en el mes de abril/2025, doce (12) días en el mes de mayo/2025 y hasta el 29/05/2025 (fecha de informe glosado); configurándose abandono de ser-vicios el día 31/01/2024- sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar- y transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Artículo 2°: Derívense luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a efectos de que se verifique si existió percepción indebida de haberes y, en caso afirmativo, se de intervención a Fiscalía de Estado para que proceda a su recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:03:10 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-596-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nros E45-2023-93-A, E2-2026-6713-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición N° 096/23 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, se instruye Sumario Administrativo al agente de planta permanente Cristian Alcides Castro, DNI 27.438.155, por presunta transgresión al Artículo 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A, del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial;

Que, de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observó el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ofreció al agente sumariado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria, donde estando debidamente notificado, compareció a declarar argumentando que las inasistencias se debían a que tenía problemas de consumo y familiares no estando totalmente consiente de lo que hacía;

Que, con posterioridad se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal donde realizó presentación defensiva y ofreció pruebas que se produjeron durante la instrucción luego de lo cual se cerró el periodo probatorio y se corrió vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas agregadas;

Que, debidamente notificado y practicadas todas las diligencias correspondientes se clausuraron las actuaciones y se agregó conclusión final del instructor y de la Dirección de Sumarios Administrativos;

Que la Dirección de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial, Anexo al Decreto Nº 1311/99 tv - previo contralor del procedimiento cumplido, analizadas y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las actuaciones, dicha Instancia concluyó que -al tramitarse las mismas- se cumplimentaron todos los requisitos del debido proceso y se respetó el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, dado que el agente Castro tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, en el contexto desarrollado y a los efectos de la conclusión final, tanto el instructor como la Dirección de Sumarios han establecido la relación circunstanciada del hecho investigado, surgiendo del mismo que el señor Cristian Alcides Castro, DNI N° 27.438.155, personal de planta permanente que reviste en el cargo de la categoría 7 – personal de servicios- CEIC N° 1035-00 -servicios 5 -grupo 5-Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 –Administración -CUOF Nº 41 -Obras por Terceros dependiente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible actual Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, se ha ausentado de su lugar de trabajo durante nueve (9) días en el mes de junio, dieciséis (16) días en julio y diecisiete (17) días en agosto, todos del año 2023, conforme los reportes de asistencias agregados, como asimismo, informes de recursos humanos que comunica inasistencias desde el 1 de junio de 2023 hasta 13 de octubre de 2025;

Que, se han adoptado como medida preventiva el bloqueo provisorio de haberes en los meses de junio, junio y agosto de 2023 (Disposiciones N° 068, 086 y 089) y luego la suspensión preventiva de los mismo desde septiembre de 2023, mediante Resolución N° 2493/23, instrumento que continuó vigente según consta en informe de fecha 13 de octubre de 2025;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, mediante del Dictamen Nº 160/26, en coincidencia con la Dirección de Sumario, aconsejando aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Cristian Alcides Castro, DNI N° 27.438.155, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, al agente Cristian Alcides Castro, DNI N° 27.438.155, quien reviste en el cargo escalafonario categoría 7 –personal de servicios- CEIC N° 1035-00 -servicios 5 -grupo 5--Actividad Central 1 - Actividad Central - actividad específica 2 –Administración CUOF Nº 41 Obras por Terceros-, jurisdicción 45 –ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible-, actual jurisdicción 5 -Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -, por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 inciso 1) y 2) y 22 inciso 5) de la Ley Nº 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:04:42 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-597-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2024-6356-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia subdivisión del inmueble, constituido por la Chacra 114, Sección E, Circunscripción VIII, del Departamento General Güemes, con una superficie total de 100Has., propiedad del señor Albino Rollhaiser, DNI N° 7.527.049, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1184, Departamento General Güemes, en tres (3) Unidades Económicas de 50Has. 25Has. y 25Has. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el día 28 de octubre del 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 20/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Chacra 114, Sección E, Circunscripción VIII, del Departamento General Güemes, con una superficie total de 100Has., propiedad del señor Albino Rollhaiser, DNI N° 7.527.049, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 1184, Departamento General Güemes, en tres (3) Unidades Económicas: a) Fracción Oeste, con superficie de 50has.; b) Fracción Centro, con superficie de 25has.; y c) Fracción Este con superficie de 25has, todas de la Chacra 114, Sección E, Circunscripción VIII, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:11:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-598-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E45-2025-12-A, N°E2-2026-6788-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dictó la Disposición Nº 090 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de fecha 29 de abril de 2025 ordenando instrucción de Sumario Administrativo, a los efectos de investigar la situación laboral de la agente Gustavo Daniel Baigorria Quiros, DNI N° 43.066.315, por supuestos ausentismos injustificados;

Que según constancias obrantes el agente Baigorria Quiros inasistió a su lugar de trabajo en forma injustificada durante los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2022, febrero de 2023, julio, agosto, noviembre de 2024 y marzo de 2025; motivo por el cual se procedió al bloqueo provisorio de haberes durante el tiempo de incumplimiento del débito laboral mediante las Disposiciones Nº 026 (marzo de 2022), Nº 098 (noviembre de 2022), Nº 0113 (diciembre de 2022), Nº 028 (febrero de 2023), Nº 0235 (julio de 2024), Nº 0346 (agosto de 2024), Nº 0445 (noviembre de 2024), y Nº 0055 (marzo de 2025);

Que en virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 090/25 de la Dirección de Recursos Humanos del MPyDES, lo cual se notificó al agente por medio de la Plataforma de Servicios Tu Gobierno Digital (TGD), conforme lo dispuesto por los Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019;

Que cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 29 de abril de 2025 (no leída). Sin embargo, el Código de

Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que cumplida dicha notificación –previo agregado de antecedentes administrativos, laborales y disciplinarios del agente- se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, donde ingresó el 22 de mayo de 2025, procediéndose a la designación de instructor, quien de inmediato aceptó el cargo;

Que en respuesta a informe solicitado por la Instrucción se aportó nuevo documental sobre los ausentismos del agente, en el cual la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción de fecha 4 de junio de 2025 manifestó: "...actualmente el Señor Baigorria se encuentran prestando servicios en la subsecretaría de desarrollo territorial. Incurre en ausentismo desde enero de 2024. No obstante, se detectaron inasistencias aisladas e injustificadas del prenombrado durante los meses de marzo, noviembre y diciembre de 2022; y febrero de 2023" ... "el señor Baigorria actualmente no registra suspensión de haberes...";

Que se agregaron planillas de agentes que incurren en inasistencias de las que se desprende que el Sr. Baigorria Quiros habría incurrido en un (1) día en el mes de enero, doce (12) días en el mes de febrero, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril y un (1) día en el mes de mayo todas en el año 2025;

Que como consecuencia de lo informado, se dictó la Disposición N° 62/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos por la cual dispuso la ampliación de las actuaciones a efectos de investigar las presuntas inasistencias injustificadas no incorporadas a la Disposición Nº 090/2025;

Que existiendo mérito suficiente, se dispuso fijar fecha de audiencia para recibir la declaración de imputado del Sr. Baigorria Quiros para el día 14 de agosto de 2025 a las 10:00 horas; siendo el mismo debidamente notificado mediante cédula entregada a familiar, conforme lo dispuesto por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice: "...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. ...";

Que se agregó Acta labrada en oportunidad de la Declaración Indagatoria de la que surge que el agente se abstuvo de declarar;

Que habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al Sr. Baigorria Quiros;

Que el cargo imputado fue incurrir en inasistencias sin justificar durante nueve (9) días en el mes de marzo, dieciséis (16) días en el mes de noviembre, once (11) días en el mes de diciembre todas en el año 2022, diez (10) días en el mes de febrero de 2023, un (1) día en el mes de enero, tres (3) días en el mes de febrero, cinco (5) días en el mes de marzo, seis (6) días en el mes de abril, cuatro (4) días en el mes de mayo, trece (13) días en el mes de junio, once (11) días en el mes de julio, veintidós (22) días en el período del 21 de julio al 20 de agosto, un (1) día el 26 de agosto, ocho (8) días en el mes de septiembre, ocho (8) días en el mes de octubre, dieciséis (16) días en el mes de noviembre, seis (6) días en el mes de diciembre todas en el año 2024; un (1) día en el mes de enero, doce (12) días en el mes de febrero, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril y un (1) día en el mes de mayo todas en el año 2025;

Que el encuadre legal fue la transgresión de lo preceptuado en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que la Ley 292-A dice: Artículo 21: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...";

Que, el Artículo 22 señala: "Queda prohibido a los agentes: ... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley dispone: Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5...". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: ... 2) Artículo 22 inciso 5...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las

siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…";

Que se agregó reporte de la Plataforma de Servicios T.G.D., del que se desprende la notificación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal;

Que el Sr. Baigorria Quiros presentó en tiempo y forma (17 de septiembre de 2025) su Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas. En dicha instancia, solicitó su sobreseimiento definitivo argumentando que las inasistencias no configuran una falta ética, sino que fueron consecuencia de un cuadro crítico de salud mental por adicciones. Para respaldar su postura, invocó la Ley Nacional Nº 26.657 y la Ley Provincial Nº 2339-G, adjuntando constancias de un Centro de Referencia en Consumos Problemáticos y un certificado psiquiátrico del 15 de septiembre de 2025;

Que mediante Disposición de la Instrucción, se admitió la prueba documental, se ordenó la petición de realización de una Junta Médica Oficial y se declaró abierto el período probatorio, notificándose debidamente al agente;

Que consta en autos que se diligenció oficio a Salud Ocupacional, la cual comunicó la fecha de la evaluación lo que se notificó al agente. No obstante, el Dictamen de dicha Junta dejó constancia de que la Junta no pudo realizarse ante la incomparecencia del sumariado;

Que se incorporó informe del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos -Zona Metropolitana-, detallando que el agente inició tratamiento en agosto de 2025 con asistencia irregular. Por su parte, la Unidad de Recursos Humanos informó que, si bien el agente presta servicios actualmente, persistieron inasistencias injustificadas posteriores al objeto de investigación que se dieron en los meses de abril a septiembre de 2025, lo que derivó en el bloqueo de haberes mediante diversas disposiciones;

Que tras disponerse la clausura del período probatorio y notificarse tal decisión, el agente presentó sus alegatos. En esta pieza, ratificó la prueba documental y reiteró que su padecimiento de salud mental debe ser abordado desde una perspectiva sanitaria y de derechos humanos, solicitando la eximición de responsabilidad punitiva;

Que se tuvieron por presentados los alegatos del sumariado, se determinó clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual se agregó y elevó a la Dirección de Sumarios;

Que la Dirección de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Baigorria Quiros contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que la Instrucción garantizó el debido proceso y agotó las medidas probatorias pertinentes, no habiéndose producido prueba médica oficial que justifique las inasistencias en los períodos observados y que se detallan: año 2022, marzo: nueve (9) días; noviembre: dieciséis (16) días; diciembre: once (11) días; total 2022: treinta y seis (36) días. Año 2023: febrero: (diez) 10 días; Total 2023: diez (10) días. Año 2024: enero: un (1) día; febrero: tres (3) días; marzo: cinco (5) días; abril: seis (6) días; mayo: cuatro (4) días; junio: trece (13) días; julio: once (11) días; Período 21/07 al 20/08: veintidós (22) días; 26/08: un (1) día; septiembre: ocho (8) días; octubre: ocho (8) días; noviembre: dieciséis (16) días; diciembre: seis (6) días, Total 2024: ciento cuatro (104) días. Año 2025: enero: un (1) día; febrero: doce (12) días; marzo: diecisiete (17) días; abril: once (11) días; mayo: un (1) día. Total 2025: cuarenta y dos (42) días. Haciendo un total general de inasistencias: ciento noventa y dos (192) días; continuando sus inasistencias durante los meses posteriores (mayo a septiembre de 2025);

Que de la valoración integral de las actuaciones surge plenamente acreditado que el imputado Baigorria Quiros incurrió en inasistencias injustificadas reiteradas y prolongadas durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025, totalizando ciento noventa y dos (192) días de ausencia sin justificación, sin que consten avisos previos, certificaciones médicas válidas ni comunicaciones formales a la autoridad competente en los períodos investigados;

Que la defensa fundada en un presunto padecimiento de salud mental y consumo problemático de sustancias no logró desvirtuar los cargos formulados, toda vez que no se produjo prueba médica oficial que acredite incapacidad laboral en los lapsos observados, debido a la incomparecencia injustificada del propio agente a la Junta Médica Oficial oportunamente dispuesta. Asimismo, las constancias terapéuticas acompañadas sólo acreditan el inicio de un tratamiento en agosto de 2025, careciendo de correlación temporal con la mayoría de las inasistencias y resultando insuficientes para justificar las faltas imputadas;

Que debe destacarse especialmente que, aún con posterioridad a abril de 2025, el agente continuó incurriendo en nuevas inasistencias injustificadas, lo que evidencia la persistencia de la conducta reprochada, conducta que desvirtúa cualquier posibilidad de ponderar circunstancias personales como atenuantes y refuerza el carácter grave y reiterado del incumplimiento del deber funcional;

Que si bien las inasistencias registradas en los años 2022 y 2023 evidencian una conducta irregular, el abandono de servicios se configura a partir del año 2024, momento en el cual la inasistencia deja de ser ocasional y pasa a ser continua, reiterada y prolongada en el tiempo, alcanzando y superando los seis (6) días consecutivos sin aviso, previsto expresamente como abandono de servicios por el Artículo 22 inciso 5 de la Ley Nº 292-A, y el Artículo 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que ahora bien, ante la inexistencia de planillas de ausentismo y la consecuente imposibilidad material de determinar con exactitud la fecha en que se produjo la sexta (6ta.) inasistencia consecutiva sin aviso, corresponde adoptar un criterio razonable y objetivo. En tal sentido, y considerando el volumen de inasistencias registradas durante el mes de junio de 2024, se establece como fecha de configuración del abandono de servicios el último día hábil de dicho mes;

Que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen Nº 147/26 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde aplicar al Sr. Gustavo Daniel Baigorria Quiros, DNI N° 43.066.315, una sanción expulsiva de cesantía, atento que incurrió en inasistencias sin justificar durante: nueve (9) días en el mes de marzo/2022, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2022, once (11) días en el mes de diciembre/2022, diez (10) días en el mes de febrero/2023, un (1) día en el mes de enero/2024, tres (3) días en el mes de febrero/2024,

cinco (5) días en el mes de marzo/2024, seis (6) días en el mes de abril/2024, cuatro (4) días en el mes de mayo/2024, trece (13) días en el mes de junio/2024, once (11) días en el mes de julio de 2024, veintidós (22) días en el periodo del 21/07 al 20/08/2024, un (1) día el 26/08/2024, ocho (8) días en el mes de septiembre/2024, ocho (8) días en el mes de octubre/2024, dieciséis (16) días en el mes de noviembre/2024, seis (6) días en el mes de diciembre/2024; un (1) día en el mes de enero/2025, doce (12) días en el mes de febrero/2025, diecisiete (17) días en el mes de marzo, once (11) días en el mes de abril/2025 y un (1) día en el mes de mayo/2025; no habiendo percibido haberes indebidamente; configurándose abandono de servicios en día 28/06/2024 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma;

Que en virtud de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, y considerando las inasistencias injustificadas detalladas, corresponde, a través de las áreas competentes, proceder a determinar el monto indebidamente percibido por el agente durante el año 2024, conforme a los informes obrantes, como así también los descuentos pendientes del año 2025;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, al agente Gustavo Daniel Baigorria Quiros, DNI N° 43.066.315- quien reviste en el cargo escalafonario del Escalafón 2 "General del Poder Ejecutivo", Categoría 3 -Administrativo- CEIC 1029-00- Administrativo 1- Grupo 1- Actividad Central 1 "Actividad Central"- Actividad Específica 1 "Conducción Superior"- jurisdicción 45 –ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible por haber transgrediendo con su accionar lo previsto en los Artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma y atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Derívense luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a efectos de que se verifique si existió percepción indebida de haberes y, en caso afirmativo, se de intervención a Fiscalía de Estado para que proceda a su recupero.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-599-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

VISTO: La actuación electrónica E 29-2026-4060-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la transferencia del agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902 de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1024-00 - administrativo 6 - grupo 6 - actividad central 01 - Actividad Central - actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 1928- Departamento Liquidaciones- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que el agente Víctor Darío Varela percibe la Bonificación por Título Secundario (17,5%) otorgada oportunamente por Resolución N° 3408/05- del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, correspondiendo ratificar la misma a partir de la fecha del presente instrumento legal;

Que la transferencia aludida se realizará sin el cargo de revista de la jurisdicción de origen del agente involucrado, para ser ubicado en un cargo vacante y similar al suyo, en la jurisdicción de destino;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos

Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Transfiérase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, de la actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 1928- Departamento Liquidaciones- jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al cargo vacante de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1024-00 - administrativo 6 - grupo 6- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01 - Conducción Superior - CUOF Nº 01- Ministerio de Desarrollo Humano- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Ratifíquese a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, la Bonificación por Título Secundario (17,5%) otorgada oportunamente por Resolución N° 3408/05- del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3°: Autorícese a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar respectivamente, al agente Víctor Darío Varela, DNI N° 24.599.902, lo ordenado en el presente instrumento legal.

Artículo 4°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-600-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN REPRESENTANTES - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-7088-Ae; El Decreto N° 30/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 30/23, se designó como representantes del Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, al Abogado Jorge Fernando Gómez, DNI N° 18.091.971, como miembro titular, en su carácter de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, como miembro suplente, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación;

Que por Decreto N° 1962/25, se dejó sin efecto a partir del día 09 de diciembre de 2025, la designación del Abogado Jorge Fernando Gómez, DNI Nº 18.091.971, en el cargo de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en virtud de resultar electo en el cargo de Diputado Provincial, en el marco de la Elecciones Legislativas Provinciales del año 2025; asimismo, mediante Decreto N° 550/26, se designó a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, en el cargo de Secretaria de Coordinación de Gabinete, a partir del 10 de abril de 2026;

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 30/23, a partir de la fecha del presente instrumento legal, y efectuar una nueva elección de representantes del Poder Ejecutivo, ante el mencionado organismo, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 24-B, y el Artículo 166 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Que en este sentido, corresponde propiciar la designación de la Sra. Secretaría de Coordinación de Gabinete, Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, y del Señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Abogado Carim Antonio Peche, DNI Nº 14.799.410, en calidad de representantes del Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, como miembros titular y suplente, respectivamente;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 30/23, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Desígnase, a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI N° 26.968.153, como miembro titular, en calidad de representante del Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, en su carácter de Secretaria de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3º: Desígnase al Abogado Carim Antonio Peche, DNI Nº 14.799.410, como miembro suplente, en calidad de representante del Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, en su carácter de Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-601-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2026-12518-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente María Florencia Martínez, DNI N° 35.182.200, dependiente del Ministerio de Salud, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 03- Unidad Regional 3- Oriental Chaqueña- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 118- Hospital Dr. J. M. Oxley de Puerto Tirol- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente María Florencia Martínez, DNI N° 35.182.200, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual, cotejado con su edad (treinta y cuatro (34) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase, a partir del día 12 de mayo de 2026, a la agente María Florencia Martínez, DNI Nº 35.182.200, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5- Programa 12- Servicios de Salud Primer Nivel de Atención- Subprograma 03- Unidad Regional 3- Oriental Chaqueña- actividad específica 01- Administración- CUOF N° 118- Hospital Dr. J. M. Oxley de Puerto Tirol- jurisdicción 6- Ministerio de Salud, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2°: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la agente María Florencia Martínez, DNI N° 35.182.200.

Artículo 3°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces de abonar, a liquidar a la agente María Florencia Martínez, DNI N° 35.182.200, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y/o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la agente María Florencia Martínez, DNI N° 35.182.200, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5°: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud o quien haga sus veces, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes,

conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-602-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica Nº E5-2026-4000-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 312/25, se designó como Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible al Sr. Oscar Pablo Dudik, DNI Nº 17.465.863, a partir del 28 de febrero de 2025;

Que en consecuencia, se propone la designación como Personal de Gabinete del Sr. Abel Edgar Silva, DNI Nº 30.007.004, para cumplir funciones como colaborador bajo la dependencia directa del citado funcionario, a partir del 01 de abril del 2026, con un porcentaje del noventa (90%) del cargo de Subsecretario;

Que la medida propuesta se encuadra en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador, y cesará automáticamente al cese de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando este estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A;

Que por lo expuesto, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de abril de 2026, al agente Abel Edgar Silva, DNI Nº 30.007.004, para cumplir funciones en el cargo del CEIC Nº 838-00- Personal de Gabinete-Actividad Central 01-Actividad Central- Actividad Especifica 01- Conducción Superior- CUOF Nº 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible – Jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del Nivel de Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá funciones como colaborador y bajo la dependencia directa del señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 5º al 20º de la Ley Nº293-A y en los Artículo 4º- inciso c) al 7º de la Ley Nº 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva del presupuesto de la Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 09:41:07 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-603-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MOVIL LEY N°4200

VISTO: La actuación electrónica Nº E45-2026-2211-Ae, la Ley Nº 4200 - H; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, dependiente de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado D)- CEIC Nº 1025-00- Administrativo 5- Grupo 5-, Presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley Nº 4200 - H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que el agente Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, nueve (9) meses, lo cual, cotejado con su edad cuarenta y siete (47) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 31/03/2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200 – H;

Que ha tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia Nº 146/26, la que conforme el procedimiento aprobado les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Sr Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, quien revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- apartado D)- CEIC Nº 1025-00- Administración 5- Grupo 5, jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200 - H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar al Sr Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200 -H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar los retenciones y/o descuentos al Sr. Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar los retenciones y/o descuentos al Sr. Jorge Ariel Soto, DNI Nº 26.447.780, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 45- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº4200 – H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción en la que el agente preste servicio.

Artículo 9º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:42:57 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-604-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-2140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066, dependiente de la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1036-00- servicios 4- grupo 4, y subroga el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1057-00- profesional 11- grupo 11, en el Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111- Departamento Auditoría de Liquidaciones, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado que la agente Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de once (11) años, cuatro (4) meses y veintinueve (29) días, al 31 de enero de 2026, lo cual, cotejado con su edad (treinta y cuatro (34) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 04 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 36/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066, quien revista en el cargo del Escalafón 2- General del Poder Ejecutivo, de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1036-00- servicios 4- grupo 4, y subroga el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1057-00- profesional 11- grupo 11, ambos del Programa 14- Gestión Pública- actividad específica 03- Administración de Recursos Humanos- CUOF N° 111- Departamento Auditoría de Liquidaciones, de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066.

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a liquidar a la señora Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Daiana Elizabeth Ramírez, DNI N° 36.245.066, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 4200-H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, en la que la agente preste servicio.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-605-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY 4200-H

VISTO: La Ley Nº 4200-H y la actuación electrónica Nº E 28-2026-3542-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154, quien revista en el Escalafón General - Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - CEIC 1018-00 - Apartado c) - Profesional 5 - Grupo 5 en el Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 1 - Dirección y Coordinación - Actividad Específica 1- Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social - CUOF N°191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 -H;

Que se ha determinado que el agente Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual cotejado con su edad cuarenta y ocho (48) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200- H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 18/02/2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el artículo 17° de la Ley Nº 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, conforme el ámbito de sus competencias;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir del 27 de abril de 2026, al agente de Planta Permanente Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154, quien revista en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - CEIC 1018-00 - Apartado c) - Profesional 5 - Grupo 5, en el Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - Subprograma 1 - Dirección y Coordinación - Actividad Específica 1 - Administración del Programa de Inclusión y Equidad Social - CUOF N°191 – Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la licencia anual ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, al Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al Sr. Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil - Ley Nº 4200-H, del cincuenta y cinco por ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Denis Fabián Quintana, DNI N°25.342.154, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo

Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200-H y de conformidad al Artículo 14°, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-606-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2026-4621-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Desarrollo Agrícola- actividad específica 03- Integración Comercial- CUOF N° 250- Departamento Gestión y Fiscalización de Cultivos, de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, presenta el "Formulario de Solicitud online de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme el procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N°4200-H;

Que se ha determinado que la agente Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintinueve (29) años, lo cual, cotejando con su edad (cincuenta y ocho (58) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H. arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 30 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno con Providencia 225/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 01 de mayo de 2026, la subrogancia otorgada oportunamente a la agente Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento- CUOF N° 135- Departamento de Cultivos Extensivos- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizada por Decreto N° 2782/15.

Artículo 2: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente señora Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1018-00- profesional 5- grupo 5- Programa 12- Desarrollo Agrícola- actividad específica 03- Integración Comercial- CUOF N° 250- Departamento Gestión y Fiscalización de Cultivos, de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura- jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 3º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces de Recursos Humanos, a liquidar a la señora Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, el haber mensual del Retiro

Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 5º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Patricia Noemí Sosa, DNI N° 18.549.145, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 6º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción o quien haga sus veces de Dirección de Administración, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, autorizadas en los Artículos 4° y 5° del presente Decreto.

Artículo 7º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 8º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, en la que la agente prestó servicios.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-607-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N°4200-H-MAURO S. ALLOU

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2026-2246-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, el agente Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509, dependiente de la Subsecretaría de Modernización del Estado de la Jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, quien revista en el cargo del Escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11–Fortalecimiento y Modernización Gubernamental -actividad específica 02-Innovación y Modernización Gubernamental-CUOF Nº 19–Dirección Calidad en la Gestión Pública, **presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento** al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", **conforme al** procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H;

Que se ha determinado que el agente Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, un (1) mes y veintisiete (27) días al 31 de enero de 2026, lo cual, cotejado con su edad, treinta y nueve (39) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del Haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del Haber del Retiro determinado, se efectuaron en fecha 03 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, conforme el procedimiento aprobado que le compete; asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno, con Providencia Nº 30/26;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Sr. Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509, quien revista en el cargo del escalafón 2-General del Poder Ejecutivo, de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11–Fortalecimiento y Modernización Gubernamental-actividad específica 02–Innovación y Modernización Gubernamental-CUOF Nº 19–Dirección Calidad en la Gestión Pública-jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al Sr. Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, a liquidar al Sr. Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación, a efectuar las retenciones y/o descuentos al Sr. Mauro Sebastián Allou, DNI Nº 32.878.509, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº 4200–H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase al servicio administrativo financiero de la jurisdicción 2–Secretaría General de la Gobernación a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación, autorizadas en los Artículos 3º y 4º del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 4200–H.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 08:57:17 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-608-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2026-859-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5, en la Actividad Central/Programa 1-"**Actividad Central**"- actividad específica 2- "**Administración y Recursos Humanos**"- CUOF N° 4- Departamento Contrataciones, dependiente de la Dirección Administración, de la jurisdicción 24- **Administración Provincial del Agua, presenta el** "**Formulario de** Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", **conforme al procedimiento** fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado, que el agente Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diecisiete (17) años, lo cual, cotejado con su edad, treinta y seis (36) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente aprueba la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 02 de marzo de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme al Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, los Departamentos de: Personal y el de Gestión Administrativa, ambos dependientes de la Secretaría General de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 168/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 01 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203, dependiente de la Administración Provincial del Agua, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5, en la Actividad Central/Programa 1- "Actividad Central"- actividad específica 2- "Administración y Recursos Humanos"- CUOF N° 4- Departamento Contrataciones, dependiente de la Dirección Administración, de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, y/o quien haga sus veces, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar al señor Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Denis Noe Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección Administración de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas y autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, conforme con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 09:53:19 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-609-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026- 9607-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1978/25, fue designado Ministro de Desarrollo Humano el Abogado Diego Fernando Gutiérrez, DNI N° 27.207.092, a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que asimismo, mediante Decreto N° 2002/25, se autorizó oportunamente la designación de varios agentes en calidad de personal de gabinete, dependientes del citado funcionario, en el ámbito de la jurisdiccion 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que por motivos inherentes a las necesidades específicas de la gestión, se torna necesario dejar sin efecto, a partir del 01 de abril de 2026, la designación del señor Edgardo Jesús Alberto de la Cruz, DNI N° 17.497.331, quien fuera designado como personal de gabinete, por el Decreto mencionado ut supra;

Que a su vez, deviene necesario designar a partir del 01 de abril de 2026 en carácter de personal de gabinete, a la señora Leticia Soledad Gutiérrez Giménez, DNI N° 31.377.472, en virtud del perfil profesional de la misma, el que resulta adecuado a las necesidades actuales del citado Ministerio;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que tanto el cese como la nueva designación formulada, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de abril de 2026, la designación en carácter de personal de gabinete del señor Edgardo Jesús Alberto de la Cruz, DNI N° 17.497.331, oportunamente dispuesta mediante Decreto N° 2002/25, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 2°: Desígnase, a partir del 01 de abril de 2026, a la señora Leticia Soledad Gutiérrez Giménez, DNI N° 31.377.472, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Ministerio de Desarrollo Humano- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, con una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del Nivel de Subsecretario.

Artículo 3°: Establécese que la persona designada en el Artículo 2° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Ministro de Desarrollo Humano, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida propuesta en el presente Decreto se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, y en los Artículos 4° - inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-610-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CFI

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-7083-Ae; El Decreto N° 124/23; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 124/23, se designó como representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI- al Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI Nº 20.868.383, en carácter de titular y al Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849, en carácter de suplente, a partir del 18 de diciembre de 2023;

Que por Decreto N° 501/26, se dejó sin efecto, a partir del 07 de abril de 2026, la designación del Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI Nº 20.868.383, en el cargo de Secretario de Coordinación de Gabinete, con lo cual resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 124/23, a partir de la fecha del presente instrumento legal, y efectuar una nueva elección de representantes provinciales ante el organismo citado, a efectos de garantizar la participación en las Asambleas pertinentes;

Que en este sentido, deviene procedente designar como representantes del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones –CFI, a partir del dictado del presente instrumento legal, al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, Secretaria de Coordinación de Gabinete, en carácter de suplente;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir del dictado del presente instrumento legal, el Decreto N° 124/23, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Desígnanse a partir de la fecha del presente instrumento legal, como representantes del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI- al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, Ministro de Hacienda y Finanzas, en carácter de titular y a la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, DNI Nº 26.968.153, Secretaria de Coordinación de Gabinete, en carácter de suplente, en un todo de acuerdo con lo establecido en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-611-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: TRANSFERENCIA DE PERSONAL-JUAN M. ZALAZAR LOWER

VISTO: La actuación electrónica Nº E3–2025–86852-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la transferencia del agente Juan Martín Zalazar Lower, DNI Nº 35.466.721, de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que al momento de transferir al referido agente corresponde ratificar la Bonificación por Título (17,5 %), oportunamente otorgada por Resolución Nº 0320/2019 de la jurisdicción 3–Ex-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad;

Que a su vez, se deberá dejar sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante dispuesta por Decreto Nº 425, de fecha 25 de marzo de 2025 y su modificatorio Decreto Nº 952/2025;

Que asimismo, se deberá dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, los Conceptos 269-"Fondo Fortalecimiento de Gestión Institucional", 347–"Adicional Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos"-100-"Subrogancia"-Decreto Nº 425/2025 y 120 "Bonificación por Dedicación"-Decreto Nº 2595/2022, otorgados oportunamente al agente Juan Martín Zalazar Lower, DNI Nº 35.466.721, en la jurisdicción de origen;

Que han tomado intervención, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que a fin de concretar la medida propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y de la jurisdicción 5–Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54–inciso a) de la Ley Nº 1092-A-de Administración Financiera;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Modifícase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y de la Jurisdicción 5–Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54–inciso a) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo eliminado	**Cargo creado**
Jurisdicción 3–Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos–actividad central 01-Actividad Central–actividad específica 02–Administración y Recursos Humanos–CUOF Nº 95–Unidad de Recursos Humanos.	Jurisdicción 5–Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible–Programa 14–Consolidación y Crecimiento del Mercado-actividad específica 01–Dirección y Coordinación–CUOF Nº 256– Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio.
Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado d)–CEIC 1026-00–administrativo 4–grupo 4.	Un (1) cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC 1026-00-administrativo 4–grupo 4.

Artículo 2º: Transfiérase, a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Juan Martín Zalazar Lower, DNI Nº 35.466.721, de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-programa 14-Consolidación y Crecimiento del Mercado-actividad específica 1-Dirección y Coordinación-CUOF Nº 256–Subsecretaría de Industria, Empleo y Comercio-jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 3º: Ratifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario (17.5%), otorgada oportunamente al agente Juan Martín Zalazar Lower, DNI Nº 35.466.721, por Resolución Nº 0320/2019 de la jurisdicción 3-Ex-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

Artículo 4º: Déjese sin efecto la designación en carácter provisorio y subrogante dispuesta por Decreto Nº 425, de fecha 25 de marzo de 2025 y su Modificatorio Decreto Nº 952, de fecha 10 de junio de 2025.

Artículo 5º: Déjese sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, los Conceptos 269-"Fondo Fortalecimiento de Gestión Institucional", 347–"Adicional Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos"-100-"Subrogancia"-Decreto Nº 425/2025 y 120 "Bonificación por Dedicación"-Decreto Nº 2595/2022, otorgados oportunamente al agente Juan Martín Zalazar Lower, DNI Nº 35.466.721, en la jurisdicción de origen.

Artículo 6º: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5–Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 15:30:09 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-612-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Abril de 2026

Referencia: SUBROGANCIA

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E2-2026-458-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 170/2025 de la Subsecretaria de Legal y Técnica, se designa al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, a cargo de la Dirección de Contralor y Normatización de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, partir del 01 de diciembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario;

Que por Resolución N° 854/25 de la Secretaría General de la Gobernación, se deja sin efecto a partir del 16 de diciembre de 2025, la designación en carácter provisorio y subrogante del agente José Carlos Ambrogio, DNI Nº 36.018.702, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC N° 1041-00 - Director, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 06 - Asesoría Legal y Técnica - CUOF N° 14 - Dirección de Contralor y Normatización, de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, corresponde reconocer en carácter provisorio y subrogante a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, y designar en tal carácter desde el 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, para cumplir las acciones de la Dirección de Contralor y Normatización de la jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, aprobadas por Decreto Nº 976/20, y en concordancia con lo requerido por la Dirección de Planificación Organizacional, de la Secretaría de Coordinación de Gabinete ;

Que el agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, percibe Bonificación por Título

Universitario del veintinueve por ciento (29%), otorgada oportunamente por Resolución N° 301/2023 del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura., la que deberá calcularse en base al cargo subrogado, a partir del 16 de diciembre de 2025 y mientras dure la subrogancia;

Que asimismo, el citado agente percibe la Retribución por Función Permanente del ochenta por ciento (80%), otorgada oportunamente por Decreto Nº 3195/23, la cual deberá quedar en suspenso a partir del 16 de diciembre de 2025 y mientras dure la subrogancia enunciada;

Que en consecuencia, corresponde reconocer a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, y otorgar la misma a partir del 01 de enero de 2026 y mientras dure la subrogacia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Retribución por Función Permanente del cien por ciento (100%), la cual deberá calcularse sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondientes al cargo de revista de Director;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, y otorgar la misma a partir del 01 de enero de 2026 y mientras dure la subrogacia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) calculado en base al cargo subrogado, y conforme a la normativa vigente;

Que la bonificación por Dedicación implicó e implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derechos a otro tipo de retribución extraordinarias y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención; la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 1441/93-t.v.;

Que la subrogancia propuesta se encuadra en las prescripciones del Decreto N° 1441/93.- t.v.-, la Bonificación por Dedicación en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A y la Retribución por Función Permanente en el Decreto N° 2167/19, y la misma será refrendada en Acuerdo General de Ministros;

Que en consecuencia, deviene procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Reconócese en carácter provisorio y subrogante, a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC Nº 1041-00- Director, en la Actividad Central 01 - Actividad Central- Actividad Específica 06 - Asesoría Legal y Técnica - CUOF Nº 14 - Dirección de Contralor y Normatización- jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Ratifícase a partir del 16 de diciembre de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Bonificación por Título Universitario del veintinueve por ciento (29%), otorgada por Resolución N° 301/2023 del ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, que viene percibiendo en su cargo de revista, la que deberá calcularse en base al cargo subrogado, conforme a la normativa vigente para la citada bonificación.

Artículo 3°: Suspéndase a partir del 16 de diciembre de 2025 y mientras dure la subrogancia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Retribución por Función Permanente del ochenta por ciento (80%) otorgada oportunamente por Decreto N° 3195/23.

Artículo 4°: Reconócese a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Retribución por Función Permanente del cien por ciento (100%), la cual deberá calcularse sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondientes al cargo de revista de Director;

.

Artículo 5º: Reconócese a partir del 16 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A-, consistente en un veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el sueldo básico del cargo subrogado, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 1°.

Artículo 6º: Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC Nº 1041-00- Director, en la Actividad Central 01 - Actividad Central - Actividad Específica 06 - Asesoría

Legal y Técnica - CUOF Nº 14 - Dirección de Contralor y Normatización - jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 7°: Otórgase a partir del 01 de enero de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Retribución por Función Permanente del cien por ciento (100%), la cual deberá calcularse sobre la suma de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondientes al cargo de revista de Director.

Artículo 8º: Otórgase a partir del 01 de enero de 2026 y mientras dure la subrogancia dispuesta, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A-, consistente en un veinticinco por ciento (25%), calculado en base al cargo subrogado, y conforme a la normativa vigente.

Artículo 9º: Establécese que la Bonificación por Dedicación reconocida y otorgada, implicó e implica para el agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o feriados, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 10: Autorízase, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Franco Villafañe, DNI Nº 36.116.885, la diferencia de remuneración existente entre el cargo de revista de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC Nº 1022 - 00 - Profesional 1 - Grupo 1 y el cargo Subrogado de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado a) - CEIC Nº 1041 - 00 - Director -, ambos de la Actividad Central 01- Actividad Central - Actividad Específica 06- Asesoría Legal y Técnica - CUOF Nº 14 - Dirección de Contralor y Normatización - jurisdicción 2 - Secretaría General de la Gobernación, a partir del 16 de Diciembre de 2025 y hasta tanto se disponga lo contrario, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93 -t.v.-, asimismo, la Bonificación por Título Universitario del veintinueve por ciento (29%) que viene percibiendo el citado agente, como así también la Retribución por Función Permanente del cien por ciento (100%) y la Bonificación por Dedicación del (25%), de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 11: La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 1441/93-t.v.-, la Bonificación por Dedicación en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A y la Retribución por Función Permanente en el Decreto N° 2167/19, y será refrendada en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 12: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria
Secretaría de Coordinación de Gabinete

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.16 15:32:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-613-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: OTORGA ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2026-713-Ae, la Ley N° 544-P de Fondo de Participación Municipal, el Decreto N° 634/16, la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal se determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias derivadas del desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, los mismo se ven impedidos, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y de la amortización de deudas;

Que el Municipio de General Pinedo solicitó mediante nota un anticipo del Fondo de Participación Municipal por pesos setenta millones ($ 70.000.000,00), a fin de dar respuesta a las dificultades financieras existentes y garantizar las prestaciones a su cargo;

Que en tal sentido, resulta necesario fortalecer el funcionamiento operativo de la municipalidad de General Pinedo, para garantizar la adecuada y continua prestación de los servicios a su cargo, así como el normal desarrollo y ejecución de los distintos planes y programas en curso;

Que la municipalidad mencionada se ajustara a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16, estableció dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a los municipios, determinando el mecanismo de devolución de los fondos anticipados, conforme con lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda el ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos, los anticipos devengarán intereses sobre saldos desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución y en todo de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un anticipo del Fondo de Participación Municipal a la Municipalidad de General Pinedo, por la suma de pesos setenta millones ($ 70.000.000,00), que serán descontados de acuerdo con los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total y de acuerdo a la Resolución N° 180-2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en las Leyes N^{ros} 544-P, Artículo 10 y 854-P, Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53 - Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:02:26 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-614-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2026-28538-Ae y el Decreto N° 175/2025; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 552/2026, se designó al Abogado, Carim Antonio Peche como Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 10 de abril de 2026;

Que en virtud de lo mencionado se propicia la designación de varias personas como Personal de Gabinete, quienes cumplirán funciones de asesoramiento y colaboración con el citado funcionario;

Que la medida propiciada se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada se ajusta a lo señalado en los Artículos 4° - inc. C) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que a tal efecto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Desígnanse a partir del 10 de abril de 2026, a las personas que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en carácter de Personal de Gabinete, en sendos cargos del CEIC Nº 838 - Personal de Gabinete - actividad central 1 - Actividad Central - actividad específica 1 - Conducción Superior - CUOF N° 1 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quienes percibirán la retribución mensual que en cada caso se especifica.

Artículo 2º: Establécese que el personal de Gabinete designado en el artículo 1º del presente Decreto, ejercerá funciones bajo la dependencia directa del señor Ministro Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La designación dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley Nº 293-A, y se ajusta a las previsiones de los Artículos 4° - inc. C) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa

Apellidos y Nombres	DNI Nº	Remuneración Mensual
Koffler, Sandra Raquel	22.384.869	**60%**
Perelli, Paloma Alba	42.171.425	**55%**
Di Paolo, Ana Edith	16.551.102	**75%**
Pibernus, Marcela Adriana	30.302.020	**80%**
Diaz, Juan Ignacio	32.589.859	**65%**
Gonzalez, Marcela	17.975.770	**75%**
Moruzzi Eduardo Sergio	16.706.039	**90%**

La presente Planilla Anexa consta de siete (07) personas.

CARIM ANTONIO PECHE
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-615-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO-LEY N° 4200-H-ZULMA A.N. BASTIANI

VISTO: La actuación electrónica Nº E28-2026-9461-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada actuación electrónica, la agente Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00-administrativo 4-grupo 4-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02–Unidades de Apoyo Directo-CUOF N°17–Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200 - H;

Que se ha determinado que la agente Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de doce (12) años, lo cual, cotejado con su edad, sesenta y tres (63) años de edad según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley Nº 4200 - H, arroja un porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65 %) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 06/04/2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley Nº 4200–H;

Que ha tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, conforme el procedimiento aprobado le compete, como asimismo la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Asesoría General del Gobierno, con Providencia N° 235/26;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del día 04 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462, quien reviste en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)–CEIC 1026-00–administrativo 4-grupo 4-actividad central 01–Actividad Central-actividad específica 02–Unidades de Apoyo Directo-CUOF N° 17–Unidad de Recursos Humanos-jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley Nº 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso, a la Sra. Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la Sra. Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462, el Haber mensual del Retiro Voluntario Móvil-Ley Nº 4200-H, del sesenta y cinco por ciento (65 %), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, o quien haga sus veces, a efectuar las retenciones y/o descuentos a la Sra. Zulma Aidee Natividad Bastiani, DNI N° 16.244.462, en los porcentajes establecidos en la Ley Nº4200 – H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 4200–H y de conformidad al Artículo 14 del Anexo I, de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeba
Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:03:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-616-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-7275-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester suplir la vacancia de la Subsecretaría de Transporte y Logística del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en aras de cumplir las acciones y funciones inherentes al cargo;

Que el Cr. José Luis Picaluk, DNI Nº 16.433.043, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 16 de abril de 2026, en el cargo de Subsecretario de Transporte y Logística del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al Cr. José Luis Picaluk, DNI Nº 16.433.043, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gobierno Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:04:28 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-617-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: BAJA DE AUTORIDAD SUPERIOR

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2026-7272-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia dejar sin efecto la designación del Ingeniero Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, en el cargo de Subsecretario de Transporte y Logística, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, designado oportunamente mediante Decreto N° 86/23, dándole las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Déjese sin efecto, a partir del 16 de abril de 2026, la designación del Ingeniero Mario Rodolfo Díaz, DNI N° 14.936.114, en el cargo de Subsecretario de Transporte y Logística, del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, designado oportunamente mediante Decreto N° 86/23, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-618-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-3503-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Amalia Aida Sánchez, DNI N° 20.968.407, dependiente del CUOF N° 8- Anexo 38- CIFF "Niño Jesús", quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Familia y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Anexo 38- C.I.F.F. "Niño Jesús", presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado, que la agente Amalia Aida Sánchez, DNI N° 20.968.407, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual, cotejado con su edad de cincuenta y seis (56) años de edad) según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 13 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 59/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 29 de abril de 2026, a la agente de Planta Permanente Amalia Aida Sánchez, DNI N° 20.968.407, quien revista en el Escalafón General en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1024-00-administrativo 6- grupo 6, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes, Familia y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Anexo 38- C.I.F.F. "Niño Jesús"- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Amalia Aida Sánchez, DNI N° 20.968.407.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Amalia Aida Sánchez, DNI N° 20.968.407, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del setenta y cinco por ciento (75%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Amalia Aida Sánchez, DNI N°

20.968.407, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:06:04 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-619-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2023-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subaltemo de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/21;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial mediante Dictamen N° 259/26; la Dirección General de Recursos Humanos; la Subsecretaría de Hacienda, y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través del Dictamen N° 24/26;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al grado, cuerpo y escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J y en el Título VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/21.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
16	15	Sargento Primero	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a eliminar: Dieciséis (16).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC N°	Denominación	Programa	Act./Obra
16	1	Sargento Ayudante	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a crear: Dieciséis (16).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC 15 – Sargento Primero – al CEIC 14 – Sargento Ayudante-Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

N°	Apellidos y Nombres	DNI N°
1	González, Alejandro Javier	28.661.583
2	Cáceres, José Daniel	30.626.997
3	Suarez, Hugo Fernando	28.252.290
4	Verón, Juan Carlos	30.938.897
5	Cordoba, Gerardo Matías	30.478.688
6	Ledesma, Claudio German	28.707.073
7	Maciel, Jonathan Emanuel	30.050.978
8	Meza, José Ariel	31.887.289
9	Bobadilla Edgardo Ariel	32.398.773
10	Rostan, Iván Marcelo	31.484.321
11	Palacio, Mario Hernán	31.933.479
12	Ruiz Miguel Ángel Gustavo	28.315.648
13	Alomo, Hugo Norberto	28.006.778
14	Villán, Darío Rubén	29.212.426
15	Fazzari Pablo Daniel	30.929.830
16	Jara Cristian Ezequiel	28.396.214

La presente planilla consta de dieciséis (16) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-620-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL- SPP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E36-2026-2029-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que en consecuencia, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración, del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior, promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	30	Adjutor Auxiliar	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
36	30	Adjutor Auxiliar	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia.
1	30	Adjutor Auxiliar	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social
1	30	Adjutor Auxiliar	13 – Profesionalización de los RRHH del SP.	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: Cuarenta y dos (42).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	29	Adjutor Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
36	29	Adjutor Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia.
1	29	Adjutor Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social
1	29	Adjutor Principal	13 – Profesionalización de los RRHH del SP.	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

TOTAL CARGOS A CREAR: Cuarenta y dos (42).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 30 – Adjutor Auxiliar** – al **CEIC 29 – Adjutor Principal** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Svriz Elisabet	37.592.310
2	Roa William Hernan	40.032.353
3	Diaz Andrea Alejandra	40.033.271
4	Fernandez Walter Daniel	36.613.696
5	Pereyra Joaquin Alejo	40.448.896
6	Aquino Franco Ramon	37.593.345
7	Gomez William Alexis	35.223.321
8	Lavia Tamara Soledad	39.179.160
9	Cabrera Matias Jesus Emanuel	40.034.554
10	Machado Braian David	40.178.961
11	Kalin Sergio Carlos Gabriel	36.971.877
12	Ravarotto Irina Guadalupe	40.032.361
13	Oliveira German Federico Martin	33.724.970
14	Escalante Mauro Nicolas	41.337.908
15	Gauna Ricardo Alexis	40.837.627
16	Rolon Facundo Paulino	39.312.307
17	Sena Pedro Ramon	39.751.315
18	Alegre Jose Augusto	40.035.250
19	Aza Jonathan Eduardo	39.310.510
20	Ocampo Alexander Ezequiel	40.585.334

PERSONAL DE SANIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Arevalos Polentarruti Andrea Alejandra	36.241.724
2	Trangoni Juliana Mariel	34.055.546
3	Florentin Natalia Andrea	34.959.182
4	Luquez Sergio Daniel	34.904.162

5	Rivero Melisa Noheli	34.903.372
6	Aguilera Rotela Xoana Carolina	34.593.004

PERSONAL CONTABLE

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Cerezo Lucas Eduardo	31.720.696

PERSONAL SERVICIO SOCIAL

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Rohrer Jorge Ariel	35.689.892
2	Cancelarich Maria Eugenia	31.909.601
3	Viedner Johana Vanesa	30.730.452
4	Salinas Emanuel Alejandro	36.511.759
5	Cisneros Beatriz Adriana	32.941.107
6	Pleyta Plyntiuck Ivana Solange	35.302.199
7	Villagra Gisela Yanina	34.868.178
8	Groh Fabiana Yamile	36.613.111
9	Pinatti Carla Andrea	31.613.034
10	Farana Andrea Natalia	31.887.958
11	Gerez Claudia Del Valle Emelia	35.285.251
12	Aquino Keller Ana Belen	33.746.285

PERSONAL DOCENTE

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Fernandez Monica Alejandra	28.125.642
2	Andino Romina Celeste	34.830.642
3	Romero Juan Carlos	32.269.141

La presente Planilla Anexa II consta de cuarenta y dos (42) personas. -

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-621-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2026-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que en consecuencia, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración, del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	13	Suboficial Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
1	13	Suboficial Principal	1 – Administración Central	2 – Modernización de la Administración Penitenciaria
9	13	Suboficial Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: ONCE (11).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	12	Suboficial Mayor	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
1	12	Suboficial Mayor	1 – Administración Central	2 – Modernización de la Administración Penitenciaria
9	12	Suboficial Mayor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

TOTAL CARGOS A CREAR: ONCE (11).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 13 – Suboficial Principal** – al **CEIC 12 – Suboficial Mayor** –
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Aguirre Luis Alberto	27.440.381
2	Sánchez Carlos Luis	28.660.816
3	Ojeda María Martha	27.992.038
4	Benitez Gazzola Fabian Eduardo	28.707.371
5	Rodríguez Mariela Griselda	26.320.276
6	Aguirre Yanina Cristina	30.233.117
7	Luna Daniela Vanessa Ramona	30.648.253
8	Segovia Jorge Gabriel	28.001.619
9	Salega Gisela Vanina	30.671.634
10	Falcon Silvia Noemi	22.770.789
11	Rada Lidia Elena	27.992.256

La presente Planilla Anexa II consta de once (11) personas. -

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-622-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL- SPP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E36-2025-2024-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que en este sentido, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración, del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno, promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	14	Sargento Ayudante	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
19	14	Sargento Ayudante	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia
1	14	Sargento Ayudante	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	3 – Readaptación Social
3	14	Sargento Ayudante	13 – Profesionalización de los RRH del SP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: VEINTISIETE (27).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
4	13	Suboficial Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
19	13	Suboficial Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia
1	13	Suboficial Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	3 – Readaptación Social
3	13	Suboficial Principal	13 – Profesionalización de los RRH del SP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

TOTAL CARGOS A CREAR: VEINTISIETE (27).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 14 – Sargento Ayudante** – al **CEIC 13 – Suboficial Principal** –
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Estigarribia Alfredo Daniel	27.993.925
2	Salvatierra Daniel Antonio	29.439.303
3	Bertoya Héctor Ramon	28.315.557
4	Gomila Christian Roberto	27.511.353
5	Delgado Cristian Luis	29.092.581
6	Acosta Diego Orlando	28.513.285
7	Zalazar Cesar Alejandro	28.927.566
8	Zibecchi Sergio Rolando	28.125.626
9	Szopka Claudio Ruben	28.319.028
10	Pegoraro Eduardo Ramon	28.397.606
11	Barrios Alfredo Miguel	28.047.865
12	Alegre Roberto Abel	29.164.411
13	Coronel Ismael Francisco	28.888.267
14	Hardy Ricardone Carlos Sebastián	30.614.618
15	Navarro González José Ariel	28.397.642
16	Ortiz Jorge Gabriel	27.609.739
17	Suarez Mario Jesús	29.616.601
18	Romero Sergio Javier	28.318.838
19	Quiñonez Rolando Esteban	28.047.327
20	Pereyra Daniel Rodolfo	29.223.725
21	Maidana Sergio Javier	28.122.405
22	Mejias Diego Sebastián	30.614.648
23	Feldmann Claudio Javier	28.000.842
24	Meza Cristian Ramon	30.789.896
25	Ford Juan Roberto	28.858.704
26	Reviglio Luis Alberto	29.989.747
27	Vargas Fernando Daniel	30.007.044

La presente Planilla Anexa II consta de veintisiete (27) personas.-

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-623-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP.

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2027-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefa del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/21;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal y la División Contable, ambas áreas dependientes del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero de 2026, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J, de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J y en el Titulo VI, Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/21.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC	Denominación	Programa	Act./Obra
3	32	Subadjutor	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
25	32	Subadjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1 – Guarda y Custodia.
1	32	Subadjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social.

Total, cargos a eliminar: Veintinueve (29).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior

Cantidad	CEIC	Denominación	Programa	Act./Obra
3	31	Adjutor	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
25	31	Adjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1 – Guarda y Custodia.
1	31	Adjutor	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social.

Total, cargos a crear: Veintinueve (29).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 32 – Subadjutor –** al **CEIC 31 – Adjutor –** Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

Personal de Seguridad

N°	Apellidos y Nombres	DNI
1	Avila Guillermo De Jesús	35.435.796
2	Blanco Nadia Mailen	42.216.800
3	Maciel Natalia Noemí	36.980.773
4	Vargas Silvia Evelin	42.920.505
5	López Matias Emmanuel	37.262.550
6	Bernal Melisa Luciana	38.768.321
7	Barrios Evelin Beatriz	41.760.976
8	Lugo Sebastian Leonardo	36.116.178
9	Maciel Joaquín Ignacio	42.986.948
10	Córdoba Wilson Matias	32.545.269
11	Villanueva Rosalinda Macarena	43.111.719
12	Gómez Ester Leonor	33.072.668
13	Burgos Josias Natanael	38.971.939
14	Meza Maximiliano Joaquín	45.250.929
15	Bogado Florencia Mariel	39.940.162
16	Sotelo Rocío Magdalena	33.989.691
17	Aguirre Ignacio Joaquín	40.449.498
18	Milla María Belén	30.596.135
19	Segovia Karen Mariana	42.202.770
20	Alberdi Nancy Beatriz	32.088.691
21	Acevedo Pablo Adrian	42.202.882
22	Reviglio Nahuel Cecilio	42.733.642
23	Schulz Sabrina Michelle Lorelei	41.112.000
24	González Milagros Antonela	40.803.434
25	Lisboa Cristian Hernán	36.606.282
26	Ayala Nelson Javier	36.020.001
27	Díaz Axel Aníbal	41.517.537
28	Luque Diego David	43.436.959
29	Caraballo Milena Micaela	36.116.647

La presente planilla consta de veintinueve (29) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-624-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2020-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subaltemo de dicha Institución;

Que corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/21;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial mediante Dictamen N° 257/26; la Dirección General de Recursos Humanos; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a través del Dictamen N° 27/26;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al grado, cuerpo y escalafón que se especifican en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley N° 2855-J de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley N° 4134-J y en el Título VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/21.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC Nº	Denominación	Programa	Act./Obra
2	18	Cabo	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
7	18	Cabo	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a eliminar: Nueve (9).

Cargos a crear de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno

Cantidad	CEIC Nº	Denominación	Programa	Act./Obra
2	17	Cabo Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
7	17	Cabo Primero	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

Total cargos a crear: Nueve (9).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del CEIC N° 18 – Cabo – al CEIC N° 17 – Cabo Primero – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

N°	Apellidos y nombres	DNI N°
1	Romero, Gabriel Oscar	34.478.594
2	Pinat, Silvana Ines	38.383.867
3	Lezcano Piga, Geraldine Cecilia Belen	36.863.493
4	Sager, Victor Pascual	39.310.690
5	Alegre, Miguel Angel	29.120.611
6	Varela, Javier Alejandro	32.299.910
7	Villalba, Walter José	34.901.134
8	Valinotti, Rodrigo Martin	37.070.529
9	Gomez, Jorge Javier	36.966.909

La presente planilla consta de nueve (09) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-625-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL-SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2031-Ae, y asociado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que en ese sentido, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quien reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J –de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A –de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, ambas pertenecientes al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A –de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J –de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
10	28	Subalcaide	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
24	28	Subalcaide	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia.
2	28	Subalcaide	13 – Profesionalización de los RRHH del SP.	1- Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

Total cargos a eliminar: treinta y seis (36).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
10	27	Alcaide	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
24	27	Alcaide	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia.
2	27	Alcaide	13 – Profesionalización de los RRHH del SP.	1- Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

Total cargos a crear: treinta y seis (36).

PLANILLA ANEXA II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 28 – Subalcaide** – al **CEIC 27 – Alcaide** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

PERSONAL DE SEGURIDAD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Rios Vanesa Mariana Soledad	32.269.223
2	Correa Sara Ivana	35.301.867
3	Lopez Bernardo Javier	35.304.804
4	Hofsetz Alberto Daniel	34.860.365
5	Villalva Fiorella Rosaura	32.065.833
6	Paez Ramon Oscar	31.796.399
7	Dominguez Sergio Leonardo	34.119.402
8	Ojeda Lorena Silvana	33.612.844
9	Sosa Roberto Esteban	35.689.261
10	Soto Pablo David	33.988.150
11	Escobar Ivonne Johana	34.594.025
12	Gomez Martin Leonel	33.643.165
13	Zacarias Walter Alejandro	33.144.164
14	Alegre Jonathan Fernando	34.898.691
15	Schlak Jonathan Exequiel	35.691.535
16	Negriz Maira Yamila	35.223.889
17	Alegre Nestor Benedicto	36.965.637
18	Santa Cruz Marina Romina	35.062.724
19	Roa Wilson David	36.564.128
20	Nuñez Cynthia Rebeca	31.142.755
21	Lopez Bogado Edgardo Ariel	33.548.852
22	Vilar Vanina Isabel	36.117.137
23	Gonzalez Cintia Tamara	35.469.404
24	Bravo Ernesto Sebastian	32.729.026
25	Lopez Ruben Dario De Jesus	36.198.430
26	Barrientos Julio Hernan	35.295.083
27	Conti Leandro Nicolas	36.018.314
28	Zacarias Claudio Alejandro	34.941.405
29	Feldmann Cesar Alcides	30.486.094
30	Gatti David Emmanuel Alejandro	31.109.917
31	Amarilla Emilio Nazareno	30.855.300

32	Rodriguez Roberto Edgardo	31.887.875
33	Riera Cristian Sebastian	32.269.281

PERSONAL DE JURÍDICO

N°	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Zanier Ernesto Gabriel	33.218.465

PERSONAL DE SANIDAD

N°	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Garcia Cecilia Estefania	33.685.898
2	Romero Rolando Miguel	24.777.975

La presente planilla consta de treinta y seis (36) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-626-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E36-2026-2019-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que en este sentido, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quien reúne la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoria Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda ; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón, que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorizase a la Dirección de Administración, del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACION	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	19	Agente	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia.

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: UNO (01)

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACION	PROGRAMA	ACT./OBRA
1	18	Cabo	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia.

TOTAL CARGOS A CREAR: UNO (01)

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 19 – Agente** – al **CEIC 18 – Cabo** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Gómez Lucas Ezequiel	37.707.644

La presente Planilla Anexa II consta de una (01) persona.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-627-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL - SPP

VISTO: La actuación electrónica N° E36-2026-2022-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que en este sentido, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modificase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón, que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorizase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar, a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno, promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
5	16	Sargento	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
22	16	Sargento	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia
2	16	Sargento	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	3 – Readaptación Social
2	16	Sargento	13 – Profesionalización de los RRH del SP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: TREINTA Y UN (31).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
5	15	Sargento Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
22	15	Sargento Primero	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia
2	15	Sargento Primero	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	3 – Readaptación Social
2	15	Sargento Primero	13 – Profesionalización de los RRH del SP	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH

TOTAL CARGOS A CREAR: TREINTA Y UN (31).

Planilla Anexa II
Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 16 – Sargento** – al **CEIC 15 – Sargento Primero** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Correa Fernando Ramon	29.654.283
2	Maciel Jose Luis	29.452.105
3	Godoy Sebastian Martin	30.289.953
4	Moreno Jose Ariel	35.038.444
5	Duarte Luis Alberto	29.779.299
6	Azamendi Christian Martin	26.707.635
7	Bondaruc Renzo Victor	32.072.233
8	Cantero Claudio Ernesto	30.391.124
9	Espinosa Victor Ruben	33.872.656
10	Lopez Nelson Oscar	31.112.195
11	Aranda Juan Carlos	28.927.720
12	Arriola Ariel Gustavo	23.685.321
13	Dell Oste Eduardo Manuel	33.988.285
14	Fernandez Jose Maria	26.118.442
15	Lezcano Esteban Exequiel	34.301.112
16	Medina Rafael Ramon	26.463.325
17	Medina Jose Ricardo	24.115.827
18	Ponce Gabriel Isaac	33.075.687
19	Ruiz Diaz Emanuel Santiago	33.729.306
20	Cabrera Leonardo Ariel	24.599.975
21	Escobar Edgardo Gustavo	27.002.317
22	Gomez Ramon Adolfo	29.925.911
23	Molina Jose Miguel	28.397.968
24	Monzon Maximiliano Arnaldo	26.140.208
25	Rivero Hugo Omar	32.266.805
26	Rivero Hugo Andres	32.266.806
27	Roman German Alfredo	32.799.125
28	Sanchez Renato Rene	31.866.031
29	Sosa Dante De Jesus	29.554.726
30	Kelm Adolfo Emmanuel	33.802.830
31	Ojeda Ruben Anastacio	31.811.516

La presente Planilla Anexa II consta de treinta y un (31) personas.-

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-628-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-3693-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Claudia Natalia Torres, DNI N° 25.278.297, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Anexo 55- CIFF "El Refugio", dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado, que la agente Claudia Natalia Torres, DNI N° 25.278.297, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual, cotejado con su edad, cuarenta y nueve (49) años de edad, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata de la citada agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 19 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 239/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo1º: Otórgase, a partir del día 11 de mayo de 2026, a la agente de Planta Permanente Claudia Natalia Torres, DNI N° 25.278.297, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC 1025-00- apartado d)- administrativo 5- grupo 5, en el Programa 18- Promoción y Protección de Derechos de NNA, Familias y Adultos Mayores- Subprograma 3- Fortalecimiento Familiares y Protección de Derechos- actividad específica 2- Instituciones para el Fortalecimiento Integral de las Familias- CUOF N° 8- Anexo 55- CIFF "El Refugio", dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Integral de la Familia, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso a la señora Claudia Natalia Torres, DNI N° 25.278.297

Artículo 3º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar a la señora Claudia Natalia Torres, DNI N° 25.278.297, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley Nº 4200-H, del cincuenta y ciento (55%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos a la señora Claudia Natalia Torres, DNI N°

25.278.297, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:25:12 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-629-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO MÓVIL - LEY N° 4200-H

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-4138-Ae, y la Ley N° 4200-H; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, el agente Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, quien revista en el Escalafón General, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, en el Programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 5- Taller y Movilidad- CUOF N° 135- Departamento Taller y Movilidad, dependiente de la Dirección de Logística e Infraestructura, presenta el "Formulario de Solicitud online de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H", conforme al procedimiento fijado en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H;

Que se ha determinado, que el agente Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673, posee una antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de dieciséis (16) años, lo cual, cotejado con su edad treinta y seis (36) años, según tabla obrante en el Artículo 5° de la Ley N° 4200-H, arroja un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del haber del Retiro;

Que examinados los presupuestos y condiciones formales para acceder al mentado beneficio, la autoridad inmediata del citado agente sugiere la prosecución del trámite;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y el monto del haber del retiro determinado, se efectuaron en fecha 20 de febrero de 2026 y cuenta con la conformidad del agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil ha sido determinado conforme el Artículo 17 de la Ley N° 4200-H;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios Administrativos de la Asesoría General de Gobierno con Providencia N° 71/26, en el marco del procedimiento aprobado y en ejercicio de las competencias que les son propias;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórguese, a partir del 04 de mayo de 2026, al agente de Planta Permanente Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, en el Programa 3- Planificación Estratégica y Financiera- actividad específica 5- Taller y Movilidad- CUOF N° 135- Departamento Taller y Movilidad, dependiente de la Dirección de Logística e Infraestructura- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el Retiro Voluntario Móvil previsto por Ley N° 4200-H.

Artículo 2º: Establécese que la Unidad de Recursos Humanos, previo a la notificación del presente instrumento legal, deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar la Licencia Anual Ordinaria adeudada y la correspondiente del año en curso al señor Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673.

Artículo 3º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar al señor Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673, el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 4200-H, del cincuenta por ciento (50%), que se ajustará automáticamente de conformidad a lo prescripto en dicha Ley.

Artículo 4º: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio o quien haga sus veces a efectuar las retenciones y/o descuentos al señor Santiago Bordón Lanzoni, DNI N° 35.030.673, en los porcentajes establecidos en la Ley N° 4200-H, normativa concordante y complementaria.

Artículo 5º: Autorícese a la Dirección de Administración de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar las registraciones y pagos correspondientes, conforme las

liquidaciones efectuadas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, autorizadas en los Artículos 3° y 4° del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a la eliminación del cargo en la estructura presupuestaria del Escalafón, en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 4200-H, y de conformidad al Artículo 14, del Anexo I de su Decreto Reglamentario.

Artículo 7º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:26:30 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-630-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: CESANTÍAS

VISTO: Las actuaciones Nº E6-2024-61-A, N° E2-2026-5204-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 55-6-351/2024 de la Subsecretaria de Redes de Salud –Este se instruyó Sumario Administrativo para los Sres. Walter Gabriel Cáceres, DNI Nº 29.164.485, médico y Julia Isabel Guarino, DNI Nº 17.766.167, Licenciada en Kinesiología, por supuesta incompatibilidad, ambos personal de planta permanente del Hospital "Félix Anselmo Pértile" de la ciudad de General San Martín;

Que mediante Nota N° 382 el fecha 14 de mayo de 2024, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, remitió para conocimiento del Ministerio de Salud Pública el Dictamen Nº 166/24 emitido por esa Fiscalía en el Expediente N° 4250/24, relativo a la consulta de incompatibilidad de los señores Cáceres y Guarino, en el que se concluye que el desempeño de un cargo en planta permanente con percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva es incompatible con el ejercicio de la profesión liberal en el ámbito privado, conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 1128-A y el Artículo 2° de la Ley 297-A;

Que se agregó seguidamente, la situación de revista de los investigados, confirmando que ambos percibían dicha bonificación y que a la Sra. Guarino se le otorgó el Retiro Voluntario Móvil por Decreto Nº 3510 a partir del 1 de octubre de 2019, por lo que el Servicio Jurídico de la Unidad de Recursos Humanos, recomendó iniciar un sumario administrativo, medida que se efectivizó mediante la ya citada Disposición N° 55-6-351/2024;

Que atento a la orden de sumario, se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recepcionó el 7 de agosto de 2024, designando en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptó el cargo;

Que la Instrucción solicitó a la Administración Tributaria Provincial que informara si los Sres. Cáceres y Guarino eran contribuyentes del organismo y, en su caso, actividad que figura en su alta, la fecha de ésta, así como de la posible baja, y –especialmente- si entre los años 2020 y 2023 habían tributado, obrando respuesta, en sentido positivo;

Que existiendo mérito suficiente, se fijó la fecha de audiencia para recibir las declaraciones de imputados de los investigados, lo cual se les comunicó por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, obrando copias digitales de los reportes de lectura de las notificaciones;

Que dentro de las actuaciones, la Dirección de Fiscalización Sanitaria (por medio de la actuación N° E2-2024-24749-Ae) remitió copia de la RES-2024-1368-6-101 por la cual se habilitó el Centro Educativo Terapéutico "Despertares" en la ciudad de General San Martín, cuyo proyecto institucional y funciones se glosaron en los actuados;

Que la Sra. Guarino prestó declaración manifestando haber ingresado al área de expresión artística del mencionado centro en 2012 para coordinar grupos de indumentaria y obras de teatro y que, a partir de octubre de 2019, tras su baja en el Hospital Pértile, fue asignada como terapista ocupacional. Aportó documentación, incluyendo recibos de haberes de 2024 donde consta su antigüedad desde el 1 de noviembre de 2012 bajo la categoría de "Terapia Ocupacional - Equipo Técnico";

Que por su parte, el agente Cáceres declaró que inició actividades en el centro "Despertares" a mediados de 2019. Indicó que su pase a planta en el Hospital Félix Pértile se produjo en noviembre de ese año con una carga de 32:30 horas semanales, alegando desconocer que percibía haberes por una carga horaria superior;

Que se agregó a continuación copia certificada de la Resolución N° 2441/19 y la situación de revista que confirman el ingreso y posterior baja por retiro móvil de la Sra. Guarino;

Que el Departamento de Asistencia y Liquidación y la Asesoría Legal del Ministerio de Salud informaron que, el alta del agente Cáceres con dedicación exclusiva se debió a un error de carga masiva de Ecom Chaco S.A. Al verificarse que su carga real era menor, se procedió a dar de baja el complemento el 14 de abril de 2025 y se confeccionó una planilla de ajuste para recuperar los haberes percibidos indebidamente, solicitándose formalmente el descuento a través de la actuación N° E6-2025-26225-A. Y, en prueba, se glosó documentación acreditando la ejecución de lo solicitado;

Que se formuló capítulo de cargos a la Sra. Guarino, constando en autos su notificación, pero se obvió efectuar tal formulación para el Sr. Cáceres, por no corresponder en virtud de lo informado (esto es que, el alta de la dedicación exclusiva en su caso, se debió a un error de carga masiva de Ecom Chaco S.A.);

Que el cargo formulado a la Sra. Guarino fue incurrir en inasistencias injustificadas, como así también en el incumplimiento del régimen de Dedicación Exclusiva, de lo que surgiría que habría transgredido los Artículos 21 inciso 1, 2,11 y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-; el Artículo 2° del Régimen de Bonificación por Dedicación Exclusiva para Agentes de Salud Pública -Ley N° 297-A-; Artículo 1° y 6° del Régimen de Incompatibilidades Ley N° 1128-A y Artículo 1° inciso b) y 2° de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública -N° 1341-A-, en concordancia con los Artículos 19 inciso 4, apartado g), 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo;

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 292-A establece que: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes; 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; ….11) Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas;

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 297-A señala que: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento";

Que la Ley Nº 1128-A añade: Artículo 1º: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales". Artículo 6º: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales";

Que la Ley Nº 1128-A indica: Artículo 1°: "Establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:... b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial...". Artículo 2°: "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes";

Que el Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A establece: Artículo 19: "Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta: 4) Cesantía: g) Transgresión al artículo 21 inc. ...11)". Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 12";

Que la Sra. Guarino presentó su descargo y aportó documental. En su escrito, solicitó que se excuse su error por haber actuado de buena fe al creer que su situación estaba regularizada tras el retiro voluntario. Sostuvo que su ingreso al centro privado en 2012 estaba amparado por la excepción docente de la Ley 297-A y que siempre cumplió sus funciones en Salud Pública sin registrar sanciones;

Que obra Disposición por la que se tiene presentada en tiempo y forma la defensa y ofrecimiento de prueba de la sumariada, la que se notifica mediante medios electrónicos al domicilio oportunamente denunciado;

Que cabe resaltar que, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su Artículo 47: "... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida";

Que transcurrido el término de rigor, se procedió a la clausurar el período probatorio y a correr vista para alegatos, conforme el término de rigor, lo que se notifica mediante medios electrónicos al domicilio oportunamente denunciado;

Que no habiendo la sumariada aportado sus alegatos, se clausuraron las actuaciones y la Instrucción procedió a elaborar el Informe Final, el cual se glosó, seguidamente, siendo elevado a la Dirección de Sumarios;

Que por su parte, la Directora de Sumarios –en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, y apreciadas las pruebas reunidas elaboró sus Conclusiones y las remitió a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que examinadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Guarino contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que antes de analizar la situación irregular de la Sra. Guarino, corresponde indicar que respecto al agente Cáceres, las constancias demuestran que cumplió efectivamente su carga horaria y que la percepción de la bonificación fue producto de un error administrativo de la firma Ecom Chaco SA, sin que se acreditara dolo o mala fe del agente. Dado que la Administración ya gestionó el recupero de los fondos, no se configura una incompatibilidad imputable, por lo que corresponde dictar su sobreseimiento por inexistencia de falta administrativa;

Que por ello, corresponde el sobreseimiento del agente Walter Gabriel Cáceres, DNI Nº 29.164.485, disponiéndose el archivo de las actuaciones a su respecto, por inexistencia de falta administrativa atribuible;

Que en cuanto a la situación de la Sra. Guarino, de los obrados surge acreditado que ésta revistó como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, con una carga horaria de 44 horas semanales, percibiendo la Bonificación por Dedicación Exclusiva, conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Ley 297-A;

Que dicha norma establece de manera expresa que, el otorgamiento de la dedicación exclusiva implica la prohibición de ejercer cualquier profesión, oficio o actividad, rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, con la única excepción del desempeño de la docencia, dentro de los límites legales vigentes en materia de incompatibilidades;

Que de la prueba documental aportada por la propia sumariada (en especial los recibos de haberes del Centro de Día "Despertares") se desprende que la misma se desempeñó desde el 1 de noviembre de 2012 como personal en relación de dependencia, con categoría "Terapia Ocupacional – Categoría A – Equipo Técnico", registrando antigüedad continua y percibiendo remuneraciones propias de un vínculo laboral estable;

Que tales constancias no permiten tener por acreditado que se tratara de una actividad estrictamente docente, sino, por el contrario, evidencian el desempeño de funciones técnicas y terapéuticas propias de un equipo interdisciplinario de un centro educativo-terapéutico, lo que excede claramente la excepción prevista por la Ley N° 297-A;

Que las manifestaciones vertidas por la agente sumariada en su declaración indagatoria y en su descargo —lejos de desvirtuar la imputación— confirman la existencia del doble desempeño, primero en tareas de expresión artística y luego como terapista ocupacional, siempre en el marco de un empleo en relación de dependencia, incompatible con el régimen de dedicación exclusiva;

Que el argumento defensivo basado en un supuesto "error excusable" respecto de su situación de revista y del retiro voluntario móvil no resulta atendible, toda vez que la incompatibilidad se configuró durante el período en que la Sra. Guarino se encontraba en actividad, percibiendo dedicación exclusiva, y la normativa aplicable impone al agente público el deber de conocer y respetar el régimen de incompatibilidades vigente;

Que asimismo, la ausencia de sanciones previas, el correcto cumplimiento de la jornada laboral o la inexistencia de intención de perjudicar a la Administración no neutralizan la infracción objetiva al régimen legal, el cual se configura por el solo hecho del ejercicio simultáneo de actividades incompatibles;

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por acreditada la incompatibilidad en que incurrió la Sra. Guarino, por violación a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 297-A y el Artículo 6° de la Ley 1128-A, resultando procedente aplicar las consecuencias administrativas que correspondan conforme al ordenamiento vigente;

Que cabe señalar que, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que en mérito a lo desarrollado y conforme al Dictamen Nº 107/26 de la Asesoría General de Gobierno, que forma parte integrante del presente, corresponde registrar la sanción expulsiva de cesantía que, de seguir en actividad le correspondería a la Sra. Julia Isabel Guarino, DNI N° 17.766.167-, Personal Retirado del Ministerio de Salud Pública, por encontrarse en incompatibilidad desde el 1 noviembre de 2012 y hasta el 1 de octubre de 2019 momento en que dejó de pertenecer a la Administración –conforme el Artículo 18 de la Ley 292-A; transgrediendo con su accionar lo normado en los Artículos 21 inciso 1, 2,11 y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-; el Artículo 2° del Régimen de Bonificación por Dedicación Exclusiva para Agentes de Salud Pública -Ley N° 297-A-; Artículo 1° y 6° del Régimen de Incompatibilidades Ley N° 1128-A, en concordancia con los Artículos 19 inciso 4, apartado g), 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo;

Que asimismo, se recomienda que el área correspondiente verifique el cumplimiento efectivo de su carga horaria durante el periodo observado para determinar y recuperar posibles haberes percibidos de forma indebida;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Registrar la sanción expulsiva de Cesantía que, de seguir en actividad le correspondería a la Sra. Julia Isabel Guarino, DNI N° 17.766.167, Personal Retirado del Ministerio de Salud Pública, por encontrarse en incompatibilidad desde el 1 noviembre de 2012 y hasta el 1 de octubre de 2019 momento en que dejó de pertenecer a la Administración –conforme el Artículo 18 de la Ley 292-A-; transgrediendo con su accionar lo normado en los Artículos 21 inciso 1, 2,11 y 22 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A; el Artículo 2° del Régimen de Bonificación por Dedicación Exclusiva para Agentes de Salud Pública -Ley N° 297-A-; Artículo 1° y 6° del

Régimen de Incompatibilidades Ley N° 1128-A, en concordancia con los Artículos 19 inciso 4, apartado g), 21 y 23 del Régimen Disciplinario Anexo.

Artículo 2°: Sobreséase al agente Walter Gabriel Cáceres, DNI Nº 29.164.485, disponiéndose el archivo de las actuaciones a su respecto, por inexistencia de falta administrativa atribuible.

Artículo 3°: Derívense luego las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para que determine el monto de los haberes percibidos indebidamente, y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-631-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: AUTORIZA VIAJE

VISTO: La actuación electrónica Nº E21-2026-2517-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Comisario Gustavo Daniel Garcia, DNI N° 29.137.981, numerario del Departamento Seguridad Gubernamental, solicita autorización para participar en carácter de expositor en el "VII° Congreso Internacional de la Criminalidad de Panamá", organizado por Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal (SIEC) del Ministerio de Seguridad Publica de Panamá, a desarrollarse del 21 al 25 de abril del corriente año, en la ciudad de Panamá, país homónimo;

Que el Comisario Gustavo Daniel García, fue autorizado a participar de la mentada capacitación, conforme Disposición N° 2490/2026, de Jefatura de Policía;

Que en el citado instrumento, se ha establecido que los gastos del pasaje aéreo (ida y vuelta) van a ser cubiertos por la entidad organizadora del evento, en tanto los demás gastos serán solventados por el propio agente interesado;

Que el presente trámite cuenta con el aval del Jefe de Policía de la Provincia, y del Ministro de Seguridad;

Que la presente autorización, no implica erogación presupuestaria para el estado provincial;

Que por lo expuesto, deviene necesario dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese al Comisario Gustavo Daniel García, DNI N° 29.137.981, numerario del Departamento Seguridad Gubernamental, a participar en carácter de expositor en el "VII° Congreso Internacional de la Criminalidad de Panamá", organizado por Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal (SIEC) del Ministerio de Seguridad Publica de Panamá, a desarrollarse del 21 al 25 de abril del corriente año, en la ciudad de Panamá, país homónimo, en conformidad con los términos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Artículo 2º: Establécese que la medida dispuesta en el artículo precedente, no implica erogación presupuestaria para el Estado Provincial.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-632-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/26 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2025-57038-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición trimestral de medicamentos para tratamientos especiales, que estarán destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria Provincial; todos dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 13/26, autorizado por el Decreto N° 231/26 con encuadre en los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que mediante comunicación formal, las firmas Macropharma S.A., CUIT N° 30-70865088-5; y Global Medica S.A., CUIT N° 33-71250477-9; retiran parcialmente sus ofertas;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 17/26, aconsejó desestimar a las ofertas Nros. 8 de la firma Global Medica S.A., CUIT N° 33-71250477-9, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); y 5 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, en el renglón N° 7, por cuestión técnica (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros 2 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros 5 y 7, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y

a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones doscientos quince mil quinientos cincuenta y ocho ($ 52.215.558); 4 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones N[ros] 1, 3, 9, 10, 11 y 13, por menor precio admisible; los renglones N[ros] 6 y 15, por menor precio; el renglón N° 12, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos catorce millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos ($ 614.493.401,50); 5 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, los renglones N[ros] 4 y 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta ($ 282.344.240); 6 de la firma Droguería Visna S.A., CUIT N° 30-71488939-3, el renglón N° 8, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta millones ($ 80.000.000); y 7 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT N° 30-71407977-4, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos veintiocho con cincuenta centavos ($ 2.676.528,50). El monto total preadjudicado es por la suma de pesos un mil treinta y un millones setecientos veintinueve mil setecientos veintiocho ($ 1.031.729.728);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 063/26, sin observaciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 13/26, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición trimestral de medicamentos para tratamientos especiales, que estarán destinados a los cuatro (4) Grandes Hospitales que forman parte de la Red Sanitaria Provincial; todos dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros 2 de la firma Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6, los renglones Nros 5 y 7, por menor precio admisible, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y dos millones doscientos quince mil quinientos cincuenta y ocho ($ 52.215.558); 4 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9, los renglones Nros 1, 3, 9, 10, 11 y 13, por menor precio admisible; los renglones Nros 6 y 15, por menor precio; el renglón N° 12, por ser único oferente; y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seiscientos catorce millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos uno con cincuenta centavos ($ 614.493.401,50); 5 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, los renglones Nros 4 y 14, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos doscientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta ($ 282.344.240); 6 de la firma Droguería Visna S.A., CUIT N° 30-71488939-3, el renglón N° 8, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochenta millones ($ 80.000.000); y 7 de la firma Euro Pharma S.A., CUIT N° 30-71407977-4, el renglón N° 2, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos veintiocho con cincuenta centavos ($ 2.676.528,50). El monto total adjudicado es por la suma de pesos un mil treinta y un millones setecientos veintinueve mil setecientos veintiocho ($ 1.031.729.728).

Artículo 2°: Desestímanse a las ofertas Nros 8 de la firma Global Medica S.A., CUIT N° 33-71250477-9, en su totalidad, por incumplimiento en las entregas (según informe técnico); y 5 de la firma Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6, en el renglón N° 7, por cuestión técnica (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Droguería 20 de Junio S.A., CUIT N° 30-62345679-6; Feraval S.A., CUIT N° 33-71119257-9; Vital Pharma S.A., CUIT N° 30-71849284-6; Droguería Visna S.A., CUIT

N° 30-71488939-3, Euro Pharma S.A., CUIT N° 30-71407977-4, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 1139/25, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 03 - Actividad/Obra 04, de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:36:52 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E28-2026-4020-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Gladis Ester González, DNI N° 22.711.457 interpone recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio con fundamento en los Artículos 95 y 96 de la Ley Nº 179-A –Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco–contra una supuesta "decisión de hecho" adoptada por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano, que le fuera notificada el día 18 de febrero de 2026, que habría dispuesto su baja del programa "Renta Mínima Progresiva" (Decreto N° 241/20);

Que en su escrito recursivo solicita se declare la nulidad absoluta y se revoque íntegramente la decisión recurrida por resultar arbitraria, infundada, violatoria del debido proceso y del derecho de defensa, con lesión actual y grave de sus derechos, afectando su estabilidad/expectativas legítimas, honra y trayectoria;

Que asimismo requiere la suspensión de efectos de la baja comunicada el 18 de febrero de 2026 y el cese de la vía de hecho administrativa requiriendo se la reincorpore/habilite para continuar la capacitación;

Que de las constancias obrantes en autos surge que la Dirección de la Unidad de Asuntos Jurídicos requirió la remisión de antecedentes documentales vinculados a las medidas y acciones desarrolladas en relación al beneficio en cuestión, incorporándose la instrumental pertinente;

Que la Subsecretaría de Articulación y Administración para el Desarrollo – Área de Becas adjuntó constancias provenientes del Sistema Integrado de Inclusión Social (S.I.I.S) y

certificaciones emitidas por la UNGI "Transferencias Sociales Directas", de las cuales se desprende que la recurrente registraba percepción del beneficio durante los períodos 2023 a 2025, encontrándose al momento de la promoción del reclamo dada de baja en el sistema;

Que se solicitó informe ampliatorio y la remisión de toda documental vinculada al cese del beneficio y, a tal fin, se incorporó el Decreto N° 2278/24, las Resoluciones N° 415/25 y N° 493/25 y la Unidad de Asuntos Jurídicos jurisdiccional emitió el Dictamen N° 0032/26, aconseja la denegatoria de la vía impugnatoria intentada con fundamento en el vencimiento previsto en el Artículo 5° de la Resolución N° 493/25 que reglamenta el programa "Becas Ñachec Ayuda Social", sin que la jurisdicción de contraprestación hubiere requerido su prolongación renovación y/o prorroga;

Que mediante Resolución N° 560/26 del Ministerio de Desarrollo Humano se rechazó el recurso de Revocatoria presentada por la Sra. González y eleva el recurso Jerárquico articulado para su tratamiento;

Que del análisis de los antecedentes surge que la Sra. Gonzales, resultaba beneficiaria de la beca Foco y posteriormente de la beca de capacitación correspondiente al programa "Renta Mínima Progresiva", regulada a través del Decreto N° 241/20 conforme reporte del Sistema SIIS Sistema Integrado de Inclusión Social y certificaciones adjuntas de la UNGI "Transferencias Sociales Directas", por los periodos 2023 al 2025, encontrándose registrada su baja en el Sistema Integrado de Inclusión Social (S.I.I.S) desde diciembre de 2025;

Que de las constancias de la presente, no surge acreditada la existencia de un acto administrativo expreso mediante el cual se haya dispuesto la baja del beneficio en los términos alegados por la recurrente, ni tampoco la notificación fehaciente invocada, por el contrario, las constancias objetivas incorporadas -en particular los registros del Sistema Integrado de Inclusión Social (S.I.I.S) y los informes de la UNGI- evidencian que la baja del sistema se encontraba operativa desde el mes de diciembre de 2025, circunstancia que no ha sido desvirtuada mediante prueba idónea por la interesada;

Que en ese contexto, corresponde analizar la naturaleza jurídica del vínculo que unía a la recurrente con la Administración, el cual se encontraba regido por el régimen de becas y subsidios;

Que en este sentido, el marco normativo aplicable al programa, comprende el Decreto N° 241/20 que crea el Programa "Renta Mínima Progresiva", el Decreto N° 2278/24 que lo adecua al sistema de "Becas Ñachec Ayuda Social" y la Resolución N° 493/25 que reglamenta el programa y establece en su Artículo 5° que el beneficio tiene vigencia anual hasta el 31 de diciembre de cada año, sujeto a renovación;

Que de dicha normativa se desprende que la continuidad del beneficio no opera automáticamente, sino que requiere un acto administrativo expreso de renovación anual, no existiendo derecho subjetivo a su mantenimiento;

Que de la interpretación armónica de la normativa citada se colige que la finalización del beneficio por vencimiento del plazo constituye un supuesto de extinción normal y ordinaria del vínculo jurídico, configurando el agotamiento de los efectos del acto administrativo que le dio origen, sin que ello implique una revocación ni la emisión de un nuevo acto administrativo de baja susceptible de impugnación;

Que en consecuencia, la situación denunciada por la recurrente como "decisión de hecho" no encuentra sustento en las constancias de autos, en tanto la finalización del beneficio no deriva de una manifestación de voluntad actual de la Administración, sino del cumplimiento del término de vigencia previsto normativamente, configurando un supuesto de agotamiento natural de sus efectos y no una decisión administrativa actual susceptible de impugnación;

Que en tal sentido, el Artículo 82 de la Ley N° 179-A establece que sólo son impugnables los actos administrativos que lesionen derechos o intereses legítimos, mientras que el Artículo 92 prevé el rechazo de los recursos que no reúnan los requisitos formales de admisibilidad, y el Artículo 96 regula el recurso Jerárquico contra actos administrativos definitivos, extremos que no se configuran en el presente caso;

Que en consecuencia, el recurso interpuesto carece de objeto jurídicamente impugnable, al no dirigirse contra un acto administrativo sino contra una situación derivada del agotamiento temporal del beneficio establecida en un reglamento siendo un acto de alcance general -Resolución N° 493/25 Artículo 5°, lo que determina su inadmisibilidad formal;

Que por otra parte, las constancias incorporadas en autos, así como el Dictamen N° 0032/26 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, resultan coincidentes en señalar que la finalización del beneficio se produjo conforme a la normativa vigente, sin que se advierta irregularidad o ilegitimidad en el obrar administrativo, resultando aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto reconoce presunción de legitimidad a los informes técnicos (Dictámenes 233:525; 253:622; 293:21);

Que asimismo, la naturaleza del beneficio en cuestión -de carácter asistencial, temporal y condicionado- excluye la generación de derechos adquiridos a su continuidad, conforme reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 319:3241; 328:1602), siendo su renovación una facultad de la Administración en función de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que en consecuencia, la pretensión de reincorporación resulta incompatible con el régimen normativo vigente, el cual requiere un acto expreso y supedita la continuidad del beneficio a razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que por todo lo expuesto, el recurso interpuesto resulta formalmente inadmisible por carecer de objeto jurídicamente impugnable conforme el Artículo 82 de la Ley 179-A, al no dirigirse contra un acto administrativo sino contra el agotamiento temporal de un beneficio de carácter anual -establecido por la reglamentación Resolución N° 493/25 del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que se ha expedido en este sentido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 164/2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Recházese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la Sra. Gladis Ester González, DNI N° 22.711.457, por resultar formalmente inadmisible en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 179-A, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ
Ministro
Ministerio de Desarrollo Humano

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-634-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: AYUDA ECONÓMICA - MARCELO FABIÁN FERNÁNDEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-7282-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Marcelo Fabián Fernández, CUIL N° 20-35858666-0, domiciliado en Manzana 59, Parcela 08, Chacra 123, Pasaje Bariloche N° 1166, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante ha sufrido, el día 14 de abril de 2025, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avala copia de exposición policial de la Comisaria Undécima Metropolitana;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A., de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Marcelo Fabián Fernández, CUIL N° 20-35858666-0, domiciliado en Manzana 59, Parcela 08, Chacra 123, Pasaje Bariloche N° 1166, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que el solicitante ha sufrido, el día 14 de abril de 2025, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenecías y destrucción de su hogar, conforme lo avala copia de exposición policial de la Comisaria Undécima Metropolitana.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaria General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-635-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica Nº E2-2025-23292-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Jessica Anabel Valdez, CUIL Nº 23-35690452-4, domiciliada en Arbo y Blanco 3.600 - Barrio MTD, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Isaías David Blanco, CUIL N° 23-52246816-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sme de Goldenhar- APSI en Estadio Fontan con Fenestra Ocluida y Angioplastia con Stent RPD, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Jessica Anabel Valdez, CUIL Nº 23-690452-4, domiciliada en Arbo y Blanco 3600 - Barrio MTD, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Isaías David Blanco, CUIL N° 23-52246816-9, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Sme de Goldenhar- APSI en Estadio Fontan con Fenestra Ocluida y Angioplastia con Stent RPD, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad de la solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-636-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación Nº E14-2025-4349-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, del predio constituido por la Parcela 141, Circunscripción II, Departamento 9 Julio, con superficie total de 148has. 81as. 33cas., propiedad de los señores Víctor Fernando Sosa, DNI Nº 10.997.142 y Sergio Gabriel Genovecio, DNI Nº 22.058.231, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6538, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas de 75has. 00as. 12cas. y 73has. 81as. 21cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales del 27 de febrero 2026;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 062/26;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 141, Circunscripción II, Departamento 9 Julio, con superficie total de 148has. 81as. 33cas., propiedad de los señores Víctor Fernando Sosa, DNI Nº 10.997.142 y Sergio Gabriel Genovecio, DNI Nº 22.058.231, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula Nº 6538, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción A, con una superficie de 75has. 00as. 12cas. y B) Fracción B, con una superficie de 73has. 81as. 21cas., ambas de la Parcela 141, Circunscripción II, Colonia Juan Larrea, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a mensura

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-637-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRAS

VISTO: La actuación N° E14-2024-3273-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la subdivisión del inmueble, constituido por la Parcela 3, Chacra 15, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown con superficie de 38Has. 63As. 95Cas. propiedad de la señora Alderci Johana Marina, DNI N° 35.059.123 y los señores Alderci Cesar Gabriel, DNI N° 26.989.101, Alderci Raúl Ariel, DNI N° 30.544.844 y Alderci Carlos Emanuel, DNI N° 31.944.358, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nº 5594, Departamento Almirante Brown, en doce (12) Unidades No Económicas de: 2has. 27as.; 0has. 99as.; 0has. 99as; 0has. 99as.; 0has. 99as.; 0has. 99as; 1has. 65as.; 0has. 99as.; 0has. 99as.; 0has. 99as.; 0has. 99as.; 10has. 00as. y una Unidad Económica Granjera Familiar de: 15has. 80as. 95cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que en fecha 17 de marzo de 2026, la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Tierras Fiscales, aprueba el Informe Técnico;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 065/26;

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 193/23, se exime al propietario de la obligación de presentar el estudio agroeconómico de factibilidad de la subdivisión, por encuadrarse el presente caso en el supuesto previsto por el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en el Artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Autorícese a subdividir el predio constituido por la Parcela 3, Chacra 15, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown con superficie de 38Has. 63As. 95Cas. propiedad de la señora Alderci Johana Marina, DNI N° 35.059.123 y los señores Alderci Cesar Gabriel, DNI N° 26.989.101, Alderci Raúl Ariel, DNI N° 30.544.844 y Alderci Carlos Emanuel, DNI N° 31.944.358, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nº 5594, Departamento Almirante Brown, en doce (12) Unidades No Económicas: a) Fracción A, con superficie de 2has. 27as.; b) Fracción B, con superficie de 0has. 99as.; c) Fracción C, con superficie de 0has. 99as.; d) Fracción D, con superficie de 0has. 99as.; e) Fracción E, con superficie de 0has. 99as.; f) Fracción F, con superficie de 0has. 99as.; g) Fracción G, con superficie de 1has. 65as.; h) Fracción H, con superficie de 0has. 99as.; i) Fracción I, con superficie de 0has. 99as.; j) Fracción J, con superficie de 0has. 99as.; k) Fracción K, con superficie de 0has. 99as.; l) Fracción L, con superficie de 10has. 00as.; y una (1) Unidad Económica Granjera familiar: m) Fracción M, con superficie de 15has. 80as. 95cas., todas de la Parcela 3, Chacra 15, Sección D, Circunscripción VII, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada y sujeta a mensura.

Artículo 2º: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-638-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL- SPP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E36-2026-2030-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Superior de dicha Institución;

Que en este sentido, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Departamento Asesoría Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Superior del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Superior, promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACION	PROGRAMA	ACT./OBRA
5	29	Adjutor Principal	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
27	29	Adjutor Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia
3	29	Adjutor Principal	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social
1	29	Adjutor Principal	13 – Profesionalización de los RRH del SP.	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: TREINTA Y SEIS (36).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUPERIOR

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
5	28	Subalcaide	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración.
27	28	Subalcaide	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	1- Guarda y Custodia
3	28	Subalcaide	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social.	3- Readaptación Social

1	28	Subalcaide	13 – Profesionalización de los RRH del SP.	1 – Formación y Capacitación Penitenciaria de RRHH.

TOTAL CARGOS A CREAR: TREINTA Y SEIS (36).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 29 – Adjutor Principal** – al **CEIC 28 – Subalcaide** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Superior.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Cabral Alvarez Ramón Eliseo	36.506.566
2	Zarza Alan Leandro	36.019.503
3	Ponce Daniel Alberto	34.569.141
4	Fernandez Ricardo Wilfredo	31.736.855
5	Cabral Maria Esther	36.507.431
6	Sandoval Julian Hipolito	36.506.808
7	Luque Enzo Federico	36.972.288
8	Marangoni Claudio German	31.872.085
9	Roldan Maximiliano Damian	35.304.211
10	Ance Alejandra Monica	38.140.732
11	Romero Victor Alberto	34.118.023
12	Sanchez Veron Zulema Araceli	35.690.592
13	Chamorro Matias Daniel	35.466.219
14	Ortega Juan Antonio	36.105.896
15	Alvarez Veuthey Joaquin Ruben	35.690.750
16	Cañete Sofia Belen	38.765.669
17	Selva Gaston Ruben	37.169.536
18	Gonzalez Leonardo Gabriel	34.830.843
19	Rech Georgina Evelyn	36.611.335
20	Castillo Enzo Ramon	35.223.945
21	Torres Sandro Ismael	33.549.307
22	Batalla Johana Noemi	34.568.758
23	Morzan Jonathan Ulises	37.593.376
24	Esquivel Eliana Elisabeth	33.872.578
25	Escual Diego Ivan	35.062.658
26	Arce Aranda Lucas Matias	34.352.200
27	Franco Alejandro Leandro	36.211.015
28	Benitez Marcos Antonio	35.062.722

29	Roda Cristian Damian	34.901.430
30	Fernandez Yamila Beatriz	36.971.436
31	Sosa Ezequiel David	35.301.548
32	Agüero Mónica Alejandra	35.690.043

PERSONAL DE JURÍDICO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Abraham Edgardo Fabian	27.630.778
2	Gómez Matias Emmanuel	33.871.439

PERSONAL DE SANIDAD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Barbetti Claudio Sebastian	33.072.425

PERSONAL SERVICIO SOCIAL

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	Reyes Mariana Elisabet	32.645.601

La presente Planilla Anexa II consta de treinta y seis (36) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.17 08:40:47 ART

Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-639-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: PROMOCIÓN DE PERSONAL- SPP

VISTO: La Actuación Electrónica N° E36-2026-2021-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Jefe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, solicita Promoción del Personal Subalterno de dicha Institución;

Que en consecuencia, corresponde otorgar el ascenso al personal penitenciario propuesto, quienes reúnen la antigüedad y otros requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J, y el Decreto Reglamentario N° 883/2021;

Que para concretar la medida que se propone, corresponde efectuar una modificación parcial de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoria Legal y la División Contable del Servicio Penitenciario Provincial; la Subsecretaria de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase parcialmente, a partir del 1 de enero de 2026, la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 36 -Servicio Penitenciario Provincial, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Provincial N° 1092-A – de Administración Financiera, de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa I del presente Decreto, en conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Promuévase, a partir del 1 de enero del 2026, al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario Provincial, al Grado, Cuerpo y Escalafón que se especifica en Planilla Anexa II del presente Decreto, con reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2026, por encuadrarse en las previsiones de la Ley Provincial N° 2855-J – de Ordenamiento Normativo para la Actividad del Personal del Servicio Penitenciario, su modificatoria Ley Provincial N° 4134-J y en el Titulo VI. Régimen de Promociones Penitenciarias, del Decreto Reglamentario N° 883/2021.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración, del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a partir del 1 de enero de 2026, el pago de los ascensos y los importes devengados correspondientes al Personal Subalterno promovido en el Artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 4°: El gasto emergente de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial -, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa I

Cargos a eliminar de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
3	17	Cabo Primero	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
21	17	Cabo Primero	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

TOTAL CARGOS A ELIMINAR: Veinticuatro (24).

Cargos a crear de la Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
ESCALAFÓN 8 – SEGURIDAD – PERSONAL SUBALTERNO

CANTIDAD	CEIC	DENOMINACIÓN	PROGRAMA	ACT./OBRA
3	16	Sargento	1 – Administración Central	1 – Dirección y Administración
21	16	Sargento	11 – Custodia, Protección y Readaptación Social	1 – Guarda y Custodia

TOTAL CARGOS A CREAR: Veinticuatro (24).

Planilla Anexa II

Jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.
Promoción del **CEIC 17 – Cabo Primero** – al **CEIC 16 – Sargento** – Escalafón 8 – Seguridad – Personal Subalterno.

PERSONAL DE SEGURIDAD

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Cespedes Cristian Antonio	35.303.186
2	Rojas Alejandro Cesar	32.620.866
3	Dominguez Hector Manuel	30.809.893
4	Juarez Pablo Sebastian	32.427.787
5	Valinotti Damian Anibal	30.290.317
6	Lopez Nestor Heman	37.795.459
7	Romero David Rolando	33.072.161
8	Avellaneda Jonathan Mauricio	37.584.781
9	Paladini Natalia Sabrina	33.744.623
10	Gonzalez Luis Dario	32.698.460
11	Suarez Wilson Heman	36.244.904
12	Alcaraz Agustin Ariel	33.075.865
13	Garcia Ricardo Alberto	34.055.796
14	Aguilera Sebastian Agustin	33.475.735
15	Brone Carlos Fernando	40.582.139
16	Gutierrez Nelson Javier	35.305.179
17	Lara Carlos Adán Alex	37.322.441
18	Vera Yolanda Noemi	32.799.496
19	Rodriguez Caren Alexia	34.568.933
20	Alfonso Eduardo Jorge	38.123.218
21	Pedroso Adrian Maximiliano	36.020.941
22	Gomez Dante David	32.966.728
23	Iturri Lucia Noemi	35.687.652

PERSONAL DE BANDA DE MÚSICA

Nº	APELLIDOS y NOMBRES	DNI
1	Ruiz Diaz Nelson Ramon	35.080.931

La presente Planilla Anexa II consta de veinticuatro (24) personas.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco